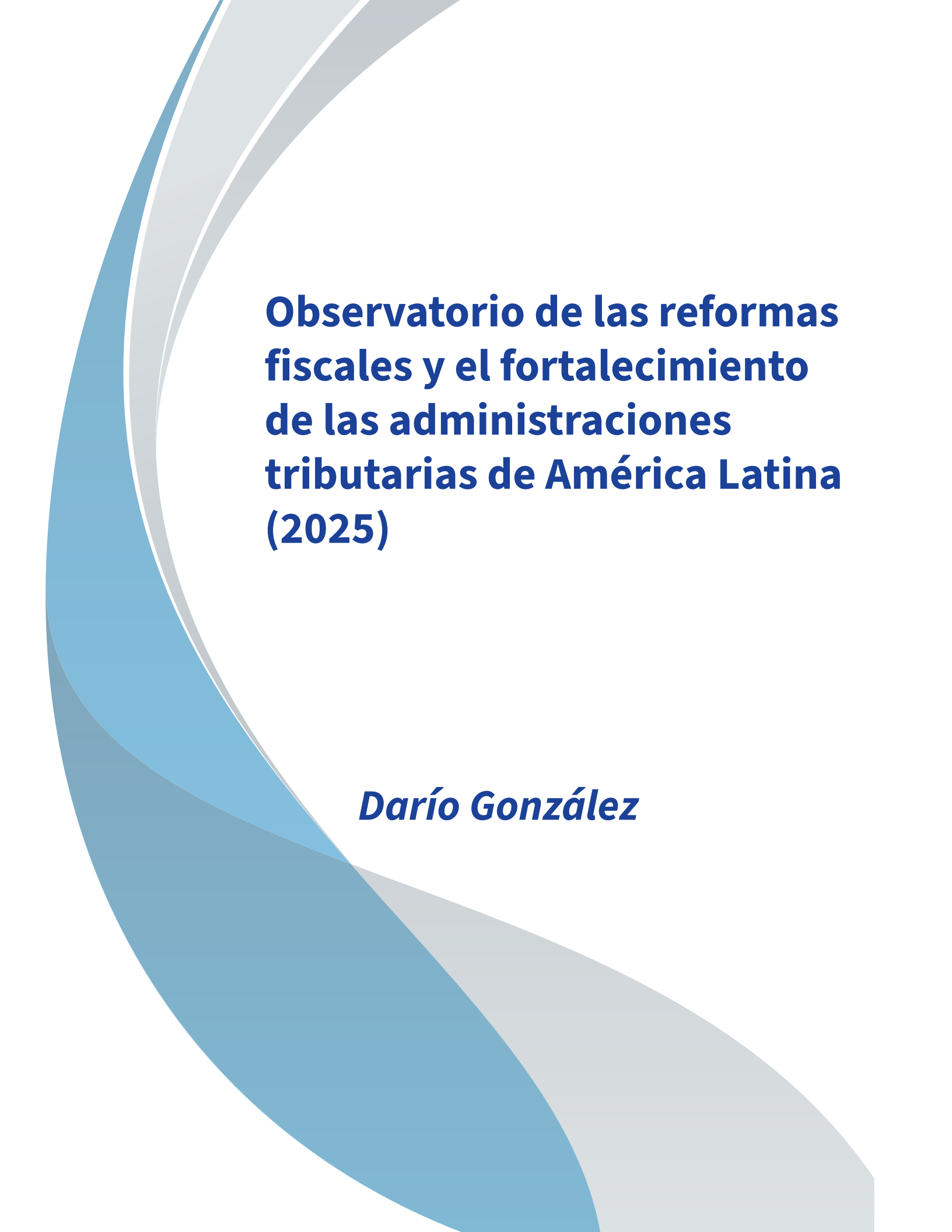




Observatorio de las reformas fiscales y el fortalecimiento de las administraciones tributarias de América Latina (2025)

Darío González



Observatorio de las reformas fiscales y el fortalecimiento de las administraciones tributarias de América Latina (2025)

Darío González

Observatorio de las reformas fiscales y el fortalecimiento de las administraciones tributarias de América Latina (2025)

© 2026, Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT)

ISBN: 978-9962-750-00-0 (PDF)

ISBN: 978-9962-750-01-7 (ePub)

Propiedad Intelectual

Todos los derechos reservados. Esta publicación es de acceso libre y puede consultarse en formato PDF y EPUB a través del sitio oficial del CIAT: www.ciat.org. Se autoriza su reproducción total o parcial únicamente con fines educativos o de investigación, siempre que se cite adecuadamente la fuente. Queda prohibido su uso con fines comerciales, así como la modificación de su contenido, sin previa autorización escrita del CIAT.

Las opiniones expresadas y los argumentos utilizados en esta publicación no necesariamente representan el punto de vista oficial del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), su directorio ejecutivo, ni de los países que representa. Para obtener información oficial, visite www.ciat.org

Citar así:

González, D. (2026). *Observatorio de las reformas fiscales y el fortalecimiento de las administraciones tributarias de América Latina*. Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT).

Contenido

1. Introducción (Metodología)	7
2. Resumen ejecutivo general de América Latina (edición 2025)	9
3. Semáforo de las medidas tributarias	32
4. Tablero del observatorio	33
5. Desarrollo país por país	81
5.1 Primera Parte: ARG/GUA	81
Argentina	81
Bolivia	104
Brasil	117
Chile	145
Colombia	155
Costa Rica	171
Cuba	185
Ecuador	199
El Salvador	207
Guatemala	216
5.2 Segunda Parte: HON/VEN	224
Honduras	224
México	229
Nicaragua	248
Panamá	251
Paraguay	257
Perú	265
República Dominicana	279
Uruguay	288
Venezuela	298

1. Introducción (Metodología)

En el presente informe se describirán las principales reformas tributarias de 19 países de América Latina durante el ejercicio 2025. Incluye las modificaciones en la legislación tributaria, como las destinadas a fortalecer la gestión de las administraciones tributarias.

Las reformas legislativas tributarias se describen comprendiendo los siguientes aspectos:

- a. **las sustanciales** que modifican los fundamentos del sistema tributario y sus pilares,
- b. **las correctivas** que efectúan adecuaciones técnicas importantes a los impuestos existentes y
- c. **las que otorgan beneficios fiscales** (por ej. amnistías, regularizaciones, exenciones, exoneraciones, amortización acelerada, estabilidad fiscal, etc.).

El éxito del sistema tributario depende de la eficiencia y eficacia de la administración tributaria que debe aplicarlo. Por lo tanto, también se destacan los cambios normativos que incluyen el fortalecimiento de la gestión de la administración y posibilitan que la misma pueda dar cumplimiento con mayor efectividad a la misión que tiene asignada.

Por ello, se desarrollarán las facultades otorgadas o los cambios en los procedimientos, controles y sanciones, tendientes a optimizar su accionar para efectivizar la gestión del organismo fiscal, así como las estrategias de facilitación del cumplimiento tributario.

En este tópico también se incluyen las mejoras en los procedimientos tendientes a fortalecer los derechos de los contribuyentes y a garantizar la razonabilidad y objetividad de las acciones del Fisco.

En el Tablero del Observatorio se describirán las modificaciones país por país, desagregando la información temáticamente, con indicación de la norma que la proyectó o aplicó, distinguiendo por el color del tema su estado (aprobada, en trámite, rechazada o propuesta).

En la columna norma se mencionará el ordenamiento jurídico que la aprobó o propuso y haciendo “Ctrl + Clic” sobre la misma mediante un hipervínculo, el usuario podrá acceder en forma directa a su texto completo.

Se incluirán no solo las leyes o normas relevantes aprobadas, sino también los proyectos rechazados, archivados o retirados en el Poder Legislativo, así como, lógicamente, aquellos que continúan en trámite.

La razón de ser de incluir a los que no culminaron su aprobación legal reside en la importancia estratégica que les fue otorgada por las autoridades a los institutos tributarios propuestos y que los mismos pueden ser impulsados nuevamente en el futuro o ser aprovechada técnicamente dicha estrategia fiscal por otro país.

Respecto de los que continúan en trámite, se distingue entre los presentados en el presente ejercicio (color amarillo) de los proyectos demorados que han iniciado su trámite legislativo en ejercicios anteriores (color rojo), para hacer una distinción entre los proyectos, considerando que el transcurso prolongado del tiempo torna más débil la iniciativa legislativa.

A continuación, se desarrollará país por país una explicación sintética de cada una de las medidas tributarias que incluyen las reformas propuestas o concretadas.

En cuanto al aspecto temporal, se incluirán no sólo las principales reformas aprobadas en el presente año, sino también las que comienzan su aplicación en este ejercicio fiscal, aunque hubieran sido sancionadas en el ejercicio precedente. También se incluyen las normas destacadas que sancionadas en este año comienzan su vigencia en ejercicios posteriores.

Por último, corresponde destacar, que la instrumentación normativa cambia según el país, pero se pueden distinguir en la columna norma del tablero, con carácter general dos clases: a) las que concentran la reforma sustancialmente en una norma, y b) la que resultan dispersas normativamente, por cuanto cada medida o conjunto de medidas se proponen en forma separada temáticamente o se presentan en diferente tiempo.

2. Resumen ejecutivo general de América Latina (edición 2025)

2.1 Introducción

El presente ejercicio fiscal fue muy activo en materia tributaria, y ello se comprueba cuando se verifica que hubo más de 243 (doscientas cuarenta y tres) medidas tributarias significativas en la región, desagregadas, corresponden a la política tributaria 116 (ciento dieciséis) y al fortalecimiento de las administraciones tributarias 127 (ciento veintisiete).

El foco del presente estudio estuvo puesto en las principales reformas y, si bien la intensidad fue disímil según cada país, se observa una actualización permanente de los sistemas y de la gestión tributaria en los países de la región.

Se deja aclarado que, como metodología, se desarrollaron las medidas fiscales, considerando las mismas temáticamente, al margen de si fueron formuladas en un único cuerpo normativo o en varios. Es decir, lo destacado es la medida “per se” y no el instrumento legal en el cual se instrumentaron.

En la siguiente tabla, considerando el aspecto cuantitativo, se observarán las principales medidas tributarias aplicadas en América Latina durante 2025:

Principales medidas tributarias AL 2025		
País	PT	AT
Argentina	11	21
Bolivia	10	6
Brasil	14	11
Chile	3	4
Colombia	8	7
Costa rica	6	7
Cuba	13	5
Ecuador	2	5

Principales medidas tributarias AL 2025		
País	PT	AT
El salvador	8	2
Guatemala	3	6
Honduras	1	2
Mexico	7	17
Nicaragua	2	1
Panama	1	6
Paraguay	5	4
Perú	7	9
República dominicana	2	7
Uruguay	7	3
Venezuela	6	4
TOTAL 243	116	127

Fuente: Propia (2025). **PT:** Presión Tributaria **AT:** Administración Tributaria

Como se observa, este año fue muy intenso en América Latina respecto de novedades tributarias, tanto las referidas a reformas fiscales como al fortalecimiento de sus organismos fiscales.

Ello se demuestra si se observan las principales reformas agrupadas por país y por instituto (impuesto, régimen, etc.), en cuanto alcanzaron la cifra de 243 (doscientas cuarenta y tres) medidas tributarias.

El foco estuvo puesto en los principales cambios y, si bien la intensidad fue disímil según cada país, se observa una actualización permanente tanto de los sistemas tributarios como del fortalecimiento de los organismos fiscales.

Si se lo compara con el año 2024¹ donde se efectuaron 211 (doscientos once) modificaciones tanto en la legislación como en los organismos fiscales, se observa una continuidad dinámica de actualización, lo que demuestra el interés y la alta importancia que se le asigna a la materia tributaria en los países de la región.

¹ [Descárgalo aquí en español](#)
See: [English Summary](#)

2.2 Sistema tributario

2.2.1 Estrategias

En líneas generales se destacan desde el aspecto teórico tres estrategias, en cuanto a los diversos objetivos de política tributaria, que se pueden aplicar:

- 1) **aumentar los ingresos fiscales**, según las siguientes técnicas: i) creando nuevos impuestos, ampliando las bases imponibles o las tarifas de los mismos, como derogando o reduciendo los beneficios, ii) fortaleciendo prioritariamente la administración tributaria para que pueda ejercer un mejor control sobre la elusión o la evasión fiscal, y iii) simplificando el sistema tributario para lograr su optimización,
- 2) **consolidar el sistema fiscal vigente** y/o
- 3) **disminuir la carga tributaria y administrativa** para impulsar la actividad económica.

Si bien todas las estrategias pueden tener diversos elementos de los componentes indicados, para el análisis de cada reforma se resalta, en primer término, la característica que tuvo mayor incidencia y se constituyó en el eje esencial de la política tributaria.

En cuanto a la profundización de las reformas, a su vez, se pueden distinguir las siguientes:

- a) **reformas sustanciales**, que modifican los fundamentos del sistema tributario y sus pilares, tanto técnicos como de la gestión,
- b) **reformas correctivas**, que formulan adecuaciones técnicas a los impuestos existentes o a la gestión tributaria, y
- c) **reformas de alivio fiscal**, en cuanto disminuyen la carga tributaria o posibilitan la regularización de la deuda fiscal.

Como fue indicado en la clasificación precedente, una reforma tributaria puede conllevar más de un aspecto de los indicados; en tal caso, corresponderá determinar la magnitud y la importancia de cada uno de ellos para la comprensión de su alcance.

Por último, con relación a las estrategias de los organismos fiscales para inducir al cumplimiento tributario, existen teóricamente las siguientes posturas centrales relevantes:

- a) **la percepción de riesgo,**
- b) **la percepción del beneficio, y**
- c) **el cumplimiento colaborativo.**

Aunque la realidad tributaria ha demostrado que una gestión integral considera que todas las estrategias son válidas y que, para una mayor efectividad, deben complementarse y aplicarse según fuera el segmento tributario y el comportamiento sectorial de los contribuyentes alcanzados.

2.2.2 Reformas

En el presente ejercicio se propusieron 7 (siete) proyectos con reformas sustanciales, es decir, aquellas que modifican los fundamentos y pilares del sistema tributario.

Dentro de esta categoría, se puede indicar, en primer término; que 4 (cuatro) países propusieron la aplicación de un sistema tributario equitativo y progresivo, pero no se concretaron. Tres (3) proyectos siguen demorados en los respectivos Poderes Legislativos (Costa Rica, Honduras y Chile), mientras que el restante fue rechazado en el Congreso (Colombia), dictando el gobierno en su sustitución un Decreto Legislativo con medidas tributarias para sostener el financiamiento público en el marco de la declarada emergencia económica.

Los otros 3 (tres) proyectos fueron aprobados en el Poder Legislativo de Argentina, Brasil y Uruguay.

En el presente año, la Argentina en materia de política tributaria fue complementando la reforma tributaria sustancial que había aprobado en el año 2024, a través de la reducción o eliminación de múltiples tributos (derechos de retención a las exportaciones e impuestos al consumo específico -impuestos internos-), y de la simplificación del sistema tributario con la creación del IVA SIMPLE y el Régimen Simplificado del Impuesto a las Ganancias.

En cuanto a la administración tributaria, se continuó consolidando la limitación o derogación de los múltiples regímenes de información que se habían creado a través del tiempo y que se habían constituido en un “corsé” para el desarrollo de las actividades económicas.

También se actualizó el régimen penal tributario, elevando los montos de la condición objetiva de punibilidad y el monto de las sanciones de las infracciones que habían quedado minimizadas por efecto de la inflación.

En Brasil la reforma tuvo dos ejes, el de la política tributaria cuyo objetivo fue la modificación de la imposición indirecta a nivel nacional y subnacional que comenzará su aplicación gradual a partir de 2026, la

implementación de la Tributación Mínima Corporativa de los Grandes Grupos Multinacionales (Pilar 2 OCDE), la adecuaciones al Impuesto a las Operaciones Financieras, el aumento significativo del mínimo no imponible el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas, el otorgamiento de una mejora para las Micro y Pequeñas Empresas Exportadoras, la incorporación del “tax free” al turismo y la reformulación de determinadas alícuotas al Impuesto a los Productos Industrializados (IPI).

Desde el eje del fortalecimiento de la administración tributaria, a fin de año, después de una demora en su tratamiento legislativo, se aprobaron finalmente los programas SINTONIA, CONFIA y OEA que tienen como finalidad la autorregulación y la transparencia, otorgando estímulos fiscales para recompensar a los buenos contribuyentes, como técnica de inducción al cumplimiento voluntario.

Además, se implementó el estatuto del contribuyente, la resolución cooperativa de controversias y la figura del “deudor tributario contumaz”, con la aplicación de medidas administrativas restrictivas.

Por último, en Uruguay la reforma tributaria tuvo como objetivo la creación del Impuesto Mínimo Complementario Doméstico (Pilar 2 OCDE), la adecuación del “tax holidays” de beneficios fiscales por nueva residencia fiscal, la imposición a los residentes sobre sus rentas del exterior, la adecuación del Gravamen a las Transferencias indirectas de activos situados en el país y la aplicación del IVA a las compras en plataformas digitales del exterior.

Las restantes reformas que se aplicaron en el presente año, si bien de suma importancia, se las puede considerar esencialmente de carácter correctivo o de alivio fiscal, según la clasificación brindada oportunamente.

2.2.3 Impuesto Mínimo Global Pilar 2 OCDE

Dentro de las propuestas de la OCDE se destaca a nivel internacional la implementación del [Impuesto Mínimo Global \(Global Minimum Tax\)](https://www.oecd.org/en/topics/sub-issues/global-minimum-tax.html)², que se basa en el Modelo de Reglas Globales Anti-Erosión de la Base Imponible (GloBE), que tiende a garantizar que las grandes empresas multinacionales paguen un nivel mínimo de impuestos sobre sus ingresos en la jurisdicción donde operan, reduciendo así el incentivo para el traslado de beneficios y colocando un piso a la competencia fiscal, para evitar la disminución excesiva de las tasas de los impuestos corporativos.

En nuestra región, ante el nuevo escenario que ha conllevado esta estrategia internacional, implicó que los países que otorgaban amplios beneficios fiscales superiores al 15 % de las rentas contables de las multinacionales, con la

² Impuesto Mínimo Global, OCDE
<https://www.oecd.org/en/topics/sub-issues/global-minimum-tax.html>

aplicación de esta regla de la OCDE, dicha estrategia careció de sentido para estimular las inversiones en los países del área, por cuanto ese excedente será gravado en la jurisdicción de la sede de la matriz.

Mantener esta situación implicaría una transferencia de recursos tributarios de la jurisdicción local a la jurisdicción de la sede de la matriz, sin otorgar ningún beneficio a la empresa multinacional.

Por ello, para los países de la región aplicar el Impuesto Mínimo Global (Pilar 2 OCDE), tiene una acción activa para captar los recursos de las multinacionales que operan en sus territorios y una acción defensiva, por cuanto si el país receptor de esa inversión no cubre este pago adicional mínimo, los países donde tenga su sede el grupo multinacional la percibirán.

Ante este nuevo escenario, Brasil fue el primer país que implementó en 2024 el impuesto denominado “Tributación Mínima Corporativa de los Grandes Grupos Multinacionales” que contempla la propuesta del Pilar II de la OCDE, referida a la aplicación de la tributación mínima global del 15 % a las corporaciones que tengan una facturación igual o superior a euros 750 millones.

Siguiendo esta estrategia, Uruguay, en el presente ejercicio, sancionó el Impuesto Mínimo Complementario Doméstico (DMTT) en idéntico sentido.

Por su parte, cabe destacar que Colombia en el año 2023 si bien aplicó la “Tasa Mínima de Tributación” con una alícuota del 15 % sobre la utilidad financiera depurada (TTD), existe una diferencia con la estructura del impuesto del Pilar II OCDE, por cuanto se aplica a todas las sociedades que sean residentes fiscales, sin distinción de su nivel de facturación.

2.2.4 Estímulos fiscales

En cuanto a la aplicación de estímulos fiscales a las inversiones, en el presente ejercicio se destacan los casos de Bolivia, El Salvador, México, Nicaragua, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

Bolivia dispuso en el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas – Beneficiarios del Exterior (IUE – BE) la reducción del pago del tributo a las empresas extranjeras que reinviertan sus utilidades en el país, de acuerdo con el porcentaje de reinversión efectuado.

El país más activo en la aplicación de otorgar beneficios fiscales fue El Salvador, por cuanto dispuso la creación de tres regímenes, a saber: a) Régimen especial para incentivar y facilitar las inversiones de alto valor: aplica amplios beneficios fiscales a las inversiones de capitales iguales o superiores a U\$D 2.000 millones, en la medida que se destinen para el desarrollo de una actividad económica determinada, b) Régimen Especial para Facilitar y promover el establecimiento de la capacidad técnica y administrativa del

personal: otorga beneficios en el Impuesto sobre la Renta a los inversionistas que realicen nuevas inversiones en el país y efectúen pagos al personal técnico, que preste servicios para el desarrollo de sus actividades comerciales en el territorio nacional, c) Régimen de Fomento a la Innovación y Manufactura de Tecnologías: otorga beneficios en el Impuesto sobre la Renta a los contribuyentes que realicen actividades comerciales en los sectores productivos indicados, y d) Régimen para Fomentar la Energía Renovable, mediante el cual se dispuso a las inversiones en esta actividad la eximición de todo impuesto como la renta, IVA y el DAI.

México a través del denominado “Plan México” aplica un estímulo fiscal consistente en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo, además los contribuyentes pueden aplicar en la declaración anual de los ejercicios de 2025 a 2030 una deducción adicional equivalente al 25% del incremento en el gasto de capacitación que reciba cada uno de sus trabajadores o por los gastos erogados por concepto de innovación.

Por su parte, Nicaragua, para facilitar las inversiones, dispuso la creación de Zonas Económicas Especiales de la Franja y la Ruta. Esta iniciativa, propone la exención de todos los impuestos que afecten la actividad económica para atraer inversiones que impulsen la economía del país.

Mientras tanto Paraguay reformuló sus regímenes de incentivos fiscales, actualizando los Regímenes de Inversiones y el de la Maquila.

En cuanto a Uruguay, procedió a formular una nueva reglamentación del Régimen General de Promoción de Inversiones, otorgando amplios beneficios en el IRAE, el Impuesto al Patrimonio, el IVA, los tributos y las tasas de importación de bienes.

En cambio, Venezuela, puso el foco en las inversiones financieras, al exonerar en el Impuesto a la Renta, los enriquecimientos obtenidos por la compra de Títulos del BCV.

Considerando los valiosos ingresos que aporta en los países de la región el turismo, se aplicaron medidas de estímulo fiscal en el régimen de turismo de compras (RTC) en Paraguay, la prórroga de la rebaja del IVA a las actividades turísticas en Uruguay y la aplicación del “tax free” al turismo en Brasil que consiste en la devolución del Impuesto sobre Bienes y Servicios (IBS) y de la Contribución sobre Bienes y Servicios (CBS) a los residentes del exterior.

En cuanto a la responsabilidad fiscal respecto a la creación de incentivos fiscales por parte del Congreso, en Panamá se estableció el marco regulatorio de los mismos, a través de la modificación del Código de Procedimientos Tributarios, disponiéndose que cualquier propuesta de creación o modificación de normas tributarias, se debe encontrar respaldada por un análisis costo-beneficio que evalúe su impacto en la recaudación y economía.

En este sentido, cabe recordar que Brasil en el 2024 había dictado una norma prohibiendo el otorgamiento de beneficios fiscales ante la existencia de déficit primario en las cuentas públicas del país.

Por su parte, Cuba estableció, ante la falta de pago de los tributos la sanción de la pérdida de los beneficios fiscales.

2.2.5 Impuesto sobre la Renta

En este tributo se han realizado modificaciones específicas en algunos países de la región. Así, en Argentina se creó el Régimen Simplificado del Impuesto a las Ganancias que se aplica a las personas humanas y sucesiones indivisas y no requiere justificar los consumos personales ni el patrimonio.

Por su parte, Brasil aumentó significativamente el mínimo no imponible para las personas físicas en 2026 y 2027 y a su vez, estableció una tributación mínima a las altas rentas incorporando, además, el impuesto a los dividendos a partir del ejercicio 2026.

Respecto a la retención en la fuente, Colombia modificó las tarifas de la autorretención y las bases mínimas para la retención, y a fin de año en el marco de la emergencia económica aplicó una sobretasa del 15 % a las entidades financieras. También se introdujeron ajustes en renta para compañías de hidrocarburos respecto de la deducibilidad de regalías entendiendo que la regla general es que no son deducibles.

Mientras Costa Rica, respecto de las MIPYMES, reguló los gastos deducibles, Ecuador, respecto de la distribución de utilidades y dividendos, aplicó medidas sobre la distribución de los mismos, los dividendos recibidos del exterior y el pago a cuenta sobre las utilidades no distribuidas.

Se modificó la tabla del Impuesto a los Ingresos Personales de Cuba para aumentar el tributo, alcanzando el tipo máximo de la última escala el 50 %.

En cuanto a las inversiones financieras, Perú dispuso la inafectación de los intereses y ganancias de capital en el IR respecto de los bonos soberanos y los instrumentos vinculados.

Por último, en Uruguay, respecto del IRPF a las rentas del exterior, se gravaron todos los rendimientos de capital en la medida de que su procedencia fuera de entidades no residentes y los incrementos patrimoniales derivados de la venta de activos del exterior.

En cuanto al gravamen a las transferencias indirectas de activos situados en el país, se grava con IRAE, IRPF o IRNR, según fuere el contribuyente, la transmisión de acciones y otras participaciones patrimoniales de entidades no residentes de acuerdo a los requisitos que establece la legislación.

Esta norma antiabuso, alcanzaba si la entidad transferida era residente o estaba domiciliada, constituida o ubicada en una jurisdicción de baja o nula tributación, pero con la reforma fue ampliada la causal a las entidades no residentes con determinados requisitos.

Por su parte, en Cuba se aplica el Impuesto por la Ociosidad de Tierras Agrícolas y Forestales, que se constituye en un impuesto a la renta potencial de la tierra. Dicho tributo se determina por la categoría de la tierra medida en hectáreas en base a un tipo impositivo por CUP.

2.2.6 Impuesto sobre el Patrimonio

En esta región solo tres países poseen un impuesto global al patrimonio personal, a saber: Argentina, Colombia y Uruguay.

En el ejercicio 2024, Argentina efectuó una reforma mediante la cual tuvo por objetivo disminuir su nivel de imposición, para lo cual aumentó el mínimo no imponible y disminuyó las alícuotas, sin diferenciar la misma entre los bienes del país o del exterior³.

En el presente ejercicio y en el marco de la emergencia económica, Colombia reformó este tributo para aumentar la recaudación, mediante la reducción del umbral de causación (mínimo no imponible) a 40.000 Unidades de Valor Tributario (UVT) y estableciendo tarifas marginales progresivas, desde el 0,5 por ciento llegando hasta el 5 por ciento para patrimonios superiores a 2.000.000 UVT.

En Uruguay, si bien hubo una propuesta del PIT-CNT⁴ para crear un nuevo impuesto del 1 % para gravar a las personas de mayor patrimonio del país, la misma no fue compartida ni presentada por el gobierno.

2.2.7 IVA

El IVA es un impuesto consolidado en los sistemas tributarios de la región, atento a que su implementación comenzó en la década de 1960, por lo que estuvo sujeto a mínimas correcciones, limitándose, en la mayoría de los casos, a otorgar o quitar determinadas exenciones.

³ Para un mayor detalle ver “Observatorio de las Reformas Fiscales y el Fortalecimiento de las Administraciones Tributarias de América Latina CIAT (2024)” Descárgalo aquí en español:

<https://marketing.ciat.org/RS-ES-ORFF>

See: English Summary <https://marketing.ciat.org/RS-EN-OFRT>

⁴ El Plenario Intersindical de Trabajadores - Convención Nacional de Trabajadores.

De forma estructural, se destaca Brasil con la creación del denominado IVA dual (IBS y CBS) y su aplicación gradual a partir de 2026, y en el presente ejercicio se destacan las normas reglamentarias que ha dictado para su implementación.

Por su parte, Colombia, en el marco de la emergencia económica incorporó el hecho generador para juegos de suerte y azar por internet (base GGR y tarifa 19%) y se ajustó la exclusión en tráfico postal/envíos urgentes a envíos que no superen USD 50 y por último aumentó durante 2026 las alícuotas al 19 % de los licores, vinos y aperitivos.

En cuanto a las plataformas informáticas de comercio exterior, en México, para las importaciones, se incrementó la alícuota del 19 % al 33,5 % a los envíos desde países sin tratado comercial. Por su parte, las compras menores a USD 50 siguen exentas si provienen de los países del T-MEC.

Por último, Perú incorporó por primera vez las apuestas deportivas y juegos en línea como operaciones gravadas por la Ley General del Impuesto General a las Ventas (IGV) y el ISC.

2.2.8 Impuesto al Consumo Específico

Argentina, acorde con su política económica de desgravación tributaria, eximió y redujo el impuesto al consumo específico (denominado en el país “impuesto interno”) a los automotores según su valor de venta; además, eximió el impuesto a las motos hasta un determinado precio.

Por otra parte, redujo la tarifa a los celulares y electrónicos en 2 etapas (vigencia de la norma y el 1/1/26): celulares 6 % y 0%, videoconsolas del 35 al 20 %, celulares (móviles), monitores, TV y aires acondicionados importados del 19 al 9,5 % y del 9,5 al 0 % para Tierra del Fuego.

Bolivia procedió a la actualización de los productos del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) considerando la variación de la Unidad de Fomento.

A su vez, en el IPI (Impuesto a los Productos Industrializados) de Brasil, se actualizaron las alícuotas de los productos biodegradables.

En el marco de la emergencia económica, Colombia actualizó los impuestos al consumo para ciertas categorías de bienes, con incrementos y nuevos componentes específicos “ad valorem”.

Por otra parte, implementó el Impuesto Especial para la Estabilidad Fiscal en el sector de hidrocarburos de 1% sobre primera venta y exportación, y se introdujeron ajustes en renta para compañías de hidrocarburos respecto de la deducibilidad de regalías entendiendo que la regla general es que no son deducibles.

Mientras tanto, Costa Rica adoptó dos medidas importantes con relación a esta imposición. En primer lugar, redujo la tarifa de 60 productos de primera necesidad, de los cuales, en algunos bienes se redujo el gravamen del 30 % al 10 % y, en otros, quedaron exentos.

En segundo lugar, con relación a los vehículos eléctricos, el impuesto aduanero y el impuesto selectivo al consumo pasaron de la exoneración a tributar el 25 % de su valor.

Por su parte, en el IEPS de México se aplicó un gravamen del 8 % a los servicios que se proporcionen en territorio nacional que permitan el acceso o la descarga a videojuegos con contenido violento, extremo o con contenido para adultos no aptos para personas menores de 18 años, proporcionados por residentes en el extranjero o en el país.

Por último, Perú incorporó por primera vez a las apuestas deportivas y juegos en línea como operaciones gravadas por la Ley General del Impuesto General a las Ventas (IGV) y el ISC.

2.2.9 Contribuyentes de menor capacidad contributiva

En los sistemas tributarios latinoamericanos, atento la existencia de un universo muy significativo de pequeños contribuyentes que operan en la economía informal, los países se han caracterizado por su creatividad a los efectos de implementar regímenes especiales, con la finalidad de incluirlos en la fiscalidad y poder efectuar de esta manera con mayor efectividad, el control de los contribuyentes de mayor magnitud.

Para una visión completa de la magnitud e importancia que tienen estos regímenes en el espacio tributario latinoamericano se puede consultar el estudio del CIAT [Regímenes especiales de tributación para contribuyentes de menor capacidad contributiva: Teoría y estrategias de política y administración tributaria en América Latina](#).

En el ejercicio fiscal 2025, los países fueron adoptando medidas tanto para su actualización como para la creación de nuevos regímenes atendiendo a los requerimientos específicos de la realidad tributaria de cada país.

En este contexto Argentina continuó la expansión del Monotributo en el Sistema Único Tributario, con el acuerdo para la integración del Monotributo Nacional con el Régimen Simplificado del Impuesto a los Ingresos Brutos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sumándose de esta manera esta jurisdicción a las 21 provincias del país que ya se han adherido a este sistema integrado.

En cuanto al Monotributo Social, que es una subespecie del Monotributo General, se había dispuesto un reempadronamiento a los efectos de su depuración, para mantener en el régimen exclusivamente a los contribuyentes que cumplían los requisitos legales. Dicho reempadronamiento tuvo como resultado que se dieron de baja el 60 % del padrón.

En cuanto a la estrategia de segmentización de los contribuyentes, Brasil se ha destacado por su aplicación a los efectos de mejorar la eficiencia del sistema tributario. En este país rigen actualmente el MEI (Microemprendedor Individual), el SIMPLES NACIONAL y el Impuesto a la Renta Presunta.

En el presente ejercicio se aprobó la creación de un nuevo régimen denominado Nanoemprendedor, que es un régimen especial para las personas individuales con ingresos de hasta R\$ 40.500. Además, para las Micro y pequeñas empresas exportadoras se les otorgó un beneficio tributario al permitirles apropiarse de créditos fiscales del Simples Nacional, al devolverles remanentes fiscales a través del programa Reintegra.

Bolivia implementó el Sistema Tributario Simplificado para emprendedores, que consolida el IVA, el IT e el IUE en un monotributo, como transición al Régimen General.

En cuanto a la actualización de los regímenes vigentes, se destaca el caso chileno respecto al Régimen de Tributación Simplificada, en el cual se establecieron nuevos requisitos de cumplimiento del IVA para ventas remotas de “bajo valor” en plataformas digitales y en el caso colombiano, respecto del SIMPLE, donde se procedió a su reglamentación, destacándose las siguientes medidas: se dejó sin efecto la obligación de realizar pagos anticipados, se otorgaron opciones de descuentos tributarios, se establecieron los requisitos no subsanables, causales de exclusión, facultades de fiscalización, la inscripción de oficio y se efectuaron modificaciones sobre las actividades económicas incluidas en el régimen.

En cuanto al Régimen de Tributación Simplificada en Costa Rica, se han aplicado diversas modificaciones al Reglamento, donde se adecuan las disposiciones referidas a los comerciantes dedicados a la venta de teléfonos celulares, la elaboración de artesanías y obras de arte, la cantidad de personas afectadas a la actividad, también establece un nuevo límite máximo de compras anuales, otorga la opción voluntaria para adoptar comprobantes electrónicos y aplicar los créditos fiscales de los bienes que tengan los contribuyentes en su inventario, en la medida que migren al régimen general del IVA.

También se aplica un régimen especial de contribución a la seguridad social, destinado a los emprendedores y microempresas y pequeños productores agrícolas, donde: a) se aplican nuevos aportes reducidos patronales al INS, IMAS y FODESAF, y b) se autoriza al Instituto Nacional de Seguros (INS) para que otorgue una tarifa

especial en el pago de las primas correspondientes a pólizas de riesgos del trabajo hasta por un cincuenta por ciento (50%).

En Guatemala se aplica el Régimen de Pequeño Contribuyente del IVA, donde el impuesto equivale al 5 % de los ingresos brutos. Para favorecer a su adhesión, se ha ampliado el límite de los ingresos anuales hasta 125 salarios mínimos.

En este país, además, se crearon dos regímenes para los contribuyentes de menor capacidad contributiva. El Régimen especial de producción y comercialización de productos agrícolas y artesanías para los agricultores y artesanos, excluyéndose a los vendedores finales. La tarifa fue fijada en el 1,5 % sobre las ventas brutas, excepto para los exportadores, a los que se les aplica el 2 %.

También se creó el Régimen especial de producción y comercialización del sector pecuario, hidrobiológico y apícola. Mediante este régimen simplificado a los ganaderos, que no tiene topes de ingresos y es opcional, se les aplica una tarifa del 1,5 % de las ventas brutas a los intermediarios de productos excepto bovinos, al que se aplica el 10 %.

En México, respecto del RESICO, para su adhesión se habilitó que puedan optar los socios y accionistas de uniones de crédito dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.

Con el objetivo de la simplificación, se eximió a las personas físicas de la presentación de la declaración jurada anual, por lo que, como consecuencia de ello, los pagos mensuales se consideran definitivos.

En cuanto a las actividades primarias, los pequeños contribuyentes dedicados a la agricultura, ganadería, pesca o silvicultura que superen 900.000 pesos de ingresos exentos, solo deben presentar declaración jurada mensual por el excedente.

Atento al alto nivel de informalidad de las pequeñas empresas, Paraguay sancionó la Ley MIPYMES a los efectos de formalizar la economía de este sector de contribuyentes, cuyo universo, según la cartera económica, es de 1,4 millones de pequeños contribuyentes, pero que tiene un nivel de informalidad aproximado de un 1 millón de empresas.

El nuevo régimen para incentivar la adhesión dispone de beneficios fiscales y tributarios, exoneraciones, descuentos, un régimen especial de seguridad social, un régimen laboral adaptado, la creación del FONAMIPYMES, el acceso al financiamiento instrumenta el Registro Nacional de MIPYMES y la formalización empresarial, entre otras medidas de estímulo.

2.3 Administración Tributaria

2.3.1 Estructura orgánica funcional

En cuanto a la organización y funciones de la administración tributaria, Costa Rica aprobó el nuevo reglamento de organización y funciones, mientras en Cuba la ONAT se constituyó en una entidad nacional subordinada al Consejo de Ministros con la finalidad de desarrollar sus funciones con mayor autonomía.

Después de la creación de la DNIT en Paraguay en 2023, en el presente ejercicio se formalizó la estructura organizacional de la Dirección General de Aduanas y la fusión de la CONAJZAR (Comisión Nacional de Juegos de Azar), que tiene bajo su competencia la recaudación de los juegos de suerte o de azar.

Por último, en el SENIAT de Venezuela se crearon sectores y unidades de tributos internos, y se unificó la estructura organizativa y la competencia de los sectores y unidades de tributos internos adscritos a las Gerencias Regionales.

2.3.2 Gestión

Dentro de las novedades destacadas, Argentina comenzó la aplicación del IVA SIMPLE mediante una declaración jurada del IVA “proforma”, relativa a la determinación y presentación mensual del impuesto, que automatiza la carga de datos a través del Portal IVA y el Libro IVA.

También se instrumentó el Régimen Simplificado del Impuesto a las Ganancias destinados a contribuyentes con un límite de facturación anual y patrimonio, en el cual el Fisco confecciona la declaración jurada “proforma” y ante la aceptación por parte del contribuyente se le otorga certeza jurídica, no considerándose para dicha determinación las diferencias patrimoniales ni los niveles de consumo en calidad de consumidor final.

En cuanto a la transparencia fiscal, los contribuyentes en las operaciones con los consumidores finales deben exhibir el importe del IVA y de los impuestos internos.

En idéntico sentido, Panamá, a los efectos de la protección al consumidor y la defensa de la competencia, impuso al contribuyente la obligación de informar en lugar visible el precio al contado del bien o prestación de servicios, incluyendo todos los cargos correspondientes a impuestos y/o tasas nacionales.

Por último, en Argentina también se redujo la prescripción de los contribuyentes inscriptos de 5 a 3 años, que hayan presentado su declaración jurada en términos, siempre que no existan diferencias significativas entre el impuesto declarado y el que les hubiera correspondido ingresar.

Por su parte, en Bolivia se creó el Sistema de Registro Auxiliar de Bancarización, donde se deben reportar las transacciones iguales o superiores a Bs 50.000 al Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), con la finalidad de mejorar la trazabilidad fiscal de las grandes compras y ventas de la economía.

Brasil a través de los Programas CONFÍA, SINFONÍA y OEA, adoptó una estrategia colaborativa en la relación Fisco-contribuyente, distanciándose de la persecutoria que había sido el eje central de su estrategia.

Dentro del esquema de facilitación del cumplimiento, en Colombia la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian) anunció la creación de un Centro Nacional de Persuasión, iniciativa que busca acompañar a los contribuyentes con incumplimientos en etapas tempranas para lograr su cumplimiento.

Respecto de los acuerdos internacionales de colaboración fiscal, Chile suscribió el Acuerdo de Intercambio de Información Automático sobre Inmuebles OCDE, donde actualmente están adheridos 25 países, mientras Panamá suscribió dos Acuerdos Multilaterales de intercambio de información financiera con fines tributarios el “CARF MCAA” y la “Addendum CRS MCAA”.

Por último, cabe destacar que el SRI de Ecuador aplicó una política en relación con la información tributaria de datos abiertos que permite acceder a catastros de contribuyentes, registros de facturación electrónica y física, datos sobre vehículos, así como reportes de ventas y recaudación, entre otros, como una medida de control social del cumplimiento tributario.

2.3.3 Factura electrónica

La región fue pionera en el uso de la [factura electrónica](#) en el proceso de modernización de las administraciones tributarias. En las últimas dos décadas, la factura electrónica (FEL), una innovadora solución creada en América Latina ha transformado significativamente las administraciones tributarias en todo el mundo.

Desde que empezó en Chile en 2003, seguida por Brasil y México, esta transformación digital ha incrementado notablemente la transparencia, la recaudación tributaria y ha reducido la informalidad económica en numerosos países⁵.

⁵ Alberto Barreix, Mónica Schpallir Calijuri, Axel Radics y Marta Ruíz Arranz (2025), [Factura electrónica: la innovación latinoamericana de alcance global](#), Blog CIAT

Prueba de ello, resulta que recién en mayo de 2025, [la Comisión Europea](#) adoptó dicha medida para el mercado único, en cuanto identificó la facturación electrónica como uno de sus principales facilitadores digitales.

Esta estrategia es una iniciativa diseñada para fortalecer y modernizar el mercado interior de la Unión Europea eliminando barreras, impulsando la innovación y apoyando la circulación fluida de bienes, servicios, capitales y personas entre los países que la integran.

Mientras tanto, en este período fiscal, continuó la ampliación y profundización para la optimización de su uso en los países de América Latina.

En Argentina se modificó el esquema de facturación y se modernizó el procedimiento para solicitar la habilitación de comprobantes de clase “A” (se crearon tres modalidades de factura “A” y se eliminó la factura “M”). Mientras en Bolivia la emisión de factura electrónica se determinó de carácter obligatorio para los últimos cuatro grupos de contribuyentes, culminando de esta manera el calendario de su implementación masiva.

Por su parte, en Brasil, respecto de la NT-e (Nota Fiscal electrónica), atento al inicio de la implementación de la reforma tributaria (CBS e IBS), se aplican nuevas obligaciones para su emisión a partir de 2026. En cuanto a Chile, se determinaron nuevas reglas para la entrega del comprobante en formato impreso o digital y, respecto de los “influencias”, se definieron las características del documento tributario que deben emitir.

Costa Rica determinó la procedencia de la emisión de la factura electrónica de compra, en los supuestos de adquisición de servicios o bienes intangibles de no domiciliados en la importación y, a su vez, entró en vigor la versión 4.4 de comprobantes electrónicos, aplicable a todos los sistemas de emisión de facturas electrónicas del país en el Sistema TRIBU-CR. Mientras en El Salvador se extendió la obligatoriedad de la emisión de la FEL para todos los contribuyentes.

Guatemala determinó la suspensión automática en el IVA a los contribuyentes que se les verificara que no han emitido la FEL, mientras en México se efectuaron modificaciones orientadas a fortalecer el control de la facturación y la verificación de la identidad de los emisores a los efectos de evitar la emisión de facturas falsas.

La DGI de Panamá oficializó la restricción del “Facturador Gratuito”, por cuanto a partir del 1 de enero de 2026 solo podrán utilizarlo aquellos contribuyentes cuya facturación anual sea de hasta 36,000 dólares, mientras Paraguay obligó a los nuevos contribuyentes personas jurídicas en el RUC, a emitir en forma electrónica sus documentos tributarios y designó como facturadores electrónicos, a los contribuyentes correspondientes a la categoría de medianos y grandes contribuyentes individualizados por el organismo fiscal.

Por su parte, la implementación del comprobante fiscal electrónico en República Dominicana se aplicó por etapas según el tamaño del contribuyente, culminando dicho proceso en el presente ejercicio. A su vez, la DGII incorporó una nueva herramienta tecnológica, el “Detector de Anomalías”, en las FEL y la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y la DGII emitieron una circular conjunta disponiendo que todas las facturas derivadas de los procedimientos de contratación pública deberán ser emitidas en forma electrónica a los fines de su pago.

En Uruguay culminó el proceso de universalización de la factura electrónica para todos los contribuyentes del IVA, aplicando beneficios fiscales para su implementación hasta el 31/12/25.

Por último, Venezuela dispuso la facturación digital obligatoria para las ventas “online”, incluyendo las ventas a través de redes sociales y portales de venta como “Marketplace”.

2.3.4 Plataformas digitales

Las operaciones realizadas a través de plataformas digitales o tecnológicas, considerando su crecimiento exponencial, viene siendo objeto de atención tanto desde el punto de vista de la política tributaria como de las acciones de control por parte de los organismos fiscales, especialmente en cuanto se han constituido en instrumentos esenciales para las prestaciones digitales o ventas de bienes del exterior.

En este aspecto Chile, estableció en el Régimen de Tributación Simplificada la aplicación del IVA a la venta remota de bienes ubicados en el extranjero, por hasta 500 dólares.

Por su parte, en relación con los servicios digitales transfronterizos, Costa Rica reguló el cobro de este impuesto por los proveedores de servicios digitales transfronterizos inscritos y la percepción de IVA en compras de servicios internacionales por medio de internet o cualquier otra plataforma digital, y un régimen informativo sobre las transacciones no sujetas a la percepción.

En Colombia se estableció para el año fiscal 2025 y siguientes el contenido, las características técnicas y los plazos para la presentación de la información que deben suministrar los operadores de plataforma respecto de los sujetos no residentes.

Por su parte, México, respecto a dichas plataformas, aplicó una retención del 100 % en el IVA para quienes efectúen depósitos en cuentas bancarias en el extranjero, correspondientes a la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes a través de plataformas de intermediación nacionales o extranjeras. En cuanto al Impuesto sobre la Renta, se modificó la tasa de retención del ISR para quienes proporcionen plataformas tecnológicas al 2.5 %. Las personas morales

que obtengan ingresos a través de dichas plataformas, a su vez, deben pagar el ISR mediante retención, aplicándose una tasa del 4 % o 20% (si no proporcionan RFC).

Además, se dispuso la retención del IVA para personas morales que vendan bienes, presten servicios u otorguen el uso o goce temporal de bienes en dichas plataformas y, por otra parte, los prestadores de servicios digitales deben otorgar al SAT, el acceso permanente en tiempo real y en línea a la información, que permita comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales.

En cuanto a las plataformas internacionales de servicios digitales, Perú prorrogó el plazo para que los contribuyentes puedan realizar los ajustes necesarios en el sistema electrónico hasta el 31 de enero de 2026.

Mientras tanto, R. Dominicana reguló la aplicación del Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) a los servicios digitales prestados por proveedores extranjeros y consumidos en el país, mediante su aplicación por etapas, según el tamaño del contribuyente. Aunque corresponde destacar, que dicha medida posteriormente fue derogada.

Por último, Uruguay aplicó la tarifa en el IVA del 22 % a las compras efectuadas mediante plataformas digitales del exterior.

2.3.5 Deudas fiscales

Un tema sensible para el correcto cumplimiento de la gestión del organismo fiscal consiste en lograr la percepción de las deudas fiscales. Para motivar el cumplimiento del pago, en República Dominicana se procedió a la publicación de los deudores tributarios.

En los últimos tiempos, las administraciones tributarias están segmentizando a los deudores para diferenciar a los recurrentes, para darles un tratamiento diferente con respecto al deudor general, atento a la problemática que conllevan, la cual requiere de un tratamiento específico, por sus dimensiones e impacto en el sistema tributario.

Para solucionar esta problemática, Brasil creó el instituto del “deudor contumaz”, con una reglamentación específica y más rigurosa mediante la aplicación de medidas restrictivas administrativas para sancionar y encauzar dichas conductas.

En idéntico sentido, en Uruguay la DGI implementó planes específicos de fiscalización para mejorar los controles de los denominados “incumplimientos prolongados” de los contribuyentes, especialmente en el IVA.

Otro tema de importancia en la materia es el de las controversias tributarias entre Fisco-contribuyentes, donde la deuda todavía no es líquida y ni exigible. Normalmente, estos procesos contenciosos llevan un prolongado tiempo, perjudicando a las dos partes, con el agregado de la incertidumbre y los altos costos que conllevan.

En este sentido, Brasil aprobó el régimen de Resolución Cooperativa de las Controversias, donde el Fisco debe considerar, entre otros aspectos, los eventos reportados por el contribuyente que pudieron haber afectado su capacidad de pago de impuestos, su capacidad e historial económico, el grado de posibilidad de recuperar el crédito fiscal y la mejora del ambiente de negocios.

En la Planificación 2026 de la ONAT en Cuba, se dispuso la implementación de mecanismos que aseguren el pago de las deudas tributarias acumuladas.

2.3.6 Normalización tributaria

La resolución de la problemática de la deuda tributaria es un tema de suma importancia para el correcto funcionamiento de los organismos fiscales.

Existen varias estrategias para afrontar el tema a saber:

- a)** proceder a la ejecución fiscal,
- b)** otorgar planes de facilidades de pago,
- c)** decretar una amnistía fiscal parcial (plan con condonación de los accesorios y sanciones), o
- d)** aplicar una amnistía fiscal total (condonación íntegra).

La decisión dependerá de varias circunstancias según cada país: su cultura tributaria, la capacidad del organismo tributario, la magnitud de la deuda, las decisiones de política tributaria, la urgencia de obtener ingresos, la necesidad de amortiguar los cambios del sistema tributario, etc.

Atento el contexto económico de la Argentina, en el presente ejercicio se aplicó un nuevo Régimen de Facilidades de Pago que abarca deudas tributarias y recursos de la seguridad social para contribuyentes en concurso preventivo o quiebra. Por otra parte, se introdujeron mejoras tanto en el plan permanente de facilidades como en el plan excepcional vigentes, para lograr la mayor adhesión de los deudores.

Por su parte en Bolivia, ante el cambio de gobierno, las nuevas autoridades con motivo de la reforma tributaria implementada dictaron un régimen extraordinario de regularización y repatriación de capitales, mediante el

cual se introdujo un régimen temporal, transitorio y voluntario de regularización y repatriación con fines de ampliar la base formal de activos, fortalecer la liquidez y aumentar las reservas y además incentivar la inversión.

Además, se aplicó un saneamiento extraordinario de la cartera tributaria, mediante el cual se facultó a la administración tributaria para declarar de oficio la prescripción de intereses y sanciones administrativas, cuyos hechos generadores se perfeccionaron hasta el 31/10/2025.

La deuda tributaria es una problemática para las autoridades del Brasil, cuyo cobro se encuentra a cargo de la Procuración General del Tesoro Nacional dependiente del Ministerio de Hacienda.

En el presente ejercicio, se instrumentaron 4 (cuatro) regímenes de facilidades de pago de la deuda tributaria con descuento del 100 % de intereses, multas y honorarios legales, con finalización al 30 de enero de 2026, a saber: 1) Plan según la capacidad de pago, 2) Plan de bajo valor, 3) Plan para deudas de difícil recuperación o irrecuperables y 4) Operaciones de registro garantizadas por el seguro o carta de fianza.

También adoptó medidas respecto a los planes de facilidades de pago, por cuanto modernizó el procedimiento y se realizaron mejoras en las funcionalidades relacionadas con el pago en cuotas de las deudas tributarias.

En el marco de la emergencia económica, Colombia, a fin de año, dictó dos medidas: a) Alivio Fiscal y b) Normalización Tributaria. El alivio fiscal implica la reducción de intereses y sanciones por obligaciones en mora, y el régimen de normalización tributaria implica la regularización respecto de activos omitidos, pasivos inexistentes o patrimonios subvalorados, mediante el pago de un impuesto especial del 19%.

La estrategia de Ecuador se concentró en otorgar un Plan Excepcional de Pagos para impuestos retenidos o percibidos, que puede alcanzar hasta 12 meses.

También se ha instrumentado un Plan de Regularización de deudas, con la condición de que se abone el capital adeudado hasta el 31 de diciembre de 2025, que alcanza exclusivamente a los tributos administrados y recaudados por el SRI. Aunque cabe destacar que, posteriormente un fallo de la Corte Constitucional declaró inconstitucional esta medida.

Como ocurrió en los años precedentes, El Salvador dictó una amnistía fiscal parcial, es decir, condonó los intereses y multas para incentivar la regularización, tanto de las obligaciones tributarias como de las aduaneras.

En cuanto a México, aplicó un Programa de Regularización Fiscal 2025 para las personas físicas y morales con ingresos totales de hasta 35 millones en el ejercicio fiscal a regularizar. Se aplica una disminución del 100% del monto de las multas, recargos y gastos de ejecución, lo cual facilita el pago de los adeudos fiscales y fomenta el cumplimiento y la regularización de las obligaciones fiscales de personas físicas, así como de micro, pequeñas y medianas empresas.

El límite del total de ingresos para acceder a este plan se debe al cambio de estrategia de este país respecto de los planes de regularización tributaria, por cuanto en el pasado habían beneficiado mayormente a los grandes contribuyentes, por lo cual se determinó un límite de ingresos para su adhesión, con el objetivo de excluir a los grandes contribuyentes del mismo.

También en la Ley de Ingresos de la Federación 2026, con respecto a la omisión de contribuciones federales, se otorgó un estímulo fiscal a multas, recargos y gastos de ejecución a los contribuyentes que tengan ingresos totales inferiores a 300 millones de pesos y los créditos fiscales que posean, se encuentren firmes y consentidos y a su vez, cumplan con los restantes requisitos normativos.

En este país, también para favorecer la repatriación de capitales, respecto del Impuesto sobre la Renta, se aplica un impuesto transitorio del 15 % sin deducción alguna a los recursos que retornen o regresen al país, en la medida en que se inviertan y permanezcan como mínimo durante 3 años en el país.

Por último, Perú dispuso la prórroga del fraccionamiento especial de deudas tributarias, pero exclusivamente con respecto a la modalidad de pago al contado.

2.3.7 Delitos e infracciones tributarias

En Argentina se procedió en el Régimen Penal Tributario a la actualización de los montos de la condición objetiva de punibilidad que habían quedado desactualizados desde el 2017, debido a la alta inflación que había acaecido en el país. Por la reforma dichos valores, que estaban determinados por cifras fijas, a partir de 2027 serán actualizados por el índice UVA (Unidad de Valor Adquisitivo).

Se reformuló el instituto de la extinción de la acción penal, permitiéndosela con el pago de la deuda por única vez, antes de la denuncia penal y, con posterioridad, pero en este supuesto con un recargo del 50 %. Además, se determinaron nuevas causales para no formular la denuncia penal. En cuanto a las infracciones, se aumentaron significativamente el valor de las multas, debido a que por la inflación habían quedado desactualizadas.

Mientras tanto, en Brasil, se dictaron medidas para la lucha contra los delitos tributarios, dentro de las cuales se ampliaron las obligaciones de información de las entidades de pago en “e-Financeira”.

Cuba reformuló su régimen de infracciones tributarias, disponiendo, en caso de incumplimientos de pagos, la aplicación de multas con cuantías porcentuales, mientras en el recargo por mora se aplica un porcentual sobre el principal según el tiempo transcurrido y, ante el incumplimiento de los deberes formales, se sanciona aplicando multas con cuotas.

Este país también procedió a la ampliación de las causales de la sanción de cierre temporal y definitivo de los establecimientos, para que puedan ser aplicadas al incumplimiento de las obligaciones de pago, anteriormente solo previstas ante el incumplimiento de los deberes formales. También se le otorgó la facultad a la ONAT para cerrar establecimientos y retirar autorizaciones ante conductas sub declarantes y evasoras.

En México respecto a los autores del delito de contrabando y de las actividades relaciones con comprobantes fiscales falsos, se posibilitó la aplicación a los mismos de la presión preventiva oficiosa, es decir que sus autores pueden ser encarcelados sin necesidad de una audiencia judicial previa.

En cuanto a las microempresas, se dispuso en Perú que, ante la primera infracción que cometan, se disponga el reemplazo de la sanción económica por un curso de capacitación, como una estrategia de inducción al cumplimiento.

2.4 Conclusión

Como reflexión final se puede indicar el alto dinamismo de las modificaciones de las legislaciones tributarias en los países de la región, lo que genera el histórico debate entre los beneficios de la estabilidad versus las reformas continuas de los sistemas tributarios.

En algunos países tuvieron prioridad las modificaciones a la legislación tributaria, en otros, la modernización de la administración tributaria, mientras que en otros se adoptaron medidas significativas con ambas estrategias.

En esta instancia no se puede dejar de soslayar que el contexto socioeconómico de los países de nuestra región es dinámico, como los institutos que se aplican, por lo que las nuevas modalidades de elusión y evasión requieren una respuesta novedosa y lo más inmediata posible, tanto normativa como de gestión del organismo fiscal.

Tampoco debe dejarse de lado que la política tributaria forma parte de la política económica y, en ese marco, la necesidad de incentivar ciertas inversiones o actividades económicas requiere de beneficios fiscales.

Como también resulta necesario el análisis y su limitación respecto de los beneficios otorgados en otros períodos que han cumplido su objetivo, para evitar el aumento excesivo del gasto tributario.

La formalización de los contribuyentes y la exteriorización de sus activos deviene en un requerimiento esencial para el desarrollo de la economía y de esta manera poder tener un sano sistema tributario, donde se

amplíen las bases imponibles y los contribuyentes aportantes, para que cada contribuyente pague la parte justa de su impuesto y colabore de esta manera con el financiamiento del gasto público.

Por lo que son consideradas como estrategias viables a tal fin, no solo el aumento del control a dichos sectores y la aplicación del régimen sancionatorio, sino también la aplicación de regímenes especiales de tributación para su inducción, como mecanismos de regularización de los activos ocultos.

La acumulación de deudas puede tener múltiples motivos, pero si devienen de crisis económicas nacionales o regionales, de la situación especial de ciertas actividades o de situaciones particulares razonables, requieren la atención del Estado para su normalización.

Pero en el mismo sentido, se debe limitar la existencia de los deudores contumaces, recurrentes o contribuyentes no confiables, es decir, de aquellos cuyo negocio es el incumplimiento fiscal, perjudicando no solo los ingresos del Fisco, sino también la sana competencia en el mercado.

Todo ello nos lleva a la conclusión de que este significativo dinamismo de los países latinoamericanos, más allá de los debates teóricos, responde a una necesidad permanente de la adecuación de sus sistemas tributarios a los nuevos contextos económicos y sociales y a la modernización de sus organismos fiscales para enfrentar las nuevas maniobras elusivas o evasivas.

Por lo tanto, resulta alentadora su reacción ante dichos desafíos, con la esperanza de que las experiencias propias, como las del resto de los países de la región, puedan ser aprovechadas recíprocamente para lograr las reformas y el fortalecimiento de sus organismos fiscales con el mayor éxito factible.

Por todo ello, el presente estudio comparado de las reformas del sistema tributario y del fortalecimiento de los organismos fiscales tiene como objetivo ampliar el conocimiento de las mismas y el posterior análisis de la factibilidad de su aprovechamiento según las necesidades tributarias de cada país.

El tema central es aplicar en las reformas los institutos con las características idóneas, de acuerdo con cada contexto socioeconómico y cultural, para poder alcanzar el objetivo propuesto al formularlas.

No debemos olvidarnos finalmente de que, si una reforma está técnicamente mal diseñada, no solo no conseguirá los fines propuestos, sino que lamentablemente terminará agravando la situación de base que la motivó.

Por último, se debe destacar la íntima relación entre la política y la administración tributaria, por lo que la sinergia entre ambas resulta esencial si se pretende alcanzar con éxito los objetivos planteados.

3. Semáforo de las medidas tributarias

En el siguiente gráfico se representa el estado de los proyectos de reforma y el color que los identifica para una mejor visualización en el Tablero del Observatorio:

Semáforo Tributario	
Color	Estado
Verde	Reformas aprobadas
Amarillo	Proyectos en trámite legislativo
Rojo	Proyectos demorados (por más de un período)
Blanco	Propuestas anunciadas (sin tratamiento legislativo)

Para una más rápida identificación visual las reformas aprobadas se identifican con el color verde, las que todavía están en trámite en el mismo período de sesiones anual en que fueron presentadas en color amarillo, las que están demoradas por más de un ejercicio anual legislativo o fueron rechazadas o archivadas o retiradas por el PEN, se identificarán con el color rojo y por último las propuestas formuladas por las autoridades económicas del país, pero que todavía no tuvieron ingreso efectivo en el Poder Legislativo, se representan con el color blanco.

4. Tablero del observatorio

Contiene los principales proyectos de reforma tributaria de 19 países de América Latina durante el ejercicio 2025. Entre dichos proyectos se encuentran los aprobados, los que se encuentran en trámite, los retirados o rechazados o archivados en el Poder Legislativo como los anunciados por las altas autoridades económicas o tributarias, pero que todavía no han sido presentados en el Congreso.

El Tablero contiene una indicación de cada medida, agrupadas por país y por tema, para que los usuarios tengan una visión general de las modificaciones y los institutos tratados y en la columna final la norma que los reglamenta, con su vigencia entre paréntesis y mediante un hipervínculo aplicando en forma conjunta las teclas “Ctrl + Clic”, para acceder directamente al texto completo del ordenamiento jurídico referenciado.

La idea es tener una apreciación visual ágil de todas las medidas por tema y poder conocer su texto y su estado legislativo.

Si bien las estrategias tributarias cambian de país en país según sus necesidades fiscales, también se pueden observar las tendencias existentes y constatar que algunos temas son de común preocupación para varios países de la región y así poder conocer las medidas que han adoptado o propuesto para solucionar dicha problemática.

Al margen de la aplicación de soluciones técnicas innovativas propias, los países también van adoptando las propiciadas en la tributación internacional por recomendación de la OCDE (Organización para la Cooperación para el Desarrollo Económico), no solo por los países latinoamericanos que son miembros de dicha organización sino también de los que todavía no han adherido a la misma.

En el segmento “Desarrollo país por país”, aparte de estar clasificada la información por país y por medida, se efectúa una síntesis ejecutiva de los cambios efectuados o propuestos y posteriormente una síntesis de cada medida.

A continuación, se presenta el “Tablero CIAT del Observatorio de Reformas Fiscales y Fortalecimiento de las Administraciones Tributarias en América Latina”, correspondiente al año 2025”:

Tablero Tributario CIAT 2025			
Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las Administraciones Tributarias en América Latina - 2025			
País	Tema	Medida	Norma
ARGENTINA			
Política Tributaria			
Argentina Política Tributaria 1	Contribuciones Patronales de la Seguridad Social. Compensación con ITF	Se prorroga el régimen que permite que el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias puede ser computado por las microempresas como pago a cuenta hasta el 15% de las contribuciones patronales al SIPA	Resolución General Nro. 5632/25
Argentina Política Tributaria 2	Impuestos internos. Automotores y motos	Se exime y reduce el impuesto al consumo específico de automotores según su valor de venta. Se exime el impuesto a las motos hasta un precio	Decreto Nro. 50/25
Argentina Política Tributaria 3	Impuestos internos. Celulares (móviles) y electrónicos	Reducción a los celulares y electrónicos en 2 etapas (desde vigencia de la norma y el 1/1/26): celulares 6 % y 0% Videoconsolas del 35 al 20 % Celulares, monitores, TV y aires acondicionados importados del 19 al 9,5 % y del 9,5 a 0 % para Tierra del Fuego	Decreto Nro. 333/25
Argentina Política Tributaria 4	Derechos de Exportación (DEX) Economías regionales	Se reduce temporariamente los derechos de exportación para fomentar las exportaciones y la eliminación del gravamen para las economías regionales	Decreto Nro. 38/25
Argentina Política Tributaria 5	Derechos de Exportación (DEX) Sector industrial	Eliminación de los derechos correspondientes al 90 % de los productos industriales fabricados en el país	Decreto Nro. 305/25
Argentina Política Tributaria 6	Derechos de Exportación (DEX) Cereales	Prórroga de alícuotas reducidas al trigo, maíz, cebada, soja, harina de maíz entre otros hasta el 31 de marzo de 2026	Decreto Nro 439/25

Tablero Tributario CIAT 2025			
Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las Administraciones Tributarias en América Latina - 2025			
País	Tema	Medida	Norma
Argentina Política Tributaria 7	Derechos de Exportación (DEX) Sector Minero	Reducción al 0% de la alícuota del DEX para más de 200 posiciones arancelarias de productos del sector minero.	Decreto Nro. 563/25
Argentina Política Tributaria 8	Régimen Simplificado del Impuesto a las Ganancias	Es un régimen opcional. Límite de patrimonio e ingresos. Si el contribuyente ratifica la declaración jurada proforma elaborada por el Fisco, la misma adquiere certeza jurídica. No se debe declarar el patrimonio	Ley Nro. 27799
Argentina Política Tributaria 9	Régimen Simplificado del Impuesto a las Ganancias Reglamentación	Se aplica a personas humanas y sucesiones indivisas. No requiere justificar el patrimonio ni los consumos personales	Decreto Nro. 353/25 Resolución General Nro. 5704/25
Argentina Política Tributaria 10	Sujetos no categorizados en el IVA	Nuevos parámetros para su determinación en las operaciones efectuadas en las plataformas de comercio electrónico	Resolución General Nro. 5794/25
Argentina Política Tributaria 11	Impuestos sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono	Exímese a las importaciones de diésel oil y gasoil y su entrega en el mercado interno	Ley Nro. 27798
Administración Tributaria			
Argentina Administración Tributaria 1	Régimen de transparencia fiscal al consumidor	Exhibición del IVA y los impuestos internos contenidos en el precio para los responsables inscriptos en el IVA que emitan facturas a consumidores finales	Resolución General Nro. 5614/24
Argentina Administración Tributaria 2	Sistema de Acciones de Control Electrónico (SIACE)	Se eliminan 4 de las 5 sanciones por incumplimientos a requerimientos electrónicos	Resolución General Nro. 5660/25

Tablero Tributario CIAT 2025			
Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las Administraciones Tributarias en América Latina - 2025			
País	Tema	Medida	Norma
Argentina Administración Tributaria 3	Facturación Ampliación límites	Régimen de información. Nuevos topes para la facturación simplificada (“Facturador”) para el Monotributo General y el Social	Decreto Nro. 353/25 Resolución General Nro. 5700/25
Argentina Administración Tributaria 4	Facturación Modificaciones	Se crean 3 modalidades de factura “A” y se elimina la factura “M”. Régimen de retención	Resolución General No. 5762/25
Argentina Administración Tributaria 5	Monotributo Sistema Único Tributario	ARCA (AT Federal) y AGIP (AT CABA) formalizaron el acuerdo para la integración del Monotributo Nacional con el Régimen Simplificado del Impuesto a los Ingresos Brutos de la Ciudad de Buenos Aires	Resolución General Conjunta 5769/2025
Argentina Administración Tributaria 6	Monotributo Social	Reempadronamiento. Se dieron de baja de oficio al 60 % del padrón en 2025	Resolución Ministerio de Capital Humano No. 630/2024
Argentina Administración Tributaria 7	Grandes Contribuyentes	Nuevos requisitos para su clasificación	Resolución General Nro. 5670/25
Argentina Administración Tributaria 8	Regímenes de información Varios	Supresión: CITI Escribanos, compra-venta autos usados, pago de expensas, consumo relevante de agua, electricidad, telefonía y gas	Resolución General Nro. 5698/25
Argentina Administración Tributaria 9	Régimen de información	Supresión: Entre residentes en el país y quienes actúen en carácter de representantes de sujetos o entes del exterior	Resolución General Nro. 5752/25
Argentina Administración Tributaria 10	Regímenes de información Consumidores finales y Facturador	Elevación del monto para informar la identificación de consumidores finales por consumos en efectivo y de facturación simplificada (“Facturador”) para monotributistas. Exclusión para monotributistas sociales si superan un monto	Decreto Nro. 353 Resolución General Nro. 5700/25

Tablero Tributario CIAT 2025			
Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las Administraciones Tributarias en América Latina - 2025			
País	Tema	Medida	Norma
Argentina Administración Tributaria 11	Régimen de Información Operaciones financieras de Cooperativas y Mutuales	Se aumento el monto por el cual deben informar las operaciones financieras y el aporte de los asociados	Resolución General Nro. 5763/2025
Argentina Administración Tributaria 12	Régimen de Información Complementario de Operaciones Internacionales	Su derogación	Resolución General Nro. 5772/25
Argentina Administración Tributaria 13	Régimen de información Fondos Comunes de Inversión	Nuevos agentes de información: Agente de Colocación y distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión	Resolución General Nro. 5779
Argentina Administración Tributaria 14	IVA SIMPLE	Declaración Jurada del IVA proforma. Determinación y presentación mensual. Automatiza la carga de datos a través del Portal IVA y el Libro de IVA Digital	Resolución General Nro. 5705/25
Argentina Administración Tributaria 15	Tasa de interés resarcitorio y punitorio	Reducción de las tasas de interés resarcitorio, punitorio y para devoluciones y reintegros de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA)	Resolución Nro. 823/2025 Ministerio de Economía
Argentina Administración Tributaria 16	Régimen de Facilidades de Pago	Contribuyentes en concurso preventivo o en quiebra Abarca deudas tributarias y de los recursos de la seguridad social	Resolución General No. 5759
Argentina Administración Tributaria 17	Regímenes de facilidades de pago Mejoras	Se introdujeron modificaciones tanto en el plan permanente de facilidades como en el plan excepcional vigente, adaptando las condiciones al contexto económico	Resolución General Nro. 5776/25 Resolución General Nro. 5777/25
Argentina Administración Tributaria 18	Régimen de Pago	Para autónomos, monotributistas y personal de casas particulares, rechazo del pago, baja automática	Resolución General Nro. 5790

Tablero Tributario CIAT 2025			
Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las Administraciones Tributarias en América Latina - 2025			
País	Tema	Medida	Norma
Argentina Administración Tributaria 19	Régimen Penal Tributario Su actualización	Se actualizan los montos de la condición objetiva de punibilidad de los delitos. A partir de 2027 estos montos se actualizarán según índice Unidad de Valor Adquisitivo (UVA)	Ley Nro. 27799
Argentina Administración Tributaria 20	Nuevo régimen de extinción de la acción penal Causales para no formular la denuncia penal	Extinción: a) cuando las obligaciones tributarias fueran canceladas antes de la denuncia penal, b) si la denuncia se hubiera efectuada el contribuyente deberá abonar sus obligaciones con un 50 % de recargo. Nuevas causales para no formular la denuncia penal	Ley Nro. 27799
Argentina Administración Tributaria 21	Prescripción y multas	Reducción de la prescripción para los inscriptos a 3 años. Aumento de las multas y su actualización por el índice UVA	Ley Nro. 27799
BOLIVIA			
Política Tributaria			
Bolivia Política Tributaria 1	RC-IVA	Su incremento. La deducción presunta pasa del 13% sobre dos salarios mínimos nacionales, a una base de 1 salario mínimo nacional	Decreto Supremo Nro. 5383
Bolivia Política Tributaria 2	IVA Exención Tasa cero	A la importación y comercialización de bienes de capital y plantas industriales. A la venta interna se le aplica la tasa 0 del IVA	Ley de Presupuesto General del Estado 2025
Bolivia Política Tributaria 3	IVA Exención	Hidrocarburos: Exime del impuesto a la importación de diésel y gasolinas	Ley de Presupuesto General del Estado 2025 Decreto Nro. 5303/25
Bolivia Política Tributaria 4	Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas Beneficiarios del Exterior (IUE – BE)	La reducción del pago para las empresas extranjeras que reinviertan sus utilidades en el país, según el porcentaje de reinversión determinado	Ley de Presupuesto General del Estado 2025 Decreto Nro. 5303/25

Tablero Tributario CIAT 2025			
Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las Administraciones Tributarias en América Latina - 2025			
País	Tema	Medida	Norma
Bolivia Política Tributaria 5	Régimen Agropecuario Unificado (RAU)	Actualización de la cuota fija por hectárea del régimen Agropecuario Unificado (RAU)	Resolución Normativa de Directorio Nro. 102500000038
Bolivia Política Tributaria 6	Reforma Tributaria	En el marco de la “Declaratoria de Emergencia Económica, Financiera, Energética y Social”, se introducen esenciales modificaciones al sistema tributario	Decreto Supremo Nro. 5503
Bolivia Política Tributaria 6.1	Estabilidad tributaria	Se aplica un régimen de promoción y protección a la inversión, que garantiza la estabilidad tributaria por un plazo de hasta quince años	Decreto Supremo Nro. 5503
Bolivia Política Tributaria 6.2	Régimen tributario y aduanero para la reactivación	Diversas medidas tributarias sobre el RC-IVA, IUE, Contribuciones Patronales como pago a cuenta, medidas sobre el crédito fiscal de los profesionales independientes y un control ex post de la fiscalización	Decreto Supremo Nro. 5503
Bolivia Política Tributaria 6.3	Sistema Tributario Simplificado para emprendedores	Se consolida IVA, IT e IUE en un monotributo para emprendedores en transición al Régimen General	Decreto Supremo Nro. 5503
Bolivia Política Tributaria 7	Impuesto a los Consumos Específicos (ICE)	Su actualización	Resolución Normativa de Directorio Nro. 102500000049
Administración Tributaria			
Bolivia Administración Tributaria 1	Sistema de Registro Auxiliar de Bancarización	Se debe reportar transacciones iguales o superiores a Bs 50.000 al SIN para mejorar la trazabilidad fiscal de grandes compras y ventas	Resolución Normativa de Directorio (RND) Nro. 102400000021
Bolivia Administración Tributaria 2	Emisión de facturas electrónica (FE)	Desde el mes de octubre/25, será obligatorio su uso para los últimos cuatro grupos de contribuyentes, por lo cual culminará el calendario de su implementación obligatoria	RND 202500000008 RND 202500000009 RND 202500000010

Tablero Tributario CIAT 2025			
Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las Administraciones Tributarias en América Latina - 2025			
País	Tema	Medida	Norma
Bolivia Administración Tributaria 3	Emisión de facturas electrónica (FE)	Se ha profundizado la digitalización del SIN	Anuncio del Presidente Ejecutivo del SIN
Bolivia Administración Tributaria 4	Domicilio Fiscal Tributario	Redefine el registro de domicilios en el RNC	RND Nro. 102500000017
Bolivia Administración Tributaria 5	Régimen extraordinario de regularización y repatriación de capitales	Se introduce un régimen temporal, transitorio y voluntario de regularización y repatriación	Decreto Supremo Nro. 5503
Bolivia Administración Tributaria 6	Saneamiento extraordinario de la cartera tributaria	Se faculta a la administración tributaria a declarar de oficio la prescripción de intereses y sanciones administrativas cuyos hechos generadores se perfeccionaron hasta el 31/10/2025	Decreto Supremo Nro. 5503
Proyectos Tributarios			
Bolivia Proyecto Tributario 1	Proceso Contencioso y Contencioso Administrativo	Busca regular y uniformizar la tramitación de los procesos judiciales	PL-610/2024-2025
Bolivia Proyecto Tributario 2	Impuesto Alternativo Manufacturero	Propone un régimen simplificado y sustitutivo del IT y el IUE para pequeños fabricantes	PL-620/2024-202525
Bolivia Reforma Tributaria 3	Eliminación de impuestos	A las Grandes Fortunas, Juegos, Impuesto a las Transacciones Financieras y las Promociones Empresariales	Anuncio
BRASIL			
Política Tributaria			
Brasil Política Tributaria 1	Reforma de la Imposición General al Consumo IVA Dual	Impuesto sobre los Bienes y Servicios (IBS) y Contribución sobre Bienes y Servicios (CBS)	Enmienda Constitucional 132/23 (2026/2033)

Tablero Tributario CIAT 2025			
Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las Administraciones Tributarias en América Latina - 2025			
País	Tema	Medida	Norma
Brasil Política Tributaria 2	IBS, CBS e IS	Reglamentación	Ley Complementaria No. 214/25
Brasil Política Tributaria 3	Beneficios fiscales	Prohibición de la creación, ampliación o prórroga de beneficios fiscales en el supuesto de déficit primario	Ley Complementaria No. 211/2024
Brasil Política Tributaria 4	Nanoempreendedor	Régimen Especial para las personas individuales con ingresos de hasta R\$ 40.500	Ley Complementaria Nro. 214/2025
Brasil Política Tributaria 5	Tributación Mínima Corporativa de los Grandes Grupos Multinacionales	Adopción Pilar II OCDE	Ley Nro. 15.079 Medida Provisoria 1262
Brasil Política Tributaria 6	IOF	Se establecen nuevas tarifas incrementadas	Decreto Nro. 12.466 Decreto Nro. 12.467 Decreto Nro. 12.499/2025
Brasil Política Tributaria 7	IOF	El Congreso aprobó la anulación de los Decretos que aumentaban el IOF. El PEN apelo la decisión al STF	Decreto Legislativo Nro. 176/2025
Brasil Política Tributaria 8	IOF Superior Tribunal Federal	El Superior Tribunal Federal (STF), restableció parcialmente la validez del decreto del Poder Ejecutivo que elevó las alícuotas del IOF con excepciones	Declaración de Constitucionalidad (ADC) 96 de las Acciones Directas (ADIs) 7827 e 7839
Brasil Política Tributaria 9	IOF	Aclaración: Alícuota de los créditos rurales y de vivienda	Instrucción Normativa RFB Nro. 2286

Tablero Tributario CIAT 2025			
Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las Administraciones Tributarias en América Latina - 2025			
País	Tema	Medida	Norma
Brasil Política Tributaria 10	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	Nueva Tabla: eleva el mínimo no imponible y adecua la tabla de retención del impuesto para el ejercicio 2025	Medida Provisoria Nro. 1294 Ley Nro. 15.191
Brasil Política Tributaria 11	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	Aumenta el mínimo no imponible para 2026 y 2027 y establece una tributación mínima a las altas rentas incorporando el impuesto a los dividendos a partir del ejercicio 2026	Ley Nro. 15.270
Brasil Política Tributaria 12	Micro y pequeñas empresas exportadoras	Beneficio tributario: Se le permite apropiarse de los créditos fiscales del Simples Nacional al devolver remanentes fiscales a través del programa Reintegra	Ley Complementaria Nro. 216/25
Brasil Política Tributaria 13	“Tax free” al turismo	Devolución del Impuesto sobre Bienes y Servicios (IBS) y de la Contribución sobre Bienes y Servicios (CBS) a los residentes del exterior	Ley Complementaria Nro. 214/25
Brasil Política Tributaria 14	Impuesto a los Productos Industrializados (IPI)	Adecuación de alícuotas de los productos biodegradables	Decreto Nro. 12.665
Administración Tributaria			
Brasil Administración Tributaria 1	Medidas para la lucha contra los delitos tributarios	Amplía las obligaciones de información de las entidades de pago en “e-Financeira”	Instrucción Normativa RFB Nro. 2.278
Brasil Administración Tributaria 2	Regularización de las deudas tributarias	La Procuración General del Tesoro Nacional (PGFN) aplicó 4 planes según las condiciones del deudor tributario	Aviso PGDAU Nro. 11/25 Aviso PGDAU Nro. 16/25
Brasil Administración Tributaria 3	Facilidades de pago	Se modernizó el procedimiento y se realizaron mejoras de las funcionalidades relacionadas con el pago en cuotas de las deudas tributarias	Instrucción Normativa RFB Nro. 2284

Tablero Tributario CIAT 2025 Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las Administraciones Tributarias en América Latina - 2025			
País	Tema	Medida	Norma
Brasil Administración Tributaria 4	Programa Receita Sinfonía	Clasifica a las empresas según criterios objetivos relacionados con su comportamiento fiscal, lo que promueve una gestión más eficiente del riesgo tributario	Programa Sintonía
Brasil Administración Tributaria 5	Programa Piloto Reforma del Impuesto al Consumo - CBS	Establece el Programa Piloto para la Reforma del Impuesto al Consumo relacionado con la Contribución sobre Bienes y Servicios - Piloto RTC - CBS	Ordenanza RFB Nro. 549
Brasil Administración Tributaria 6	CBS e IBS	Se emitieron orientaciones sobre su entrada en vigencia a partir del 1 de enero de 2026	Receita Federal y el Comité Gestor del Impuesto sobre Bienes y Servicios
Brasil Administración Tributaria 7	Nota Fiscal	Atento al inicio de la implementación de la reforma tributaria (CBS e IBS), también se aplican nuevas obligaciones para la emisión de las notas fiscales a partir de 2026	Declaración conjunta CGIBS/RFB 01/2025
Brasil Administración Tributaria 8	Deudor Contumaz	Se aplican medidas administrativas restrictivas al deudor habitual. Se debe crear un Registro para su inscripción. Están impedidos de recibir cualquier beneficio fiscal	Proyecto de ley aprobado PLP No. 125/2022
Brasil Administración Tributaria 9	Programas de Cooperación Fiscal	Aplicación de los Programas CONFIA, SINTONIA y OEA: tienen como finalidad la auto regulación y la transparencia. Se otorgan estímulos fiscales recompensando a los buenos contribuyentes como inducción al cumplimiento voluntario	Proyecto de ley aprobado PLP No. 125/2022
Brasil Administración Tributaria 10	Derechos y deberes de los contribuyentes	Enumera los deberes de la administración tributaria y los derechos y deberes de los contribuyentes	Proyecto de ley aprobado PLP No. 125/2022

Tablero Tributario CIAT 2025			
Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las Administraciones Tributarias en América Latina - 2025			
País	Tema	Medida	Norma
Brasil Administración Tributaria 11	Resolución cooperativa de las controversias	La administración deberá priorizar la resolución cooperativa y cuando sea posible, la resolución colectiva de las controversias	Proyecto de ley aprobado PLP No. 125/2022
Proyecto Tributario			
Brasil Proyecto Tributario 1	IRRF/IRPJ y otros impuestos	La medida establecía nuevas normas para la tributación de las inversiones financieras y los activos virtuales en Brasil	MP 1303/2025 Estado: sin eficacia
CHILE			
Política Tributaria			
Chile Política Tributaria 1	Reforma a la Seguridad Social	Aumento de la contribución del empleador, mejoras a la Pensión Garantizada Universal (PGU), la cotización con rentabilidad protegida, el fondo generacional y el seguro social	Ley Nro. 21.735
Chile Política Tributaria 2	IVA Régimen de Tributación Simplificada	Se establecen nuevos requisitos de cumplimiento del IVA para ventas remotas de “bajo valor” en plataformas digitales	RESOLUCIÓN EX. SII N°93
Chile Política Tributaria 3	Ley de Cumplimiento Tributario	Para el completo desarrollo de las reformas aplicables al 2025 ver el desarrollo de este tema en el Observatorio Fiscal del CIAT Edición 2024	Ley de Cumplimiento Tributario
Administración Tributaria			
Chile Administración Tributaria 1	Factura electrónica	Nuevas reglas para la entrega del comprobante en formato impreso o digital	Resolución Exenta SII Nro. 53
Chile Administración Tributaria 2	Documento Tributario “Influencers”	Se homologa la actividad de “influencers” o de generadores de contenido a la de servicios profesionales.	Resolución Nro. 128

Tablero Tributario CIAT 2025			
Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las Administraciones Tributarias en América Latina - 2025			
País	Tema	Medida	Norma
Chile Administración Tributaria 3	Sistema de Tributación Simplificada Plataformas Informáticas de compras remotas	Entró en vigencia la aplicación del IVA a la venta remota de bienes ubicados en el extranjero, por hasta 500 dólares	Ley Nro. 21.713 Resolución Nro. 84 Resolución Nro. 93 Resolución Nro. 103
Chile Administración Tributaria 4	Intercambio de información automático sobre inmuebles OCDE	Se suscribió dicho acuerdo donde actualmente están adheridos 25 países para intercambiar información automática de los inmuebles en el extranjero	Aviso
Proyectos Tributarios			
Chile Proyecto Tributario 1	Beneficios para adultos mayores	La iniciativa fue separada del proyecto “Proclase media y pymes”. Introduce una fórmula más justa para el pago del impuesto territorial por parte de adultos mayores, modifica los aportes al Fondo Común Municipal y posterga el proceso de revalúo de bienes raíces	Proyecto de Ley En trámite
Chile Proyecto Tributario 2	Beneficios tributarios a la clase media, compensados mediante la tributación que indica, reduce exenciones y modifica otras disposiciones	Se crea un nuevo Régimen Inicial Transitorio, se otorgan beneficios en el IVA, se reformula el Régimen Transparente, se modifica la tasa del Régimen Alternativo Integrado, se reduce el límite de ventas de contribuyentes del Régimen de Renta Presunta, se aplica una tasa más baja en el IDPC para las empresas que continúen en el Régimen Integrado Combinado y se crea el Monotributo Social	Boletín Nro.17725-05 Proyecto de ley En trámite
Chile Proyecto Tributario 3	Hidrógeno verde y derivados. Incentivos fiscales a su producción.	Se otorga un crédito contra el Impuesto de Primera Categoría (IDPC) que será adjudicado por tramos anuales desde este año y hasta 2030 y además se aplica un marco tributario especial para productores de H2V de Magallanes y la Antártica Chilena	Boletín Nro. 17777-05 Proyecto de Ley en trámite

Tablero Tributario CIAT 2025			
Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las Administraciones Tributarias en América Latina - 2025			
País	Tema	Medida	Norma
Chile Proyecto Tributario 4	Impuesto a la Renta	La propuesta pretendía reducir la tasa corporativa del 27 al 24 % y compensarla con un aumento de las rentas personales más altas, mediante una nueva estructura fiscal	Retirado del Congreso
COLOMBIA			
Política Tributaria			
Colombia Política Tributaria 1	SIMPLE	Se modificó la obligación de realizar pagos anticipados, opciones de descuentos tributarios, requisitos no subsanables, causales de exclusión, facultades de fiscalización, inscripción de oficio, modificaciones de actividades económicas, entre otras medidas	Decreto No. 1545/24
Colombia Política Tributaria 2	Impuesto de Renta	Retención en la fuente: se modificaron las tarifas de la auto retención y las bases mínimas para la retención en la fuente	Decreto Nro. 572
Colombia Política Tributaria 3	Contribución especial temporal sobre hidrocarburos, carbón y apuestas	Del 1 % sobre la extracción de hidrocarburos y carbón dentro del estado de conmoción interior. Se aplica en el Impuesto sobre las Ventas en los juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet del 19 % y en el Impuesto de Timbre se aplica 1 % para documentos notariales de alto valor	Decreto Nro. 175/25
Colombia Política Tributaria 4	Emergencia Económica Medidas Tributarias	A los efectos de lograr el financiamiento de las cuentas públicas, aplica una serie de medidas tributarias extraordinarias bajo las facultades de la emergencia económica	Decreto Legislativo Nro. 1474/25
Colombia Política Tributaria 4.1	Impuesto a la Renta	Sobretasa del 15% para instituciones financieras y asimilados, con anticipo sobre la base del año anterior y pago en dos cuotas	Decreto Legislativo Nro. 1474/25

Tablero Tributario CIAT 2025			
Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las Administraciones Tributarias en América Latina - 2025			
País	Tema	Medida	Norma
Colombia Política Tributaria 4.2	Patrimonio	El impuesto se causa para personas naturales con patrimonio al 1.º de enero de 2026 igual o superior a 40.000 UVT (≈ COP 2.094 millones), con tarifa máxima de 5% y sin extensión a personas jurídicas	Decreto Legislativo Nro. 1474/25
Colombia Política Tributaria 4.3	IVA	Se incorpora el hecho generador para juegos de suerte y azar por internet (base GGR y tarifa 19%) y se ajusta la exclusión en tráfico postal/ envíos urgentes a envíos que no superen USD 50; adicionalmente, durante 2026 los licores, vinos y aperitivos quedan gravados al 19%	Decreto Legislativo Nro. 1474/25
Colombia Política Tributaria 4.4	Impuesto Especial para la Estabilidad Fiscal	En el sector de hidrocarburos de 1% sobre primera venta y exportación, y se introducen ajustes en renta para compañías de hidrocarburos respecto de la deducibilidad de regalías entendiendo que la regla general es que no son deducibles	Decreto Legislativo Nro. 1474/25
Colombia Política Tributaria 4.5	Impuestos a los Consumos Especiales	Se actualizan impuestos al consumo para ciertas categorías de bienes, con incrementos y nuevos componentes específicos y <i>ad valorem</i> .	Decreto Legislativo Nro. 1474/25
Administración Tributaria			
Colombia Administración Tributaria 1	Documentos equivalentes electrónicos	Cronograma de aplicación según la calidad del contribuyente. Se permite el uso de otros idiomas y monedas y se flexibilizó la representación gráfica	Resolución Nro. 000008/2024 Resolución Nro. 000119/2024
Colombia Administración Tributaria 2	Centro Nacional de Persuasión	La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian) anunció la creación de un Centro Nacional de Persuasión. Es una iniciativa que busca acompañar a los contribuyentes con incumplimientos en etapas tempranas	Anuncio del Director General de la DIAN Comunicado de Prensa

Tablero Tributario CIAT 2025			
Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las Administraciones Tributarias en América Latina - 2025			
País	Tema	Medida	Norma
Colombia Administración Tributaria 3	Plataformas digitales	Se estableció para el año fiscal 2025 y siguientes, el contenido, las características técnicas y los plazos para la presentación de la información que deben suministrar los operadores de plataforma no residentes sujetos a reportar a la Dian	Resolución Nro. 199
Colombia Administración Tributaria 4	Retención y autorretención	Se incrementaron las bases mínimas de retención y autorretención	Decreto Nro. 572
Colombia Administración Tributaria 5	Registro Único Tributario	Se amplió la información del Registro Único Tributario que puede ser compartida	Decreto Nro. 1066/25
Colombia Administración Tributaria 6	Alivio fiscal	Reducción de sanciones e intereses	Decreto Legislativo Nro. 1474/25
Colombia Administración Tributaria 7	Normalización tributaria	De activos omitidos/pasivos inexistentes con tarifa 19% hasta el 31 de julio de 2026.	Decreto Legislativo Nro. 1474/25
Proyectos Tributarios			
Colombia Proyecto Tributario 1	Reforma Tributaria I Proyecto 9/2025	El proyecto de Reforma Tributaria fue radicado el 1 de setiembre de 2025 en la Cámara de Representantes	Proyecto de Reforma Tributaria Boletín Proyecto de Reforma Tributaria Reemplazado por un nuevo proyecto
Colombia Proyecto Tributario 1.1	Impuesto a la Renta	Aumento progresivo de las tarifas Beneficios fiscales para PYMES que realicen inversiones en tecnología, innovación o proyectos sostenibles Modificación de las tablas de retención en la fuente para empleados	Proyecto de Reforma Tributaria Reemplazado por un nuevo proyecto

Tablero Tributario CIAT 2025			
Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las Administraciones Tributarias en América Latina - 2025			
País	Tema	Medida	Norma
Colombia Proyecto Tributario 1.2	Impuesto a la Renta	Ingresos personales de grandes empresarios (dividendos, herencias y remesas al exterior), traslado de utilidades de las empresas a sus casas matrices, fusiones económicas, traslado de capitales al exterior, renta improductiva de la tierra, Ahorros en paraísos fiscales, entre otros	Proyecto de Reforma Tributaria Reemplazado por un nuevo proyecto
Colombia Proyecto Tributario 1.3	Impuesto a bebidas azucaradas y alimentos ultraprocesados	Implementar un gravamen adicional para productos con altos contenidos de azúcar, sodio o grasas saturadas	Proyecto de Reforma Tributaria Reemplazado por un nuevo proyecto
Colombia Proyecto Tributario 1.4	IVA	Ampliación de la base gravable que incluye productos y servicios que estaban exentos Reducción de la tarifa para productos básicos de la canasta familiar	Proyecto de Reforma Tributaria Reemplazado por un nuevo proyecto
Colombia Proyecto Tributario 1.5	Impuesto a la Riqueza	Nuevo gravamen sobre patrimonios elevados	Proyecto de Reforma Tributaria Reemplazado por un nuevo proyecto
Colombia Proyecto Tributario 1.6	Medidas contra la evasión fiscal	Control sobre transacciones digitales y plataformas de comercio electrónico Fortalecimiento de las sanciones para empresas que oculten ingresos o presenten declaraciones fraudulentas	Proyecto de Reforma Tributaria Reemplazado por un nuevo proyecto
Colombia Proyecto Tributario 2	Reforma Tributaria II Proyecto Noviembre/2025	La nueva iniciativa ajustada fue presentada en noviembre de 2025	Nueva iniciativa Propuesta rechazada por el Congreso
Colombia Proyecto Tributario 2.1	Regularización tributaria	Mediante el pago del capital se condona el 90 % de los intereses, las multas y sanciones.	Nueva iniciativa Propuesta rechazada por el Congreso

Tablero Tributario CIAT 2025			
Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las Administraciones Tributarias en América Latina - 2025			
País	Tema	Medida	Norma
Colombia Proyecto Tributario 2.2	Normalización tributaria	De activos y pasivos no declarados al 1/1/2026. El impuesto de normalización tiene una tarifa progresiva según el monto.	Nueva iniciativa Propuesta rechazada por el Congreso
Colombia Proyecto Tributario 2.3	Impuesto al consumo de cigarrillo, tabaco y vapeadores	Se aplica una tarifa de \$ 5.100 por cada cajetilla o proporcionalmente	Nueva iniciativa Propuesta rechazada por el Congreso
Colombia Proyecto Tributario 2.4	Impuesto a las plataformas tecnológicas y servicios digitales	La tarifa para personas o entidades no residentes que ofrecen bienes o servicios digitales en el país subirá del 3% al 4,5% sobre los ingresos brutos	Nueva iniciativa Propuesta rechazada por el Congreso
Colombia Proyecto Tributario 2.5	Impuesto al consumo en el sector gastronómico	La tarifa sería del 6 % en 2026 y del 7 % en el 2027	Nueva iniciativa Propuesta rechazada por el Congreso
Colombia Proyecto Tributario 2.6	Impuesto sobre la Renta para empresas	Tarifa del 30 % con una tarifa mínima del 20 % sobre la utilidad depurada	Nueva iniciativa Propuesta rechazada por el Congreso
Colombia Proyecto Tributario 2.7	Imptoconsumo para restaurantes	Suba gradual de la tarifa: 4% en 2025, 5 % en 2026 y 6 % en 2027	Nueva iniciativa Propuesta rechazada por el Congreso
Colombia Proyecto Tributario 2.8	Impuesto sobre la Renta	Descuento del 50 % sobre las donaciones al Fondo Nacional de Protección y Apoyo a Personas con Discapacidad y sus Cuidadores o Asistentes Personales	Nueva iniciativa Propuesta rechazada por el Congreso
Colombia Proyecto Tributario 2.9	Estímulos fiscales	Para energías renovables, turismo, transporte, infraestructura regional, créditos para mejoramiento de vivienda sin hipoteca, para la renovación de la flota de transporte público y de carga	Nueva iniciativa Propuesta rechazada por el Congreso

Tablero Tributario CIAT 2025			
Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las Administraciones Tributarias en América Latina - 2025			
País	Tema	Medida	Norma
Colombia Proyecto Tributario 2.10	Impuesto a los servicios postales	Superior a USD 50	Nueva iniciativa Propuesta rechazada por el Congreso
Colombia Proyecto Tributario 2.11	IVA	Se incrementa la tarifa al 19 %: vehículos híbridos, aguardiente y ron, whisky, vino, brandy, vodka, sidra, cremas y otras bebidas fermentadas; juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet y al productor fósil de la gasolina corriente	Nueva iniciativa Propuesta rechazada por el Congreso
Colombia Proyecto Tributario 2.12	IVA	Se incrementa la tarifa al productor fósil del APCM 10 % en 2026 y del 19 % en 2028.	Nueva iniciativa Propuesta rechazada por el Congreso
Colombia Proyecto Tributario 2.13	Impuesto a la Ganancia Ocasional	La tarifa se eleva del 10 al 20 %.	Nueva iniciativa Propuesta rechazada por el Congreso
Colombia Proyecto Tributario 2.14	Impuesto al Consumo	Se incrementa la tarifa a la adquisición de vehículos pick-up y aeronaves del 16 al 19 %	Nueva iniciativa Propuesta rechazada por el Congreso
Colombia Proyecto Tributario 2.15	Impuesto al Patrimonio	Tarifas: de cero a 40.000 UVT, sobre patrimonios de \$1.900 millones, hoy no gravadas. También aplican, según el patrimonio las tarifas progresivas del 0,5, 1%, 2%, 3% y en patrimonios de dos millones de UVT en adelante, la tarifa del 5%	Nueva iniciativa Propuesta rechazada por el Congreso

Tablero Tributario CIAT 2025			
Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las Administraciones Tributarias en América Latina - 2025			
País	Tema	Medida	Norma
COSTA RICA			
Política Tributaria			
Costa Rica Política Tributaria 1	Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)	Se reduce la tarifa de 60 productos de primera necesidad En algunos bienes se reduce el gravamen del 30 al 10 % y otros quedan exentos	Decreto Ejecutivo 44921-MH
Costa Rica Política Tributaria 2	Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) Vehículos eléctricos	A partir del 13/06/25 el impuesto aduanero y el impuesto selectivo al consumo pasan de la exoneración a pagar el 25 % de su valor	Reglamento de Incentivos para el Transporte Eléctrico
Costa Rica Política Tributaria 3	Régimen Simplificado IVA Impuesto sobre la Renta MIPYMES	Regula los incentivos para la formalización y su desarrollo, la facturación, los requisitos para a adhesión de las microempresas, financiamiento de la Plataforma tecnológica y los gastos deducibles en el Impuesto sobre la Renta	Decreto Nro. 10.512
Costa Rica Política Tributaria 4	Régimen especial de contribución a la seguridad social Emprendedores y microempresas y pequeños productores agrícolas	Se aplican: a) nuevos aportes reducidos patronales al INS, IMAS y FODESAF, y b) Se autoriza al Instituto Nacional de Seguros (INS) para que otorgue una tarifa especial en el pago de las primas correspondientes a pólizas de riesgos del trabajo	Decreto Nro. 10.512
Costa Rica Política Tributaria 5	Régimen de Tributación Simplificada Modificaciones al Reglamento	Adecua disposiciones referidas a los comerciantes dedicados a la venta de teléfonos celulares, elaboración de artesanías y obras de arte, cantidad de personas afectadas a la actividad, establece un nuevo límite máximo de compras anuales, otorga la opción voluntaria para adoptar comprobantes electrónicos y aplicar los créditos fiscales si pasa al IVA de los bienes que se tenga en inventario	Decreto Ejecutivo Nro. 45209-H

Tablero Tributario CIAT 2025			
Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las Administraciones Tributarias en América Latina - 2025			
País	Tema	Medida	Norma
Costa Rica Política Tributaria 6	IVA Exención	Compra de energía eléctrica para su distribución. Además, se reglamentó la facultad de que otorga crédito fiscal pleno	IVA Art. 8 Pto 36 Reglamento IVA arts. 30 inc. 2), g) y 32 inc. 1/, h
Administración Tributaria			
Costa Rica Administración Tributaria 1	Comprobantes electrónicos. Actualización	A partir del 1 de junio todos los contribuyentes deben implementar la versión 4.4 que introduce cambios que buscan modernizar y optimizar el sistema tributario	Decreto Ejecutivo Nro. 44739-H (8/11/2024) Resolución MH-DGT-RES-0027-2024 Resolución MH-DGT-RES-0001-2025
Costa Rica Administración Tributaria 2	Factura electrónica (FEL) Importación de bienes	Procede la emisión de la factura electrónica de compra en los supuestos de adquisición de servicios o bienes intangibles de no domiciliados	Oficio Nro. MH-DGT-OF-0006-2025
Costa Rica Administración Tributaria 3	IVA Servicios digitales transfronterizos	Cobro del IVA por proveedores de servicios digitales transfronterizos inscritos ante la DGT, percepción del IVA en compras de servicios internacionales por medio de internet o cualquier otra plataforma digital e Informativa sobre transacciones no sujetas a percepción de IVA	Resolución N°MH-DGTRES-0036-2025
Costa Rica Administración Tributaria 4	Plataformas digitales Información	Información de pago a residentes	Aviso
Costa Rica Administración Tributaria 5	Sistema Tribu-CR	Su implementación. Entro en vigor la versión 4.4 de comprobantes electrónicos, aplicable a todos los sistemas de emisión de facturas electrónicas del país	Aviso

Tablero Tributario CIAT 2025			
Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las Administraciones Tributarias en América Latina - 2025			
País	Tema	Medida	Norma
Costa Rica Administración Tributaria 6	Organización y funciones de la Dirección General de Tributos	Aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones	Decreto Ley Nro. 45175-H
Costa Rica Administración Tributaria 7	Precios de Transferencia	Presentación de la Declaración Informativa en materia de Precios de Transferencia	Resolución general MH-DGT-RES-0026-2025
Proyectos Tributarios			
Costa Rica Proyecto Tributario 1	IVA: reducción de la tarifa	Propone la reducción de la tarifa general del IVA al 10 % y sustituir la pérdida de la recaudación mediante el aumento de la tarifa del Impuesto a los Bienes Inmuebles del 0,25 al 0,75 %	Proyecto de Ley Expediente Nro. 25.239
Costa Rica Proyecto Tributario 2	Impuesto sobre la Renta Rebaja Tributaria para las micro y pequeñas empresas	Rebaja de la tarifa decreciente para las micro y pequeñas empresas que inicien actividad Proyecto inicio 2023/sin actividad parlamentaria en el 2025	Expediente No. 23.651 Reforma a la Ley No. 7.092 En trámite
Costa Rica Proyecto Tributario 3	Fortalecimiento del Control Tributario	Se regulaba la responsabilidad subsidiaria, el aumento de las potestades tributarias, la información fiscal, prescripción y de procedimiento, la modificación de ciertos tipos de infracciones y se establecía un nuevo régimen de cobro ejecutivo de las deudas tributarias	Expediente Nro. 23.759 En trámite desde 2023
Costa Rica Proyecto Tributario 4	Proyecto de Reforma del Impuesto sobre la Renta	Modificaciones al Impuesto sobre la Renta sobre las personas físicas, jurídicas y los no residentes	Proyecto de Reforma Expediente Nro. 23.760 En trámite
Costa Rica Proyecto Tributario 4.1	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	Renta dual y rentas pasivas de fuente mundial	Proyecto de Reforma Expediente Nro. 23.760 En trámite

Tablero Tributario CIAT 2025			
Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las Administraciones Tributarias en América Latina - 2025			
País	Tema	Medida	Norma
Costa Rica Proyecto Tributario 4.2	Impuesto sobre la Renta de las Personas Jurídicas	Aumento tarifa, rentas pasivas mundial, eliminación exención dividendos zona franca y otras	Proyecto de Reforma Expediente Nro. 23.760 En trámite
Costa Rica Proyecto Tributario 4.3	Impuesto sobre la Renta de los No Residentes	Se diferencia la situación tributaria con o sin establecimiento permanente y se estableciéndose las alícuotas para cada situación	Proyecto de Reforma Expediente Nro. 23.760 En trámite
Costa Rica Proyecto Tributario 5	IVA	Tarifa reducida y exoneraciones	Proyecto de Reforma Expediente Nro. 23.763 En trámite
Costa Rica Proyecto Tributario 6	Grandes Contribuyentes: publicación de los sujetos que declaran pérdidas o sin utilidades	El objetivo es facilitar el acceso ciudadano a la información relevante sobre el cumplimiento tributario, promoviendo la transparencia y el control social sobre la recaudación de impuestos	Proyecto de Ley Nro. 24.013
CUBA			
Política Tributaria			
Cuba Política Tributaria 1	Impuesto sobre las Ventas y Servicios lícotas	Se fija la alícuota en un 10 % general para las ventas minoristas y del 5 % los servicios de telecomunicaciones prestados por la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba (ETECSA)	Ley del Presupuesto del Estado para 2025 Ley Nro. 174 Resolución Nro. 18/25
Cuba Política Tributaria 2	Impuesto sobre las Ventas y los servicios Exoneraciones	Exoneraciones. Su actualización	Ley del Presupuesto del Estado para 2025 Ley Nro. 174
Cuba Política Tributaria 3	Impuesto sobre las Ventas y los servicios Cesión de recursos	Los recursos correspondientes a las ventas de cigarro, tabaco y fósforos fueron cedidas a los presupuestos municipales	Ley del Presupuesto del Estado para 2025 Ley Nro. 174

Tablero Tributario CIAT 2025			
Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las Administraciones Tributarias en América Latina - 2025			
País	Tema	Medida	Norma
Cuba Política Tributaria 4	Operaciones comerciales en moneda libremente convertible (MLC)	Gravamen del 10 % a las tiendas y negocios que operan en MLC	Ley del Presupuesto del Estado para 2025 Ley Nro. 174
Cuba Política Tributaria 5	Impuesto sobre las Ventas Minoristas Productos Agropecuarios	Gravamen del 10 % a las personas naturales y jurídicas, que comercialicen productos agropecuarios	Resolución Nro. 18/25
Cuba Política Tributaria 6	Impuesto sobre los Ingresos Personales Exoneraciones	Se exonera del pago del Impuesto sobre los Ingresos Personales durante el año 2025, a los atletas, entrenadores y personalidades del deporte cubano, que recibieron ingresos en el ejercicio fiscal 2024	Ley del Presupuesto del Estado para 2025 Ley Nro. 174
Cuba Política Tributaria 7	Impuesto sobre los Ingresos Personales Productos agropecuarios	Se aplica una retención definitiva del 2 % de carácter definitivo, sobre la venta de productos agropecuarios efectuada por las entidades acopiadoras	Resolución Nro. 17/25
Cuba Política Tributaria 8	Impuesto sobre los Ingresos Personales Beneficios de las Tierras agrícolas y ganaderas	Tierras agrícolas y ganaderas: Se aplica un tipo impositivo fijo del 2% al pago de la liquidación adicional del Impuesto sobre los Ingresos Personales	Resolución Nro. 17/25
Cuba Política Tributaria 9	Impuesto por la Ociosidad de las Tierras agrícolas y forestales Determinación	Se determina por la categoría de la tierra medida en hectáreas en base a un tipo impositivo por CUP Se cede sus ingresos a los presupuestos municipales	Ley del Presupuesto del Estado para 2025 Ley Nro. 174
Cuba Política Tributaria 10	Impuesto por la Ociosidad de Tierras agrícolas y forestales Liquidación	Durante el año 2025 en todas las provincias y municipios del país, en base al último balance de la tierra certificado por el Ministerio de la Agricultura sobre la base de los datos que consten en el Certificado de Explotación de la Tierra	Resolución Nro. 20/25

Tablero Tributario CIAT 2025			
Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las Administraciones Tributarias en América Latina - 2025			
País	Tema	Medida	Norma
Cuba Política Tributaria 11	Impuesto sobre la propiedad y posesión de las tierras agrícolas	No son de aplicación para el ejercicio 2025 y 2026	Ley del Presupuesto del Estado para 2025 y 2026 Ley Nro. 174 Ley Nro. 181/2025
Cuba Política Tributaria 12	Impuesto sobre la propiedad de las viviendas y solares yermos	No son de aplicación para el ejercicio 2025 y 2026	Ley del Presupuesto del Estado para 2025 y 2026 Ley Nro. 174 Ley Nro. 181/2025
Cuba Política Tributaria 13	Impuesto sobre los Ingresos Personales	Actualización de la Tabla y los tipos, alcanzando la alícuota máxima el 50 %	Ley el Presupuesto del Estado para 2026 Ley Nro. 181/2025
Cuba Política Tributaria 14	Impuesto sobre el transporte terrestre y sobre la propiedad o posesión de embarcaciones	Su incremento	Ley el Presupuesto del Estado para 2026 Ley Nro. 181/2025
Administración Tributaria			
Cuba Administración Tributaria 1	ONAT Subordinada al Consejo de Ministros	Se constituyo en una entidad nacional subordinada al Consejo de Ministros para que pueda cumplir sus funciones con mayor autonomía.	Decreto Nro. 129
Cuba Administración Tributaria 2	Planificación de la ONAT 2026	Describe los principales objetivos de acción de la administración tributaria para 2026	Ministerio de Finanzas y Precios Presupuesto del Estado 2026
Cuba Administración Tributaria 3	Infracciones Ampliación de causales	Ante incumplimientos se aplica: a) Pérdida del derecho a obtener beneficios e incentivos fiscales y b) cierre temporal o definitivo de establecimientos comerciales o retirada temporal o definitiva de la licencia: para desarrollar las actividades para las que fueron otorgadas	Decreto Ley Nro. 107

Tablero Tributario CIAT 2025			
Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las Administraciones Tributarias en América Latina - 2025			
País	Tema	Medida	Norma
Cuba Administración Tributaria 4	Infracciones por incumplimiento de pago, por mora y por incumplimiento a los deberes formales	1. Incumplimiento de pago: se aplican multas en cuantías porcentuales 2. El recargo por mora: constituye un porcentual sobre el principal según el tiempo transcurrido. 3. Incumplimiento a los deberes formales: se sancionan con multas de cuotas	Decreto Ley Nro. 107 Decreto Nro. 131
Cuba Administración Tributaria 5	Domicilio fiscal digital	Su implementación para realizar notificaciones, requerimientos, solicitudes de servicios tributarios, respuestas a consultas, etc.	Decreto Nro. 131
ECUADOR			
Política Tributaria			
Ecuador Política Tributaria 1	Impuesto a la Renta Reducción	A las donaciones de bienes muebles, equipamiento y suministros a la Policía Nacional y/o Fuerzas Armadas se aplica una rebaja del impuesto a la renta causado equivalente al valor de la donación, con un límite del 30% del impuesto causado. Fue declarada esta disposición inconstitucional	Ley Orgánica de Solidaridad Nacional Fallo de la Corte Constitucional
Ecuador Política Tributaria 2	Impuesto a la Renta Distribución de utilidades o dividendos	Se aplican medidas sobre la distribución de utilidades o dividendos, los dividendos recibidos del exterior y el pago a cuenta sobre las utilidades no distribuidas	Ley Orgánica de Transparencia Social
Administración Tributaria			
Ecuador Administración Tributaria 1	Plan Excepcional de Pagos para impuestos retenidos o percibidos	Se establece el procedimiento para la adhesión y el cumplimiento al plan excepcional de pagos que puede ser de hasta 12 meses	Ley Orgánica para el Alivio Financiero Resolución Nro. NAC-DGERC-GC25-000000001

Tablero Tributario CIAT 2025			
Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las Administraciones Tributarias en América Latina - 2025			
País	Tema	Medida	Norma
Ecuador Administración Tributaria 2	Plan de regularización de deudas	Se aplica en la medida que se abone el capital adeudado hasta el 31 de diciembre de 2025 exclusivamente a los tributos administrados y recaudados por el SRI. Fallo de la Corte Constitucional declaró inconstitucional esta ley	Ley Orgánica de Integridad Pública Fallo de la Corte Constitucional
Ecuador Administración Tributaria 3	Intereses de devolución Su reducción	La tasa activa referencial de 90 días del Banco Central de la República se reduce a la mitad, mientras que la suspensión del trámite de devolución para verificación por el SRI no aplicaba intereses por un año, fue declarada inconstitucional	Ley Orgánica de Integridad Pública Fallo de la Corte Constitucional
Ecuador Administración Tributaria 4	Cumplimiento de obligaciones tributarias Requisitos	Se considerarán cumplidas cuando hayan sido declaradas y cumplidas en su totalidad. Se aplicará en fases por categoría de contribuyentes	NAC- DGERC- GC25-00000030
Ecuador Administración Tributaria 5	Información tributaria Datos abiertos	Es una herramienta que permite acceder a catastros de contribuyentes, registros de facturación electrónica y física, datos sobre vehículos, así como reportes de ventas y recaudación, entre otros	Boletín NAC- COM-25-060
EL SALVADOR			
Política Tributaria			
El Salvador Política Tributaria 1	Impuesto sobre la Renta Salarios y otras remuneraciones	Se incrementó el mínimo no imponible del impuesto hasta \$ 6.600 anuales	Decreto Legislativo Nro. 293
El Salvador Política Tributaria 2	Impuesto sobre la Renta Repatriados	Se exonera el ingreso de mercaderías de pertenencia y bienes de trabajo hasta usd 100.000. Si se excede, se paga por el excedente. Reducción del ISR para las empresas de acuerdo con el número de retornados que contraten	Decreto Legislativo Nro. 235

Tablero Tributario CIAT 2025			
Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las Administraciones Tributarias en América Latina - 2025			
País	Tema	Medida	Norma
El Salvador Política Tributaria 3	Impuesto a las transacciones Agentes extranjeros	Se aplica un impuesto a las transacciones del 30 % a las transacciones, desembolsos, donaciones o importaciones en especie que reciban las organizaciones no gubernamentales	Decreto Legislativo Nro. 308
El Salvador Política Tributaria 4	Régimen especial para incentivar y facilitar las inversiones de alto valor	Se aplican beneficios fiscales a los capitales iguales o superiores a u\$d 2.000 millones en inversiones o patrimonio para el desarrollo de una actividad económica	Decreto Legislativo Nro. 373
El Salvador Política Tributaria 5	Impuesto sobre la Renta Régimen Especial para Facilitar y promover el establecimiento de la capacidad técnica y administrativa del personal	Se aplica un Régimen Especial a los inversionistas que realicen nuevas inversiones en el país y efectúen pagos al personal técnico, domiciliado o no, que preste servicios para el desarrollo de sus actividades comerciales en el territorio nacional otorgándole beneficios fiscales	Decreto Legislativo Nro. 374
El Salvador Política Tributaria 6	Impuesto sobre la Renta Fomento a la Innovación y Manufactura de Tecnologías	Se beneficia a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen dentro del territorio nacional una nueva inversión en proyectos de innovación o manufacturas tecnológicas en las actividades indicadas otorgándoles amplios beneficios fiscales	Decreto Legislativo Nro. 722
El Salvador Política Tributaria 7	Energía Renovable Beneficios fiscales	La importación, comercialización, instalación y el mantenimiento de sistemas de generación de energía con fuentes renovables, se eximen de todo impuesto, como la renta, el IVA y el DAI	Decreto Legislativo Nro. 436
El Salvador Política Tributaria 8	Contribución a los productores de caña de azúcar y las centrales azucareras o ingenios	Se aplica por libra extraída durante la zafra 2025/2026	Decreto Legislativo Nro. 445

Tablero Tributario CIAT 2025 Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las Administraciones Tributarias en América Latina - 2025			
País	Tema	Medida	Norma
Administración Tributaria			
El Salvador Administración Tributaria 1	Factura electrónica (FEL)	Extensión de su obligatoriedad para todos los contribuyentes	Ministerio de Hacienda
El Salvador Administración Tributaria 2	Amnistía Fiscal 2025	Facilidades para el Cumplimiento Voluntario de Obligaciones Tributarias y Aduaneras	Decreto No. 427
GUATEMALA			
Política Tributaria			
Guatemala Política Tributaria 1	IVA Régimen de Pequeño Contribuyente	El impuesto equivale al 5 % de los ingresos brutos El límite de los ingresos anuales se amplió hasta 125 salarios mínimos	Decreto Legislativo No. 31
Guatemala Política Tributaria 2	Régimen especial de producción y comercialización de productos agrícolas y artesanías	Se crea el régimen simplificado para pequeños contribuyentes para los agricultores y artesanos Excluidos los vendedores finales Tarifa del 1.5 % sobre las ventas brutas, excepto los exportadores a los que se les aplica el 2 %	Decreto Legislativo No. 31
Guatemala Política Tributaria 3	Régimen especial de producción y comercialización del sector pecuario, hidrobiológico y apícola	Se crea el régimen simplificado para pequeños contribuyentes para los ganaderos. Excluidos los vendedores finales El régimen no tiene topes de ingresos y es opcional Aplica una tarifa del 1.5 % de las ventas brutas de los intermediarios de productos excepto bovinos al que se aplica el 10 %	Decreto Legislativo No. 31

Tablero Tributario CIAT 2025			
Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las Administraciones Tributarias en América Latina - 2025			
País	Tema	Medida	Norma
Administración Tributaria			
Guatemala Administración Tributaria 1	Código Tributario	Se realizaron diversas modificaciones con relación a la inscripción y obligaciones del Registro Unificado Tributario (RUT), suspensión, obligación de actualizar los datos e información obligatoria de los entes encargados de las personas jurídicas	Decreto Legislativo No. 31
Guatemala Administración Tributaria 2	Beneficiarios finales y amnistía Suspensión	La Corte Constitucional suspendió la obligación de revelar los beneficiarios finales y la amnistía para quienes adhieran a los nuevos regímenes simplificados	Fallo Corte de Constitucionalidad Comunicado Nro. 7/2027 CC
Guatemala Administración Tributaria 3	Pequeños contribuyentes y adheridos al Régimen Simplificado del IVA	La SAT anunció el lanzamiento de una nueva función para la emisión de Facturas Electrónicas en Línea (FEL), por voz a través de la aplicación de emisión de facturas	Anuncio
Guatemala Administración Tributaria 4	Clave de identificación tributaria	Unificación del NIT con el CUI	Resolución Nro.393-2025
Guatemala Administración Tributaria 5	Suspensión automática en el IVA	Los contribuyentes que registren omisos sustantivos por no reportar sus operaciones de facturación, no podrán emitir documentos contables de forma automatizada	Fallo Corte de Constitucionalidad Comunicado Nro. 7/2027 CC
Guatemala Administración Tributaria 6	Devolución de impuestos	Agilización de la devolución de los pagos indebidos y en exceso, en la medida que no haya controversias	Decreto Nro. 17-2025
Proyecto Tributario			
Guatemala Proyecto 1	Impuesto a las herencias, legados y donaciones	Su derogación	Iniciativa de la Ley Nro. 6376

Tablero Tributario CIAT 2025			
Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las Administraciones Tributarias en América Latina - 2025			
País	Tema	Medida	Norma
HONDURAS			
Política Tributaria			
Honduras Política Tributaria 1	1. ISR personas naturales Tabla Progresiva	De acuerdo con la inflación interanual publicada por el Banco Central de Honduras	Tabla Progresiva
Administración Tributaria			
Honduras Administración Tributaria 1	Reglamento de control de las exoneraciones	Establece las medidas para la verificación y control de exoneraciones fiscales y privilegios tributarios	Acuerdo 143-2025
Honduras Administración Tributaria 2	Firma electrónica avanzada	Con esta iniciativa, el SAR busca modernizar los procesos administrativos y brindar mayor seguridad jurídica a los contribuyentes en sus gestiones comerciales y tributarias	Firma electrónica Avanzada
Proyectos Tributarios			
Honduras Proyecto Tributario 1	1. Ley de Justicia Tributaria	Eliminación de los regímenes de exoneraciones fiscales (sustituirlos por dos nuevos), aplicar la figura del beneficiario final, pasar del principio territorial al de renta mundial en el IR, eliminar el secreto bancario y la posibilidad de condonar deudas tributarias	Oficio SDP -591-2023 Demorado en el Congreso Nacional
Honduras Proyecto Tributario 1.1	1.1 Reconocimiento Constitucional de la Progresividad Tributaria	Sustento normativo constitucional a la progresividad del sistema tributario	Oficio SDP -591-2023 Demorado en el Congreso Nacional
Honduras Proyecto Tributario 1.2	1.2 Reducción de Flujos Financieros Ilícitos	Modificación del principio jurisdiccional de imposición territorial al mundial	Oficio SDP -591-2023 Demorado en el Congreso Nacional

Tablero Tributario CIAT 2025			
Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las Administraciones Tributarias en América Latina - 2025			
País	Tema	Medida	Norma
Honduras Proyecto Tributario 1.3	1.3 Reforma de Incentivos Fiscales Ineficientes	Derogar los ineficientes y limitar a 10 años al resto	Oficio SDP -591-2023 Demorado en el Congreso Nacional
Honduras Proyecto Tributario 1.4	1.4 Eliminación de la Condonación de Deudas Fiscales	Prohibición de aplicar Amnistías Tributarias	Oficio SDP -591-2023 Demorado en el Congreso Nacional
Honduras Proyecto Tributario 1.5	1.5 Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal	Su ratificación	Oficio SDP -591-2023 Demorado en el Congreso Nacional
Honduras Proyecto Tributario 1.6	1.6 Beneficiario Final	Su Régimen	Oficio SDP -591-2023 Demorado en el Congreso Nacional
MÉXICO			
Política Tributaria			
México Política Tributaria 1	Plan México Estímulos Fiscales	El estímulo consiste en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y en aplicar en la declaración anual de los ejercicios fiscales de 2025 a 2030 una deducción adicional equivalente al 25% del incremento en el gasto de capacitación que reciba cada uno de sus trabajadores o por los gastos erogados por concepto de innovación	Decreto aprobación Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030
México Política Tributaria 2	RESICO Adhesión al régimen	Pueden optar por el régimen los socios y accionistas de uniones de crédito dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras	Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 (RMF)

Tablero Tributario CIAT 2025			
Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las Administraciones Tributarias en América Latina - 2025			
País	Tema	Medida	Norma
México Política Tributaria 3	IVA Indemnizaciones Seguros	No es acreditable el IVA pagado por las aseguradoras en la adquisición de bienes o servicios, ni el pagado en la importación, en cumplimiento del contrato de seguro	Ley de Ingresos de la Federación 2026
México Política Tributaria 4	Plataformas informáticas de comercio exterior	Para las importaciones, se incrementó la alícuota del 19 % al 33,5 % a los envíos desde países sin tratado comercial. Compras menores a USD 50 siguen exentas si provienen desde los países del T-MEC	Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025
México Política Tributaria 5	IEPS Videojuegos	Se aplica un gravamen del 8 % a los servicios que se proporcionen al territorio nacional que permitan el acceso o descarga a videojuegos con contenido violento, extremo o con contenido para adultos no aptos para personas menores de 18 años proporcionados por residentes en el extranjero o en el país	Ley de Ingresos de la Federación 2026
México Política Tributaria 6	Exención fiscal FIFA	Se exime a los participantes en la organización y celebración de la Copa Mundial de la FIFA 2026 y a los eventos relacionados.	Ley de Ingresos de la Federación 2026
México Política Tributaria 7	Impuesto sobre la Renta Regularización tributaria Repatriación de capitales	Se aplica un impuesto transitorio del 15 % sin deducción alguna a los recursos que retornen o regresen al país, en la medida que se inviertan y permanezca invertidos en el país como mínimo durante 3 años	Ley de Ingresos de la Federación 2026
Administración Tributaria			
México Administración Tributaria 1	Plan Maestro 2025	Establece acciones para alcanzar la meta de recaudación de 5.3 billones de pesos, sin crear o aumentar impuestos, así como promover una cultura cívica contributiva	Plan Maestro 2025

Tablero Tributario CIAT 2025			
Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las Administraciones Tributarias en América Latina - 2025			
País	Tema	Medida	Norma
México Administración Tributaria 2	Delitos fiscales. Prisión preventiva oficiosa	Los autores del delito de contrabando y de las actividades relaciones con comprobantes fiscales falsos pueden ser encarcelados sin necesidad de una audiencia judicial previa (art. 19 de la Constitución)	Constitución Política de los Estados Unidos de México
México Administración Tributaria 3	Programa de Regularización Fiscal 2025	Personas físicas y morales con ingresos totales de hasta 35 millones en el ejercicio fiscal a regularizar. Se aplica una disminución de 100% del monto de las multas, recargos y gastos de ejecución, lo cual facilita el pago de los adeudos fiscales y fomenta el cumplimiento y regularización de las obligaciones fiscales de personas físicas, así como de micro, pequeñas y medianas empresas	Ley de Ingresos de la Federación 2025
México Administración Tributaria 4	RESICO. Simplificación	Se exime a las personas físicas de la presentación de la declaración jurada anual. Los pagos mensuales se consideran definitivos. Reincorporación	Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 (RMF)
México Administración Tributaria 5	RESICO Actividades primarias	Los pequeños contribuyentes dedicados a la agricultura, ganadería, pesca o silvicultura que superen 900.000 pesos de ingresos exentos, solo presentan declaración jurada mensual por el excedente	Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 (RMF)
México Administración Tributaria 6	Información fiscal financiera	Se deja sin efecto la necesidad de solicitar el consentimiento de las pequeñas y medianas empresas para que el SAT comparta información fiscal a Nacional Financiera	Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 (RMF)
México Administración Tributaria 7	Inscripción en el RFC	Los sujetos que residen en el exterior, pueden inscribirse en el Registro, aunque solo perciban ingresos sin obligaciones fiscales en el país	Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 (RMF) Comunicado 073-2024

Tablero Tributario CIAT 2025			
Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las Administraciones Tributarias en América Latina - 2025			
País	Tema	Medida	Norma
México Administración Tributaria 8	Buzón tributario	El Buzón Tributario es un canal de comunicación, cuyo objetivo es simplificar la notificación de actos administrativos y el envío de mensajes de interés de manera ágil y segura. Plazo para su habilitación obligatoria	Comunicado SAT 074-2024
México Administración Tributaria 9	Ley de Ingresos de la Federación 2025	Para el completo desarrollo de las reformas aplicables al 2025 ver el Observatorio Fiscal del CIAT Edición 2024	Observatorio de las Reformas Fiscales y el Fortalecimientos de las administraciones tributarias (2024)
México Administración Tributaria 10	Ley de Ingresos de la Federación 2026	Iniciativa en materia fiscal, ISLR (estímulo fiscal, plataformas tecnológicas), IVA (plataformas tecnológicas), recargos por mora, etc.	Ley de Ingresos de la Federación 2026
México Administración Tributaria 10.1	Iniciativas en materia fiscal	Las propuestas que realice el Poder Ejecutivo en materia tributaria a partir del período 2026 deben respetar determinados requisitos	Ley de Ingresos de la Federación 2026
México Administración Tributaria 10.2	Omisión de Contribuciones Federales	Estímulo fiscal a multas, recargos y gastos de ejecución a los contribuyentes con ingresos totales inferiores a 300 millones de pesos, que tengan a su cargo créditos fiscales firmes y consentidos y cumplan los requisitos normativos	Ley de Ingresos de la Federación 2026
México Administración Tributaria 10.3	Impuesto sobre la Renta Plataformas Tecnológicas	Se modifica la tasa de retención para el ISR para quienes proporcionen plataformas tecnológicas a 2.5 %. Las personas morales que obtengan ingresos a través de dichas plataformas pagarán el ISR mediante retención aplicando una tasa del 4 % o 20% (si no proporcionan RFC)	Ley de Ingresos de la Federación 2026

Tablero Tributario CIAT 2025			
Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las Administraciones Tributarias en América Latina - 2025			
País	Tema	Medida	Norma
México Administración Tributaria 10.4	IVA Plataformas Tecnológicas RFC	Retención del IVA para personas morales que vendan bienes, presten servicios u otorguen el uso o goce temporal de bienes	Ley de Ingresos de la Federación 2026
México Administración Tributaria 10.5	IVA Plataformas Tecnológicas Depósitos en el extranjero	Depósitos en el extranjero	Ley de Ingresos de la Federación 2026
México Administración Tributaria 10.6	Prestadores de servicios digitales	Deben otorgar al SAT el acceso permanente en tiempo real y en línea a la información que permita comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales	Ley de Ingresos de la Federación 2026
México Administración Tributaria 10.7	Recargos por mora	Ante la prórroga se incrementan las tasas mensuales específicas para recargos en los créditos fiscales	Ley de Ingresos de la Federación 2026
México Administración Tributaria 10.8	Control Facturación	Se efectúan modificaciones orientadas a fortalecer el control de la facturación y la verificación de identidad (facturas falsas)	Ley de Ingresos de la Federación 2026
NICARAGÜA			
Política Tributaria			
Nicaragua Política Tributaria 1	IVA Exoneración	Fiestas Patrias 2025	Acuerdo Interinstitucional MHCP-INTUR-DGI Nro. 01/25
Política Tributaria 2	Creación de Zonas Económicas Especiales de la Franja y la Ruta	La iniciativa propone la exención de todos los impuestos que afecten la actividad económica en el país, para incentivar la inversión que mejore la economía del país	Ley Nro. 1264

Tablero Tributario CIAT 2025			
Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las Administraciones Tributarias en América Latina - 2025			
País	Tema	Medida	Norma
Administración Tributaria			
Nicaragua Administración Tributaria 1	Marco Fiscal 2025/2028	El fortaleciendo a través de la implementación de procesos de fiscalización conjunta entre la DGI y la DGA, la implementación de procesos electrónicos fiscales, actualización y ampliación de los servicios del canal virtual de Soluciones en Línea (SELIN), identificación de los riesgos de incumplimiento, implementación del modelo de gestión de detección de las figuras evasivas/elusivas, etc.	Plan de mejoras en la gestión de los tributos
PANAMÁ			
Política Tributaria			
Panamá Política Tributaria 1	Incentivos Fiscales Marco regulatorio	Se modificó el Código por lo que cualquier propuesta de creación o modificación de normas tributarias se debe encontrar respaldada por un análisis costo-beneficio que evalúe su impacto en la recaudación y economía	Código de Procedimiento Tributario (art. 11)
Administración Tributaria			
Panamá Administración Tributaria 1	Registro Único de Contribuyentes Actualización	Su actualización: ordena a todos los contribuyentes naturales y jurídicos a actualizar su Registro Único de Contribuyentes (RUC)	Resolución No. 201-4488 Resolución Nro. 201-6695
Panamá Administración Tributaria 2	Registro Único de Contribuyentes Suspensión automática	Se aplicará la suspensión automática de las personas jurídicas que presentan inconsistencias entre el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y la base del Registro Público. Esta acción busca depurar y fortalecer la fiabilidad del padrón tributario	Resolución No. 201-7109

Tablero Tributario CIAT 2025			
Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las Administraciones Tributarias en América Latina - 2025			
País	Tema	Medida	Norma
Panamá Administración Tributaria 3	Protección al consumidor y defensa de la competencia	Se debe informar en lugar visible el precio al contado del bien o prestación de servicios incluyendo todos los cargos correspondientes a impuestos y/o tasas nacionales	Ley Nro. 473
Panamá Administración Tributaria 4	Lotería Fiscal Su relanzamiento	El MEF realizará al menos cuatro sorteos anuales, cada uno con un premio de USD 110.000 para quienes depositen facturas válidas, a ser distribuido entre 25 ganadores. Habrá fiscalización aleatoria y los premios estarán exentos de impuestos	Decreto Ejecutivo No. 26
Panamá Administración Tributaria 5	Facturador gratuito	La DGII oficializó su restricción, por cuanto a partir del 1 de enero de 2026 solo podrán utilizarlo aquellos contribuyentes cuya facturación anual sea de hasta 36,000 dólares	Resolución Nro. 201-6299
Panamá Administración Tributaria 6	Acuerdos Multilaterales de intercambio de información financiera con fines tributarios	Panamá firmó dos acuerdos multilaterales para el intercambio automático de información: el Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes sobre el Marco de Reporte de Criptoactivos (CARF MCAA) y la Adenda al Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes sobre el Estándar Común de Reporte (Addendum CRS MCAA)	Anuncio
PARAGUAY			
Política Tributaria			
Paraguay Política Tributaria 1	Régimen de turismo de compras Régimen Especial del IVA e IRE	Régimen de turismo de compras (RTC) para la importación de determinados bienes y su comercialización a personas físicas no domiciliadas en el país. Se dispone un régimen especial de liquidación del IVA y del Impuesto a la Renta Empresarial (IRE)	Decreto No. 2063 Decreto No. 3237 Resolución General DNIT 26/25 Resolución General DNIT 27/25

Tablero Tributario CIAT 2025			
Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las Administraciones Tributarias en América Latina - 2025			
País	Tema	Medida	Norma
Paraguay Política Tributaria 2	MIPYMES Nuevo régimen	Se disponen beneficios fiscales y tributarios y exoneraciones y descuentos tributarios, un régimen especial de seguridad social, un régimen laboral adaptado, la creación del FONAMIPYMES y el acceso al financiamiento, el Registro Nacional de MIPYMES y la formalización empresarial entre otras medidas	Ley No. 7444
Paraguay Política Tributaria 3	Eventos deportivos Exención tributaria	Se dispusieron exenciones tributarias y fiscales para eventos deportivos internacionales (EDRI), a los organizadores, deportistas y no residentes del IVA, Impuesto a la Renta y la eximición de tributos a la importación de bienes necesarios para el evento	Ley No. 7467
Paraguay Política Tributaria 4	Nuevo Régimen de Inversiones	Actualización del marco jurídico con el objetivo de un equilibrio entre promoción e integridad fiscal, acorde con los principios de legalidad, equidad y sostenibilidad	Ley Nro. 7548
Paraguay Política Tributaria 5	Maquila	Actualización del régimen	Ley Nro. 7547
Administración Tributaria			
Paraguay Administración Tributaria 1	DNIT Fusión	Fusión con la CONAJZAR (Comisión Nacional de Juegos de Azar), que tenía la recaudación de los juegos de suerte o de azar	Ley Nro. 7438
Paraguay Administración Tributaria 2	DNIT Estructura Orgánica	Nueva Estructura Organizacional de la Dirección General de Aduanas	Decreto Nro. 3465/25

Tablero Tributario CIAT 2025			
Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las Administraciones Tributarias en América Latina - 2025			
País	Tema	Medida	Norma
Paraguay Administración Tributaria 3	Factura Electrónica (FEL)	A partir del 1/01/25 las personas jurídicas que se inscriban como nuevos contribuyentes en el RUC, deben emitir obligatoriamente en forma electrónica los documentos tributarios	Resolución General DNIT Nro. 01/24
Paraguay Administración Tributaria 4	Facturadores electrónicos	Designa como facturadores electrónicos a los contribuyentes correspondientes a la categoría de Medianos y Grandes Contribuyentes	Resolución General DNIT Nro. 21/24
PERÚ			
Política Tributaria			
Perú Política Tributaria 1	Inafectación del IR a bonos soberanos e instrumentos vinculados	Esta Ley establece la inafectación del IR, a los “intereses” y “ganancias de capital”	Ley No. 32218
Perú Política Tributaria 2	Depreciación acelerada para energías renovables	Se prorrogó el beneficio hasta el 31 de diciembre de 2030 (prevista inicialmente hasta el 2025)	Ley No. 32217
Perú Política Tributaria 3	IGV para el sector turismo	Con esta ley se amplía hasta el 31 de diciembre del año 2026, la vigencia de la tasa reducida de IGV del 8% (+2% de IPM) para los restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos	Ley No. 32219
Perú Política Tributaria 4	Devolución de impuestos por adquisiciones con donaciones del exterior	Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2027, la vigencia de los beneficios tributarios	Ley No. 32220
Perú Política Tributaria 5	IGV Reducción	A partir de 2026 se reduce el tipo del Impuesto General a las Ventas (IGV) del 16 % al 14 %. El Impuesto de Promoción Municipal (IPM) aumentará del 2 al 4 % (0,50 % por año desde 2026)	Ley No. 32387

Tablero Tributario CIAT 2025			
Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las Administraciones Tributarias en América Latina - 2025			
País	Tema	Medida	Norma
Perú Política Tributaria 6	Impuesto General a las Ventas (IGV) Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) de juegos y apuestas en línea	Se incorpora por primera vez a las apuestas deportivas y juegos en línea como operaciones gravadas por la Ley General del Impuesto General a las Ventas (IGV) y el ISC	Ley Nro. 31557 Decreto Ley Nro. 1644 Resolución de Superintendencia Nro. 10-2025/SUNAT
Perú Política Tributaria 7	Impuesto a la Renta Alquiler de inmuebles	Cambia el criterio de imputación de la renta de lo devengado a lo percibido	Ley Nro. 32430
Administración Tributaria			
Perú Administración Tributaria 1	Perfil del cumplimiento	El sistema se encuentra en el período de prueba, en el cual se están efectuando 3 calificaciones de prueba para evitar distorsiones del régimen en su aplicación. Se espera su aplicación obligatoria para 2026/2027	Decreto Legislativo 1535/2022 , Decreto Supremo 320/2023
Administración Tributaria 2	Fraccionamiento especial de deudas tributarias	Se prorroga, hasta el 28 de febrero de 2025, el acogimiento al “fraccionamiento especial” en la modalidad de “pago al contado”	Ley No. 32220
Perú Administración Tributaria 3	Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE)	Se prorrogó su aplicación al 31 de marzo de 2026	Resolución Nro. 0032-2025-SU-NAT/700000
Perú Administración Tributaria 4	Guía de Remisión Electrónica (GRE)	La GRE será de uso obligatorio para el traslado de mercadería extranjera dentro del territorio peruano con vigencia a partir de 2026	Ley Nro. 32430 Resolución de Superintendencia N.º 000286-2024/SUNAT Resolución de Superintendencia N.º 000133-2025/SUNAT

Tablero Tributario CIAT 2025			
Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las Administraciones Tributarias en América Latina - 2025			
País	Tema	Medida	Norma
Perú Administración Tributaria 5	Impuesto General a las Ventas (IGV) Plataformas internacionales de Servicios Digitales	Se prorrogó el plazo para que los contribuyentes puedan realizar los ajustes necesarios en el sistema electrónico hasta el 31 de enero de 2026	Resolución Nro. 0032-2025-SU-NAT/700000
Perú Administración Tributaria 6	Código Tributario	Son inválidas las notificaciones a un correo electrónico inhabilitado	Tribunal Constitucional Sentencia Nro. 972/2025
Perú Administración Tributaria 7	Fiscalización Períodos prescritos	La Corte Suprema ha determinado que la Administración no puede modificar los resultados de ejercicios ya prescritos, ni siquiera cuando esos ajustes afecten años posteriores	CSJN Casación N° 26823-2024
Perú Administración Tributaria 8	Microempresas	En el supuesto de una primera infracción tributaria detectada, en reemplazo de la sanción, las microempresas deben asistir a un curso de capacitación obligatorio.	Ley Nro. 32.335
Perú Administración Tributaria 9	Reglamento de Gradualidad de Multas	Se detallan elementos vinculados al pago de la multa y al proceso de subsanación. Se establecen los porcentajes de rebaja de las multas	Resolución de Superintendencia Nro. 000355 -2025/ Sunat
Proyectos Tributarios			
Perú Proyectos Tributarios 1	Marco Macroeconómico Multianual 2026-2029	Propuestas programáticas: entre las mismas propone la elaboración de un único régimen simplificado para MYPES en sustitución de los regímenes NRUS, RER y MYPE	Marco Macroeconómico Multianual 2026-2029 (pág. 104)
Perú Proyectos Tributarios 2	Cumplimiento colaborativo	Se encuentra programada una prueba piloto en 2026 y se piensa en su instrumentación efectiva para 2027	Anuncio

Tablero Tributario CIAT 2025			
Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las Administraciones Tributarias en América Latina - 2025			
País	Tema	Medida	Norma
Perú Proyectos Tributarios 3	Facultades tributarias delegadas al MEF	El MEF tiene delegadas facultades en 2026/2027 para instrumentar un: a) Sistema de pago del IGV, b) Procedimiento especial antifraude en el Impuesto a la Renta y la Aduana, c) Reforzar el control de mercaderías sensibles al fraude, y la d) Actualización de la Ley Penal Tributaria	Anuncio
REPÚBLICA DOMINICANA			
Política Tributaria			
República Dominicana Política Tributaria 1	ITBIS Servicios digitales del extranjero	Su imposición	Decreto Nro. 30/25
República Dominicana Política Tributaria 2	ITBIS Servicios digitales del extranjero	Derogación del régimen	Decreto Nro. 107/25
Administración Tributaria			
República Dominicana Administración Tributaria 1	Censo de contribuyentes	La DGII desarrolla un censo (registro de contribuyentes), conjuntamente con fiscalizaciones mediante operativos conjuntos de Impuestos Internos (DGII) y Aduanas (DGA), como una forma de fortalecer la administración tributaria y combatir la evasión y elusión fiscal	Registro Nacional de Contribuyentes Código Tributario (art. 50)
República Dominicana Administración Tributaria 2	Publicación de listas de los contribuyentes morosos	La DGII publica los nombres y montos de los contribuyentes con deudas firmes. Estas deudas tienen carácter público, ya que han agotado todos los procesos judiciales pertinentes	Aviso

Tablero Tributario CIAT 2025			
Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las Administraciones Tributarias en América Latina - 2025			
País	Tema	Medida	Norma
República Dominicana Administración Tributaria 3	Comprobante Fiscal Electrónico	Propone su aplicación por etapas según el tamaño del contribuyente La DGII anunció una prórroga en el plazo para implementar la factura electrónica. La nueva fecha límite será el 15 de noviembre de 2025	Ley Nro. 32/23 Decreto Nro. 587/24 Aviso 12-25
República Dominicana Administración Tributaria 4	Datos de los contribuyentes Confidencialidad	Se reformó el Código Tributario para establecer las condiciones para el tratamiento de los datos tanto a través de la Oficina Virtual, el servicio de facturación electrónica o cualquier otro medio	Código Tributario
República Dominicana Administración Tributaria 5	Facturador gratuito Detector de anomalías Factura Electrónica	La DGII anunció los avances en la emisión de comprobantes fiscales y la entrega gratuita de 30.000 certificados fiscales. Además, incorporó una nueva herramienta tecnológica: el Detector de Anomalías en Facturación Electrónica.	Anuncio
República Dominicana Administración Tributaria 6	Factura Electrónica (FEL) Contrataciones con el Estado	Su obligatoriedad: La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) emitieron una circular conjunta que dispone que todas las facturas derivadas de los procedimientos de contratación pública deberán ser emitidas de forma electrónica para fines de pago	Anuncio
República Dominicana Administración Tributaria 7	Comprobante Fiscal Electrónico (CF-e)	Su obligatoriedad para los Grandes Contribuyentes a partir del 1 de enero de 2026	Aviso

Tablero Tributario CIAT 2025			
Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las Administraciones Tributarias en América Latina - 2025			
País	Tema	Medida	Norma
URUGUAY			
Política Tributaria			
Uruguay Política Tributaria 1	IVA Turismo	Rebaja del 9 % en el IVA a las actividades turísticas	Decreto Nro. 220/025
Uruguay Política Tributaria 2	Reforma Tributaria	Varias modificaciones al sistema tributario	Ley de Presupuesto Nacional 2025-2029 Ley Nro. 20446
Uruguay Política Tributaria 2.1	Impuesto Mínimo Complementario Doméstico (DMTT)	Impuesto Mínimo Global (Pilar II) OCDE. Se aplica con una tarifa del 15 % a los grupos multinacionales con ingresos consolidados superiores a €750 millones	Ley de Presupuesto Nacional 2025-2029 Ley Nro. 20446
Uruguay Política Tributaria 2.2	Régimen “Tax holidays”	Se aumentaron los requisitos para gozar de sus beneficios	Ley de Presupuesto Nacional 2025-2029 Ley Nro. 20446
Uruguay Política Tributaria 2.3	IRPF Rentas del exterior	Están gravados todos los rendimientos de capital si provienen de entidades no residentes y los incrementos patrimoniales derivados de la venta de activos del exterior	Ley de Presupuesto Nacional 2025-2029 Ley Nro. 20446
Uruguay Política Tributaria 2.4	Gravamen a las transferencias indirectas de activos situados en el país	Esta norma anti abuso, fue a las entidades no residentes con determinados requisitos	Ley de Presupuesto Nacional 2025-2029 Ley Nro. 20446
Uruguay Política Tributaria 2.5	IVA Plataformas digitales del exterior	Imposición del 22 % del IVA a las compras efectuadas mediante este medio, hasta el límite de usd 800 anuales	Ley de Presupuesto Nacional 2025-2029 Ley Nro. 20446

Tablero Tributario CIAT 2025			
Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las Administraciones Tributarias en América Latina - 2025			
País	Tema	Medida	Norma
Uruguay Política Tributaria 3	Régimen General de Promoción de Inversiones	Otorga la exoneración de IRAE (por un porcentaje de la inversión de hasta el 100%), del Impuesto al Patrimonio, del pago de tasas y tributos a la importación de bienes y certificados de crédito del IVA por las compras de insumos, equipos y servicios adquiridos localmente.	Decreto Nro. 329/025
Administración Tributaria			
Uruguay Administración Tributaria 1	Factura electrónica: su universalización	Generalización de la factura electrónica a todos los contribuyentes del IVA y prorroga la inclusión preceptiva de los contribuyentes del IVA, incluso quienes tributen IVA mínimo, hasta el 1° de enero de 2025	Resolución DGI Nro. 2548/023
Uruguay Administración Tributaria 2	Beneficios fiscales para implementación de la factura electrónica	Su extensión a los servicios prestados hasta el 31/12/2025	Decreto Presidencial E/1730
Uruguay Administración Tributaria 3	Deudores recurrentes	La DGI implementó planes específicos para mejorar los controles de los incumplimientos prolongados, especialmente en el IVA	Comunicado
Proyectos Tributarios			
Uruguay Proyecto Tributario 1	Régimen “atracción de talentos” Sector de tecnología de la información	Su prórroga. El objetivo es la atracción de talentos al país de profesionales del sector de tecnología de la información	Proyecto
Uruguay Proyecto Tributario 2	Secreto bancario	Le otorgaba a la DGI –el fisco uruguayo– la facultad para levantar el secreto tributario para sus investigaciones y fiscalizaciones sin la necesidad de que existiera una orden judicial	Proyecto en la Ley de Presupuesto Nacional 2025-2029 Propuesta rechazada en la Asamblea Nacional

Tablero Tributario CIAT 2025			
Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las Administraciones Tributarias en América Latina - 2025			
País	Tema	Medida	Norma
VENEZUELA			
Política Tributaria			
Venezuela Política Tributaria 1	IVA, Impuesto de Importación y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero	Se exonera del pago al IVA, Impuesto de Importación y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero a las importaciones definitivas y ventas realizadas en el país de los combustibles derivados de hidrocarburos e insumos aditivos	Decreto Nro. 5.079
Venezuela Política Tributaria 2	IVA Suspensión de exenciones y otorgamiento de exoneraciones	Se exime el IVA o el 90 % con relación a bienes muebles corporales de los códigos arancelarios indicados, importaciones realizadas por entes públicos y las importaciones financiadas con los recursos de los privados	Decreto Presidencial Nro. 5.103 Decreto 5.145
Venezuela Política Tributaria 3	IVA Importaciones Exoneraciones	Se exonera el 90 % del IVA en los términos y condiciones previstos en el Decreto a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales, nuevos o usados	Decreto 5.146
Venezuela Política Tributaria 4	ISR Títulos del BCV Exoneraciones	A los enriquecimientos obtenidos de las inversiones en Títulos del BCV	Decreto Nro. 5127
Venezuela Política Tributaria 5	IVA Plan Escolar Exoneraciones	Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, a las operaciones de ventas nacionales de los bienes muebles corporales efectuadas dentro del “Plan de Dotación y Distribución Escolar 2025-2026	Decreto Presidencial Nro. 5161
Venezuela Política Tributaria 6	ISLR Cooperativas Exoneración	Se exonera del pago del Impuesto Sobre la Renta, los enriquecimientos netos gravables de fuente territorial obtenidos por las Asociaciones Cooperativas	Decreto Presidencial Nro. 5162

Tablero Tributario CIAT 2025			
Observatorio de reformas fiscales y fortalecimiento de las Administraciones Tributarias en América Latina - 2025			
País	Tema	Medida	Norma
Administración Tributaria			
Venezuela Administración Tributaria 1	SENIAT Estructura Organizativa	Se crearon Sectores y Unidades de Tributos Internos y se unificó la estructura organizativa y competencia de los Sectores y Unidades de tributos internos adscritos a las Gerencias Regionales de Tributos Internos	Providencia Administrativa SNAT/2025/000012
Venezuela Administración Tributaria 2	Unidad Tributaria	Se actualizó su valor después de más de 2 años	Providencia SNAT/2025/000048
Venezuela Administración Tributaria 3	IVA Agentes de Retención	Personas naturales con firma personal serán agentes de retención, a los cuales el SENIAT hubiere calificado y notificado como especiales	Providencia Administrativa N° SNAT/2025/000054
Venezuela Administración Tributaria 4	Facturación digital obligatoria	Ventas “on line”. Incluye las ventas a través de redes sociales y portales de venta como “Marketplace”	Providencia Administrativa SNAT/2024/000102 Providencia Administrativa N° SNAT/2024/000121

5. Desarrollo país por país

5.1 Primera Parte: ARG/GUA



Argentina

Medidas

	Política Tributaria	Pág.
1	Contribuciones de la Seguridad Social	83
2	Impuestos internos. Automotores y motos	84
3	Impuestos internos. Celulares (móviles) y electrónicos	85
4	Derecho de Exportación. Economías Regionales.....	85
5	Derecho de Exportación. Sector industrial	86
6	Derecho de Exportación. Cereales.....	86
7	Derecho de Exportación. Sector Minero.....	87
8	Régimen Simplificado del Impuesto a las Ganancias	87
9	Régimen Simplificado del Impuesto a las Ganancias. Reglamentación	88
10	Sujetos No Categorizados en el IVA.....	89
11	Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono	89

Administración Tributaria

1	IVA e Impuestos al Consumo específico	90
2	Sistema de Acciones de Control Electrónico (SIACE)	91
3	Facturación. Límites. Régimen de Información.....	91
4	Facturación. Nuevas modalidades de facturas	92
5	Monotributo	93
6	Monotributo Social	94
7	Grandes Contribuyentes.....	95
8	Regímenes de Información. Varios.....	95
9	Régimen de Información. Residentes y representantes del exterior	96
10	Regímenes de Información. Identificación de consumidores finales	96
11	Régimen de Información. Operaciones financieras de Cooperativas y Mutuales	97
12	Régimen de Información. Complementario de Operaciones Internacionales	97
13	Régimen de Información. Fondos Comunes de Inversión	98
14	IVA Simple.....	98
15	Tasa de interés resarcitorio y punitorio	99
16	Regímenes de Facilidades de Pago. Contribuyentes en concurso preventivo o quiebra.....	100
17	Regímenes de Facilidades de Pago. Promoción del cumplimiento.....	101
18	Regímenes de Pago.....	101
19	Régimen Penal Tributario. Su actualización.....	102
20	Nuevo régimen de extinción de la acción penal. Denuncia penal.....	102
21	Prescripción y multas	103

Síntesis ejecutiva

En cuanto a la política tributaria, este país continuó complementando la reforma sustancial que había iniciado en el año 2024 ante el cambio de gobierno. Tuvo como objetivo principal la reducción o supresión de los denominados impuestos internos (impuestos al consumo específico) para favorecer la demanda interna, como así también para mejorar la rentabilidad de los sectores exportadores eliminó o redujo los derechos de exportación (impuestos a la exportación) de determinados bienes sensibles a la economía.

En cuanto a la simplificación del sistema tributario, se crearon el Régimen Simplificado del Impuesto a las Ganancias y el “IVA SIMPLE”, a los efectos de reducir la presión fiscal formal, disminuir los costos administrativos y fomentar la regularización de las actividades económicas. En idéntico sentido se modificaron los parámetros para aplicar retenciones a los Sujetos No Categorizados en el IVA.

A los efectos de desburocratizar la relación Fisco-Contribuyente, se eliminaron o aumentaron las exigencias de ciertos regímenes de información, mientras respecto a la facturación se modificaron las facturas exigibles según la condición fiscal del contribuyente y, por último, se mejoraron las condiciones de los planes de facilidades de pago de la deuda tributaria.

A fin de año, se aprobó la ley denominada de “inocencia fiscal” por la cual se efectuaron modificaciones al régimen penal tributario, con el incremento del monto de la condición objetiva de punibilidad y sobre los requisitos de la extinción de la acción penal, como así también respecto a la reducción de la prescripción a los contribuyentes inscriptos de 5 a 3 años y se procedió a la actualización del monto de las multas.

Por último, se eximió en la importación la aplicación del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono para el ejercicio 2026, a fines de compensar los picos de demanda de tales combustibles.

ARGENTINA

Política Tributaria

1. Contribuciones de la Seguridad Social

Compensación del Impuesto sobre el Impuesto a los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias

Se prorrogó el régimen que permite la compensación de este impuesto respecto a las contribuciones de la seguridad social por parte de las microempresas de hasta el 15 %.

[Resolución General Nro. 5632/25](#)

Medida

Fomentar a las microempresas permitiendo reducir la carga tributaria del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias en hasta un 15 % de las Contribuciones de la Seguridad Social a su cargo al SIPA (Sistema Integrado Previsional Argentino).

Esta medida tiene su fundamento en dar un alivio fiscal a las microempresas respecto del costo que deben afrontar sobre las contribuciones del empleador a la seguridad social, para disminuir los costos del empleo en las empresas de menor tamaño.

Asimismo, tanto el 70% restante como la parte no computada del 30%, podrán utilizarse como pago a cuenta del impuesto a las ganancias, tal como establece la [Ley nro. 27.264](#).

2. Impuestos internos Automotores y motos	Reducción
	Se exime y reduce el impuesto al consumo específico (impuestos internos) de automotores según su valor de venta. Se exime el impuesto a las motos hasta un determinado precio.
	Decreto Nro. 50/25

Medida

Es impactar en una reducción del precio de venta de estos vehículos, a los efectos de lograr un aumento en la demanda del mercado.

Se eliminan los impuestos internos para los autos de entre \$ 41 millones y \$ 75 millones, que en la actualidad pagan una alícuota del 20% y se reducen del 35% al 18% la alícuota para los autos de más de \$ 75 millones.

Con dicha medida se busca disminuir el precio de los vehículos alcanzados por el impuesto, con la finalidad que también tenga efectos sobre los más baratos del mercado y los usados.

En términos fiscales, la medida podría tener, según expertos, un costo bajo -de entre US\$ 300 y US\$ 400 millones- y podría verse compensada por cuanto la baja de precios aumentaría las ventas y los ingresos fiscales del resto de los tributos que gravan la compraventa.

3. Impuestos internos Celulares (móviles) y electrónicos	Reducción
	Se exime y reduce el impuesto al consumo específico (impuestos internos) en dos etapas (vigencia de la norma y el 1/1/26): los celulares 6 % y 0%), videoconsolas del 35 al 20 %. Celulares, monitores, TV y aires acondicionados importados del 19 al 9,5 % con carácter general y del 9,5 a 0 % para el régimen especial de Tierra del Fuego
	Decreto Nro. 333/25

Medida

Es impactar en una reducción del precio de los indicados celulares (móviles) y artefactos electrónicos, a los efectos de lograr un aumento en la demanda del mercado. Además, busca promover la competitividad, reducir precios y facilitar el acceso a tecnología.

A tal fin se reduce la alícuota al 9,5% del impuesto interno para una serie de productos electrónicos tales como equipos de aire acondicionado, teléfonos móviles, monitores y televisores, y se fija una tasa del 0% para esos mismos bienes cuando sean fabricados en Tierra del Fuego bajo el régimen promocional establecido por la Ley Nro. 19.640.

4. Derechos de Exportación Economías regionales	Reducción
	Se reduce temporariamente los derechos de exportación para fomentar las exportaciones y la eliminación del gravamen para las economías regionales
	Decreto Nro. 38/25

Medida

La reducción tiende a promover, proteger o conservar las actividades nacionales productivas de bienes o servicios, así como dichos bienes y servicios, los recursos naturales o las especies animales o vegetales.

Además de potenciar la inserción internacional del país, con un incremento de las exportaciones agroindustriales que hoy representan más del sesenta por ciento (60 %) del total exportado por el país y que en el año 2024 han mostrado una performance positiva con un crecimiento en valor superior al veinticinco por ciento (25 %) respecto del año anterior.

Además dicha medida tiende paliar los efectos climáticos adversos, que han afectado el rendimiento de los cultivos agrícolas, que causan pérdidas en la producción agropecuaria, sumado a la pérdida por la baja de sus precios internacionales, lo que hace necesario la instrumentación de políticas que permitan no solo su recuperación a corto plazo sino la mejora de su perspectiva de exportación.

La medida se basa en que el sector agroindustrial constituye una de las principales fuentes de generación de divisas, de desarrollo regional y de empleo, contribuyendo al fortalecimiento de las reservas internacionales del país.

5. Derechos de Exportación Sector industrial	Eliminación
	Eliminación de los derechos correspondientes al 90 % de los productos industriales fabricados en el país
	Decreto Nro. 305/25

Medida

Esta medida, tiene como objetivo reducir la carga impositiva sobre la actividad productiva y promover las exportaciones, considerando el potencial del crecimiento del sector, las consecuencias directas e indirectas en cuanto a la generación de empleo y el valor agregado que promueve, que representa el 1,2% en la economía del país, y que con esta medida se busca incrementar.

Prácticamente el 90% de los productos industriales dejarán de tributar derechos de exportación, lo cual mejorará automáticamente la competitividad de estos productos en el mundo. El beneficio alcanza al 40% de las empresas exportadoras argentinas, en su mayoría PYMES.

6. Derechos de Exportación Cereales	Reducción
	Prórroga de alícuotas reducidas al trigo, maíz, cebada, soja, harina de maíz entre otros hasta el 31 de marzo de 2026.
	Decreto Nro. 439/25

Medida

La disminución de las alícuotas a los indicados cereales tiene como fin fomentar las exportaciones de dichos cereales hasta el 31 de marzo de 2026.

Obliga a liquidar el 90% de las divisas en un plazo máximo de 30 días hábiles, bajo pena de perder el beneficio arancelario.

Según estimaciones oficiales, las exportaciones anuales de trigo, cebada y sus derivados representan alrededor de USD 4.000 millones, equivalentes a aproximadamente el 5% del total exportado por la Argentina. El Gobierno destacó que la medida apunta a brindar mayor previsibilidad a los productores y mejorar la competitividad internacional de estos cultivos estratégicos.

7. Derechos de Exportación Sector minero	Reducción
	Reducción al 0% de la alícuota del Derecho de Exportación (D.E.) para más de 200 posiciones arancelarias de productos del sector minero.
	Decreto Nro. 563/25

Medida

A fin de promover el desarrollo e incentivo de la inversión privada, la producción, el agregado de valor nacional y las exportaciones de las cadenas productivas, se impulsó una medida para fijar en 0% los derechos de exportación de productos asociados a la minería, los cuales, en su mayoría, tenían previamente asociados aranceles del 4,5%.

Esta medida, afín a los objetivos del gobierno de reducir la carga impositiva sobre la actividad productiva y promover las exportaciones, se tomó considerando el potencial del crecimiento del sector, las consecuencias directas e indirectas en cuanto a la generación de empleo y valor agregado que promueve; un valor que hoy representa el 1,2% en la economía argentina, y que se busca incrementar

8. Régimen del Impuesto a las Ganancias Simplificado	Régimen opcional
	Se crea la declaración jurada simplificada para el impuesto a las ganancias para personas humanas y sucesiones indivisas residentes. No deben informar su patrimonio.
	Ley Nro. 27799

Medida

Para adherir a este régimen se deben cumplir los siguientes requisitos: a) ingresos totales (gravados, exentos y/o no gravados por el impuesto a las ganancias) hasta mil millones de pesos; b) patrimonio total, conforme el impuesto a los Bienes Personales, de hasta diez mil millones de pesos y c) no ser calificado por la administración tributaria como gran contribuyente nacional.

El régimen permite validar la declaración jurada simplificada propuesta por el Fisco y que, una vez aceptada y cancelada, tendrá efectos liberatorios respecto del tributo y período involucrado.

La aceptación de la declaración jurada implica para el contribuyente una presunción de exactitud, salvo discrepancias graves que impliquen un monto igual o superior al 15% o cuando se haya utilizado facturas apócrifas.

Para los contribuyentes que cumplan determinadas condiciones, limita la fiscalización retroactiva por parte del organismo fiscal.

9. Régimen Simplificado del Impuesto a las Ganancias	Reglamentación
	Se aplica a personas humanas y sucesiones indivisas. Rentas de fuente nacional y extranjera.
	Decreto Nro. 353/25
	Decreto Nro. 767/2025 Resolución General Nro. 5704/25

Medida

Las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país que sean contribuyentes del Impuesto a las Ganancias y obtengan exclusivamente rentas de fuente argentina podrán optar por la modalidad simplificada. Esta permite la optimización de procesos y facilita el cumplimiento de las obligaciones fiscales, al tiempo que reduce la carga administrativa.

Se inscribe en una estrategia gubernamental más amplia que busca la desregulación económica, la simplificación administrativa y la atracción de capitales al circuito formal de la economía.

Su dictado se justifica en la emergencia económica declarada, argumentando la necesidad de medidas urgentes para combatir la informalidad, estimular la inversión y dinamizar el sistema financiero

En este régimen, ARCA pondrá el foco en la facturación y los gastos deducibles, no así en los consumos personales efectuados por consumidores finales ni en la variación patrimonial.

10. Sujetos no Categorizados en el IVA	Nuevos parámetros
	Para su determinación en las operaciones efectuadas en las plataformas de comercio electrónico
	Resolución General Nro. 5794/25

Medida

Se establecieron nuevos parámetros para la determinación de los sujetos no categorizados en el IVA en base a la habitualidad de las operaciones que realizan, para determinar la aplicación del régimen de retenciones a los mismos:

- Habitualidad mensual: 10 o más operaciones y un monto total igual o superior a \$750.000.
- Habitualidad por cuatrimestre: 4 o más operaciones por mes durante el cuatrimestre, con un monto acumulado igual o superior a \$750.000.
- Para que las ventas de bienes usados de uso personal no sean consideradas habituales, el monto deberá ser menor a \$1.500.000, previa declaración del vendedor.

Anteriormente, los montos y cantidades de operaciones que determinaban si un usuario era considerado “habitualista” habían quedado desactualizados frente al aumento de precios y la evolución del comercio digital.

La medida “responde a la necesidad de modernizar los montos, parámetros y procedimientos con el objeto de adecuarlos al crecimiento del comercio electrónico y ofrecer mayor certeza a contribuyentes y operadores”, expresó el organismo tributario.

11. impuestos sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono	Exención
	Exención de las importaciones de gasoil y diésel oil y su entrega en el mercado interno.
	Ley Nro. 27798

Medida

Se exíme de los impuestos sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono, a las importaciones de gasoil y diésel oil y su entrega en el mercado interno, realizadas durante el año 2026, a los fines de compensar los picos de demanda de tales combustibles, que no pudieran ser satisfechos por la producción local, destinados al abastecimiento del mercado de generación eléctrica.

Se autoriza la importación bajo el presente régimen para el año 2026, del volumen de un millón de metros cúbicos (1.000.000 m3), conforme la evaluación de su necesidad y autorización previa realizada por la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía.

ARGENTINA	
Administración tributaria	
1. IVA e Impuestos al Consumo específico	Régimen de transparencia fiscal al consumidor
	Discriminación en las facturas y tickets en las operaciones entre inscripto y consumidor final del monto del impuesto en la operación
	Ley No. 27.743 Resolución General Nro. 5614/24

Medida

Para que los consumidores puedan conocer con claridad la presión fiscal que incide sobre el precio final de los productos y servicios, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) implementó el Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor, una iniciativa por la que se informa a la ciudadanía de manera veraz y detallada sobre el componente impositivo que integra el valor final que paga por sus compras.

Todos los comprobantes emitidos por comercializadores de cualquier tipo de bien o servicio deben detallar el monto correspondiente al componente impositivo. La obligación de incluir la fracción tributaria en los tickets de compra alcanza a todo el universo de contribuyentes.

En la factura o ticket de compra, bajo la leyenda “Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor Ley 27.743”, debe consignarse el impuesto al valor agregado (IVA) en una línea y los impuestos internos -bajo el nombre de “Otros impuestos nacionales indirectos”- en otra.

La medida se adoptó por etapas. Para los Grandes Contribuyentes fue obligatoria a partir de enero/2025, mientras que para el resto de los contribuyentes se aplicó desde abril/2025.

2. Sistema de Acciones de Control Electrónico (SIACE)	Eliminación de sanciones
	Se eliminan 4 de las 5 sanciones por incumplimientos a requerimientos electrónicos
	Resolución General Nro. 5660/25

Medida

Se implementó modificaciones en el Sistema de Acciones de Control Electrónico (SIACE), con el objetivo de simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y mejorar la relación con los contribuyentes, eliminando sanciones automáticas y permitiendo la rehabilitación de la CUIT de manera más ágil.

Uno de los aspectos clave es la eliminación de sanciones automáticas en caso de incumplimientos de acciones de control electrónico. Hasta el dictado de la norma, los contribuyentes que no respondían en tiempo y forma podían enfrentar medidas como: a) Cambios en la categoría del Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER), b) Suspensión en registros fiscales y sistemas de facturación, c) Habilitación obligatoria de comprobantes clase “M” y d) Restricciones en la capacidad económica y financiera.

Con la actualización, en caso de incumplimiento, los contribuyentes solo estarán sujetos a las sanciones establecidas en la Ley Nro. 11.683 y a la limitación temporal de la CUIT, lo que les permitirá regularizar su situación sin afectar su operatividad.

3. Facturación Límites. Régimen de información	Facturador y consumidores finales
	La facturación simplificada (“Facturador”) para monotributistas puede utilizarse hasta \$ 500.000 y para monotributistas sociales (efectores de economía social) hasta \$ 250.000.
	En las operaciones de los sujetos inscritos en el IVA con los consumidores finales solo deberán informarse las operaciones iguales o superiores a \$ 10.000.000
	Decreto Nro. 353/25 Resolución General Nro. 5700/25

Medida

La medida se encuentra amparada en lo dispuesto en el Decreto Nro. 353, en cuanto encomendó a ARCA que se “simplifique su normativa en materia de regímenes de información, fiscalización y otros a su cargo”,

partiendo de que “es un objetivo principal del Estado Nacional constituir una Administración Pública a favor del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios”.

La utilización de la herramienta de facturación denominada “Facturador” para los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes se amplió a \$500.000 el importe de las operaciones que pueden respaldarse mediante su utilización, aclarándose que la categoría de los “monotributistas sociales”, es decir los inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, pueden respaldarse las operaciones hasta la mitad del dicho importe

Si la operación excede el límite permitido por el “Facturador”, deben usar otro medio de facturación, pudiendo optar por: a) Presentarse en una imprenta habilitada para solicitar comprobantes en papel, o b) Utilizar otros sistemas de facturación electrónica si cumplen con los requisitos.

4. Facturación Nuevas modalidades de facturas	Simplificación
	Para simplificar el esquema de facturación y modernizar el procedimiento para solicitar la habilitación de comprobantes clase ‘A’. Se crean tres modalidades de factura “A” y se elimina la factura “M”. Régimen de retención.
	Resolución General Nro. 5762/2025

Medida

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) estableció un nuevo marco regulatorio para la emisión de comprobantes en el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Los cambios tienen como principal objetivo unificar y simplificar el esquema de fiscalización preventiva.

El sistema de facturación pasa a tener tres clases de facturas: a) Factura “A”, b) Factura ‘A’ con leyenda ‘PAGO EN CBU INFORMADA’ y c) Factura ‘A’ con leyenda ‘OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN’.

Factura ‘A’ Estándar: Requisitos para su habilitación

Para ser autorizado a emitir la Factura ‘A’ sin leyendas (comprobante clase ‘A’) , el responsable inscripto debe cumplir con los siguientes puntos:

- 1) Consistencia Fiscal: No encontrarse entre las causales de habilitación de la Factura ‘A’ con leyenda ‘OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN’.
- 2) Acreditación de Solvencia Patrimonial: Debe acreditarse mediante alguna de las formas previstas en la norma.

3) Antigüedad Fiscal: No haber solicitado una o más bajas en el IVA dentro de los DOCE (12) meses inmediatos anteriores, y que al momento de la última baja estuviera habilitado para emitir comprobantes clase ‘M’, Factura ‘A’ con Retención o inhabilitado.

Factura ‘A’ con leyenda ‘PAGO EN CBU INFORMADA’

Es una opción para aquellos contribuyentes que cumplan con los requisitos de consistencia fiscal (no registren inconsistencias) y no hayan tenido bajas recientes en IVA, pero que no acrediten la solvencia patrimonial.

Factura ‘A’ con leyenda ‘OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN’

Se autoriza a emitir este comprobante cuando el contribuyente no cumpla con alguno de los requisitos de solvencia o consistencia fiscal establecidos en la norma.

Factura “M”

Su derogación. Se expedía a los contribuyentes que no cumplían los requisitos de consistencia o solvencia fiscal.

Régimen de Retención Obligatorio y Alícuotas

El principal impacto de la Factura ‘A’ con leyenda ‘OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN’ es la obligación del adquirente, locatario o prestatario (si es inscripto en IVA) de actuar como agente de retención de los impuestos al Valor Agregado y a las Ganancias:

- a) Retención IVA: cien por ciento (100%) de la alícuota que corresponda al hecho imponible,
- b) Retención Ganancias: seis por ciento (6%) sobre la base de cálculo.

La retención deberá practicarse en el momento del pago.

5. Monotributo	Sistema Único Tributario
	Las administraciones tributarias ARCA (Federal) y AGIP (CABA) formalizaron el acuerdo para la integración del Monotributo Nacional con el Régimen Simplificado del Impuesto a los Ingresos Brutos de la Ciudad de Buenos Aires
	Resolución General Conjunta 5769/2025

Medida

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) y la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP) oficializaron este viernes la incorporación de los contribuyentes de la Ciudad de Buenos Aires

al “Sistema Único Tributario”, que unifica el pago del monotributo nacional con el Régimen Simplificado de Ingresos Brutos porteño.

El objetivo es simplificar la inscripción, el pago y la fiscalización de los pequeños contribuyentes que tributan en forma conjunta al régimen nacional y al local de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), lo que implica un universo de 200.000 pequeños contribuyentes.

El sistema también contempla recategorizaciones unificadas, modificaciones de datos y bajas automáticas. Asimismo, establece que las exclusiones de oficio dispuestas por alguno de los dos organismos (ARCA o AGIP) tendrán efecto en ambos regímenes.

En cuanto al pago, los contribuyentes deberán ingresar el importe fijo mensual de Ingresos Brutos junto con la obligación habitual del monotributo nacional, en las mismas fechas de vencimiento.

De este modo, la Ciudad de Buenos Aires se suma a 21 provincias que ya implementaron el sistema: Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Chubut, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, San Juan, Santa Fe, Salta, Santa Cruz, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Antártida e Isla del Atlántico Sur y Tucumán.

6. Monotributo Social	Reempadronamiento
	El Ministerio de Capital Humano dio de baja al 60 % del padrón en 2025
	Resolución No. 630/2024

Medida

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) en virtud del reempadronamiento que efectuó redujo de manera significativa el número de monotributistas sociales registrados. De los 673.000 inscriptos que había, solo han quedado 267.000, lo que representa una disminución del 60 % del padrón.

La Resolución 630/2024 del Ministerio de Capital Humano introdujo cambios significativos en el régimen del Monotributo Social: a) Pago parcial de la obra social: Los monotributistas sociales deben abonar el 50% del componente destinado a la obra social, tanto para ellos como para sus adherentes, b) Facturación mínima: Es obligatorio emitir al menos seis facturas por semestre para mantener la inscripción en el régimen y c) Control y supervisión: ARCA verificará el cumplimiento de estos requisitos y el uso adecuado del régimen.

El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones es causal de exclusión del monotributo social.

7. Grandes Contribuyentes	Su clasificación
	Nuevos requisitos
	Resolución General Nro. 5670/25

Medida

Se establecieron nuevos criterios y procedimientos para la clasificación de los grandes contribuyentes. La Dirección General Impositiva (DGI) es la encargada de determinar la nómina de contribuyentes y responsables comprendidos en el ámbito de actuación considerando los parámetros de segmentación por importancia, sector económico u otras condiciones específicas que se establezcan.

En cuanto a los criterios que se tendrán en cuenta se destacan la magnitud de las obligaciones tributarias activas, las declaraciones juradas presentadas y el volumen de ventas y exportaciones. También se contemplarán la cantidad de empleados, los movimientos de fondos, las operaciones con divisas, las tenencias patrimoniales y las relaciones comerciales o societarias. La metodología también contempla la capacidad operativa de las unidades administrativas a cargo de gestionar a los contribuyentes incluidos.

La nómina de contribuyentes y responsables prevista en el artículo precedente se revisará con una periodicidad bienal.

8. Regímenes de información Varios	Supresión
	CITI Escribanos, compra-venta autos usados, pago de expensas, consumo relevante de agua, electricidad, telefonía y gas
	Resolución General Nro. 5697/25
	Resolución General Nro. 5698/25

Medida

Se eliminan diversos regímenes de información, entre ellos el COTI para operaciones inmobiliarias mayores a \$66.833.000, y otros vinculados a la compraventa de vehículos usados, escrituras, servicios públicos y consorcios.

Estas medidas marcan en el proceso de simplificación normativa impulsado por los Decretos 70/2023 y 353/2025, que tienen como objetivo proteger la privacidad de los ciudadanos, simplificar el cumplimiento impositivo y fortalecer la formalización económica.

Según la administración tributaria (ARCA), los avances tecnológicos y el acceso a la información cruzada permiten verificar la situación tributaria sin exigir una carga adicional de información a los contribuyentes.

9. Régimen de información Residentes y representantes del exterior	Supresión
	Entre residentes en el país y quienes actúen en carácter de representantes de sujetos o entes del exterior
	Resolución General nro. 5752/25

Medida

ARCA abrogó las Resoluciones Generales 3.285 y 3.364, que establecían un régimen de información respecto de toda operación económica, de cualquier naturaleza, incluso gratuitas, concertada entre residentes en el país y quienes actúen en carácter de representantes de sujetos o entes del exterior.

Las normas obligaban a informar al organismo los datos personales de cada una de las partes y el detalle de cada operación, sin importar los montos.

10. Régimen de información Identificación consumidores finales	Monto. Facturador
	Elevación del monto para informar la identificación de consumidores finales por consumos en efectivo y de facturación simplificada (“Facturador”) para monotributistas Los monotributistas sociales no podrán utilizar el “Facturador” si superan un determinado monto
	Decreto Nro. 353 Resolución General Nro. 5700/25

Medida

Se eleva el monto de las operaciones para informar la identificación de los consumidores finales por consumos en efectivo y de facturación simplificada (“Facturador”) para los monotributistas.

Respecto del Monotributo Social se impide que los sujetos adheridos puedan utilizar el “Facturador” cuando la operación supere el monto que determina la legislación.

11. Régimen de Información Operaciones financieras de Cooperativas y Mutuales	Elevación monto
	Se aumento el monto por el cual deben informar las operaciones financieras y el aporte de los asociados
	Resolución General Nro. 5763/2025

Medida

Este régimen se refiere a las operaciones que realizan las Cooperativas y Mutuales de carácter financiero (préstamos, ahorros, gestión de cobros, entre otras). El umbral para reportar operaciones pasó de apenas \$10.000 a \$1.600.000 mensuales por asociado, reduciendo de manera significativa la carga administrativa de estas instituciones y enfocando la fiscalización en movimientos de mayor volumen y riesgo. Las entidades deberán continuar informando electrónicamente con clave fiscal, y quienes incumplan serán categorizados con mayor nivel de riesgo para la fiscalización.

12. Régimen de Información Complementario de Operaciones Internacionales	Su derogación
	En el marco del proceso de simplificación normativa
	Resolución General Nro. 5772/25

Medida

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) dispuso la eliminación del Régimen de Información Complementario de Operaciones Internacionales (RICOI), en el marco del proceso de simplificación normativa que lleva adelante el organismo.

El RICOI, instaurado originalmente por la Resolución General Nro. 5306/2022, imponía obligaciones informativas a las personas jurídicas comprendidas en el artículo 53 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, que debían reportar distintas operaciones internacionales ante la autoridad fiscal.

Entre las principales exigencias se incluían las transacciones con sujetos vinculados del exterior, las operaciones con entidades radicadas en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación, y aquellas que implicaran traslados de beneficios fiscales o estructuras que pudieran afectar la transparencia tributaria.

El RICOI requería que los contribuyentes presentaran información detallada sobre las contrapartes extranjeras, la naturaleza de cada operación y su relación con los mecanismos internacionales de intercambio de información, como el “Common Reporting Standard (CRS)” y el “Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA)”.

13. Regímenes de Información Fondos Comunes de Inversión	Nuevos agentes de información
	Los Agentes de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión (ACDI), deben reportar a ARCA las operaciones efectuadas por cuenta propia o de terceros, el objetivo de ampliar el acceso al financiamiento y promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales y aduaneras
	Resolución General Nro. 5776/25 Resolución General Nro. 5777/25

Medida

Entre las operaciones alcanzadas se incluyen las compras y ventas de títulos públicos o privados, las suscripciones y rescates de cuotapartes de fondos, las operaciones de pase y caución, y los movimientos de fondos (en efectivo, cheque o transferencia) entre agentes y sus comitentes o cuotapartistas, junto con los saldos en moneda al cierre de cada período mensual.

La medida aclara además el método de cálculo de los umbrales para determinar las operaciones sujetas a información: deberán computarse de manera acumulada y neta de comisiones, aranceles y gastos. Los límites permanecen en \$100 millones mensuales para personas humanas y \$30 millones para personas jurídicas.

14. IVA Simple	Declaración jurada del IVA Proforma
	Determinación y presentación mensual del IVA. Automatiza la carga de datos a través del Portal IVA. Libro de IVA Digital
	Resolución General Nro. 5705/25

Medida

Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado a los fines de cumplir con la obligación de determinación e ingreso del gravamen deberán seguir el procedimiento electrónico simple, integral y asistido denominado “IVA Simple.

IVA Simple opera en dos etapas automatizadas:

- 1) Registro electrónico:** Carga automática de operaciones de compras y ventas, con datos provistos por ARCA o importados desde sistemas propios y
- 2) Determinación del impuesto y del saldo resultante:** donde se informarán las condiciones para la determinación del impuesto y se visualizarán las retenciones y percepciones informadas, al igual que otros datos registrados en las bases de ARCA (AT), como pagos a cuenta, saldos a favor, entre otros.

El nuevo “IVA Simple” se basa en una declaración jurada (Formulario F. 2051) que será precargada por el organismo con la información disponible. El contribuyente podrá confirmar, agregar o modificar.

El nuevo esquema elimina la multiplicidad de formularios, ya que uno solo agrupa a los actuales (F. 731, 810 y 2002 y 2082) e integra en el mismo formulario el Libro de IVA Digital. De esta forma, se consolida la información en una única declaración.

Este régimen tiene los siguientes beneficios para los contribuyentes: a) Reducción del 75% en formularios requeridos, b) Eliminación de carga manual de datos, c) Proceso completamente digital, d) Menor posibilidad de errores y e) Ahorro significativo de tiempo administrativo.

Este procedimiento es opcional hasta el período octubre 2025, inclusive, y obligatorio a partir del período fiscal noviembre 2025.

15. Tasa de interés resarcitorio y punitorio	Reducción
	La tasa de interés resarcitorio bajó del 4% al 2,75% mensual, la tasa punitoria se redujo del 5% al 3,5% mensual y la tasa de interés para devoluciones y reintegros se fijó en 0,5% mensual
	Resolución Nro. 823/2025 Ministerio de Economía Resolución General Nro. 5656

Medida

El Ministerio de Economía estableció que resultaba necesario reducir las tasas de interés resarcitorio (por mora del contribuyente), punitorio (ante el inicio de acciones judiciales) y de devolución y reintegro a los contribuyentes (a cargo del Fisco) a las condiciones económicas actuales de baja inflación.

La administración tributaria (ARCA) que venía estableciendo a su vez una tasa de interés financiero específica para sus planes de facilidades de pago, estimo oportuno adecuar dicha tasa, equiparándola, en todos los casos, a la tasa de interés resarcitorio fijada por el Ministerio de Economía.

Anteriormente, se fijaba una tasa de interés específica para los planes de facilidades de pago, la cual no necesariamente coincidía con la tasa de interés resarcitorio vigente.

Por otra parte, se eliminan los ajustes automáticos de las tasas de interés por cuanto, a partir de esta decisión, los montos serán fijos para cada categoría (intereses resarcitorios, punitivos, devoluciones y compensaciones) y además para una mejor información se centraliza la publicación de tasas en ARCA.

Con esta medida se brinda una estabilidad en las tasas de interés, evitando fluctuaciones que dificultaban la previsión de costos para contribuyentes y operadores aduaneros.

16. Régimen de Facilidades de Pago Contribuyentes en concurso preventivo o quiebra	Deudas devengadas
	Abarca deudas tributarias y de los recursos de la seguridad social devengadas desde la presentación judicial hasta dos años posteriores
	Resolución General Nro. 5759/2025

Medida

Introduce un plan de pagos específico para contribuyentes en concurso o quiebra con continuidad, habilitando la regularización de deudas impositivas y de seguridad social devengadas desde la presentación judicial y hasta dos años posteriores.

Podrán regularizarse junto con sus intereses y accesorios, devengadas desde la fecha de presentación en concurso o de declaración de quiebra y hasta dos años posteriores.

El nuevo esquema permite hasta 18 cuotas para la regularización de estas deudas, con tasas de financiación equivalentes al 100% de la tasa de interés resarcitorio vigente.

Según el tipo de contribuyente, se podrá acceder al plan sin realizar pago a cuenta o ingresando el 1% o 3% del total adeudado.

El plan podrá solicitarse una vez por obligación, diferenciándose de otros planes permanentes que permiten múltiples adhesiones en simultáneo.

17. Regímenes de Facilidades de Pago. Mejoras	Promoción del cumplimiento
	Con el objetivo de ampliar el acceso al financiamiento y promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales y aduaneras
	Resolución General Nro. 5776/25 Resolución General Nro. 5777/25

Medida

En el régimen permanente, la ARCA, dispuso la reducción de 12 a 6 meses el período de cómputo de los planes caducos, lo que permitirá a los contribuyentes acceder nuevamente a la regularización sin esperar un año completo. La tasa de financiación se mantiene en el 100% de la tasa de interés resarcitorio vigente al momento de consolidación del plan.

En el régimen excepcional de pagos, que se encontraba vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, dispuso su extensión atento a que se podrían incluir deudas vencidas hasta el 31 de agosto, en lugar del 30 de abril como estaba previsto originalmente.

Asimismo, se redujeron los porcentajes de pago a cuenta para facilitar la adhesión:

- 1) PyMEs: del 10% al 5%.
- 2) Medianas empresas: del 15% al 10%.
- 3) Grandes empresas: del 20% al 15%.

El esquema mantiene las condiciones de financiación de hasta 60 cuotas para micro y pequeñas empresas, con una tasa equivalente al 50% de la tasa resarcitoria vigente.

18. Regímenes de Pago	Baja ante rechazos
	Se estableció que después de cuatro rechazos de los pagos por débito automático, la adhesión será dada de baja y deberá tramitarse nuevamente la adhesión
	Resolución General Nro. 5790/25

Medida

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), modificó el régimen de pago por débito automático mediante CBU para trabajadores autónomos, monotributistas y empleados del régimen de casas particulares.

El cambio se implementa luego de que el organismo detectara un número creciente de rechazos en los débitos automáticos, asociados a cuentas cerradas, inactivas, falta de fondos o instrucciones de no pago. Cada rechazo genera costos operativos para la agencia, lo que impulsó la revisión del sistema.

19. Régimen Penal Tributario Su actualización	Incremento montos
	Se elevaron los montos de la condición objetiva de punibilidad de los delitos tributarios. A partir de 2027 los mismos se actualizarán automáticamente por el índice Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).
	Ley Nro. 27799

Medida

Se procedió a la actualización de los montos que conforman la condición objetiva de punibilidad de la tipificación del delito tributario, que habían quedado desfasados por efecto de la inflación que había tenido el país desde 2017.

20. Extinción de la acción penal Denuncia penal	Nuevo régimen
	a) cuando las obligaciones tributarias fueran canceladas antes de la denuncia penal b) si la denuncia se hubiera efectuado el contribuyente deberá abonar sus obligaciones con un 50 % de recargo. Se incorporan nuevas causales para no formular la denuncia penal
	Ley Nro. 27799

Medida

Se modifica el régimen de extinción de la acción penal. En el nuevo se prevén dos situaciones: a) cuando las obligaciones fueran canceladas antes de la denuncia penal y b) si la denuncia se hubiera efectuado el contribuyente abona su deuda con un recargo del 50 %.

La nueva norma limita el uso del ejercicio por única vez al instituto de la no formulación de denuncia penal, pero deja abierto su uso reiterado para las personas humanas y jurídicas en caso de extinción de la acción por pago en el marco del proceso penal.

También se incorporan supuestos en los cuales el Fisco no debe formular denuncia penal. A las ya existentes, no verificación del hecho punible -por cuestiones de hecho o por divergencias interpretativas- y ajustes basados en presunciones, se agregan las siguientes:

- a) Cuando se informó al Fisco, antes o concomitantemente con la presentación de las declaraciones juradas, el criterio adoptado por el contribuyente para determinar las obligaciones tributarias, siempre que "...no resulte un medio orientado a tergiversar la base imponible".
- b) Cuando se presenten las declaraciones juradas originales y/o rectificativas antes de que exista una notificación de inicio de fiscalización en relación con el tributo y período fiscal de las mismas.

21. Prescripción y multas	Reducción del plazo de prescripción y aumento de las multas
	Reducción de la prescripción de los contribuyentes inscriptos de 5 a 3 años. Aumento de las multas y su actualización por el índice UVA
	Ley Nro. 27799

Medida

Se mantiene el plazo de prescripción de 10 años para contribuyentes no inscriptos, y se introduce la posibilidad de que el plazo de prescripción se reduce de cinco (5) a tres (3) años en materia tributaria para los contribuyentes inscriptos que hayan presentado su declaración jurada en término, siempre que no existan diferencias significativas entre el impuesto declarado y el que hubiera correspondido ingresar. Se define "discrepancia significativa" cuando la diferencia es igual o mayor al 15% o supera el umbral penal.

Se establece el mismo plazo de 5 años para exigir, recuperar o devolver impuestos, para aplicar sanciones y para ejercer acciones de repetición, lo que uniforma los criterios y otorga mayor certeza jurídica.

Se deroga la facultad que tiene el Fisco de suspender la prescripción durante 120 días antes de su vencimiento si notificaba el inicio de sumario o determinación de oficio y la facultad que le permite suspender por 120 días la prescripción si la ARCA notificaba un sumario o vista en los 180 días anteriores al vencimiento.

Se aumentan las multas que habían quedado desfasadas, ante el tiempo transcurrido por efecto de la inflación. A partir de 2027 se actualizarán por el índice UVA.



Bolivia

Medidas

	Política Tributaria	Pág.
1	RC-IVA	106
2	IVA. Bienes de Capital y Plantas Industriales.....	106
3	IVA. Hidrocarburos	107
4	Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE)	107
5	Régimen Agropecuario Unificado (RAU)	108
6	Reforma Tributaria	108
6.1	Estabilidad tributaria.....	109
6.2	Régimen extraordinario de regularización y repatriación de capitales	109
6.3	Régimen tributario y aduanero para la reactivación	109
6.4	Sistema Tributario Simplificado para emprendedores	110
6.5	Saneamiento extraordinario de la cartera tributaria	111
7	Impuesto a los Consumos Específicos (ICE). Actualización	112
	Administración Tributaria	
1	Sistema de Registro Auxiliar de Bancarización	113
2	Emisión de Facturas Electrónicas. Obligatoriedad (FE)	113
3	Emisión de Facturas Electrónicas. Aplicación (FE)	113
4	Nuevo Registro Nacional de Contribuyentes (RNC)	114
5	Domicilio Fiscal Tributario.....	115

Proyectos

1	Proceso Contencioso y Contencioso Administrativo	115
2	Impuesto Alternativo Manufacturero	116
3	Derogación de impuestos (Anuncio)	116

Síntesis ejecutiva

En materia de política tributaria se adoptaron medidas correctivas en cuanto se otorgo la exención en el IVA a los bienes de capital y las plantas industriales, como así también a determinados hidrocarburos.

En cuanto al IUE se aplicó una reducción gradual en el pago para las empresas extranjeras que reinviertan sus utilidades en el país. También se actualizaron las cuotas fijas del RAU y se amplió la base imponible del RC-IVA.

En cuanto a la temática del organismo fiscal, se implementó el Registro Auxiliar de Bancarización donde se deben reportar las transacciones de cierta magnitud y el nuevo Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), para modernizar y optimizar los procesos de gestión de los contribuyentes.

A su vez, se continúa avanzando en la implementación de la factura electrónica por grupo de contribuyentes y se modificó el registro de domicilios en el RNC, del “Domicilio Fiscal” a “Domicilio Tributario/Fiscal”, ratificándose la obligación de declarar los “Domicilios Comerciales” en el lugar donde se realiza la actividad económica.

Con la asunción del nuevo gobierno dictó una amplia reforma tributaria en el marco de la Declaratoria de Emergencia Económica, Financiera, Energética y Social, otorgando a sus disposiciones carácter excepcional, temporal y de aplicación preferente sobre cualquier norma general o sectorial incompatible.

Se aplicaron las siguientes medidas, a saber: a) Estabilidad tributaria para inversiones, b) Régimen extraordinario de regularización y repatriación de capitales, c) Régimen tributario y aduanero para la reactivación, d) Sistema Tributario Simplificado para Emprendedores, y e) Saneamiento extraordinario de cartera tributaria y prescripción.

BOLIVIA
Política Tributaria

1. RC-IVA	Deducción presunta
	La deducción presunta se modifica del 13% sobre dos salarios a 1 salario mínimo nacional. Esto reduce la deducción presunta a la mitad, por lo que aumenta la base imponible efectiva
	Decreto Supremo Nro. 5383

Medida

La deducción presunta para el cálculo del RC-IVA de 2 salarios mínimos nacionales (SMN), se reduce a 1 salario mínimo nacional.

Esta modificación técnica tiene un efecto directo en los trabajadores con salarios superiores a Bs 9.451, por cuanto se les aplicará un monto retenido por el RC-IVA, excepto que presenten facturas válidas que respalden sus gastos personales.

El objetivo es que los asalariados exijan facturas en sus transacciones económicas para presentarlas a su empleador, y de esta manera lograr un aumento de las operaciones económicas documentadas fiscalmente.

2. IVA Bienes de capital y plantas industriales	Exención
	A la importación y comercialización de bienes de capital y plantas industriales para determinados sectores económicos. A la venta interna se le aplica la tasa 0 del IVA.
	Ley de Presupuesto General del Estado 2025 Decreto Supremo Nro. 5302/2025

Medida

El Gobierno amplía un año más la exención del Impuesto al Valor Agregado a la importación de bienes de capital y plantas industriales.

De esta manera, nuevamente se vuelve a facilitar la importación de bienes de capital para el sector privado, ya sea bienes usados, semi usados o nuevos, y bienes de capital nuevos para el sector público mediante un incentivo tributario a la importación y comercialización de bienes de capital y plantas industriales, destinados a los sectores agropecuario, industrial, construcción y minería para impulsar la reactivación y fomento a la política de sustitución de importaciones.

3. IVA Hidrocarburos	Exención
	Exención del impuesto a la importación de aceite crudo de petróleo, diésel y gasolinas
	Ley de Presupuesto General del Estado 2025 Decreto Supremo Nro. 5303/25

Medida

Con esta medida se ratificó la exención del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y del Gravamen Arancelario (GA) para la importación de aceite crudo de petróleo, gasolina y diésel oíl,

Esta exención aplica tanto a personas naturales como jurídicas, públicas o privadas, y tiene como objetivo incentivar la importación y el suministro de estos combustibles en el mercado interno.

4. Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas	Beneficiarios del Exterior (IUE – BE)
	Se aplica una reducción gradual en el pago del impuesto para las empresas extranjeras que reinviertan sus utilidades en el país.
	Ley de Presupuesto General del Estado 2025 Decreto Supremo Nro. 5303/25

Medida

Se aplica una reducción de hasta un 75% en el pago del impuesto para las empresas extranjeras que reinviertan sus utilidades en el país, en la medida que la empresa reinvierte al menos el 75% de sus utilidades o dividendos obtenidos en el país; la exención es del 50% si se reinvierte entre el 50% y el 74,99% de las utilidades; y exención del 10% si se reinvierte entre el 25% y el 49,99%.

El objetivo es la reinversión en el país de las utilidades de las empresas extranjeras, para fomentar el desarrollo de la economía.

5. Régimen Agropecuario Unificado (RAU)	Actualización cuota fija
	Se ajustan los valores según zonas y subzonas agroecológicas para mantener la proporcionalidad del tributo con la realidad económica
	Resolución Normativa de Directorio Nro. 102500000038

Medida

La RND actualiza las cuotas fijas por hectárea del Régimen Agropecuario Unificado (RAU) para la gestión 2024, ajustando valores según zonas y subzonas agroecológicas para mantener la proporcionalidad del tributo con la realidad económica. Los nuevos montos aplican desde el 1 de octubre de 2025, y el pago anual vence el 31 del mismo mes.

6. Reforma Tributaria	Varias modificaciones al sistema tributario
	Se dictaron en el marco de la Declaratoria de Emergencia Económica, Financiera, Energética y Social, otorgando a sus disposiciones carácter excepcional, temporal y de aplicación preferente sobre cualquier norma general o sectorial incompatible mientras dure dicha emergencia.
	Decreto Supremo Nro. 5503

Medidas

- a) Estabilidad tributaria para inversiones,
- b) Régimen extraordinario de regularización y repatriación de capitales,
- c) Régimen tributario y aduanero para la reactivación,
- d) Sistema Tributario Simplificado para Emprendedores, y
- e) Saneamiento extraordinario de cartera tributaria y prescripción.

6.1 Estabilidad tributaria	Protección a las inversiones
	Se aplica un régimen de promoción y protección a la inversión, que garantiza estabilidad tributaria por un plazo de hasta quince años.
	Decreto Supremo Nro. 5503

Medidas

Para favorecer un clima de inversión con esta medida, se asegura la estabilidad de las alícuotas de tributos vigentes, el régimen arancelario y las reglas de repatriación de divisas.

6.2 Régimen extraordinario de regularización y repatriación de capitales	Normalización tributaria
	Se introduce un régimen temporal, transitorio y voluntario de regularización y repatriación con fines de ampliar la base formal de activos, fortalecer liquidez y reservas, e incentivar la inversión
	Decreto Supremo Nro. 5503

Medida

Su instrumentación faculta a las personas naturales o jurídicas a declarar voluntariamente los activos no registrados tanto en el país como en el exterior, sin represalias por omisiones de registro/declaración.

Aplica un tratamiento tributario excepcional con alícuotas de hasta 0% del “impuesto correspondiente” según determinadas condiciones, sujeto a la reglamentación del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

Se garantiza la confidencialidad de la información, la cual solo podrá ser usada para fines de control tributario, salvaguardando las disposiciones antilavado/FT.

6.3 Régimen tributario y aduanero para la reactivación	Medidas para la reactivación
	Diversas medidas tributarias sobre el RC-IVA, IUE, Contribuciones Patronales como pago a cuenta, medidas sobre el crédito fiscal de los profesionales independientes y un control ex post de la fiscalización.
	Decreto Supremo Nro. 5503

Medidas

Se aplican las siguientes disposiciones de estímulo fiscal:

- a) Los contribuyentes del RC-IVA podrán imputar el IVA de compras de productos hechos en Bolivia con un adicional del 20% hasta el 31/12/2027
- b) La depreciación acelerada para activos adquiridos entre 01/01 y el 31/12/2026 en el Impuesto a las Utilidades Empresariales (IUE), excluyendo a empresas extractivas mineras y de hidrocarburos.
- c) Se flexibilizan las reglas para la deducibilidad de provisiones por incobrables en el IUE para el período fiscal 2025, considerando para el segundo año los créditos incobrables reales de esta gestión o, alternativamente, el 60% de incobrables reales de la gestión 2026 (el que resulte mayor).
- d) Las contribuciones patronales pagadas que individualmente no superen sueldos hasta 4 Salarios Mínimos Nacionales se las considera excepcionalmente en un 50 % como pago a cuenta del IVA.
- e) Los profesionales independientes que se encuentran alcanzados por el RC-IVA, la base imponible del IUE será ingresos devengados menos IVA declarado y menos cotizaciones a seguridad social.
- f) Se faculta a los profesionales independientes sujetos a IVA y RC-IVA a descargar íntegramente el crédito fiscal del IVA de todas las facturas, personales y/o vinculadas a la actividad, siempre que cumplan requisitos formales.

Por lo tanto, no se requiere vinculación directa/exclusiva/específica del gasto con el ingreso, por considerarse que gastos personales forman parte del costo de reproducción de la capacidad productiva.
- g) Se establece un enfoque de control ex post que será reglamentado por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), con miras a reducir la carga administrativa de los contribuyentes.
- h) Se establece la posibilidad de aplicar facilidades de pago de hasta 36 meses para tributos a la importación.

6.4 Sistema Tributario Simplificado para emprendedores	Se restituye el régimen SIETE-RG
	Se consolida IVA, IT e IUE en un monotributo para emprendedores en transición al Régimen General.
	Decreto Supremo Nro. 5503

Medidas

Para la inclusión a este régimen se establece:

- Tener la calidad de empresa unipersonal/profesional independiente; las actividades y tope de ingresos de la facturación se fija en Bs 250.000 anuales; tener hasta 2 establecimientos y la aceptación de pagos electrónicos.
- La migración voluntaria desde otros regímenes.
- Un pago bimestral en calidad de monotributo equivalente al 5% de ventas brutas.
- La emisión de facturas resulta obligatoria pero no genera débito/crédito fiscal, reconociéndose el 5% del precio como pago a cuenta del RC-IVA o del IVA.
- El crédito fiscal del IVA en compras vinculadas a la actividad se acumulará para uso cuando se migre al Régimen General.
- La migración automática al Régimen General al superar Bs 250.000 de ventas anuales o al cumplir 3 años en el régimen.
- Se excluyen de este régimen las actividades extractivas; comisionistas/consignatarios; productores de bienes sujetos al ICE; quienes exploten derechos; quienes alquilen bienes.

6.5 Saneamiento extraordinario de la cartera tributaria	Se declara de oficio la prescripción
	Se faculta a la administración tributaria a declarar de oficio la prescripción de intereses y sanciones administrativas cuyos hechos generadores se perfeccionaron hasta el 31/10/2025
	Decreto Supremo Nro. 5503

Medida

Consecuente con la aplicación de oficio de la prescripción al 31/10/2025 de intereses y sanciones administrativas, se dispuso la baja automática en sistemas, emisión de resoluciones masivas y publicación y se determina que los pagos previos son válidos, eficaces y definitivos, sin derecho a devolución/compensación.

Se excluye del presente tratamiento preferencial a las obligaciones con sentencia ejecutoriada/remate, las retenciones o percepciones no enteradas y los delitos tributarios determinados.

A su vez, prohíbe iniciar, continuar o reabrir actuaciones sobre obligaciones tributarias extinguidas.

7. Impuesto a los Consumos Específicos (ICE)	Su actualización
	Actualización de las alícuotas específicas de productos gravados por el Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), para su aplicación durante la gestión 2026
	Resolución Normativa de Directorio Nro. 102500000049

Medida

Atento a sus facultades, el Servicio de Impuestos Nacionales procedió a la actualización de las alícuotas específicas del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), de acuerdo a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda, para su aplicación sobre los productos alcanzados durante la gestión 2026.

BOLIVIA

Administración Tributaria

1. Sistema de Registro Auxiliar de Bancarización	Trazabilidad fiscal
	Se debe reportar transacciones iguales o superiores a Bs 50.000 al Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) para mejorar la trazabilidad fiscal de grandes compras y ventas
	Resolución Normativa de Directorio (RND) Nro. 102400000021

Medida

El Registro Auxiliar de Bancarización es un sistema en línea del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) para que los contribuyentes reporten transacciones económicas iguales o mayores a 50.000 bolivianos, utilizando transferencias, depósitos u otros medios bancarizados.

El proceso implica registrar contratos o acuerdos transaccionales en la sección de “Registro de control de transacciones” y luego la información detallada de los pagos y facturas en la sección de “Registro bancarización” (para compras y/o ventas).

El envío se realiza mensualmente mediante la importación de plantillas Excel que deben cumplir con el anexo técnico proporcionado por el SIN, y el sistema genera una constancia de cumplimiento.

Este sistema busca informar las transacciones económicas relevantes a la administración tributaria de forma digital y automatizada, para mejorar la transparencia y el control fiscal, con el objetivo de formalizar la economía boliviana mediante la bancarización obligatoria de las grandes transacciones.

2. Emisión de facturas electrónicas (FE) Obligatoriedad	Grupo de Contribuyentes
	Desde el mes de octubre/25, será obligatorio su uso para los últimos cuatro grupos de contribuyentes, por lo cual culminará el calendario de su implementación obligatoria.
	RND 202500000008
	RND 202500000009 RND 202500000010

Medida

La Facturación Electrónica en Bolivia comenzó su expansión desde diciembre del 2021, año en el que se determinó el primer calendario de obligatoriedad, comenzando con la obligatoriedad para las empresas más grandes del país.

Posteriormente se formularon nuevos cronogramas para el resto de los contribuyentes (mediante grupos). Hasta el presente la emisión de la FEL es obligatoria para los grupos 1 a 8, restando los grupos 4 grupos finales que comenzará su obligación a partir del mes de octubre del presente año.

Por lo tanto, estos últimos 4 grupos pueden emitir facturas con su sistema de facturación actual, así como reportar documentos bajo la modalidad anterior sin sanciones, hasta el 30 de septiembre de 2025.

3. Emisión de facturas electrónica (FE) Aplicación	Su aplicación
	Se ha profundizado la digitalización del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN).
	Anuncio del Presidente Ejecutivo del SIN

Medida

Se están aplicando otros productos digitales gratuitos como el Facturador Móvil “SIAT en tus manos”, para que el servicio de transporte interdepartamental e internacional de pasajeros y de carga emita factura desde un teléfono celular; o el Registro de Compras y Ventas (RCV), para los contribuyentes del Régimen General, también fueron desarrollados en el SIN, para facilitar el cumplimiento de los deberes tributarios mediante Internet.

El SIN emitió Resoluciones Normativas de Directorio (RND) para implementar desde el 5 de mayo de este año más de 80 sistemas digitales, mediante el SIAT en Línea, disponible en la página web www.impuestos.gob.bo, que facilitan al contribuyente la autogestión en la declaración y el pago de tributos por Internet.

Afirmó que con la implementación de estos sistemas el SIN será una de las primeras instituciones estatales en ingresar plenamente en la digitalización de sus servicios, por lo que pidió a los contribuyentes, los contadores y el público en general que tomen en cuenta la magnitud de este salto tecnológico para utilizar esas nuevas herramientas electrónicas de acuerdo con la información proporcionada con antelación en los cursos de capacitación y videos tutoriales.

Aparte desde octubre 2025 la FEL será obligatoria para los últimos cuatro grupos de contribuyentes, que formaban parte del calendario de su aplicación.

4. Nuevo Registro Nacional de Contribuyentes (RNC)	Ex Padrón Biométrico Digital-PBD
	Se implementó el nuevo RNC mediante el Sistema Integrado de la Administración Tributaria en Línea (SIAT en Línea), para modernizar y optimizar los procesos de gestión de los contribuyentes con herramientas tecnológicas acordes a la era digital, totalmente en línea, sin necesidad de acudir a una oficina de la Administración Tributaria.
	Anuncio

Medida

Dentro del proyecto de modernización del SIN se implementó un nuevo Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), piedra angular de las administraciones tributarias, por cuanto su fiabilidad y eficiencia son el origen de las acciones de control.

Con la implementación del RNC, Impuestos Nacionales fortaleció el uso de internet para la obtención del Número de Identificación Tributaria (NIT), con mayor seguridad de la información que el contribuyente proporciona al SIN con fines netamente tributarios.

El cruce de información con instituciones públicas como el Servicio Plurinacional de Registro Comercial (Seprec), el Servicio de Registro Cívico (Sereci) y el Servicio General de Identificación Personal (Segip) mejora la calidad de la información tributaria y evita casos como la suplantación de identidad.

La optimización de la información tributaria incluye la verificación eficiente de la Actividad Económica que desarrolla el contribuyente, de acuerdo con la Clasificación de Actividades Económicas de Bolivia (CAEB 2022), con la consiguiente identificación por sectores económicos y subsectores.

Para la confirmación de los datos, en la modalidad en línea, la inspección in situ será realizada hasta los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de inscripción, mientras que en la modalidad presencial (desde una Plataforma de Atención al Contribuyente), la inspección “in situ” se efectuará hasta los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de inscripción.

Estos plazos permitirán al SIN verificar la información tributaria proporcionada por la persona y establecer adecuadamente los datos de la actividad que desarrolla.

5. Domicilio Fiscal Tributario	Redefinición del registro
	Cambio del “Domicilio Fiscal” al “Domicilio Tributario/Fiscal”.
	RND N° 102500000017

Medida

El SIN difundió infografías para aclarar la aplicación de la RND N° 102500000017, que redefine el registro de domicilios en el RNC. Las infografías confirman el cambio de “Domicilio Fiscal” a “Domicilio Tributario/Fiscal” y ratifica la obligación de declarar Domicilios Comerciales donde se realiza actividad económica. Asimismo, el SIN detalla el registro de sucursales y otros puntos productivos y destaca que la facturación debe hacerse desde un domicilio comercial registrado.

BOLIVIA
Proyectos

1. Proceso Contencioso y Contencioso Administrativo	Regular y uniformar su tramitación
	Busca regular y uniformizar la tramitación de los procesos judiciales
	PL-610/2024-2025

Propuesta

En la Cámara de Diputados se encuentra en tratamiento el Proyecto de Ley de los Procesos Contencioso y Contencioso Administrativo que busca regular y uniformizar la tramitación de estos procesos judiciales, reemplazando el actual esquema que combina disposiciones del antiguo Código de Procedimiento Civil de 1975, la Ley N.º 620 de 2014 y un protocolo interno del Tribunal Supremo de Justicia que no tiene rango de ley.

2. Impuesto Alternativo Manufacturero	Nuevo Régimen Simplificado
	Propone un régimen simplificado y sustitutivo del IT y el IUE para pequeños fabricantes.
	PL-620/24-25

Propuesta

La Cámara de Diputados analiza el PL-620/24-25, que propone un régimen simplificado y sustitutivo del IT y el IUE para pequeños fabricantes. El IAM aplicará alícuotas progresivas del 1% al 5%, con incentivos al empleo formal. Podrán acogerse empresas unipersonales y personas jurídicas con actividad exclusivamente manufacturera, y se abre la posibilidad de migración desde el Régimen General bajo ciertas condiciones.

3. Reforma Tributaria	Eliminación de impuestos
	Se derogan el Impuesto a las Grandes Fortunas, Impuesto a las Transacciones Financieras, a los Juegos y a las Promociones Empresariales.

Propuesta

El nuevo gobierno ha formulado declaraciones públicas en el sentido de que su objetivo es derogar el Impuesto a las Grandes Fortunas, Impuesto a las Transacciones Financieras, a los Juegos y Promociones Empresariales por su baja efectividad recaudatoria.



Brasil

Medidas

	Política Tributaria	Pág.
1	Reforma de Imposición General al Consumo. IVA Dual.....	119
2	IBS, CBS e IS	120
3	Beneficios Fiscales.....	121
4	Nanoemprendedor	121
5	Tributación Mínima Corporativa de los Grandes Grupos Multinacionales.....	122
6	IOF. Incremento de las alícuotas	123
7	IOF. Anulación de los aumentos	124
8	IOF. Restitución de la vigencia.....	124
9	IOF. Tarifas créditos rurales y de vivienda.....	126
10	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Adecuación Tabla	126
11	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Varios.....	127
12	Micro y Pequeñas Empresas Exportadoras. Crédito fiscal	128
13	IBS y CBS. “Tax free” al turismo.....	129
14	IPI. Adecuación de las alícuotas)	129
	Administración Tributaria	
1	Medidas para la lucha contra los delitos tributarios.....	130
2	Regularización de las deudas tributarias	131
3	Facilidades de Pago	133
4	Programa Sintonía	133
5	Programa Piloto Reforma del Impuesto al Consumo.....	135

6	CBS e IBS	135
7	Nota Fiscal.....	136
8	Deudor contumaz	137
9	Programas de Cooperación Fiscal	139
10	Derechos y deberes de los contribuyentes.....	141
11	Resolución cooperativa de las controversias	142

Proyecto

1	IRRF/IRPF y otros impuestos	143
----------	-----------------------------------	-----

Síntesis ejecutiva

El país se estuvo preparando, tanto normativamente como operativamente, para aplicar a partir de 2026 la reforma tributaria de la imposición al consumo, con motivo de la Enmienda Constitucional Nro. 132 en el 2023, por lo cual se dictó en el presente ejercicio la reglamentación de los impuestos IBS, CBS e IS.

También legislativamente, se sancionó la prohibición de la creación, ampliación o prórroga de beneficios fiscales en el supuesto de déficit primario.

En el marco del Pilar II de la OCDE, se instrumentó la Tributación Mínima Corporativa de los Grandes Grupos Multinacionales y se procedió a la creación del régimen para los muy pequeños contribuyentes denominado Nanoemprendedor.

La reforma del Impuesto a las Operaciones Financieras (IOF) conllevó idas y vueltas mediante medidas y contramedidas del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo, hasta el fallo del Superior Tribunal Federal (STF), que restableció parcialmente la validez del decreto del Poder Ejecutivo que elevó las alícuotas de dicho impuesto.

Con relación al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se determinó una nueva Tabla elevando el mínimo no imponible, estableciéndose una tributación mínima a las altas rentas y aplicando la imposición a los dividendos.

Respecto de la administración tributaria, se ampliaron las obligaciones de información de las entidades de pago en e-Financeira, se establecieron cuatro planes para la regularización de las deudas tributarias a cargo

de la Procuración General del Tesoro de la Nación y se permitió a las agencias y entidades gubernamentales liquidar las deudas reconocidas directamente a través del Centro Virtual de Atención al Contribuyente (e-CAC).

Por último, a fin de año se aprobaron varios institutos tendientes a mejorar la gestión de la Receita Federal, a saber: 1) la creación del sujeto del “deudor contumaz”, 2) los programas de cooperación fiscal (CONFÍA, SINTONÍA y OEA), 3) el estatuto con los derechos y deberes de los contribuyentes y los deberes de la administración tributaria, y 4) la resolución cooperativa de las controversias.

BRASIL

Política Tributaria

1. Reforma General de Imposición al Consumo	IVA dual
	Impuesto sobre los Bienes y Servicios (IBS) y Contribución sobre Bienes y Servicios (CBS)
	Enmienda Constitucional 132/23

Medida

La Enmienda Constitucional (EC) No. 132/23 abordó los principales cambios que deberían implementarse en el sistema fiscal brasileño. El principal objetivo fue simplificar los impuestos de los tres niveles (federal, estatal y municipal), es decir el modelo vigente en ese momento, para reducir la fiscalidad sobre el consumo.

El texto contemplaba la sustitución de cinco impuestos: a) el Impuesto Estatal sobre la Circulación de Mercancías y la Prestación de Servicios – “ICMS”, b) el Impuesto Municipal sobre los Servicios – “ISS”, c) el Impuesto Federal sobre Productos Industrializados – “IPI”, d) el Programa Federal de Integración Social – “PIS” y e) la Contribución para la Financiación de la Seguridad Social – “Cofins”.

Los dos nuevos tributos que los reemplazan son: a) el Impuesto sobre Bienes y Servicios – “IBS” y b) la Contribución sobre Bienes y Servicios – “CBS”.

La EC también prevé la creación de un impuesto selectivo – “IS”, que se aplica a los bienes y servicios perjudiciales para la salud o el medio ambiente, con el fin de disuadir la producción y el consumo de estos artículos.

También aborda expresamente que estos nuevos impuestos tengan características diferenciadas con el fin de mitigar los problemas actuales a los que se enfrenta el sistema fiscal brasileño.

En cuanto al ámbito de aplicación de los nuevos tributos sobre el consumo general, el CBS lo cobrará el Gobierno Federal (Unión) y el IBS lo percibirán los entes subnacionales (Estados y Municipios).

2. IBS, CBS e IS	Reglamentación
	Reforma Tributaria
	Ley Complementaria No. 214/25

Medida

En 2023, con la promulgación de [la Enmienda Constitucional n.º 132](#), Brasil dio un paso decisivo hacia la transformación de su estructura tributaria. En 2025, este movimiento se concretó con la publicación de la Ley Complementaria n.º 214, que detalla cómo operarán los nuevos impuestos —el Impuesto sobre Bienes y Servicios (IBS), la Contribución sobre Bienes y Servicios (CBS) y el Impuesto Selectivo (IS)—, qué transacciones estarán sujetas a ellos, cómo se calcularán y pagarán, y qué regímenes especiales y excepciones se aplicarán. Esta regulación marca el inicio de una transición que afectará a empresas, consumidores y entidades federativas hasta 2033.

El año 2025 marca el inicio efectivo de la implementación de la presente norma detalla el funcionamiento de los nuevos impuestos —CBS (Contribución sobre Bienes y Servicios) e IBS (Impuesto sobre Bienes y Servicios)— y las reglas de transición para su plena adopción en 2033.

A partir de este año, muchos contribuyentes deberán adaptar sus sistemas tributarios y contables al nuevo modelo, incluso antes de la entrada en vigor efectiva de estos impuestos.

Aunque la recaudación del CBS y del IBS recién comenzará con relación al CBS a partir de 2027 y con relación al IBS gradualmente a partir de 2029, algunas operaciones específicas ya estarán sujetas a las reglas de la nueva legislación:

- 1) Definición de lugar de operación.
- 2) Normas sobre obligaciones tributarias (como las plataformas digitales).
- 3) Requerimiento de documentación fiscal más detallada.

3. Beneficios fiscales	Regla general
	Prohibición de la creación, ampliación o prórroga de beneficios fiscales en el supuesto de déficit primario
	Ley Complementaria No. 211/2024

Medida

Esta reforma modifica a la Ley Complementaria No. 200, que instituyo el régimen fiscal sustentable para garantizar la estabilidad macroeconómica del país y crear las condiciones adecuadas para el crecimiento socioeconómico.

Con respecto a los incentivos fiscales establece que cuando se produzca un déficit primario, la Unión no podrá publicar una ley que conceda, amplíe o prorrogue incentivos fiscales hasta que consiga restablecer el superávit.

Cuando se alcance el superávit, el Presupuesto del año siguiente ya no estará bloqueado. El proceso se repetirá cada vez que el gobierno no pueda equilibrar las cuentas públicas, constituyéndose esta regla en una medida de salvaguardia del equilibrio de las cuentas públicas.

4. Nanoemprendedor	Régimen Especial para pequeños contribuyentes
	Les otorga a los contribuyentes individuales que se adhieran al régimen la exención tributaria a los impuestos al consumo, pero deben abonar las contribuciones a la seguridad social.
	Ley Complementaria Nro. 214/2025

Medida

En la reforma tributaria con respecto a los trabajadores autónomos, se crea una nueva categoría de empresas que estarán exentas de los nuevos impuestos: los nanoemprendedores.

Este grupo estará formado por personas físicas que actúen en pequeña escala y tengan un ingreso bruto anual inferior a R\$ 40.500 (la mitad del límite para los MEIs, microempresarios individuales). Incluye a determinadas actividades económicas y sus adherentes no deben estar registrados en el MEI.

Los trabajadores informales, como vendedores ambulantes, jardineros, cocineros, artesanos y agricultores familiares, son algunos ejemplos que entran en esta categoría. También se incluyen los profesionales autónomos en sectores informales, como los mototaxis.

Los nanoemprendedores no pagarán el doble Impuesto al Valor Agregado (IVA) creado por la reforma tributaria, que sustituye al ICMS, ISS, PIS, Cofins e IPI.

La idea es evitar que los pequeños empresarios deban abonar impuestos que no correspondan con sus ingresos, evitando de esta manera que continúen en la informalidad.

No obstante, deberán abonar las contribuciones a la seguridad social y el impuesto predial.

5. Tributación Mínima Corporativa de los Grandes Grupos Multinacionales	Reglamentación
	El Impuesto Mínimo Nacional Calificado (QDMTT) permite ejercer la prioridad de la tributación de los grupos multinacionales sujetos a una baja presión fiscal en el país
	Ley Nro. 15.079
	Medida Provisoria Nro. 1.262 Instrucción Normativa RFB Nro. 2.282

Medida

La actualización regulatoria propuesta busca asegurar la consistencia con los resultados esperados del Pilar Dos de la OCDE, reforzando la seguridad jurídica y la protección de la base tributaria nacional.

Los puntos principales de la actualización incluyen:

- Ajustes al seguimiento y recuperación de pasivos fiscales
- Reglas para discrepancias entre valores contables y fiscales de activos y pasivos
- Definiciones sobre la asignación de impuestos entre entidades de diferentes jurisdicciones
- Criterios de clasificación de entidades transparentes e híbridas
- Normas específicas para el tratamiento de los instrumentos de la securitización
- Además de la incorporación de las directrices internacionales, la propuesta también incluye mejoras en la redacción y claridad regulatoria, incluyendo ajustes al tratamiento del ejercicio fiscal de las

entidades constituyentes, normas contables aplicables, combinaciones de negocios, uso apropiado del concepto de jurisdicción y corrección de duplicaciones en la aplicación del IRRF sobre intereses sobre el capital (JCP).

Las actualizaciones meramente interpretativas entran en vigor este año, mientras que las demás entran en vigor a partir del 1 de enero de 2026 y pueden aplicarse opcionalmente a las empresas a partir del 1 de enero de 2025.

6. IOF Incremento de las alícuotas	Nuevas tarifas
	Se establecen nuevas tarifas incrementadas
	Decreto Nro. 12.466
	Decreto Nro. 12.467 Decreto Nro. 12.499/2025

Medida

El Impuesto sobre las Operaciones Financieras (IOF) es un impuesto federal brasileño que grava diversas operaciones de crédito, divisas, seguros e inversiones. Es decir, grava cada vez que una empresa o un particular realiza determinadas operaciones financieras.

El IOF puede aplicarse a operaciones como la contratación de un préstamo, la compra de divisas, la contratación de un seguro o el rescate de una inversión. Este impuesto tiene doble función: además de generar ingresos para la Unión, sirve de instrumento de política económica.

Se estableció una nueva tabla:

IMPUESTO	TARIFA ANTERIOR	NUEVA TARIFA	VIGENCIA
IOF – Crédito a las empresas	0,38 % fij	0,95 % fijos + 0,0041 %	27/06/2025
IOF- Crédito simple/PYME	0,38 % + 0,00137 % diarios (no aplicada)	0,38 % fijos + 0,0082 % diarios	27/06/2025
IOF – Riesgo de arrastre/FIDC	Exento	Exento	27/06/2025

Las pequeñas empresas recibían un trato diferencial: 1) **Empresas SIMPLES NACIONAL**: para las operaciones de crédito de hasta 30.000 R\$, tienen un tipo más bajo: 0,38% fijos + 0,00274% diarios, lo que se traduce en 1,95% al año, y las 2) **Microempresarios individuales (MEI)**: también se han incluido oficialmente en esta tarifa reducida.

7. IOF Anulación de los aumentos	Anulación del Congreso
	El Congreso aprobó la anulación de los Decretos que aumentaban el IOF. Este Decreto Legislativo fue impugnado por el PEN y se elevó para análisis del Superior Tribunal Federal
	Decreto Legislativo Nro. 176/2025

Medida

El Congreso suspendió la vigencia de los Decretos Números 12.466, 12.467 y 12.499, con el restablecimiento de la redacción en el IOF del Decreto Nro. 6.306 (2007).

8. IOF Restitución de la vigencia	Fallo del STF
	El Superior Tribunal Federal (STF), restableció parcialmente la validez del decreto del Poder Ejecutivo que elevó las alícuotas del IOF. La suspensión fue mantenida únicamente respecto de las llamadas operaciones de “risco sacado”, hasta tanto se expida el Plenario del Supremo
	Declaración de Constitucionalidad (ADC) 96 de las Acciones Directas de Inconstitucionalidad (ADIs) 7827 e 7839

Medida

El 22 de mayo de 2025 se publicó el Decreto Nro. 12.466, que incrementa las tasas impositivas del Impuesto sobre Transacciones Financieras (“IOF”)

El 23 de mayo se publicó el Decreto No. 12.467, que modifica el Decreto No. 12.466/2025, que restableció la tasa impositiva cero aplicada a las inversiones realizadas por fondos brasileños en el extranjero y fijó la tasa impositiva del 1,1% para las operaciones de cambio de divisas que impliquen la transferencia de fondos al extranjero, que estará disponible para los residentes brasileños con fines de inversión.

El Decreto Nro. 12.499 revocó estos dos decretos anteriores, consolidando los cambios en la legislación del IOF y reduciendo los aumentos promovidos originalmente por el Decreto Nro. 12.466 en algunas operaciones, tales como los créditos entre entidades jurídicas y las transacciones forfait.

La controversia se sometió al Tribunal Supremo Federal (“TSF”) mediante la Acción Declarativa de Constitucionalidad (“ADC”) nro. 96 y las Acciones Directas de Inconstitucionalidad (“ADI”) nro. 7.827 y 7.839. El 4 de julio, el magistrado ponente Alexandre de Moraes dictó una medida cautelar —que fue modificada posteriormente por una nueva medida cautelar dictada el 16 de julio, la cual estableció:

- 1) El restablecimiento de los efectos del Decreto No. 12.499/2025, que había promovido la modificación de las tasas del IOF, desde su fecha de emisión (“*ex tunc*”), sobre la base de que no hubo abuso de propósito al cambiar las tasas impositivas del IOF,
- 2) La suspensión de la caracterización de las operaciones de confiscación como operación de crédito. Según la Justicia Informante, dicha caracterización da lugar a la creación de un nuevo hecho imponible de IOF, que solo puede realizarse por ley en cumplimiento del principio de legalidad tributaria.
- 3) Posteriormente, el Juez Ponente Alexandre de Moraes reconsideró la decisión que ordenaba el retorno a la efectividad del Decreto No. 12.499/2025 desde su emisión (efectos “*ex tunc*”) con el propósito de aclarar que, durante el período cubierto por la suspensión de los Decretos Ejecutivos, no se aplicaron las tasas impositivas incrementadas del IOF, ni se aplican tasas incrementadas retroactivamente.
- 4) Con el fallo del STF, las tasas del IOF sobre las transacciones en divisas y las remesas internacionales han vuelto a los niveles anteriores establecidos en el Decreto Nro. 11.241/2022. Las operaciones de salida se gravan ahora con 3,5% - excepto la inversión en el extranjero (1,10%) y la recompra/entrada (0,38%).
- 5) El Tribunal Supremo Federal (STF) suspendió los efectos de la Decreto legislativo 176/2025 y restableció el Decreto Nro. 11.241/2022, que había sido derogada por el Congreso.
- 6) En consecuencia, las tarifas volvieron al nivel unificado de 3,5% para la mayoría de las operaciones de salida del país, a saber:

IMPUESTO	TARIFA
IOF – Tarjeta internacional (crédito, débito, prepago)	3,5 %
IOF- Remesas al mismo propietario (disponibilidad en el extranjero)	3,5 %
IOF – Servicios internacionales (según naturaleza de la operación)	3,5 %
Inversión en el extranjero	1,5 %

9. IOF Tarifas créditos rurales y de vivienda	Aclaración
	Se aclara la correcta incidencia del IOF en las nuevas líneas de crédito rural y de vivienda creadas por el Gobierno Federal.
	Instrucción Normativa RFB Nro. 2286

Medida

El acto emitido atiende la demanda presentada por las instituciones financieras en cuanto a la correcta aplicación de las tasas aplicables a las operaciones de crédito rural previstas en la Medida Provisional No. 1314, de 5 de septiembre de 2025 y a las operaciones de mejora de vivienda reguladas por la Ordenanza MCID No. 1177, de 8 de octubre de 2025.

Las instituciones financieras para líneas de crédito destinadas a la liquidación o amortización de deudas de productores rurales afectados por eventos adversos. Las tasas del IOF son:

- a) 0% cuando la fuente de recursos es pública y
- b) 0,38% cuando la fuente sea privada (instituciones financieras).

Respecto de los préstamos hipotecarios, se encuentran exentas del IOF las operaciones de crédito para mejoras de vivienda contratadas en los términos de la Ordenanza MCID n° 1.177/2025, conforme a lo previsto en el artículo 9, inciso I, del Decreto n° 6.306, de 14 de diciembre de 2007.

10. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas Adecuación tabla	Nueva Tabla
	Adecua la tabla para garantizar la nueva exención a dos salarios mínimos mensuales
	Medida Provisoria Nro. 1294 Ley Nro. 15.191

Medida

Se establece una Tabla con la nueva base de cálculo, la alícuota y la parcela a deducir del tributo para garantizar la exención en 2025 a quienes ganen hasta dos salarios mínimos (\$3.036).

11. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas Varios	Nueva tabla, mínimo no imponible, tributación mínima altas rentas e imposición a los dividendos
	Aumenta el mínimo no imponible para los ejercicios 2026 y 2027. Establece a partir del 2026 una tributación mínima a las altas rentas y aplica la imposición a los dividendos (con un mínimo no imponible).
	Ley Nro. 15.270

Medida

Se incrementa la exención para ingresos de hasta R\$ 5.000 para el ejercicio 2026, con una tributación mínima para las personas físicas que tienen altas rentas y otras medidas.

La medida beneficia a 16 millones de trabajadores, que actualmente pagan entre 9% y 11% de IRPF sobre sus ingresos.

La reducción se repetirá en la Declaración de Ajuste Anual (DAA), tanto para quienes opten por la modalidad completa con deducciones como para quienes elijan el descuento simplificado, que se actualizará de R\$ 16.754,34 a R\$ 17.640,00.

El nuevo esquema establece reducciones graduales para ingresos superiores a R\$ 5.000 y hasta R\$ 7.350 mensuales.

El Ministro de Hacienda, resaltó el impacto de medida sobre la desigualdad de la renta: “El Brasil posee una desigualdad peor que la de 47 países de África. Eso también tenemos que terminar. Tenemos que tener un mínimo de dignidad para nuestra gente. Si la desigualdad comienza a ser reducida, es porque las oportunidades están siendo ampliadas.”

Los contribuyentes con ingresos superiores a R\$ 7.350 no estarán cubiertos por esta medida. Hasta la presente medida, la exención del impuesto sobre la renta se aplicaba a quienes ganan hasta R\$ 3.076 (dos salarios mínimos).

Para compensar la caída de la recaudación, se determina un piso mínimo del 10% de IRPF que afecta a cerca de 141.400 contribuyentes de alta renta, quienes tributaban en promedio apenas 2,5% sobre sus ingresos totales, incluyendo rentas y dividendos.

Por lo tanto, se aplica un tipo impositivo mínimo sobre la renta para quienes ganen R\$ 600.000 o más al año. El texto prevé una progresión, hasta alcanzar el 10% para ingresos superiores a R\$ 1,2 millones anuales, incluidos los dividendos.

Se ampliaron las rentas deducibles, sumando ingresos vinculados al agronegocio y al sector inmobiliario.

Impuesto Anual sobre la Renta (IRPF): A partir de 2027, se otorgará una exención del impuesto anual sobre la renta (IRPF), con base en el año calendario 2026, a quienes tengan ingresos anuales gravables de hasta R\$ 60.000. Los contribuyentes con ingresos gravables sujetos a ajuste anual entre R\$ 60.000,01 y R\$ 88.200 tendrán una reducción parcial, que disminuirá a medida que aumenten los ingresos.

Ingresos por inversión: Cabe destacar que, a partir de enero de 2026, la entrega de utilidades y dividendos de una persona jurídica a la misma persona física residente en Brasil, por un monto superior a R\$ 50.000 mensuales, estará sujeta a un impuesto sobre la renta del 10% sobre el pago, sin deducciones permitidas en la base imponible.

Los pagos de utilidades y dividendos cuya distribución haya sido aprobada antes del 31 de diciembre de 2025 están exentos de esta regla, incluso si el pago se realiza en años posteriores.

12. Micro y pequeñas empresas exportadoras	Beneficio tributario
	Permite a las micro y pequeñas empresas apropiarse de créditos fiscales del Simples Nacional al devolver remanentes fiscales a través del programa Reintegra
	Ley Complementaria Nro. 216/25

Medida

La Ley Complementaria Nro. 216/2025 establece el Programa Acredita Exportación, el cual permite a las micro y pequeñas empresas (MIPYMES) del Simples Nacional recuperar créditos fiscales de tributos federales como el PIS y la Cofins pagados sobre los insumos de productos exportados, incentivando la competitividad en el mercado internacional.

Este programa, con duración de dos años (2025-2026), devuelve hasta un 3% del valor exportado, permitiendo a las empresas compensar o el reintegro de estos impuestos, beneficiando a un sector importante de las exportaciones brasileñas.

Su objetivo es aumentar la competitividad de las micro y pequeñas empresas en el mercado global, incentivando sus exportaciones.

13. Impuesto sobre Bienes y Servicios (IBS) y de la Contribución sobre Bienes y Servicios (CBS)	“Tax free” al turismo
	Devolución de los impuestos al consumo a los residentes del exterior
	Ley Complementaria No. 214/25

Medida

Brasil aprobó esta medida para atraer más turistas extranjeros y estimular el consumo interno.

En 2023, el Consejo Nacional de Política Tributaria (CONFAZ) aprobó la implementación a nivel nacional del programa “Tax Free”, que permite a los turistas extranjeros recuperar los impuestos sobre los productos adquiridos durante su visita.

Con este sistema, los turistas extranjeros pueden solicitar la devolución del IBS Y CBS en las compras realizadas en las tiendas brasileñas participantes.

Esta medida considera las compras realizadas por extranjeros como exportaciones, lo que permite la devolución de los impuestos pagados.

El beneficio puede otorgarse a turistas extranjeros que realicen compras en Brasil y salgan del país.

El reembolso se produce solo en los productos físicos comprados en tiendas registradas en el sistema.

14. Impuesto a los Productos Industrializados (IPI)	Adecuación de las tarifas
	Adecuación de alícuotas, de los productos biodegradables
	Decreto Nro. 12.665

Medida

La medida tiene como objetivo hacer que los productos biodegradables sean más competitivos, fomentando opciones ambientalmente sostenibles en establecimientos como restaurantes, bares y cadenas de comida rápida, además de influir directamente en el consumo de los hogares.

El cambio corrige las distorsiones anteriores que favorecían los productos de plástico desechables frente a las alternativas biodegradables. Por ejemplo, antes de la reforma las pajitas (popote, sorbete, pitillo o bombilla, cañita, carrizo, calimete, etc.), vasos, platos y cubiertos de papel o cartón tenían tarifas impositivas más altas que los productos de plástico.

Por ejemplo, las pajitas de papel la tarifa era del 9,75%, mientras que los de plástico solo pagaban el 3,25%. Con la estandarización, todas las categorías tendrán una tasa promedio del 6,75%, sin afectar la recaudación total.

En la práctica, el sector del papel y el cartón pagará menos, lo que hará que los productos biodegradables sean económicamente viables y ampliará su presencia en el mercado.

La medida beneficia tanto a las empresas como a los consumidores, permitiéndoles elegir alternativas ecológicas sin penalizaciones fiscales. Además, la unificación de los tipos impositivos contribuye a la sostenibilidad, corrigiendo las desigualdades históricas entre los productos de plástico y papel desechables, siguiendo la tendencia de otros países que fomentan el consumo responsable.

Con esta medida, los ingresos no se modificarán, pero promueve el equilibrio fiscal y fomenta la producción y el consumo de artículos más sostenibles.

BRASIL

Administración Tributaria

1. Medidas para la lucha contra los delitos tributarios

Amplia las obligaciones de información de las entidades de pago en e-Financeira

Se aplican medidas para intensificar la lucha contra los delitos contra el sistema tributario, incluidas las prácticas vinculadas al crimen organizado, como el lavado o encubrimiento de dinero y el fraude.

[Instrucción Normativa RFB Nro. 2.278](#)

Medida

El objetivo es fortalecer el flujo de información entre la Receita Federal y los organismos de investigación, garantizando una mayor efectividad en el combate a las irregularidades.

Uno de los puntos principales de la instrucción normativa es la determinación de que las instituciones de pago y los participantes en acuerdos de pago pasan a estar sujetos a las mismas reglas y obligaciones accesorias aplicables a las instituciones financieras miembros del Sistema Financiero Nacional (SFN) y del Sistema de Pagos Brasileño (SPB) en lo que se refiere a la presentación de e-Financeira y corresponde a la obligación accesorio de suministrar información sobre las transacciones financieras de los clientes a la Receita Federal.

La norma también delega en la Coordinación General de Inspección (Cofis) la facultad de dictar los actos complementarios necesarios para la plena ejecución de la instrucción normativa

Con la nueva reglamentación, la Receita Federal fortalece la integración entre el sector de pagos y el sistema financiero en el combate a las infracciones fiscales, ampliando el alcance de la e-Financeira y consolidando instrumentos de fiscalización destinados a prevenir fraudes y delitos financieros.

2. Regularización de las deudas tributarias	Procuración General del Tesoro Nacional (PGFN)
	Se establece la posibilidad de regularizar las deudas activas con la Unión mediante 4 planes según las condiciones del deudor tributario
	Aviso PGDAU Nro. 11/25 Aviso PGDAU Nro. 16/25

Medida

En Brasil tiene a su cargo la deuda tributaria la Procuración General del Tesoro Nacional dependiente del Ministerio de Hacienda. Mediante el Aviso Nro. 11/25 estableció 4 regímenes de facilidades de pago de la deuda tributaria con descuento del 100 % de intereses, multas y honorarios legales, con finalización al 30 de enero de 2026.

Se crearon los siguientes planes:

1) Plan según la capacidad de pago

Esta negociación permite al contribuyente regularizar sus deudas registradas en la Deuda Activa de la Unión con beneficios que se ajustan a su capacidad de pago.

Pueden adherirse al plan los contribuyentes con deudas registradas como activas hasta el 2 de julio de 2025, siempre que el valor total consolidado de la deuda sea de hasta R\$ 45 millones.

Los beneficios dependen de tu capacidad de pago, la cual es clasificada automáticamente.

Este tipo de transacción proporciona los siguientes beneficios:

- a) *Pago inicial fácil*: Corresponde al 6% del monto total de la deuda, en hasta 12 cuotas mensuales,
- b) *Sin pago inicial*: con pago del monto adeudado hasta en 6 cuotas mensuales consecutivas, c) *Plazo de pago ampliado*: El saldo restante se puede dividir en: 1) Hasta 114 cuotas mensuales para la mayoría de los contribuyentes o 2) Hasta 133 cuotas mensuales para personas físicas, MEI, ME, EPP, Santas Casas de Misericordia, sociedades cooperativas y demás organizaciones de la sociedad civil.

2) Plan de bajo valor

Este plan está dirigido a los siguientes sujetos: a) Individual, b) Microempresario Individual (MEI), c) Microempresa (ME) y e) Pequeña empresa comercial (EPP).

Las deudas deberán registrarse antes del 30 de septiembre de 2024 y tener un valor total de hasta 60 salarios mínimos.

Este tipo de transacción ofrece un depósito fácil con descuento sobre el saldo restante y un plan para deudas difíciles e irrecuperables.

3) Plan para deudas de difícil recuperación o irrecuperables

Podrán adherir a la transacción los contribuyentes que tengan deudas registradas como deuda Activa hasta el 2 de julio de 2025, con valor total igual o inferior a R \$ 45 millones, y que se encuadren en las situaciones establecidas en la norma.

Este tipo de transacción ofrece las siguientes alternativas: a) PAGO INICIAL FÁCIL: Corresponde al 5% del monto total de la deuda, sin descuento, en hasta 12 cuotas mensuales, B) NUEVO: sin pago inicial y pago del importe adeudado hasta en 6 cuotas mensuales consecutivas y c) PLAZO DE PAGO AMPLIADO: El saldo restante se puede dividir en 108 o 133 cuotas mensuales según las características del deudor.

4) Operaciones de registro garantizadas por el seguro o carta de fianza

Este Plan está dirigido a los contribuyentes con deudas registradas como activas hasta el 2 de julio de 2025, siempre que el valor total consolidado de la deuda sea de hasta R\$ 45 millones y acumulativamente: a) Tengan una decisión judicial final en su contra y b) Sus deudas se encuentren garantizadas por un seguro de caución o una carta de garantía, antes de que se active el seguro o se ejecute la garantía.

El pago de las deudas puede efectuarse en las condiciones beneficiosas según el cronograma establecido según el pago inicial.

3. Facilidades de Pago	Mejoras
	Modernización de los procedimientos y mejoras de las funcionalidades relacionadas con el pago en cuotas de deudas tributarias y no tributarias
	Instrucción Normativa RFB Nro. 2284

Medida

Se permite a las agencias y entidades gubernamentales liquidar las deudas reconocidas en DCTFWeb y GFIP directamente a través del Centro Virtual de Atención al Contribuyente (e-CAC), eliminando así los trámites manuales.

Esta medida proporciona mayor agilidad, autonomía y eficiencia en la atención a las instituciones públicas, integrando toda la experiencia del contribuyente en el entorno digital del Servicio de Impuestos Federales (IRF).

Otra innovación relevante es la posibilidad de pagar en cuotas las deudas no tributarias provenientes de créditos financieros relacionados con la devolución de reembolsos, lo que incentiva el cumplimiento tributario.

La fase de ejecución de la “Operación “Inflamável” prevé el cobro de aproximadamente R\$1.000 millones en deudas financieras, incluyendo multas e intereses, a las empresas que no hayan cumplido con la fase de cumplimiento.

Por el presente régimen se permite a estas empresas la opción de pago a plazos, facilitando así la regularización de forma sencilla y transparente.

Con la nueva redacción, la Secretaría de Ingresos Federales reafirma su compromiso con la modernización de la administración tributaria, la digitalización de los servicios y el fortalecimiento del cumplimiento fiscal, en beneficio de los contribuyentes y del Estado.

4. Programa Sintonía	Clasificación de los contribuyentes según su comportamiento fiscal
	Modernización de los procedimientos y mejoras de las funcionalidades relacionadas con el pago en cuotas de deudas tributarias y no tributarias
	Instrucción Normativa RFB Nro. 2284

Medida

El Servicio de Ingresos Federales de Brasil amplía el acceso al Programa “Receita Sintonia”, permitiendo que 666.000 empresas clasificadas como de grado “C” verifiquen su estatus en el programa. Esta nueva versión se suma a las clasificaciones anteriores —“A+”, “A” y “B”— oportunamente disponibles desde agosto 2025.

El número total de empresas con clasificación accesible en “Sintonía” asciende a 2.334.430 contribuyentes. El desglose actualizado por grado de conformidad es el siguiente:

- a)** 320.856 empresas con calificación “A+” (cumplimiento superior al 99,5%)
- b)** 915.752 empresas con calificación “A” (cumplimiento entre el 97% y el 99,5%).
- c)** 431.113 empresas con grado “B” (cumplimiento entre el 90% y el 97%) y
- d)** 666.709 empresas con grado “C” (cumplimiento entre el 70% y el 90%)

La consulta puede realizarse a través del portal empresarial de la Red Nacional de Simplificación del Registro y Legalización de Empresas y Negocios – Redesim.

Este programa tiene como objetivo incentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales y aduaneras.

La idea principal es premiar a los contribuyentes que cumplen con sus obligaciones fiscales, ofreciéndoles beneficios y un trato preferencial a quienes adoptan buenas prácticas tributarias, clasificando a las empresas según criterios objetivos relacionados con su comportamiento fiscal, lo que promueve una gestión más eficiente del riesgo tributario.

Participan del programa, en esta fase piloto, empresas activas que tributan sobre beneficios reales, presuntos o arbitrados, así como entidades inmunes y exentas del IRPJ y CSLL.

Las empresas con el más alto nivel de cumplimiento (“A+”) pueden acceder a beneficios exclusivos, como el ingreso al Procedimiento de Consensualidad Tributaria (Recaudación de Consenso), destinado a prevenir y resolver disputas tributarias, así como prioridad en el análisis de solicitudes de devoluciones, reembolsos y reintegros de impuestos federales, y atención más rápida en la Secretaría de Ingresos Federales.

Además, la Receita Federal prevé la utilización de esta clasificación como criterio de acceso a servicios, programas y acciones de relación cooperativa, con el fin de reconocer e incentivar el buen comportamiento fiscal.

5. Programa Piloto Reforma del Impuesto al Consumo	Piloto RTC - CBS
	Establece el Programa Piloto para la Reforma del Impuesto al Consumo relacionado con la Contribución sobre Bienes y Servicios - Piloto RTC - CBS
	Ordenanza RFB Nro. 549

Medida

Los objetivos del Programa piloto RTC-CBS son:

- I – Permitir la prueba, validación y mejora de las soluciones tecnológicas necesarias para la implementación de la CBS; y
- II – fomentar la adopción de medidas para la adaptación oportuna por parte de los contribuyentes y los sectores económicos a la implementación de la CBS.

El Programa piloto RTC-CBS se llevará a cabo en el marco del Programa para la Implementación de Sistemas Operativos para la Reforma Tributaria, en conjunto con el Servicio Federal de Procesamiento de Datos - Serpro.

6.CBS e IBS	Orientaciones
	La Receita Federal y el Comité Gestor sobre Bienes y Servicios brindo orientaciones previo a la vigencia de ambos tributos el 1 de enero de 2026
	Comunicado

Medida

La Receita Federal y el Comité Gestor sobre Bienes y Servicios emitieron un comunicado público para orientar a las empresas respecto de sus obligaciones principales y accesorias relacionadas con los hechos imponible del año calendario 2026.

A su vez destacaron los diseños definidos sin una fecha cierta de vigencia, como así también los diseños en construcción.

También se especifican temas relacionados con las plataformas digitales, exención del pago en 2026 por el cumplimiento de las obligaciones accesorias, los fondos de compensación de beneficios fiscales y las directrices adicionales.

7. Nota Fiscal	Nuevas obligaciones
	Atento comienza a implementarse la reforma tributaria, también se aplican nuevas obligaciones para la emisión de las notas fiscales a partir de 2026.
	Declaración conjunta CGIBS/RFB 01/2025

Medidas

A partir del 1 de enero de 2026, los contribuyentes deberán:

- 1) Emitir documentos tributarios electrónicos destacando los impuestos CBS e IBS, detallados por transacción, de acuerdo con las reglas y formatos definidos en Notas Técnicas específicas para cada documento,
- 2) Presentar, las Declaraciones de los Regímenes Específicos (DeRE), de acuerdo a las reglas y formatos definidos en el Documento Técnico específico para cada documento, y
- 3) Presentar las declaraciones y/o documentos desde plataformas digitales, de acuerdo a las reglas y formatos definidos en el Documento Técnico específico para cada documento.

A partir de julio de 2026, las personas físicas contribuyentes del CBS y del IBS deberán inscribirse en el CNPJ (Registro Nacional de Personas Jurídicas).

El registro en el CNPJ (Registro Nacional de Personas Jurídicas) no transforma a la persona física en persona jurídica, sólo sirve para facilitar el cálculo del IBS (IVA brasileño) y de la CBS (Contribución Brasileña a la Seguridad Social).

Obligaciones accesorias

A partir del 1 de enero de 2026, los siguientes documentos tributarios electrónicos deberán emitirse con CBS e IBS resaltados, y serán autorizados en los términos de las Notas Técnicas específicas: a) Factura Electrónica – NF-e, b) Factura Electrónica de Consumo – NFC-e, c) Documento Electrónico de Carga - CT-e, d) Documento Electrónico de Transporte - Otros Servicios - CT-e OS, e) Factura Electrónica de Servicios – NFS-e, f) Factura Electrónica de Servicios de Explotación Vial – NFS-e Vía, g) Factura de Servicios de Comunicación Electrónica – NFCom; Factura Electrónica de Electricidad – NF3e, h) Billete Electrónico de Pasajeros - BP-e, e

i) Boleto Electrónico de Pasajeros para Transporte Metropolitano – BP-e TM.

8. Deudor tributario contumaz	Medidas restrictivas administrativas
	Para su categorización debe tener una deuda total igual o superior a R\$ 15 millones y ser superior a sus activos conocidos. Se les aplica restricciones administrativas para limitar su accionar y no pueden obtener beneficios fiscales.
	Proyecto de ley aprobado PLP No. 125/2022

Medidas

Se define a este tipo de deudor (evasor contumaz) como aquel que adeuda numerosos impuestos con motivo de conductas reiteradas ante el fisco, cuyo objetivo es evadir las obligaciones tributarias.

Para que una deuda sea considerada sustancial, en lo que se refiere a impuestos federales, la deuda total debe ser igual o superior a R\$ 15 millones y equivalente a más del 100% de sus activos conocidos.

También se considera como deudor “profesional” al contribuyente que sea parte relacionada (matriz o filial, por ejemplo) de una empresa que haya sido declarada inelegible o que haya cerrado en los últimos cinco años con deudas tributarias iguales o superiores a R\$ 15 millones.

El procedimiento para la declaración de este deudor, comienza cuando la Receita Federal identifique a un posible deudor habitual, al cual deberá enviar una notificación y otorgarle un plazo de 30 días para el pago de la deuda o la presentación de una defensa con efecto suspensivo. De no hacerlo, el deudor será considerado deudor contumaz y se le impondrán sanciones.

Las confederaciones empresariales podrán formular objeciones a la clasificación de sus empresas miembros hasta la decisión administrativa final, pero no podrán recurrir.

Sin embargo, en algunas situaciones el proceso no se suspenderá, por ejemplo:

- a) si la empresa fue creada para cometer fraude o evasión fiscal,
- b) si la empresa ha participado, según pruebas, en una organización formada para evitar el pago de impuestos, y
- c) Si utiliza productos robados, hurtados, falsificados, adulterados o contrabandeados.

Los contribuyentes sancionados administrativamente como deudores habituales estarán impedidos de recibir cualquier tipo de beneficio fiscal, incluyendo la utilización de pérdidas fiscales para compensar impuestos, no podrán participar en licitaciones públicas ni solicitar el concurso preventivo.

El deudor contumaz también tendrá su CNPJ (Certificado de Identificación Fiscal) suspendido y, a nivel federal, estará sujeto a procedimientos administrativos con menos opciones de interponer recursos de impugnación.

Respecto a la sanción de prohibición de contratar con la Administración pública, el texto se refiere únicamente a aquellos contratos celebrados después de que el contribuyente haya sido considerado moroso habitual.

Los contratos previamente vigentes y vinculados a servicios públicos esenciales o al funcionamiento de infraestructuras críticas, continuarán vigentes incluso con la declaración de incumplimiento habitual.

La Receita Federal deberá incluir a estos deudores en un registro para su identificación. Con este fin, las autoridades fiscales de otras entidades federativas, deben informarle sobre la inclusión y exclusión de contribuyentes de la condición de deudores contumaces.

El proceso se cerrará si el deudor paga la deuda en su totalidad, o se suspenderá si negocia un plan de pagos y se mantiene al día con los pagos. Sin embargo, si se retrasa deliberadamente en el pago de las cuotas, la administración fiscal podrá revocar su decisión y volver a considerarlo deudor contumaz.

El contribuyente investigado dejará de ser caracterizado en esta categoría cuando hubiera ausencia de nuevas deudas así calificadas, ante el pago de las mismas, o si probará la existencia de bienes de igual o mayor valor que las deudas.

Para evaluar el impacto económico de esta clase de contribuyentes, se estima que sólo 1.200 deudores contumaces no pagaron aproximadamente R\$ 250 mil millones al erario público.

Por otra parte, se contempla también a los buenos pagadores tributarios, los cuales pueden ser beneficiarios de las siguientes medidas:

- a)** Acceso a canales simplificados de atención para orientación y regularización,
- b)** Flexibilización de las normas de aceptación o sustitución de garantías,
- c)** Permitir la ejecución de garantías en los procedimientos de ejecución tributaria sólo después de la sentencia firme del litigio relativo al título ejecutado y
- d)** Tener prioridad en el análisis de los procesos administrativos, especialmente aquellos que involucran la posibilidad de devolución de créditos al contribuyente.

9. Programas de cooperación fiscal	Programas CONFIA, SINTONIA y OEA
	Tienen como finalidad la auto regulación y la transparencia. Se otorgan estímulos fiscales recompensando a los buenos contribuyentes como inducción al cumplimiento voluntario
	Proyecto de ley aprobado PLP No. 125/2022

Medidas

Se crean tres programas de cooperación entre los contribuyentes y la Administración Tributaria, con participación voluntaria:

- a) Programa de Cumplimiento Tributario Cooperativo (Confia),
- b) Programa para Fomentar el Cumplimiento Tributario (Sintonia) y
- c) Programa de Operador Económico Autorizado de Brasil (Programa OEO).

El cumplimiento tributario certifica si el contribuyente sigue las normas y paga los impuestos a tiempo, además de cooperar con las autoridades fiscales en el ejercicio de sus funciones.

“Confía”

Para unirse a este programa, la empresa debe contar con un sistema de planificación y supervisión del cumplimiento de las obligaciones tributarias. Este sistema debe estar respaldado por documentación sobre la política tributaria adoptada por la dirección, los procedimientos preparatorios para las obligaciones auxiliares (por ejemplo, declaraciones e informes) y los procedimientos para comprobar y validar la eficacia operativa de la estructura de control interno.

Al ser aceptada por la Receita Federal, la empresa deberá mantener un plan de trabajo acordado por ambas partes. La Receita Federal debe ofrecer servicios diferenciados, tales como: a) Un canal de comunicación personalizado y cualificado, b) la renovación del Certificado de No Deudas (CND) y c) el derecho de la discusión preliminar antes de emitir decisión sobre solicitudes de compensación, reembolso, restitución y devolución de créditos fiscales.

Adherida la empresa a “Confía”, el contribuyente podrá declarar sus deudas a la Hacienda Pública en un plazo de 60 días y pagarlas solo con intereses, sin penalizaciones por demora. La multa también se condonará si el contribuyente presenta un plan de pagos a las autoridades fiscales dentro de los 120 días de identificada la deuda, para su aprobación.

“Sintonía”

Por su parte, el Programa “Sintonía” incentiva el pago de impuestos otorgando beneficios a los contribuyentes en función de su clasificación en criterios relacionados con: a) cumplimiento del registro, b) regularidad en el pago, c) cumplimiento de los plazos de presentación de informes y d) declaraciones (obligaciones accesorias) y e) exactitud de la información suministrada en las declaraciones y registros contables.

De acuerdo con el ranking que le sea otorgado a la empresa, que será notificado exclusivamente a la misma, recibirá beneficios proporcionales a saber: a) Prioridad en el análisis de solicitudes de devolución, reintegro o restitución de impuestos, b) prioridad en la prestación de servicio al cliente presencial o virtual, c) y prioridad en la participación en seminarios y capacitaciones promovidas por las autoridades fiscales.

Los contribuyentes admitidos en “Confia” se beneficiarán del más alto nivel de clasificación en “Sintonía”, con preferencia sobre éstos en los listados de prioridades y en la resolución de demandas ante la administración tributaria o en los criterios de desempate en licitaciones públicas federales.

De acuerdo con a la clasificación de “Sintonía”, se permitirá la auto regularización de las cuotas vencidas de los planes de pago.

Entre los beneficios destacan los siguientes: a) hasta un 70% de reducción en multas e intereses de demora, b) un plazo de hasta 60 meses para liquidar deudas con el INSS (Instituto Nacional de Seguridad Social de Brasil), y c) un plazo de hasta 120 meses para liquidar otros impuestos.

Operador Económico Autorizado (OEA)

El Programa de Operador Económico Autorizado (OEA), tiene como objetivo agilizar los procedimientos aduaneros con el fin de fortalecer la seguridad de la cadena logística internacional e incentivar el cumplimiento voluntario de la legislación tributaria y aduanera.

Al definir los criterios específicos para el otorgamiento de la autorización, la Receita Federal deberá tener en consideración: a) un historial de cumplimiento de la legislación fiscal, aduanera y relacionada, b) la existencia de un sistema de gestión de registros que permita el control interno de sus operaciones, c) solvencia financiera y cumplimiento tributario, d) seguridad de la cadena de suministro y e) la existencia de un sistema de gestión de riesgos.

Las autoridades fiscales determinarán: a) las modalidades, niveles de certificación y medidas de facilitación del comercio aplicables a cada modalidad, b) las empresas del sector que son elegibles para la certificación, c) las condiciones para aplicar medidas de facilitación de las importaciones a las importaciones registradas por una empresa importadora y d) los métodos y procedimientos para supervisar a los operadores certificados.

También podrán existir acuerdos de reconocimiento mutuo con otras administraciones aduaneras que cuenten con programas compatibles con el Operador Económico Autorizado (OEA).

Un deudor que incumpla con sus deudas no podrá participar en este programa.

Los operadores adheridos tendrán las siguientes facilidades en el despacho aduanero: a) menor tasa de verificación en el despacho de aduanas, b) una liberación más rápida de las mercancías en este envío y c) un plazo mayor para el pago de los impuestos o cargos debidos en la operación de importación.

Tanto los participantes de “Confía” como de “Sintonía” recibirán un bono del 1% en el pago de la Contribución Social sobre la Utilidad Neta (CSLL) que vence después de 12 meses de participación.

Aunque por cada período adicional de 12 meses sin desactivación hay un aumento de 1 punto porcentual en el descuento, hasta un máximo del 3%, la bonificación por pagar puntualmente el CSLL estará limitada, por contribuyente, a R\$ 250 mil en el primer año, R\$ 500 mil en el segundo año y R\$ 1 millón en el tercer año.

Este bono no podrá ser utilizado por los participantes del régimen tributario Simples Nacional.

10. Derechos y deberes de los contribuyentes	Derechos y deberes de los contribuyentes
	Se listan los principales derechos y deberes que tienen los contribuyentes, como así también los deberes de la administración tributaria en la relación Fisco-contribuyente.
	Proyecto de ley aprobado PLP No. 125/2022

Medidas

El texto aprobado se aplica a la Unión, los estados, el Distrito Federal y los municipios.

Respecto al contribuyente, se enumeran 17 derechos y 10 deberes, entre los cuales se destacan los siguientes:

- a) recibir comunicaciones y explicaciones claras, sencillas y de fácil comprensión sobre la legislación y los procedimientos tributarios,
- b) acceder a su información en poder de la administración tributaria y realizar correcciones, complementos, aclaraciones o actualizaciones de datos inexactos,
- c) apelar, al menos una vez, una decisión que sea contraria a su solicitud,

- d) la resolución de las causas dentro de un plazo razonable y
- e) obtener la indemnización de daños y perjuicios en caso de condena firme por el delito de sobretasa (requerimientos administrativos).

También prohíbe exigir el pago anticipado de tasas, la constitución de garantías o la presentación de comprobante de pago de impuestos para el ejercicio de derechos, salvo que tal requisito esté estipulado por la ley.

Establece deberes para la administración tributaria, a saber:

- a) facilitar y coadyuvar en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes,
- b) Para reprimir la evasión, el fraude y el incumplimiento fiscal,
- c) presumir la buena fe del contribuyente,
- d) considerar el grado de cooperación del contribuyente y los factores que influyen en su capacidad para cumplir con sus obligaciones tributarias y
- e) adaptar las obligaciones tributarias a los sectores de actividad económica a fin de considerar sus respectivas características y particularidades.

También prohíbe exigir el pago anticipado de tasas, la constitución de garantías o la presentación de comprobante de pago de impuestos para el ejercicio de derechos, salvo que tal requisito esté estipulado por la ley.

11. Resolución cooperativa de las controversias	Controversias tributarias
	La administración debe priorizar la resolución cooperativa y cuando sea posible, la resolución colectiva de las controversias
	Proyecto de ley aprobado PLP No. 125/2022

Medidas

La administración tributaria debe priorizar la resolución cooperativa y, cuando sea posible, la colectiva de las controversias.

Esta resolución deberá considerar, entre otros aspectos, los eventos reportados por el contribuyente que pudieron haber afectado su capacidad de pago de impuestos, su capacidad e historial económico, el grado de posibilidad de recuperar el crédito fiscal y la mejora del ambiente de negocios.

La información relevante para el contribuyente debe estar disponible en un entorno digital centralizado. La legislación tributaria debe sistematizarse y consolidarse periódicamente mediante actos jurídicos subordinados, temáticamente y con notas explicativas.

BRASIL

Proyecto

1. IRRF/IRPF y otros impuestos	Derogación de exenciones y alícuotas
	La medida establecía nuevas normas para la tributación de las inversiones financieras y los activos virtuales en Brasil. Define cómo se gravarán las rentas de inversión, incluyendo acciones, fondos de inversión, derivados y criptoactivos. La medida también especifica las tasas del impuesto sobre la renta para diferentes tipos de inversores, como personas físicas, personas jurídicas e inversores extranjeros.
	MP 1303/2025 Fue rechazada por la Cámara de Diputados Perdió vigencia

Pérdida de validez en el Congreso

La Cámara de Diputados de Brasil decidió no votar la indicada Medida Provisoria, dejándola vencer. Por lo tanto, la medida perdió validez por no haber sido analizada en el plenario.

Medida original

Modificaba la tributación de activos financieros y elevaba de 12 a 18 por ciento la carga impositiva sobre “Gross Gaming Revenue (GGR)” de las empresas de apuestas de cuota fija.

El texto también incluía disposiciones sobre tributación de instrumentos financieros, cambios en la distribución de recursos para el deporte y medidas contra el juego ilegal, como sanciones a instituciones financieras que intermedien operaciones de casas no autorizadas y restricciones a la publicidad de plataformas ilegales.

Mantén las exenciones a los rendimientos de cuentas de ahorros, pero propone aplicar un 7,5 por ciento de Impuesto a la Renta sobre Letras de Crédito del Agronegocio (LCAs) y del sector inmobiliario (LCIs).

La Medida Provisional tenía como principal impacto de corto plazo la restricción a las compensaciones fiscales además de las medidas de aumento de la alícuota del impuesto sobre apuestas y CSLL para instituciones de pago, que tenían vigencia para el 2025.

Otras alternativas de generación de ingresos previstas en la norma entraban en vigor a partir de 2026. Además de la restricción a las compensaciones fiscales, el mayor ingreso provenía del aumento de la tasa de Intereses sobre el Capital (JCP) del 15% al 20%

Según la exposición de motivos de la MP, la nueva norma de compensación buscaba mejorar el sistema. Se identificó un volumen significativo de compensaciones, basadas en la inexistencia de documentos de recaudación y el uso de créditos indebidos de los Programas de Contribución para la Integración Social y la Formación de Patrimonio de los Servidores Públicos (PIS/Pasep) y la Contribución para el Financiamiento de la Seguridad Social (COFINS), incompatibles con las actividades económicas de los contribuyentes, perjudicando la recaudación fiscal y el erario público, y promoviendo desequilibrios competitivos.

El cambio relacionado a las compensaciones disponía que serían consideradas no declaradas las compensaciones basadas en pagos indebidos o excesivos o, en el caso del PIS y Cofins, “cuyo crédito no guarde relación con la actividad económica del contribuyente”.



Chile

Medidas

	Política Tributaria	Pág.
1	Seguridad Social	146
2	IVA Régimen de Tributación Simplificada.....	147
3	Cumplimiento Tributario	148
Administración Tributaria		
1	Factura Electrónica. Nuevas Reglas	148
2	Documento tributario. “Influencers” o generadores de contenidos.....	149
3	Sistema de Tributación Simplificada	150
4	Intercambio de información automática sobre inmuebles OCDE.....	150
Proyectos		
1	Beneficios para adultos mayores	151
2	Beneficios tributarios a la clase media, reducción de exenciones y modificación de otras disposiciones	151
3	Hidrógeno verde y derivados	153
4	Impuesto sobre la Renta. Tasa corporativa y dividendos.....	154

Síntesis ejecutiva

En materia de Seguridad Social, con el fin de mejorar las pensiones actuales y futuras, se estableció un incremento gradual de cotizaciones a cargo del empleador, se establecieron nuevos requisitos de cumplimiento del IVA para ventas remotas de “bajo valor” en plataformas digitales y mediante la Ley de Cumplimiento Tributario sancionada en 2024, se aprobaron medidas tributarias de las cuales varias modificaciones comenzaron su aplicación a partir del período 2025.

Respecto de la gestión tributaria, se establecieron nuevas reglas para la entrega del comprobante al cliente, tanto en formato impreso o digital, se homologó la actividad de “influencers” a la de servicios profesionales, por lo que se estableció que deben emitir boletas de honorarios electrónicas por los ingresos obtenidos a través de sus actividades en redes sociales.

Por otra parte, entró en vigencia la aplicación del IVA a la venta remota por plataformas informáticas de bienes ubicados en el extranjero, por hasta 500 dólares.

La falta de consenso en el Congreso suspendió los proyectos que remitió el Poder Ejecutivo, referidos a los beneficios para adultos mayores, a la clase media, los incentivos fiscales al Hidrógeno Verde, y se suspendió el proyecto del Impuesto sobre la Renta en cuanto disminuía la tasa corporativa y se compensaba con el aumento del impuesto a los dividendos.

CHILE
Política Tributaria

1. Seguridad Social	Reforma
	Aumentó la contribución del empleador, mejoras a la Pensión Garantizada Universal (PGU), la cotización con rentabilidad protegida, el fondo generacional y el seguro social
	Ley Nro. 21.735

Medida

Con el fin de mejorar las pensiones actuales y futuras, se estableció un incremento gradual de cotizaciones de cargo del empleador. En una primera etapa, corresponde enterar un 1% adicional, a partir de las remuneraciones de agosto de 2025, lo que se agregará a las cotizaciones habituales que son de cargo del trabajador.

De este porcentaje, un 0,1% se incorporará directamente a las cuentas individuales de AFP, para incrementar el ahorro previsional, mientras que el 0,9% restante se integrará al Seguro Social Previsional, para financiar la Compensación por Expectativa de Vida para las mujeres.

Esta cotización es la primera de una serie de incrementos que, gradualmente, llevarán la cotización del empleador hasta un 8,5 % del sueldo imponible en el año 2033, y tiene como finalidad corregir la brecha previsional derivada de su mayor longevidad, por lo que se busca lograr pensiones más equitativas.

En la medida que avance la reforma, en el Seguro Social Previsional también se incorporará el porcentaje correspondiente al Beneficio por Años Cotizados. Asimismo, la cotización que hoy pagan los empleadores por concepto del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS) se integrará a este Seguro Social, consolidándose así todos los aportes a cargo del empleador.

2. IVA Régimen de Tributación Simplificada	Nuevos requisitos
	Se establecen nuevos requisitos de cumplimiento del IVA para ventas remotas de “bajo valor” en plataformas digitales
	Ley Nro. 21.713 RESOLUCIÓN EX. SII N°83 RESOLUCIÓN EX. SII N°93

Medida

Las importaciones de hasta 41 dólares eran internadas sin IVA y sin pagar aranceles, por lo que la reforma aplicó el IVA a la venta de bienes ubicados en el extranjero, realizadas de forma remota, por hasta 500 dólares,

A tal efecto publicó las instrucciones para que las plataformas de intermediación extranjeras puedan inscribirse en este sistema simplificado de tributación y el procedimiento de declaración y pago del IVA.

Hasta la reforma millones de pequeños paquetes llegaban al país, adquiridos en algunas de estas plataformas digitales haciendo uso de la exención y presumiblemente incentivando el comercio informal y la evasión del IVA y del Impuesto de Renta.

Se debe considerar que, de acuerdo a la información del Servicio Nacional de Aduanas, durante 2024 habían ingresado al país 50 millones de paquetes por un monto declarado igual o menor a 41 dólares (mediante servicios de “courier” y Correos de Chile), los que representan más del 94% del total de envíos recibidos durante el año.

La Directora (S) del SII, explicó que con la modificación legal “más que la eliminación de una exención, lo que se busca es disminuir la evasión de IVA que puede producirse en la internación de los millones de paquetes que llegan a Chile cada año, muchos de los cuales pueden destinarse al comercio informal, afectando a comerciantes chilenos a través de una competencia desleal, pero además simplificando el proceso de compra hasta 500 dólares para aquellas personas que compran para su uso personal”.

3. Cumplimiento Tributario	Régimen de Tributación Simplificada
	Para el completo desarrollo de las reformas aplicables al 2025 ver el Observatorio Fiscal del CIAT Edición 2024
	Ley de Cumplimiento Tributario

Medida

Mediante la Ley de Cumplimiento Tributario se aprobaron medidas tributarias, de las cuales varias modificaciones se aplican a partir del período 2025, por lo que para ampliar el conocimiento de dichas medidas corresponde remitirse al [Observatorio Fiscal del CIAT Edición 2024](#).

CHILE

Administración Tributaria

1. Factura Electrónica Nuevas Reglas	Entrega del comprobante
	Se establecen nuevas reglas para la entrega del comprobante al cliente, ya sea en formato impreso o digital
	Resolución Exenta SII Nro. 53

Medida

El Servicio de Impuestos Internos (SII) ha introducido modificaciones importantes en la entrega de la representación impresa y/o virtual de las boletas electrónicas en operaciones B2C (“Business to Consumer”) realizadas en canales presenciales.

Esta medida tiene como objetivo fortalecer la trazabilidad de las ventas a consumidores finales, estandarizar el cumplimiento tributario y facilitar los controles de la autoridad fiscal.

Esta resolución está dirigida a todos los contribuyentes que realizan ventas presenciales a consumidores finales, como comercios minoristas, tiendas físicas, supermercados y cualquier establecimiento que emita boletas electrónicas como documento tributario.

A partir de esta actualización: a) Se establecen nuevas reglas para la entrega del comprobante al cliente, ya sea en formato impreso o digital, b) la entrega de la boleta ya no será opcional, sino una obligación formal en todas las operaciones presenciales B2C y c) el documento debe estar disponible en el momento de la compra, en un medio accesible y verificable.

Estas medidas, además de reforzar la fiscalización, ofrecen ventajas a quienes se adecuen correctamente: a) Mayor claridad y respaldo en las transacciones, b) facilita la contabilidad, c) la gestión documental y d) evita sanciones por incumplimiento normativo.

2. Documento tributario “Influencers” o generadores de contenidos	Reglas
	Se homologa la actividad de “influencers” a la de servicios profesionales, por lo que se establece que deben emitir boletas de honorarios electrónicas por los ingresos obtenidos a través de sus actividades en redes sociales
	Resolución Nro.128

Medida

El SIN dictó instrucciones respecto las características de los documentos tributarios que los “influencers” o generadores de contenidos deben emitir, por los ingresos que reciben a partir de sus actividades en redes sociales.

Se decidió homologar la actividad de una persona influencer a los servicios profesionales, después de revisar la experiencia internacional, en la que muchas administraciones tributarias, les aplican a ambos segmentos las mismas obligaciones tributarias, dado que comparten características similares.

En ese contexto, se determinó que una persona que genera ingresos como “influencer” o generador de contenido en plataformas digitales, debe:

- Iniciar actividades como persona natural (segunda categoría), afecta a Impuesto a la Renta.
- Emitir boletas de honorarios electrónica por los ingresos que obtiene.
- Pagar directamente la retención mensual de impuestos del 14,5%
- Declarar y pagar Renta anualmente, la que será propuesta por el SII con la misma información de las boletas de honorarios electrónicas y
- Pagar las cotizaciones previsionales que correspondan como trabajador independiente, en la declaración de Renta.

3. Sistema de Tributación Simplificada	Plataformas Informáticas de compras remotas
	Entró en vigencia la aplicación del IVA a la venta remota de bienes ubicados en el extranjero, por hasta 500 dólares
	Ley Nro. 21.713
	Resolución Nro. 84 Resolución Nro. 93 Resolución Nro. 103

Medida

Para la implementación de esta modificación legal establecida en la Ley Nro. 21.713 sobre Cumplimiento de las Obligaciones Tributarias, el SII publicó en el 2025 las instrucciones para que las plataformas de intermediación extranjeras puedan inscribirse en este sistema simplificado de tributación, mediante la Resolución Nro. 84, por lo que dichos comercios ya están iniciando su inscripción. Por otro lado, el procedimiento de declaración y pago del IVA en las compras de bienes de hasta 500 dólares, quedó establecido en la Resolución Nro. 93. En tanto, la Resolución Nro. 103 (conjunta con Aduanas), estableció la forma de acreditar la exención del IVA en la importación de estos bienes.

La Directora del SII manifestó que “El llamado a los consumidores finales es, entonces, a preferir realizar sus compras a través de las plataformas y comercios inscritos ante el SII, porque de esta forma contribuimos a reducir la evasión y el comercio informal, lo que permite asegurar los recursos necesarios para el financiamiento de diversas políticas públicas, que van en beneficio del país”.

4. Intercambio de información automática OCDE	Inmuebles
	Se adhirió el país al acuerdo de intercambio de información automático sobre inmuebles.
	Aviso

Medida

Chile adhirió al acuerdo OCDE para intercambiar información sobre bienes inmuebles. En la actualidad conforman un grupo de 25 países, los que suscribieron su apoyo al nuevo acuerdo de la OCDE para el intercambio automático de información sobre bienes inmuebles ubicados en el extranjero.

De esta manera se refuerza el compromiso del SII con la transparencia tributaria.

CHILE

Proyectos

1. Beneficios para adultos mayores	Impuesto territorial
	La iniciativa fue separada del proyecto “Proclase media y pymes”. Introduce una fórmula más justa para el pago del impuesto territorial por parte de adultos mayores, modifica los aportes al Fondo Común Municipal y posterga el proceso de revalúo de bienes raíces.
	Proyecto de Ley

Medida

El Ministerio de Hacienda ingresó un proyecto de Ley que Introduce beneficios a las personas adultas mayores respecto del impuesto territorial, modifica los aportes al Fondo Común Municipal y posterga el proceso de revalúo de bienes raíces.

Esta iniciativa se tramitaba originalmente dentro del proyecto “Proclase media y pymes”, pero fue separada para avanzar con mayor celeridad en los beneficios para las personas mayores.

Busca legislar con rapidez sobre una situación que afecta a miles de personas mayores en el país, para quienes el pago de contribuciones representa una carga significativa en sus ingresos.

Actualmente, existen 1.540.827 personas mayores propietarias de una vivienda, de las cuales 1.144.354 están exentas del pago del impuesto territorial (74% del total). El 26% restante (396.473 personas) posee propiedades afectas a este tributo y 189.644 de ellas acceden a una rebaja especial. Sin embargo, la normativa actual no considera los casos en que se pierde este beneficio por el alza del avalúo del inmueble.

2. Beneficios tributarios a la clase media, reducción de exenciones y modificación de otras disposiciones	Mejoras del régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas
	Se crea un nuevo Régimen Inicial Transitorio, se otorgan beneficios en el IVA, se reformula el Régimen Transparente, se modifica la tasa del Régimen Alternativo Integrado, se reduce el límite de ventas de contribuyentes del Régimen de Renta Presunta, se aplica una tasa más baja en el IDPC para las empresas que continúen en el Régimen Integrado Combinado y se crea el Monotributo Social.
	Proyecto de Ley

Medidas

Ruta del Emprendimiento – Regímenes Iniciales

Se crea un nuevo ecosistema denominado Ruta del Emprendimiento

- 1) **Nuevo Régimen Inicial Transitorio:** durante los dos primeros años cumplen sus obligaciones en el IVA y en el Impuesto a la Renta mediante el pago de una cuota fija mensual equivalente a 1 UTM.
- 2) **Beneficio del IVA:** En la Ley del Impuesto al Valor Agregado se aplica un tratamiento tributario específico en los dos primeros años para los nuevos emprendimientos mediante el cual la rebaja será de 100% del impuesto determinado por los primeros 12 meses de uso del beneficio, del 50% por los siguientes 6 meses y de 25% por los 6 meses a continuación de los anteriores.
- 3) **Régimen transparente:** se reformula para que sea el régimen más beneficioso para las empresas. Se utilizan las mismas obligaciones y beneficios del régimen pyme actuales y se las libera del IDPC (Impuesto de Primera Categoría) permitiendo a cerca de un millón de empresas quedar exentas de este impuesto.
- 4) **Régimen Alternativo Integrado:** reposición de la tasa al 20% será gradual a partir del año 2029 condicionado al crecimiento económico. Dicho año la tasa subirá de 15% a 17% en la medida que el crecimiento económico de 2028 sea igual o superior a 2%. Los años siguientes se aplicará la misma regla: incremento en 2% ocurrirá solo en la medida que el crecimiento sea al menos un 2%. De esta forma, en el mejor de los casos la nueva tasa de 20% estará vigente para el año 2031.
- 5) **Renta Presunta:** Se reduce el límite de ventas de contribuyentes que pueden acogerse a este régimen: no superaran las 2.400 UF, independiente de si la actividad es transporte, minería o agrícola. Los contribuyentes que superen estos ingresos se podrán incorporar al nuevo Régimen Transparente o al Régimen Alternativo Integrado, a su elección
- 6) **Régimen Integrado Combinado:** Se establece una nueva tasa más baja de IDPC (Impuesto de Primera Categoría) para las empresas que deseen permanecer en el régimen integrado combinado.
- 7) **Monotributo Social:** su creación. Permite a los microemprendimientos formalizarse y acceder a beneficios sociales. Este régimen se encuentra destinado a micro emprendimientos, ejercidos por personas naturales que sean parte del 80% del Registro Social de Hogares y cuyos ingresos anuales no superen las 310 UF. Estos contribuyentes podrán mantenerse en este régimen permanente pagando ½ UTM mensual que sustituirá todos sus impuestos.
- 8) **Fondo de Inversión – Reducción de exenciones**

Se reducen las siguientes exenciones:

- a) Fondos de Inversión Públicos (FIPU). Mantendrán la exención de IPDC a nivel del fondo, sin embargo, cuando el fondo distribuya utilidades a una empresa con residencia o domicilio en Chile, dicha sociedad deberá incorporar en su renta líquida imponible (sujeta a IDPC) las utilidades percibidas pudiendo acreditar el IDPC que acompañe al dividendo distribuido.

Cuando el aportante sea un no residente en Chile se eleva el impuesto único desde un 10% a un 20%, con tal de asegurar un mínimo de recaudación fiscal respecto de utilidades cuya fuente es chilena.

- b) Fondos de Inversión Privados. Los FIP pasan a ser contribuyentes de IDPC como cualquier otra empresa, es decir, pierden la exención de este impuesto. Esta distorsión ha provocado la creación de estructuras cuyo único propósito es diferir permanentemente el IDPC, por ejemplo, se ha observado en varias estructuras de inversión de “family office”.

9) Herencia y Donaciones

Se limitan las exenciones y se actualizan las normas y el pago en tres cuotas anuales sin intereses

3. Hidrógeno verde y derivados	Incentivos fiscales a su producción
	Se otorga un crédito contra el Impuesto de Primera Categoría (IDPC) que será adjudicado por tramos anuales desde este año y hasta 2030 y además un marco tributario especial para productores de H2V de Magallanes y la Antártica Chilena
	Proyecto Nro. 373

Medida

La iniciativa contempla un crédito tributario de hasta US\$2.800 millones y un marco Tributario Especial para Productores de Hidrógeno Verde en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, El texto contempla dos ejes centrales: a) un beneficio tributario (crédito contra impuesto de Primera Categoría) y b) un marco tributario especial para productores de H2V de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

En términos generales, el proyecto con el fin de consolidar a Chile como líder mundial en la producción y uso de este combustible limpio crea un beneficio tributario de carácter transitorio, consistente en un crédito contra el Impuesto de Primera Categoría (IDPC), al que podrán acceder las empresas que compren a productores locales hidrógeno verde (H2V) o alguno de sus derivados, como amoníaco o metanol, por un monto total de hasta US\$2.800 millones.

Por otro lado, se crea un marco tributario uniforme y especial para los productores de este combustible limpio que se instalen en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

La iniciativa plantea que las empresas productoras de esta región quedarán exentas del Impuesto de Primera Categoría; se prohibirá el acceso a bonificaciones adicionales asociadas a la producción o venta; tendrán derecho a solicitar la exención de IVA en la importación de bienes de capital y podrán postular y adjudicarse el beneficio tributario transitorio establecido en este proyecto de ley.

4. Impuesto sobre la Renta Tasa corporativa y dividendos	Grandes Empresas
	Proponía bajar la tasa corporativa de 27% a 24% y aplicar una compensación fiscal mediante el aumento de la imposición a los dividendos.
	Hacienda suspendió el proyecto

Desistimiento

El proyecto conllevaba bajar la tasa corporativa con la aplicación de una compensación fiscal mediante el aumento aplicar una nueva tasa para la primera distribución de utilidades y modificaba el sistema completo por un modelo “dual”.

El titular de Hacienda explicó que se buscará avanzar en una agenda prioritaria, destinada al crecimiento y la inversión para enfrentar la guerra arancelaria especificando “Hemos tomado una decisión sobre el proyecto del impuesto a la renta, en particular el que se refiere al proyecto de reforma al régimen general del impuesto a la renta, es decir, de la reducción a la tasa del Impuesto a la Primera Categoría y su compensación fiscal. Hemos decidido postergarlo indefinidamente”.



Colombia

Medidas

	Política Tributaria	Pág.
1	Régimen Simple de Tributación (RST)	157
2	Impuesto de Renta.....	158
3	Contribución especial temporal sobre hidrocarburos, carbón y apuestas	158
4	Emergencia económica. Medidas tributarias.....	159
4.1	Impuesto a la Renta	159
4.2	Patrimonio.....	160
4.3	IVA	160
4.4	Impuesto Especial para la Estabilidad Fiscal	161
4.5	Impuestos al Consumo Específico	161
	Administración Tributaria	
1	Documentos Equivalentes Electrónicos	162
2	Centro Nacional de Persuasión	162
3	Plataformas Digitales.....	163
4	Retención y autorretención.....	164
5	Registro Único Tributario.....	165
6	Alivio Fiscal.....	165
7	Normalización Tributaria.....	166
	Proyectos	
1	Reforma Tributaria I	166
2	Reforma Tributaria II	168

Síntesis ejecutiva

Se procedió a la reglamentación del Régimen Simple de Tributación, en el Impuesto a la Renta se modificaron las tarifas de la auto retención y las bases mínimas para la retención en la fuente y atento el estado de conmoción interior ante la crisis humanitaria en el Catatumbo, se estableció un gravamen temporal a la extracción de hidrocarburos y carbón, como así también a los juegos de suerte y azar operados por internet.

En cuanto a temas de la gestión tributaria, se procedió a la extensión de los documentos equivalentes electrónicos según la calidad del contribuyente de acuerdo con el cronograma de aplicación, mientras la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian) tuvo a su cargo la creación de un Centro Nacional de Persuasión, una iniciativa que busca acompañar a los contribuyentes con incumplimientos en etapas tempranas, con la finalidad de mejorar la gestión del cobro.

En cuanto las plataformas digitales, se estableció el contenido, las características técnicas y los plazos para la presentación de la información que deben suministrar los operadores de plataforma no residentes, y respecto del Registro Único de Contribuyentes se amplió la información que puede ser compartida del Registro Único Tributario.

El objetivo más importante del gobierno en materia tributaria fue la presentación de un proyecto de reforma tributaria, en dos oportunidades, con la que buscó recaudar 26,3 billones de pesos (6.300 millones de dólares) para financiar el faltante de su proyecto de presupuesto para 2026, que sumaba 557 billones de pesos o 139.000 millones de dólares, pero dichas iniciativas fueron rechazadas por el Congreso.

A fin de año, a los efectos de obtener recursos genuinos para el financiamiento de las cuentas públicas, mediante Decreto Legislativo se aprobó una reforma tributaria baja la emergencia económica, a saber: en política tributaria aumentó la carga tributaria en el ISLR (entidades financieras), en el IP, IVA, ICE y el Impuesto a los Hidrocarburos, mientras en materia de administración tributaria se dictó un régimen de alivio fiscal (condonación de intereses y sanciones) y un régimen de normalización tributaria mediante el pago de un impuesto especial.

COLOMBIA

Política Tributaria

1. Régimen Simple de Tributación (RST)	Reglamentación
	Se dejó sin efecto la obligación de realizar pagos anticipados, opciones de descuentos tributarios, requisitos no subsanables, causales de exclusión, facultades de fiscalización, inscripción de oficio, modificaciones de actividades económicas, entre otras.
	Decreto No. 1545/24

Medidas

El Decreto ha reglamentado, entre otros, los siguientes temas:

1. Define los requisitos insubsanables para permanecer en el RST: entre los principales se destaca: a) El impago de anticipos bimestrales dentro del mes siguiente al vencimiento y b) Falta de adopción del sistema de facturación electrónica
2. Eximición y obligación de la presentación de anticipos y declaración anual: a) Eximición: los contribuyentes con ingresos inferiores a 3.500 UVT no están obligados a presentar anticipos bimestrales, pero sí deben presentar la declaración anual en el formulario 260 y b) Obligación de hacerlo: cuando durante el año superan este umbral, deberán liquidar y pagar los anticipos en el bimestre en que se alcance el límite.
3. Inscripción masiva de contribuyentes por parte de la Dian: la Dian podrá inscribir de oficio a contribuyentes que no hayan declarado impuestos como renta, IVA o industria y comercio, basándose en información proporcionada por los municipios. Este mecanismo busca reducir la evasión y aumentar la base de contribuyentes dentro del RST, trasladando parte de la labor de fiscalización a las administraciones locales.
4. Exclusión del régimen: No pagar anticipos o no facturar electrónicamente dentro de los plazos establecidos genera la exclusión del régimen por un año.
5. Declaración anual del IVA: La declaración anual reflejará los anticipos bimestrales y permitirá ajustes en la presentación final.
6. Beneficios fiscales: a) permite que los beneficios fiscales otorgados por los entes territoriales sean deducidos de la base gravable del impuesto de industria y comercio consolidado,

- 7. Descuento tributario: Incluye la posibilidad de aplicar el descuento tributario por concepto del gravamen a los movimientos financieros (GMF) efectivamente pagados.
- 8. Establece las condiciones y procedimientos para corregir inconsistencias entre los anticipos bimestrales y los valores reales declarados.

2. Impuesto sobre la Renta	Retención en la fuente
	Modifica las tarifas de la auto retención y las bases mínimas para la retención en la fuente
	Decreto Nro. 572

Medida

Se procedió a la disminución de las bases mínimas de retención en la fuente y al aumento de las tarifas de autorretención en diferentes actividades económicas a título del impuesto sobre la renta
Con esta medida se estima un aumento de la recaudación en \$ 7,8 billones.

3. Contribución especial temporal sobre hidrocarburos, carbón y apuestas	Gravamen temporal
	Se establece un gravamen temporal atento el estado de conmoción interior ante la crisis humanitaria en el Catatumbo, a la extracción de hidrocarburos y carbón, como así también a los juegos de suerte y azar operados por internet.
	Decreto Nro. 572

Medida

Se aplica un gravamen temporal a los juegos en línea, las petroleras y las notarías, con vigencia hasta el próximo diciembre para solventar la crisis humanitaria en la región del Catatumbo.

La imposición consiste en aplicar el 1 % sobre la extracción de hidrocarburos y carbón dentro del estado de conmoción interior. Además, en el Impuesto sobre las Ventas en los juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet se aplica un 19 %. Respecto del Impuesto de Timbre se aplica el 1 % para documentos notariales de alto valor.

4. Emergencia Económica Medidas Tributarias.	Reforma Tributaria
	A los efectos de lograr el financiamiento de las cuentas públicas, se aplica una serie de medidas tributarias extraordinarias bajo las facultades de la emergencia económica
	Decreto Legislativo Nro. 1474/25

Medidas

Se aplican las siguientes tributarias:

- a) Impuesto sobre la Renta: sobretasa al sector financiero,
- b) Patrimonio: se reduce el mínimo no imponible, y se establecen tarifas marginales progresivas,
- c) IVA: se crea un hecho generador, se aumentan alícuotas y se ajusta la exclusión en tráfico postal,
- d) Impuesto Especial para la Estabilidad Fiscal: A los hidrocarburos se les aplica un 1% sobre la primera venta y las exportaciones, y
- e) Impuesto a los Consumos Especiales: su actualización.

4.1 Impuesto sobre la Renta Sector Financiero	Sobretasa
	Las entidades financieras deberán liquidar una sobretasa de 15 puntos adicionales en la determinación de su impuesto
	Decreto Legislativo Nro. 1474/25

Medida

Las entidades financieras deberán liquidar una sobretasa de 15 % adicional, en la determinación de su impuesto sobre la renta, alcanzando una tarifa total del 50 por ciento para 2026.

El 100 por ciento de esta sobretasa se deberá pagar como anticipo pagadero en dos cuotas iguales anuales, calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta y complementario sobre la cual la entidad financiera liquidó el impuesto sobre la renta y complementario del año anterior.

4.2 Patrimonio	Adecuación
	En patrimonio, el impuesto se causa para personas naturales con patrimonio al 1.º de enero de 2026 igual o superior a 40.000 UVT (≈ COP 2.094 millones), con tarifa máxima de 5% y sin extensión a personas jurídicas
	Decreto Legislativo Nro. 1474/25

Medida

Para 2026 se reducirá el umbral de causación (mínimo no imponible) a 40.000 Unidades de Valor Tributario (UVT) (COP\$2 millones), ampliando la base de contribuyentes sujetos a este impuesto.

A partir de ese monto se establecen tarifas marginales progresivas, desde el 0,5 por ciento llegando hasta el 5 por ciento para patrimonios superiores a 2.000.000 UVT (COP\$104.748 millones).

4.3 IVA	Nuevo hecho imponible, exclusión tráfico postal y aumento alícuotas
	Se incorpora el hecho generador para juegos de suerte y azar por internet (base GGR y tarifa 19%) y se ajusta la exclusión en tráfico postal/envíos urgentes a envíos que no superen USD 50; adicionalmente, durante 2026 los licores, vinos y aperitivos se gravan al 19%
	Decreto Legislativo Nro. 1474/25

Medida

Los juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet, tanto en Colombia como desde el exterior, estarán gravados con IVA del 19 por ciento durante 2026. Los operadores extranjeros serán responsables del impuesto bajo las mismas reglas que los prestadores de servicios digitales.

Los licores, vinos, aperitivos y similares estarán gravados con impuesto al valor agregado (IVA) del 19 por ciento durante 2026, además del impuesto al consumo.

Solo estarán exentas de IVA las importaciones de tráfico postal, envíos urgentes o de entrega rápida cuyo valor no exceda de US\$50 (antes US\$200). Esto tendrá un impacto significativo para quienes hacen compras a través de plataformas digitales.

4.4 Impuesto Especial para la Estabilidad Fiscal	Impuesto especial
	En el sector de hidrocarburos de 1% sobre la primera venta y la exportación, prohibiéndose la deducción de regalías
	Decreto Legislativo Nro. 1474/25

Medida

Se crea un impuesto especial del 1 por ciento sobre la primera venta o exportación de hidrocarburos y carbón, con partidas arancelarias 27.01 y 27.09 aplicable a quienes hayan obtenido una renta líquida ordinaria igual o superior a 50.000 UVT (COP\$2.618 millones) en el año anterior, considerando las rentas agregadas de todos sus vinculados económicos según el régimen de precios de transferencia.

Además, se prohíbe la deducción de las regalías.

4.5 Impuestos a los Consumos Especiales	Su actualización
	Se actualizan impuestos al consumo para ciertas categorías de bienes, con incrementos y nuevos componentes específicos y <i>ad valorem</i>
	Decreto Legislativo Nro. 1474/25

Medida

Se incrementa al 19 % el impuesto nacional al consumo de automóviles, motos de alto cilindraje, yates, barcos y aeronaves.

Se incluye dentro del hecho generador del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco a los sucedáneos e imitadores, es decir, vapeadores, sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), sistemas similares sin nicotina (SSSN), así mismo, se incrementan las tarifas y se amplía la base gravable.

Se Incrementa el impuesto al consumo de 8 % a 19 % para las motocicletas con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 200 centímetros cúbicos (cc), los yates, y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; barcas (botes) de remo y canoas, y todos los bienes previstos en el artículo 512-4 ET.

Para cigarrillos, la tarifa específica será de 11.200 pesos por cajetilla, más un componente “*ad valorem*” del 10 por ciento. Para vapeadores y productos similares, el componente específico será de 2.000 pesos por mililitro, más un “*ad valorem*” del 30 por ciento.

COLOMBIA

Administración Tributaria

1. Documentos equivalentes electrónicos	Adecuaciones
	Cronograma de aplicación según calidad del contribuyente. Se permite el uso de otros idiomas y monedas y flexibilizo la representación gráfica.
	Resolución Nro. 000008/2024 Resolución Nro. 000119/2024

Medida

Se determinó el calendario de implementación de documentos equivalentes electrónicos como tiquetes POS, transporte, espectáculos, peajes, entre otros, de acuerdo con la calidad de contribuyente con relación al impuesto de renta y complementarios.

Por su parte la Resolución 000008 de 2024, permitió el uso de otros idiomas y monedas, amplió plazos de implementación y flexibilizó la representación gráfica de los documentos.

En ese momento se encontraban habilitados para facturar electrónicamente más de 1.112.000 responsables, de ellos, el 73% facturan a través de proveedores tecnológicos y/o soluciones propias, que tienen que adaptar sus soluciones de facturación a los cambios introducidos.

Para facilitar la implementación, se requiere que la administración tributaria continúe realizando labores de socialización para que los cambios que se implementen en el software de facturación, sean realizados con apego a las definiciones contenidas en el referido anexo, por lo tanto, es necesario disponer de más tiempo para la realización de más actividades de divulgación de los cambios establecidos.

2. Centro Nacional de Persuasión	DIAN
	La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian) anunció la creación de un Centro Nacional de Persuasión, una iniciativa que busca acompañar a los contribuyentes con incumplimientos en etapas tempranas.
	Anuncio del Director General de la DIAN Comunicado de Prensa

Medida

El anuncio fue realizado por el director general encargado de la entidad, durante el primero de seis encuentros denominados “Agenda estratégica Dian 2025: por las regiones, por el país”.

El plan presentado se basa en seis líneas estratégicas que serán implementadas a través de diez acciones específicas. Entre las medidas más destacadas se encuentra el fortalecimiento del Centro Nacional de Cobro, con el propósito de aumentar la efectividad en la recuperación de cartera.

Este enfoque se alinea con un modelo preventivo de administración de riesgos de cumplimiento, que busca anticiparse a los incumplimientos mediante el cruce de información con otras entidades.

El Centro Nacional de Persuasión, una de las iniciativas clave, se enfocará en apoyar a los contribuyentes que presentan incumplimientos en sus obligaciones fiscales antes de que se inicien procesos formales de fiscalización. Este acompañamiento temprano tiene como objetivo facilitar la normalización de las deudas tributarias sin necesidad de abrir expedientes, lo que podría agilizar los procesos y reducir la carga administrativa tanto para la entidad como para los contribuyentes.

Otra de las acciones destacadas es la implementación de proyectos piloto para fiscalizar sectores económicos con bajos niveles de cumplimiento tributario. Según informó la Dian, estos proyectos buscan identificar patrones de incumplimiento y aplicar protocolos que permitan reducir los tiempos necesarios para iniciar procesos de fiscalización. Este enfoque pretende optimizar los recursos de la entidad y mejorar la efectividad en la detección de irregularidades fiscales.

3. Plataformas digitales	Operadores no residentes fiscales
	Se estableció para el año fiscal 2025 y siguientes, el contenido, las características técnicas y los plazos para la presentación de la información que deben suministrar los operadores de plataforma no residentes sujetos a reportar a la Dian.
	Resolución Nro. 199

Medida

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian) expidió la Resolución 199, mediante la cual estableció para el año fiscal 2025 y siguientes, el contenido, las características técnicas y los plazos para la presentación de la información que deben suministrar los operadores de plataforma sujetos a reportar a la Dian.

Los operadores de plataforma son aquellas entidades que tienen acuerdos con vendedores para poner a disposición de estos la totalidad o parte de una plataforma. Este concepto abarca a los operadores que ponen a disposición de los vendedores el *software* de la plataforma, así como aquellos que cobran a los usuarios los pagos por los servicios prestados o activos vendidos a través de la plataforma.

La medida busca modificar, entre otros, la definición de operador de plataforma sujeto a reporte, incluyendo, además de los operadores residentes fiscales en Colombia aquellos no residentes fiscales en Colombia o en una jurisdicción participante que faciliten la prestación de servicios o la venta de bienes por parte de vendedores residentes fiscales colombianos o el arrendamiento de bienes inmuebles localizados en Colombia.

A la fecha, además de Colombia, 28 países más han firmado este acuerdo multilateral, los cuales son: Alemania, Argentina, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Costa Rica, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Holanda, Hungría, Irlanda, Islandia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Nueva Zelanda, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa y Suecia.

En este sentido, los operadores de plataforma sujetos a reporte no residentes fiscales en Colombia que tampoco sean residentes fiscales en una jurisdicción participante (Por ejemplo EE.UU. y China) deben, a más tardar el último día hábil de febrero de 2026, reportar a la Dian la información de los vendedores residentes fiscales en Colombia respecto del años fiscal 2025, incluyendo el número de servicios prestados o activos vendidos y el monto total de los pagos realizados al vendedor por trimestre.

4. Retención y autorretención	Salarios y otras remuneraciones
	Incremento en las bases mínimas de retención y autorretención
	Decreto Nro. 572

Medida

Se estableció un incremento en las bases mínimas de retención y tarifas de autorretención, que impacta en mayor medida a las empresas de los sectores cuya actividad económica tuvo mayor diferencia entre los valores retenidos y el impuesto real.

Se eliminan las tarifas individuales y se establecen nuevas tarifas de autorretención para grupos de actividades económicas como industrias extractivas, con una nueva tarifa del 4.5%, servicios funerarios, peluquerías y asociaciones diversas con una tarifa del 3.5%; y, una tarifa especial del 0.55% para sectores editoriales, empresas estatales que manejan monopolios de suerte y azar, y sociedades con beneficios derogados por la Ley Nro. 2.277 de 2022, además, se fijan límites en UVT y tarifas diferenciales para el sector agropecuario y cafetero, dependiendo del monto de la transacción.

Atento a las diferencias de tratamiento fiscal que tenían los CDT (Certificados de Depósito a Término) y CDAT (Certificados de Depósito de Ahorro a Término), el Decreto unifico el régimen de retención en la fuente de los rendimientos financieros, para asegurar neutralidad en el sistema fiscal

5. Registro Único Tributario	Información compartible
	Se amplía la información del Registro Único Tributario que puede ser compartida.
	Decreto Nro. 1066/25

Medida

Que, en el marco de las mesas técnicas promovidas por la Superintendencia Financiera de Colombia denominadas “Colombia Destino Inversión” se ha identificado la necesidad de publicar las responsabilidades tributarias de los contribuyentes, para facilitar la práctica de la retención en la fuente por parte de los agentes de retención.

La información del Registro Único Tributario RUT que puede ser compartida para el ejercicio de funciones públicas de acuerdo con el artículo 63 del Decreto Ley 019 de 2012, comprende, entre otros, la identificación (NIT, nombres, apellidos, razón social), la ubicación (correo electrónico, teléfono, dirección, municipio, departamento, país), la clasificación (Actividad Económica, Códigos CIIU), las responsabilidades salvo la del impuesto al patrimonio, previo el cumplimiento de las formas, condiciones, reserva y requisitos para el suministro, manejo, uso y salvaguarda de la información.”

6. Alivio fiscal	Reducción de sanciones e intereses
	Reducción de sanciones e intereses
	Decreto Legislativo Nro. 1474/25

Medida

Se habilitan alivios transitorios: reducción de sanciones e intereses para obligaciones en mora (interés 4,5% y sanción 15%) con plazo hasta el 31 de marzo de 2026; mecanismos para omisión/corrección de declaraciones y obligaciones formales con sanción 15% y sin intereses hasta el 30 de abril de 2026; conciliación contencioso administrativa con reducción entre 70% y 85% hasta el 31 de mayo de 2026.

7. Normalización tributaria	Amnistía Fiscal
	Para activos omitidos, pasivos inexistentes o patrimonios subvalorados
	Decreto Legislativo Nro. 1474/25

Medida

La normalización tributaria respecto de activos omitidos, pasivos inexistentes o patrimonios subvalorados, requiere el pago del impuesto de normalización con una tarifa del 19% hasta el 31 de julio de 2026.

COLOMBIA

Proyectos

1. Reforma Tributaria I (Presentada en 09/2025)	Reforma de varios impuestos
	Impuesto a la Renta (aumento de las tarifas, ingresos personales, etc.), impuesto a las bebidas azucaradas y alimentos ultra procesados, ampliación de la base gravable del IVA, Impuesto a la Riqueza (nuevo gravamen) y medidas contra la evasión tributaria
	Proyecto de Reforma Tributaria Boletín Proyecto de Reforma Tributaria Reemplazado por un nuevo proyecto

Propuesta retirada para presentar una nueva versión

El Gobierno colombiano había radicado el Proyecto de Ley de financiamiento, con la finalidad de aumentar el recaudo, combatir la evasión y promover la sostenibilidad fiscal. Ante la falta de los consensos necesarios en el Congreso para su aprobación, retiro este proyecto y presento en noviembre uno nuevo ajustado.

A continuación, se describirán las medidas tributarias que incluían este proyecto retirado.

1.1 Impuesto a la Renta	Aumento de las tarifas
	Aumento progresivo de las tarifas Beneficios fiscales para PYMES que realicen inversiones en tecnología, innovación o proyectos sostenibles Modificación tablas de retención en la fuente para empleados
	Proyecto de Reforma Tributaria Reemplazado por un nuevo proyecto

1.2 Impuesto a la Renta	Varias modificaciones
	Ingresos personales de grandes empresarios (dividendos, herencias y remesas al exterior), traslado de utilidades de las empresas a sus casas matrices, fusiones económicas, traslado de capitales al exterior, renta improductiva de la tierra, Ahorros en paraísos fiscales, entre otros
	Proyecto de Reforma Tributaria Reemplazado por un nuevo proyecto
1.3 Impuesto a bebidas azucaradas y alimentos ultra procesados	Gravamen adicional
	Implementar un gravamen adicional para productos con altos contenidos de azúcar, sodio o grasas saturadas
	Proyecto de Reforma Tributaria Boletín Proyecto de Reforma Tributaria Reemplazado por un nuevo proyecto
1.4 IVA	Ampliación de la base gravable
	Ampliación de la base gravable que incluye productos y servicios que estaban exentos Reducción de la tarifa para productos básicos de la canasta familiar
	Proyecto de Reforma Tributaria Boletín Proyecto de Reforma Tributaria Reemplazado por un nuevo proyecto
1.5 Impuesto a la Riqueza	Nuevo gravamen
	Nuevo gravamen sobre patrimonios elevados
	Proyecto de Reforma Tributaria Boletín Proyecto de Reforma Tributaria Reemplazado por un nuevo proyecto
1.6 Medidas contra la evasión fiscal	Control sobre transacciones digitales y plataformas de comercio electrónico
	Control sobre transacciones digitales y plataformas de comercio electrónico Fortalecimiento de las sanciones para empresas que oculten ingresos o presenten declaraciones fraudulentas
	Proyecto de Reforma Tributaria Boletín Proyecto de Reforma Tributaria Reemplazado por un nuevo proyecto

2. Reforma Tributaria II (Presentada en 11/2025)	Reforma
	Propuesta de reforma de varios impuestos
	Nueva iniciativa Propuesta rechazada por el Congreso

Propuesta rechazada

La presente reforma denominada “Ley de Financiamiento” que buscaba recaudar 16.3 billones de pesos fue rechazada por el Congreso. Con 9 votos en contra y 4 a favor la Comisión Cuarta del Senado negó la ponencia positiva.

Con esta votación la iniciativa quedo archivada definitivamente. A continuación, se describirán las medidas tributarias que se habían propuesto.

2.1 Regularización tributaria	Condonación
	Mediante el pago del capital se condona el 90 % de los intereses, las multas y sanciones
	Nueva iniciativa Propuesta rechazada por el Congreso

2.2 Normalización tributaria	Impuesto de normalización
	De activos y pasivos no declarados al 1/1/2026. El impuesto de normalización tiene una tarifa progresiva según el monto.
	Nueva iniciativa Propuesta rechazada por el Congreso

2.3 Impuesto al consumo de cigarrillo, tabaco y vapeadores	Su incremento
	Se aplica una tarifa de 5.100 por cada cajetilla o proporcionalmente.
	Nueva iniciativa Propuesta rechazada por el Congreso

2.4 Impuesto a las plataformas tecnológicas y servicios digitales	Su incremento
	La tarifa para personas o entidades no residentes que ofrecen bienes o servicios digitales en el país subirá del 3% al 4,5% sobre los ingresos brutos
	Nueva iniciativa Propuesta rechazada por el Congreso

2.5 Impuesto al consumo en el sector gastronómico	Su incremento
	La tarifa del 6 % en 2026 y del 7 % en el 2027
	Nueva iniciativa Propuesta rechazada por el Congreso
2.6 Impuesto sobre la Renta para empresas	Su incremento
	Tarifa del 30 % con una tarifa mínima del 20 % sobre la utilidad depurada
	Nueva iniciativa Propuesta rechazada por el Congreso
2.7 Impoconsumo para restaurantes	Su incremento
	Suba gradual de la tarifa: 4% en 2025, 5 % en 2026 y 6 % en 2027
	Nueva iniciativa Propuesta rechazada por el Congreso
2.8 Impuesto sobre la Renta	Descuento
	Descuento del 50 % sobre las donaciones al Fondo Nacional de Protección y Apoyo a Personas con Discapacidad y sus Cuidadores o Asistentes Personales.
	Nueva iniciativa Propuesta rechazada por el Congreso
2.9 Estímulos fiscales	Incentivos fiscales
	Para energías renovables, turismo, transporte, infraestructura regional, créditos para mejoramiento de vivienda sin hipoteca, para la renovación de la flota de transporte público y de carga.
	Nueva iniciativa Propuesta rechazada por el Congreso
2.10 Impuesto a los servicios postales	Su aplicación
	A los envíos superiores a USD 50
	Nueva iniciativa Propuesta rechazada por el Congreso

2.11 IVA	Su incremento
	Se incrementa la tarifa al 19 %: vehículos híbridos, aguardiente y ron, whisky, vino, brandy, vodka, sidra, cremas y otras bebidas fermentadas, juegos de suerte y azar, operados exclusivamente por internet, y al productor fósil de la gasolina corriente
	Nueva iniciativa Propuesta rechazada por el Congreso
2.12 IVA	Su incremento
	Se incrementa la tarifa al productor fósil del APCM 10 % en 2026 y del 19 % en 2028.
	Nueva iniciativa Propuesta rechazada por el Congreso
2.13 Impuesto a la Ganancia Ocasional	Su incremento
	La tarifa se eleva del 10 al 20 %.
	Nueva iniciativa Propuesta rechazada por el Congreso
2.14 Impuesto al Consumo	Su incremento
	Se incrementa la tarifa por la adquisición de vehículos pick-up y aeronaves del 16 al 19 %
	Nueva iniciativa Propuesta rechazada por el Congreso
2.15 Impuesto al Patrimonio	Su incremento
	Tarifas: de cero a 40.000 UVT, cada una equivale a \$49.799 en 2025, que dejaría la tarifa cero y que implica patrimonios de \$1.900 millones.
	También aplican tarifas de 40.000 a 70.000 UVT, que será de 0,5%; de 70.000 a 120.000 UVT, que será de 1%; de 120.000 a 240.000 UVT, que será de 2%; de 240.000 a dos millones de UVT, que será de 3%; y de dos millones de UVT en adelante, con una tarifa de 5%.
	Nueva iniciativa Propuesta rechazada por el Congreso



Costa Rica

Medidas

	Política Tributaria	Pág.
1	Impuesto Selectivo al Consumo	173
2	Vehículos eléctricos	173
3	Régimen Simplificado del IVA. Impuesto sobre la Renta: MIPYMES.....	174
4	Régimen Especial de Contribución a la Seguridad Social	175
5	Régimen de Tributación Simplificada (RTS)	176
6	IVA. Exención	176
	Administración Tributaria	
1	Comprobantes electrónicos	177
2	Factura Electrónica (FEL)	178
3	IVA. Servicios Digitales Transfronterizos	179
4	Plataformas Digitales.....	179
5	Sistema Tribu-CR	180
6	Organización y funciones de la Dirección General de Tributos	181
7	Precios de Transferencia	182
	Proyectos	
1	IVA. Impuesto a los Bienes Inmuebles. Tarifas	182
2	Rebaja Tributaria para las micro y pequeñas empresas – Impuesto sobre la Renta.....	183
3	Fortalecimiento del Control Tributario.....	183
4	Proyecto de Reforma del Impuesto sobre la Renta	183

4.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas 183

4.2 Impuesto sobre la Renta de las Personas Jurídicas..... 183

4.3 Impuesto sobre la Renta de los No Residentes 184

5 IVA. Tarifas y exoneraciones 184

6 Grandes Contribuyentes y lista de deudores: publicación 184

Síntesis ejecutiva

En materia de política tributaria se aplicó en el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), una reducción de la tasa a 60 productos de primera necesidad, mientras se aumentó la tarifa para los vehículos eléctricos en el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC). Respecto a la MIPYMES se aplicaron incentivos para su formalización y desarrollo tanto en la facturación como en las deducciones en el Impuesto sobre la Renta.

Se creó un Régimen Especial de Contribución a la Seguridad Social de estímulo para emprendedores y microempresas con una vigencia de 5 años, en la medida que se inscriban por primera vez o reanuden las actividades comerciales y económicas, modificándose a su vez el reglamento del Régimen de Tributación Simplificada al cual se le aplicó nuevo límite de facturación y de personas empleadas, otorgándole la facultad de emitir optativamente comprobantes electrónicos y reconociéndoles a los contribuyentes que pasen al régimen general un crédito en el IVA por el impuesto pagado por las adquisiciones efectuadas. Además, se instrumentó, la exención en el IVA para la compra de energía eléctrica para su distribución y otorgándole a los compradores crédito fiscal pleno.

En cuanto a la administración se creó una nueva versión para los comprobantes electrónicos, la emisión de la factura electrónica para la importación tanto de bienes tangibles como intangibles. En el sistema Tribu-CR entró en vigor la versión 4.4 de comprobantes electrónicos aplicable a todos los sistemas de emisión de facturas electrónicas en el país.

Atento a que se aprobó la aplicación del Sistema TRJBU-CR que optimiza todas las funciones que se ejecutan en el macroproceso tributario, se dictó el nuevo Reglamento de Organización y funciones de la Dirección General de Tributos, como así también se reglamentó el cobro del IVA por proveedores de servicios digitales transfronterizos inscritos ante la DGT, y la percepción de IVA en compras de servicios internacionales por medio de internet o cualquier otra plataforma digital.

En cuanto a Precios de Transferencia se estableció los requisitos para la presentación de la declaración informativa.

COSTA RICA

Política Tributaria

1. Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)	Exención y reducción de la tarifa
	Se reduce la tarifa de 60 productos de primera necesidad En algunos bienes se reducirá el gravamen del 30 al 10 % y otros quedaran exentos
	Decreto Ejecutivo 44921-MH

Medida

Se establece la reducción gradual del impuesto selectivo de consumo aplicado a diversas mercancías gravadas. El decreto busca aliviar la carga tributaria de productos que actualmente están sujetos a tasas de entre el 5% y el 30%, promoviendo así una mayor accesibilidad para los consumidores.

Los principales productos beneficiados son:

- a) Artículos de higiene y cuidado personal: detergentes, jabones líquidos, suavizantes de ropa, champú, lacas para el cabello, desodorantes corporales y preparaciones para afeitar y
- b) Materiales y equipos: pinturas, barnices, acrílicos, baterías usadas para diversas aplicaciones, así como dispositivos eléctricos de encendido o arranque de motores y sistemas de encendido por chispa o compresión.

Se aplica un calendario de aplicación de las rebajas: a) A partir del 31 de marzo del 2025: 17 productos iniciarán una reducción gradual hasta alcanzar una tasa del 10%, b) A partir del 30 de junio del 2025: 27 productos quedarán exonerados del impuesto selectivo de consumo (tarifa 0%) y c) A partir del 30 de septiembre del 2025: 16 productos comenzarán una reducción progresiva hasta alcanzar una tasa del 15%.

2. Vehículos eléctricos	Imposición
	A partir del 13/06 el impuesto aduanero y el impuesto selectivo al consumo pasan de la exoneración a pagar el 25 % de su valor
	Reglamento de Incentivos para el Transporte Eléctrico

Medida

Los cambios afectarán directamente al impuesto aduanero y al impuesto selectivo de consumo, que pasarán de estar completamente exonerados a pagar un 25 % de su valor original.

Los siguientes son las modificaciones:

- a) **Impuesto Selectivo de Consumo:** pasará de un 0 % a un 25 %. Este impuesto corresponde al 30 % del valor del vehículo, por lo que se pagará un 25 % de ese 30 %, lo que equivale a un 7,5 % del precio del vehículo, y
- b) **Impuesto Aduanero:** pasará de un 0 % a un 25 %. Este impuesto corresponde al 1 % del valor CIF del vehículo puesto en puerto, por lo que se pagará un 25 % de ese 1 %, es decir, un 0,25 % del precio.

Pese a este ajuste, otros incentivos fiscales continúan vigentes:

- 1) **IVA:** El impuesto sobre el valor agregado se mantiene en un 3 % para 2025, con aumentos graduales hasta llegar al 13 %, y
- 2) **Marchamo (Derecho de Circulación):** La exoneración del impuesto a la propiedad vehicular es del 40 % este año y continuará disminuyendo un 20 % anualmente.

Estos cambios permanecerán vigentes durante los próximos tres años, antes de que se aplique una nueva reducción en junio de 2028, cuando la exoneración se reducirá al 50 %.

3. Régimen Simplificado IVA Impuesto sobre la Renta MIPYMES	Incentivos
	Incentivos para la formalización y su desarrollo. Facturación: Las microempresas registradas en el SEIC están exentas de emitir facturas al igual que los productores agropecuarios. Introduce importantes deducciones para el Impuesto sobre la Renta. Se establece un aporte para favorecer a la Plataforma Tecnológica.
	Decreto Nro. 10.512

Medida

Régimen Simplificado

Sector agropecuario: Este régimen define requisitos claros para el acceso, cálculo del impuesto, periodicidad de declaraciones y pagos, así como los registros necesarios. Los productores agrícolas no estarán obligados a emitir facturas por la venta de bienes o servicios.

Microempresas: Podrán acogerse al régimen si cumplen con las siguientes condiciones: a) Máximo de cinco empleados y b) Registro activo en el Sistema de Información Empresarial Costarricense (SEIC), el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) o el Registro PYMPA.

Emisión de Factura: a) Excepción para las microempresas registradas en el SEIC y b) Obligación de emitir comprobantes cuando el comprador lo solicite.

Las microempresas registradas en el SEIC están exentas de emitir facturas, salvo que la Administración Tributaria lo solicite o el comprador lo requiera. Sin embargo, deberán solicitar comprobantes a sus proveedores para cumplir con las normativas vigentes.

Nuevos incentivos del Impuesto sobre la Renta

Mediante la aplicación de deducciones fiscales: a) los gastos en investigación, estudio y desarrollo de las micro, pequeña y mediana empresa, b) los gastos en capacitación y c) Las contribuciones que realicen las empresas grandes o de regímenes especiales en transferencia de tecnología, desarrollo de innovaciones de producto/ servicios, o procesos en gestión de la calidad y la gestión ambiental que beneficien a las indicadas empresas.

Plataforma tecnológica

Se establece un aporte del 1% al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, para fortalecer la plataforma tecnológica del Sistema de Información Empresarial Costarricense (SIEC).

4. Régimen Especial de Contribución a la Seguridad Social	Emprendedores, microempresas y pequeños productores agrícolas
	Se crea un nuevo régimen especial con una vigencia de 5 años cuando se inscriban por primera vez o reanuden actividades comerciales y económicas
	Decreto Nro. 10.512

Medida

Crea un Régimen Especial de Contribución a la Seguridad Social para emprendedores y microempresas con una vigencia de 5 años que se inscriban por primera vez o reanuden las actividades comerciales y económicas indicadas a saber:

- a) se autoriza a la Caja Costarricense del Seguro Social a aplicar una base ajustada al salario para emprendedores y microempresarios nuevos o que retomen actividades y
- b) se determina un aporte patronal sobre el salario de sus trabajadores, correspondiente al setenta y cinco por ciento (75%) del aporte establecido IMAS y FODESAF y
- c) se autoriza al Instituto Nacional de Seguros (INS) para que otorgue una tarifa especial en el pago de las primas correspondientes a pólizas de riesgos del trabajo hasta por un cincuenta por ciento (50%) de la que fije la entidad de manera ordinaria al momento de la adquisición.

5. Régimen de Tributación Simplificada (RTS) Reglamento	Modificaciones
	Adecua disposiciones referidas a los comerciantes dedicados a la venta de teléfonos celulares, elaboración de artesanías y obras de arte, cantidad de personas afectadas a la actividad, establece un nuevo límite de compras anuales máximo, otorga la opción voluntaria para adoptar comprobantes electrónicos y aplicar los créditos fiscales si pasa al IVA de los bienes que tenga en inventario
	Decreto Ejecutivo Nro. 45209-H

Medida

Se modifica el reglamento del Régimen de Tributación Simplificada:

- a) Excluye a los comerciantes minoristas dedicados exclusivamente a la venta de teléfonos celulares (no se excluye la venta de los accesorios),
- b) Respecto de la elaboración de artesanías y obras de arte solo incluye pinturas, esculturas y artes plásticas,
- c) Determina que las compras anuales del contribuyente en este régimen no deben superar los ciento ochenta y seis salarios base,
- d) Amplía y establece que el número de personas necesarias para llevar a cabo las operaciones no debe exceder de 6 (se exceptúan las pequeñas y medianas empresas registradas en el sistema de información empresarial costarricense, pues su límite de empleados establecido por ley es de 5 personas),
- e) Permite al contribuyente dentro este Régimen optar de manera voluntaria por la emisión de comprobantes electrónicos utilizando la figura de emisor receptor no confirmante y
- f) Habilita a aquellos contribuyentes que se trasladen al Régimen General, de manera voluntaria, a aplicarse como crédito fiscal, para efecto del impuesto al valor agregado, el impuesto pagado por las mercancías que se tengan en inventario.

6. IVA Exención	Compra de energía eléctrica
	Se determina la exención de la compra de energía eléctrica para su distribución y se reglamentó que dichas operaciones otorgan crédito fiscal pleno.
	IVA Art. 8 Pto 36 Reglamento IVA arts. 30 inc. 2), g) y 32 inc. 1/, h

Medida

Se determina la exención de la compra de energía eléctrica para su distribución.

Además con la reforma del Decreto Reglamentario, se establece expresamente que: a) la venta de bienes y servicios a entidades públicas o privadas que gocen de exención por leyes especiales, incluyendo la nueva exención del numeral 36, dará derecho a aplicar el crédito fiscal pleno, siempre que dichas entidades cumplan los requisitos de autorización establecidos por la Dirección General de Hacienda y b) aclara que la reforma no genera nuevos trámites, requisitos o procedimientos para los contribuyentes, sino que únicamente actualiza el texto reglamentario para hacerlo coherente con la legislación vigente.

Finalmente, el decreto formaliza las reformas a los artículos 30 y 32 del Reglamento del IVA, reiterando que las ventas a entidades exentas por leyes especiales (incluyendo ahora la compra de energía eléctrica para distribución) permiten el uso de crédito fiscal pleno:

IVA	
Reglamento Art.	Modificación
Art. 30, inc. 2), subinciso g)	Se introduce la exención del numeral 36 como operación que otorga crédito fiscal pleno
Art. 32, inc. 1), subinciso h)	Se reconoce que dicha actividad permite aplicar el crédito fiscal pleno

COSTA RICA

Administración Tributaria

1. Comprobantes electrónicos	Actualización
	A partir del 1 de setiembre todos se implementó la versión 4.4 que introduce cambios tendientes a modernizar y optimizar el sistema de comprobantes electrónicos
	Decreto Ejecutivo N° 44739-H (8/11/2024)
	Resolución MH-DGT-RES-0027-2024 Resolución MH-DGT-RES-0001-2025

Medida

El Ministerio de Hacienda aplicó la nueva versión de Comprobantes Electrónicos versión 4.4, que modifica los requerimientos de información que se solicitan en los comprobantes, incluyendo la obligación de indicar el medio de pago, entre estos se destaca la inclusión del SINPE Móvil (uno de los medios más utilizados) y la plataforma digital.

Esta nueva versión le facilita a la Administración Tributaria la obtención de información acerca de posibles omisos, o inexactitudes en las declaraciones.

Las principales modificaciones son: a) Reportar pagos de Sinpe Móvil u otras plataformas electrónicas, b) Combos, surtidos, paquetes, c) Descuentos, d) Factura electrónica de compra y f) Recibo electrónico de pago.

El cambio con la versión 4.4 es aplazar la entrega del IVA para cuando se dé el pago del servicio al contribuyente, amparado a lo que establece el artículo 27 (venta a crédito en IVA hasta 90 días) de la ley N° 6.826.

2. Factura Electrónica (FEL)	Importación de Bienes
	Procede la emisión de la factura electrónica de compra en los supuestos de adquisición de servicios o bienes intangibles de no domiciliados.
	Oficio N° MH-DGT-OF-0006-2025

Medida

La Administración Tributaria indicó que cuando se trata de la importación de bienes tangibles, opera que en tales adquisiciones deben respaldarse con el Documento Único Aduanero y la factura emitida por la persona no domiciliada, además de cumplirse con lo que dispone la normativa aduanera vigente en el caso de importaciones.

Cuando se trata de la adquisición de bienes intangibles o servicios de personas no domiciliadas en el país, señala que deberán atenderse las disposiciones establecidas en el Reglamento de Comprobantes Electrónicos, así como en las resoluciones vigentes, y deberá emitirse la respectiva factura electrónica de compra.

3. IVA Servicios Digitales Transfronterizos	Su cobro
	Cobro del IVA por proveedores de servicios digitales transfronterizos inscritos ante la DGT, Percepción de IVA en compras de servicios internacionales por medio de internet o cualquier otra plataforma digital e Informativa sobre transacciones no sujetas a percepción de IVA
	Resolución N°MH-DGTRES-0036-2025

Medida

Se reglamenta el cobro del IVA que recae sobre servicios digitales transfronterizos, y la adquisición de bienes intangibles, entendidos como aquellos prestados o adquiridos mediante internet u otras plataformas digitales y adquiridos por parte de un consumidor final o un contribuyente del IVA, a un proveedor o intermediario no domiciliado dentro del territorio nacional, de conformidad con la resolución.

Establece la resolución la forma en que se debe autoliquidar y pagar la obligación tributaria. Dispone además aspectos tales como la base imponible y la tarifa del impuesto a cobrar por el intermediario o el proveedor, y el procedimiento para la devolución del impuesto por parte del proveedor o intermediario, o bien, por parte de la Administración Tributaria.

Asimismo, dispensa del uso de comprobantes electrónicos autorizados a los proveedores o intermediarios inscritos como contribuyentes del IVA, sin embargo, les obliga a consignar en su facturación detalle del servicio o bien vendido, monto de casa servicio o bien vendido, e indicación del monto del IVA cobrado.

La resolución además establece las obligaciones a las que están sujetos los emisores de tarjetas de crédito o débito cuando sus tarjetahabientes utilicen su tarjeta de débito o crédito para realizar compras de servicios digitales y/o bienes intangibles por medio de internet o cualquier otra plataforma digital.

4. Plataformas digitales	Información de pagos a residentes
	La administración tributaria tendrá información precisa para realizar fiscalizaciones, imponer sanciones y cobrar los impuestos que se hayan dejado de pagar.
	Aviso

Medida

La Dirección General de Tributación comenzará a recibir reportes automáticos de ingresos desde plataformas digitales como OnlyFans, YouTube, TikTok, Instagram y Spotify. Esta medida obedece al acuerdo multilateral impulsado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el cual establece un sistema de intercambio automático de información fiscal sobre los ingresos que generan los creadores de contenido en las distintas plataformas digitales.

Este mecanismo tiene implicaciones directas para las personas físicas residentes en Costa Rica que perciben ingresos como influencers, creadores de contenido o prestadores de servicios digitales.

Una vez que estas plataformas reporten sus pagos a Hacienda, la administración tributaria podrá verificar si dichos ingresos fueron correctamente declarados y gravados conforme a la normativa nacional

5. Sistema Tribu-CR	Su implementación
	Entra en vigor la versión 4.4 de comprobantes electrónicos, aplicable a todos los sistemas de emisión de facturas electrónicas en el país
	Aviso

Medida

Hacienda ordenó la inhabilitación de las plataformas (ATV, TRAVI, DeclaraWeb, EDDI-7, entre otras) a los efectos de establecer el uso obligatorio de Tribu-CR. Este cambio de la plataforma informática tiene como objetivo la modernización y simplificación de los procesos tributarios

Dentro de la información que se trasladará al nuevo sistema están:

- Datos del Registro Único Tributario (RUT), con excepción de usuario, contraseña, correo electrónico y teléfono, que deberán actualizarse directamente en Tribu-CR.
- Declaraciones tributarias recientes.
- Créditos fiscales y deudas vigentes.
- Autorizaciones de representantes legales y situación tributaria en general.

Este cambio implica la sustitución de varias plataformas actuales y representa un paso fundamental hacia la modernización y simplificación de los procesos tributarios. Como parte de Hacienda Digital, TRIBU-CR es

un sistema robusto, desarrollado con el respaldo técnico, financiero y legal de un préstamo internacional otorgado por el Banco Mundial, aprobado mediante Ley Nr. 9.922.

TicoFactura es el nuevo facturador gratuito en este sistema y funciona exclusivamente con la versión 4.4. Su adopción permite a pequeños contribuyentes y empresas simplificar su proceso de facturación, reducir costos asociados a proveedores externos y contar con una solución directamente administrada por el Ministerio de Hacienda.

El Ministerio de Hacienda de Costa Rica informó que el Tribunal Contencioso Administrativo respaldó su estrategia para migrar los datos al sistema TRIBU-CR.

6. Organización y funciones de la Dirección General de Tributos	Su implementación
	Aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones.
	Decreto Ley Nro. 45175-H

Medida

Atento a que se aprobó la aplicación del Sistema TRJBU-CR que optimiza todas las funciones que se ejecutan en el macroproceso tributario, garantizando mediante la asignación de permisos, roles y perfiles, los accesos al sistema con el fin de asegurar la confidencialidad de la información en todos los procesos que se ejecutan.

En este sentido, el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, y la denominada “Convención de Asistencia Administrativa en Materia Fiscal”, obliga a la Administración Tributaria a garantizar la confidencialidad de la información que tenga en su poder respecto de los obligados tributarios y en temas de Transparencia e Intercambio de Información, por lo que la Administración Tributaria debe establecer los mecanismos de seguridad que se garanticen que los accesos a los sistemas de información se den bajo estrictos controles.

Por ello se requirió una nueva estructura en la Dirección General de Tributa, mediante el cual se implementen un moderno y estricto control determinado por una serie de roles y perfiles a cada proceso de acuerdo con las competencias de cada una de las dependencias que atienden el proceso tributario en forma integral.

La presente estructura de la Dirección General de Tributación se propone un nuevo enfoque de control tributario pasando de un esquema territorial o regional a uno con competencia a nivel nacional, en donde se centralizan las funciones en nueve (9) áreas funcionales especializadas por materia y la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, las cuales redistribuyen y reagrupan las funciones sustantivas, basándose en un esquema de gestión por procesos, los cuales se rediseñaron y ajustaron conforme a las mejores prácticas de

las Administraciones Tributarias Internacionales para fortalecer la gestión tributaria, haciendo un uso más eficaz y eficiente de los recursos con los que se disponen.

7. Precios de Transferencia	Declaración informativa
	Su presentación. Se redefinen las obligaciones de los contribuyentes en materia de transparencia fiscal.
	Resolución general MH-DGT-RES-0026-2025

Medida

Establece la presentación de la declaración informativa en materia de Precios de Transferencia, disponiendo los sujetos obligados, la fecha límite de presentación y el medio de transmisión.

Finalmente indicar que la no remisión de información a la Autoridad Tributaria genera la posibilidad de aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 83 del Código Tributario.

COSTA RICA

Proyectos

1. IVA Impuesto a los Bienes Inmuebles Tarifas	Su modificación
	Propone la reducción de la tarifa general del IVA al 10 % y sustituir la pérdida de la recaudación mediante el aumento de la tarifa del Impuesto a los Bienes Inmuebles del 0,25 al 0,75 %
	Proyecto de Ley Expediente Nro. 25.239

Medida

Considerando que el sistema tributario costarricense depende de manera excesiva del IVA (13%), considerando que es un impuesto regresivo y afecta especialmente a hogares de ingresos bajos y medios, se propone corregir este desequilibrio mediante una redistribución de la carga tributaria.

El proyecto se inclina por considerar que el impuesto sobre bienes inmuebles está subutilizado y parte del hecho que su recaudación solo representa el 0,4% del PIB (muy por debajo del promedio que la OCDE que representa un 1,1% del PIB).

2. Rebaja Tributaria para las micro y pequeñas empresas – Impuesto sobre la Renta	Emprendedores y microempresas y pequeños productores agrícolas
	Rebaja de la tarifa decreciente para las micro y pequeñas empresas que inicien actividad
	Expediente No. 23.651 (2023) Reforma a la Ley No. 7.092 Demorada su tramitación en la Asamblea Legislativa
3. Fortalecimiento del Control Tributario	Facultades para el organismo fiscal
	Se lo faculta en los procesos de cobro, embargo y en medidas cautelares, para ordenar directamente el secuestro de documentos o bienes, calificar una declaración como fraudulenta y extender la prescripción a 10 años y establece la figura de la responsabilidad subsidiaria, entre otras medidas
	Expediente Nro. 23.759 Proyecto archivado
4. Impuesto sobre la Renta Proyecto de Reforma	Varias modificaciones
	Modificaciones al Impuesto sobre la Renta sobre las personas físicas, jurídicas y los no residentes
	Proyecto de Reforma Expediente No. 23.760 Demorada su tramitación en la Asamblea Legislativa
4.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	Varias modificaciones
	Renta dual y rentas pasivas mundial
	Proyecto de Reforma Expediente No. 23.760 Demorada su tramitación en la Asamblea Legislativa
4.2 Impuesto sobre la Renta de las Personas Jurídicas	Varias modificaciones
	Aumento tarifa, rentas pasivas mundial, eliminación exención dividendos zona franca y otras
	Proyecto de Reforma Expediente No. 23.760 Demorada su tramitación en la Asamblea Legislativa

4.3 Impuesto sobre la Renta de los No Residentes	Adecuaciones
	Se diferencia con o sin establecimiento permanente y se establecen las alícuotas para cada situación
	Proyecto de Reforma Expediente No. 23.760 Demorada su tramitación en la Asamblea Legislativa
5. IVA Tarifas y exoneraciones	Modificaciones
	Tarifa reducida y exoneraciones
	Proyecto de Reforma No. 23.763 Demorada su tramitación en la Asamblea Legislativa
6. Grandes Contribuyentes y lista de deudores: publicación	Sujetos que declaran pérdidas o sin utilidades y deudores
	La publicación tiene por objetivo efectuar un control social del cumplimiento tributario de los grandes contribuyentes y los deudores
	Proyecto de Ley Nro. 24.013 Demorada su tramitación en la Asamblea Legislativa



Cuba

Medidas

	Política Tributaria	Pág.
1	Impuesto sobre las Ventas y los Servicios. Alícuotas	187
2	Impuesto sobre las Ventas y los Servicios. Exoneraciones.....	188
3	Impuesto sobre las Ventas y los Servicios. Cesión de recursos.....	188
4	Operaciones comerciales en moneda libremente convertible (MLC)	188
5	Impuesto sobre las Ventas Minoristas. Productos agropecuarios	189
6	Impuesto sobre los Ingresos Personales. Exoneraciones.....	189
7	Impuesto sobre los Ingresos Personales. Productos agropecuarios	190
8	Impuesto sobre los Ingresos Personales. Beneficios de las tierras agrícolas y ganaderas.....	190
9	Impuesto por la ociosidad de las tierras agrícolas y forestales. Determinación	191
10	Impuesto por la Ociosidad de Tierras Agrícolas y Forestales. Liquidación	191
11	Impuesto sobre la propiedad y posesión de tierras agrícolas.....	192
12	Impuesto sobre el Impuesto sobre la propiedad de las viviendas y solares yermos	192
13	Impuesto a los Ingresos Personales.....	193
14	Impuesto sobre el transporte terrestre y la propiedad y posesión de embarcaciones	194
	Administración Tributaria	
1	ONAT. Subordinada al Consejo de Ministros	195
2	Planificación de la ONAT 2026.....	196
3	Infracciones. Ampliación de causales.....	196
4	Infracciones por incumplimiento de pago, por mora y por incumplimiento a los deberes formales.....	197
5	Domicilio fiscal digital.....	198

Síntesis ejecutiva

Para el ejercicio 2025 se adoptaron varias medidas respecto del Impuesto sobre las Ventas y los Servicios en cuanto a las alícuotas y exoneraciones y la cesión de ciertos recursos a los municipios. También se continuó aplicando, un impuesto para aquellas operaciones comerciales autorizadas en moneda libremente convertible (MLC).

Dada la importancia económica que tiene el sector primario de la economía, se han adoptado medidas tributarias respecto al Impuesto sobre los Ingresos Personales con la aplicación de un gravamen del 10 % a las personas naturales y jurídicas que comercialicen productos agropecuarios y la aplicación de una retención definitiva sobre la venta de los mismos.

Además, se les aplicó a las tierras agrícolas y ganaderas una liquidación adicional, mientras que respecto del Impuesto por la Ociosidad de Tierras Agrícolas y Forestales, se dictaron normas para su liquidación, determinación y cesión de recursos a los municipios.

En cuanto al Impuesto sobre la propiedad y posesión de tierras agrícolas y el Impuesto sobre la propiedad de las viviendas y solares yermos, se dispuso su inaplicabilidad para los ejercicios fiscales 2025 y 2026.

Se aumentó la carga tributaria para el 2026 del Impuesto a los Ingresos personales, siendo el tipo del 50 % para la escala más alta, y también se incrementó la correspondiente al Impuesto sobre el transporte terrestre y la propiedad y posesión de embarcaciones.

Como parte del perfeccionamiento de la Administración Tributaria en Cuba, se le otorgó a la Oficina Nacional de Administración Tributaria (ONAT), la condición de entidad nacional subordinada al Consejo de Ministros, a los efectos de que pueda cumplir con mayor autonomía sus funciones, destinadas fundamentalmente a la gestión de los procesos tributarios y los relacionados con el plan y el presupuesto de gastos, otorgándole mayor autoridad y reconocimiento social.

Además, se actualizaron para 2026 las infracciones y sus respectivas sanciones para inducir al cumplimiento tributario y se implementó el domicilio fiscal virtual o digital.

CUBA
Política Tributaria

1. Impuesto sobre las Ventas y sobre los Servicios Alícuotas	Alícuota
	Se fija la alícuota en un 10 %. Se aplica 5 % a los servicios de telecomunicaciones prestados por la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba (ETECSA).
	Ley del Presupuesto del Estado para 2025 Ley Nro. 174 Resolución Nro. 18/25

Medida

Se grava en el año 2025 con los impuestos sobre las Ventas y los Servicios a las personas jurídicas, por la comercialización minorista de bienes y la prestación de servicios a la población, aplicando un tipo impositivo del diez por ciento (10 %), salvo las excepciones establecidas en la legislación.

Cuando las operaciones se realicen, donde los consejos provinciales o de la administración municipales, fijan precios máximos o concertados, o sean productos que se comercializan con precios centralizados, pagan el Impuesto sobre las Ventas, con una bonificación en su pago, consistente en la aplicación de un tipo impositivo del cinco por ciento (5 %).

Se grava la comercialización minorista de bienes y la prestación de servicios que se autoricen realizar en moneda libremente convertible, de conformidad con lo que a tales efectos disponga el ministro de Finanzas y Precios.

Se aplica un tipo impositivo del cinco por ciento (5 %) al Impuesto por la prestación de los Servicios de telecomunicaciones que brinda la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba.

La recaudación del Impuesto sobre los Servicios de telecomunicaciones, se cede a favor de los presupuestos municipales

2. Impuesto sobre las Ventas y los Servicios Exoneraciones	Exoneraciones
	Su actualización
	Ley del Presupuesto del Estado para 2025 Ley Nro. 1742

Medida

Exonera del pago de los impuestos sobre las Ventas por la comercialización minorista y sobre los Servicios: a) La canasta familiar normada, que incluye los productos de entrega específica a niños; b) la venta liberada o regulada de la papa, el gas licuado; c) dietas médicas por enfermedades crónicas de la infancia, retrovirus, la fórmula basal, módulos para niños con déficit nutricional, y de personas postradas e incontinentes; así como los productos no alimenticios de venta regulada de canastilla, el calzado profiláctico y el uniforme escolar; d) medicamentos de venta en farmacias comunitarias; e) programa Nacional de Medicina Natural y Tradicional y a las producciones de dispensarios de las empresas de farmacias y ópticas, la masa vegetal y otros insumos vinculados a este programa; f) productos de óptica y artículos médicos, prótesis auditivas, que se financian parcial o totalmente por el Presupuesto del Estado; g) programa de Sistema de Alimentación Familiar; h) merienda escolar; i) servicios de reparación del calzado ortopédico; j) servicio estatal de transportación de pasajeros urbano, suburbano, rural, intermunicipal y del Plan Turquino, por la vía marítima, ferrocarril y aérea nacional; excepto la empresa de Servicios a Trabajadores; y k) otras que se determinen por la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 130 “Del Sistema Tributario”

3. Impuesto sobre las Ventas y Servicios Cesión de recursos	Asignación de recursos
	Los recursos correspondientes a las ventas de cigarro, tabaco y fósforos fueron cedidas a los presupuestos municipales
	Ley del Presupuesto del Estado para 2025 Ley Nro. 174

Medida

Dentro de la política de descentralización financiera, se ceden los recursos de estas ventas a los presupuestos municipales.

4. Operaciones comerciales en moneda libremente convertible (MLC)	Liquidación adicional
	Gravamen del 10 % a las tiendas y negocios que operan en MLC
	Ley Nro. 174

Medida

Se aplica un impuesto para aquellas operaciones comerciales autorizadas en moneda libremente convertible (MLC).

La normativa indica que estas transacciones estarán sujetas a un gravamen del 10 %, conforme a las disposiciones del Ministerio de Finanzas y Precios. Este impuesto afecta directamente a tiendas y negocios que operan en MLC, limitando sus ingresos netos en un mercado ya golpeado por la inflación y las restricciones económicas.

5. Impuesto sobre las Ventas Minoristas	Productos agropecuarios
	Gravamen del 10 % a las personas naturales y jurídicas, que comercialicen productos agropecuarios
	Resolución Nro. 18/25

Medida

Dichas ventas están alcanzadas por el impuesto cuando se efectúen en forma minorista en mercados agropecuarios, en puntos de ventas pertenecientes a cooperativas de créditos y servicios, cooperativas de producción agropecuaria u otras formas de producción.

Están alcanzados los productores individuales, cooperativas no agropecuarias, las micro, pequeñas y medianas empresas, en ferias u otros eventos expresamente autorizados y en las unidades de comercio minorista autorizadas a adquirir y comercializar productos agropecuarios, certificado ello por la autoridad competente que determinen los ministerios de la Agricultura y del Comercio Interior.

6. Impuesto sobre los Ingresos Personales Exoneraciones	Exoneración
	Del pago del Impuesto sobre los Ingresos Personales durante el año 2025, a los atletas, entrenadores y personalidades del deporte cubano, que recibieron ingresos en el ejercicio fiscal 2024, derivados del sistema de estimulación
	Ley del Presupuesto del Estado para 2025 Ley Nro. 174

Medida

Exonerar del pago del Impuesto sobre los Ingresos Personales durante el año 2025, a los atletas, entrenadores y personalidades del deporte cubano, que recibieron ingresos en el ejercicio fiscal 2024, derivados del sistema de estimulación aprobado a estos, siempre que disfrutaran de este beneficio con anterioridad al año 2021.

7. Impuesto sobre los Ingresos Personales Productos agropecuarios	Productos agropecuarios
	Se aplica una retención definitiva del 2 % de carácter definitivo sobre la venta de productos agropecuarios efectuados por las entidades acopiadoras
	Resolución Nro. 17/25

Medida

Se dispuso un impuesto a la venta de los productos agropecuarios efectuados por las entidades acopiadoras, en carácter de retención definitiva en la fuente.

8. Impuesto sobre los Ingresos Personales Beneficios de las tierras agrícolas y ganaderas	Liquidación adicional
	Se aplica un tipo impositivo fijo del 2% al pago de la liquidación adicional del Impuesto sobre los Ingresos Personales, mediante la presentación de una declaración jurada por los ingresos obtenidos en el año 2024, para los beneficios de tierras agrícolas y ganaderas.
	Resolución Nro. 17/25

Medida

La Ley 113 “Del Sistema Tributario”, faculta al ministro de Finanzas y Precios, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

Se ratifica la aplicación de un tipo impositivo fijo del 2% al pago de la liquidación adicional del Impuesto sobre los Ingresos Personales, mediante la presentación de declaración jurada por los ingresos obtenidos en el año 2024, a los usufructuarios de tierras agrícolas estatales, los propietarios de tierras agrícolas, tenedores de ganado sin tierra y otros productores individuales de alimentos de origen animal o vegetal, incluidos los productores cañeros.

En base a dicha competencia determina el cálculo y pago de la liquidación adicional del Impuesto sobre los Ingresos Personales, y se establece que las retenciones del dos por ciento (2 %) sobre la venta de productos agropecuarios efectuada por las entidades acopiadoras, tienen carácter definitivo, por lo que, si el resultado del impuesto determinado mediante la declaración jurada es inferior a las retenciones practicadas, no procede la devolución de la diferencia.

9. Impuesto por la ociosidad de las tierras agrícolas y forestales	Determinación y cesión de recursos
	Se determina por la categoría de la tierra medida en hectáreas en base a un tipo impositivo por CUP Se cede sus ingresos a los presupuestos municipales
	Ley del Presupuesto del Estado para 2025 Ley Nro. 174

Medida

Se aplica este Impuesto durante el año 2025 en todas las provincias y municipios del país, a partir del último balance de la tierra certificado por el Ministerio de la Agricultura.

A su vez, la recaudación de este tributo se cede a los presupuestos municipales.

Para el cálculo del impuesto los sujetos pasivos aplican, en función de la categoría de la tierra, los siguientes tipos impositivos:

Categoría	Tipo Impositivo en CUP por hectárea
Primera	900
Segunda	675
Tercera	450
Cuarta	225

10. Impuesto por la Ociosidad de Tierras Agrícolas y Forestales	Certificado de Explotación de la Tierra
	Durante el año 2025 se determina en base de los datos que consten en el Certificado de Explotación de la Tierra que habilitan los delegados municipales de la Agricultura con los datos del último Balance de Uso y Tenencia de la Tierra.
	Resolución Nro. 20/25

Medida

En virtud de la extensión de la aplicación del Impuesto por la Ociosidad de Tierras Agrícolas y Forestales desde el año 2023, en todas las provincias y municipios del país, resulta necesario establecer las pautas para su correcta implementación para el presente 2025.

En virtud de ello, en base al último Balance de Uso y Tenencia de la Tierra, los delegados municipales del Ministerio de la Agricultura, de conformidad con los procedimientos establecidos, notifican el Certificado de Explotación de la Tierra a las personas naturales y jurídicas propietarias o poseedoras de tierras ociosas, que consten en el Balance de Uso y Tenencia de la Tierra, con copia a la Oficina Nacional de Administración Tributaria del domicilio fiscal de dichas personas

11. Impuesto sobre la propiedad y posesión de las tierras agrícolas	Inaplicabilidad
	No son de aplicación para el ejercicio 2025 y 2026
	Ley del Presupuesto del Estado para 2025 y 2026
	Ley Nro. 174 Ley Nro. 181/2025

Medida

No se aplica este tributo en los ejercicios fiscales 2025 y 2026.

12. Impuesto sobre la propiedad de las viviendas y solares yermos	Inaplicabilidad
	No son de aplicación para el ejercicio 2025 y 2026
	Ley del Presupuesto del Estado para 2025 y 2026
	Ley Nro. 174 Ley Nro. 181/2025

Medida

No se aplica este tributo en los ejercicios fiscales 2025 y 2026, para las personas naturales cubanas y extranjeras que residan permanentemente en el territorio nacional.

13. Impuesto sobre los Ingresos Personales	Nueva tabla
	Se modifica la Tabla del impuesto alcanzando al 50 % para quienes tengan ingresos mayores a un millón de pesos
	Ley el Presupuesto del Estado para 2026 Ley Nro. 181/2025

Medida

Las personas naturales obligadas al pago del Impuesto sobre los Ingresos Personales, artistas e intelectuales, periodistas, comunicadores sociales, diseñadores, trabajadores por cuenta propia, los ciudadanos cubanos residentes en el territorio nacional designados como representantes de las representaciones comerciales extranjeras en la República de Cuba, las personas naturales titulares de proyectos de Desarrollo Local, los que obtienen gratificaciones al laborar en sucursales de firmas comerciales extranjeras, oficinas de representación de bancos, compañías financieras no bancarias y otras representaciones de entidades extranjeras acreditadas en el país, incluyendo las agencias de prensa, misiones diplomáticas, oficinas consulares y representaciones de organismos internacionales, aplican como tipo impositivo para la liquidación y pago anual de este tributo, por los ingresos obtenidos en el año 2025, la siguiente escala progresiva expresada en CUP:

Ingresos Imponibles Anuales		
Exceso	Hasta	Tipo impositivo
---	25,000	5 %
25.000	50.000	10 %
50.000	100.000	15 %
100.000	200.000	20 %
200.000	350.000	25 %
350.000	500.000	30 %
500.000	650.000	35 %
650.000	800.000	40 %
800.000	1.000.000	45 %
1.000.000	---	50 %

14. Impuesto sobre el transporte terrestre y sobre la propiedad o posesión de embarcaciones	Nuevas cuotas
	Según la clasificación de los vehículos
	Ley el Presupuesto del Estado para 2026 Ley Nro. 181/2025

Medida

El pago de los impuestos por la propiedad o posesión de vehículo de motor y de tracción animal destinados al transporte terrestre, así como para las embarcaciones, es anual y su término voluntario concluye el 30 de septiembre.

Sin embargo, por pronto pago se establece un cinco por ciento de bonificación a quienes lo hagan hasta el 28 de febrero.

Para el Grupo 1

Las nuevas cuantías del Impuesto sobre el Transporte Terrestre quedan establecidas de la siguiente forma:

Las motocicletas y medios similares para transporte exclusivo de personas tributan 110.00 pesos. Si están equipados con carro lateral o cama adjunta, el monto asciende a 150.00 pesos. Los autos y jeeps de uno a cinco asientos pagan 260.00 pesos. En el caso de autos, jeeps de seis o más asientos, paneles y camionetas, la cuota es de 375.00 pesos. Los microbuses, ómnibus rígidos o articulados, camiones y vehículos similares tributan 450.00 pesos anuales.

Tributación para vehículos de la clase B

Los vehículos de la clase B, incluidos camiones, autocamiones y sus arrastres, tributan según su peso bruto.

Cuando el peso no excede una tonelada, el impuesto es de 150.00 pesos. Si el peso supera una tonelada y llega hasta dos, se pagan 375.00 pesos. Entre más de dos y hasta cinco toneladas, la cuota es de 450.00 pesos.

Para camiones con peso entre más de cinco y hasta diez toneladas, se pagan 300.00 pesos por camión más 75.00 pesos por cada tonelada o fracción. Entre más de diez y hasta cuarenta toneladas, el monto es de 1000.00 pesos por camión más 75.00 pesos por tonelada o fracción.

Si el peso excede las cuarenta toneladas, se tributa con 1000.00 pesos por camión más 100.00 pesos por cada tonelada o fracción adicional. Los tractores y arrastres tributan de forma independiente.

Exenciones y cuotas para la clase C

En la clase C se incluyen vehículos humanitarios y funerarios. Los destinados al uso de asilos e instituciones humanitarias están exentos, al igual que las ambulancias. También quedan exentos los vehículos funerarios y los de tracción animal.

Los vehículos usados para transporte de pasajeros tributan 110.00 pesos si son de uso exclusivo del propietario. Si se destinan a servicios públicos de transportación, el monto es de 150.00 pesos.

En el transporte de carga, los vehículos de dos ruedas pagan entre 90.00 y 150.00 pesos según su capacidad. Los de cuatro ruedas tributan entre 110.00 y 225.00 pesos, también en función de la carga máxima.

Quiénes integran el Grupo 1 y facilidades de pago

Dentro del Grupo 1 se incluyen entidades estatales, sociedades mercantiles de capital cubano, cooperativas, organizaciones, usuarios de la Zona Especial de Desarrollo Mariel y personas naturales residentes permanentes.

Todos los propietarios o poseedores deben registrar sus vehículos en la oficina municipal correspondiente. La ONAT recuerda que el pago electrónico ofrece un descuento adicional del 3 %. Para el transporte terrestre se utiliza el código 0710622 y para embarcaciones el 0710522.

CUBA
Administración Tributaria

1. ONAT. Subordinada al Consejo de Ministros	Modificación en el organigrama ministerial
	Con la finalidad para que pueda cumplir sus funciones con mayor autonomía
	Decreto Nro. 129

Medida

Como parte del perfeccionamiento de la Administración Tributaria en Cuba, se le otorgó a la Oficina Nacional de Administración Tributaria (ONAT), la condición de entidad nacional subordinada al Consejo de Ministros, a los efectos de que pueda cumplir con mayor autonomía sus funciones, destinadas fundamentalmente a la gestión de los procesos tributarios y los relacionados con el plan y el presupuesto de gastos, otorgándole mayor autoridad y reconocimiento social.

Se procede a determinarle sus misiones y funciones y su estructura, la cual se determina por la Oficina Central; quince oficinas provinciales; y ciento sesenta y ocho oficinas municipales, incluido el municipio especial Isla de la Juventud.

Hasta la implementación de esta medida, la ONAT era una entidad adscripta al Ministerio de Finanzas y Precios y operaba como unidad presupuestada

2. Planificación de la ONAT 2026	Objetivos de gestión
	Describe los principales objetivos de acción de la administración tributaria para 2026
	Ministerio de Finanzas y Precios - Presupuesto del Estado 2026

Medida

- a) Actualizar el Plan de Control Tributario asegurando su cumplimiento,
- b) Implementar la plataforma única que integra los trámites registrales de todos los actores económicos,
- c) Sistematizar las acciones de supervisión del uso de las cuentas bancarias fiscales,
- d) Desplegar una fiscalización más selectiva y de mayor alcance,
- e) Implementar mecanismos que aseguren el pago de las deudas acumuladas,
- f) Implementar la retención del impuesto sobre las ventas y/o servicios a las transferencias o pagos en líneas mediante canales digitales,
- g) Fortalecer el trabajo de identificación de las conductas graves de incumplimiento tributario
- h) Avanzar en la modernización tecnológica de la gestión tributaria y
- i) Desarrollar una campaña de asistencia activa para el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

3. Sanciones Ampliación de causales	Ante incumplimientos
	a) Pérdida del derecho a obtener beneficios e incentivos fiscales y b) Cierre temporal o definitivo de establecimientos comerciales o retirada temporal o definitiva de la licencia para desarrollar las actividades para las que fueron otorgadas
	Decreto Ley Nro. 107

Medida

Se procedió a la ampliación de las causales de la sanción de cierre temporal y definitivo, para que puedan ser aplicadas al incumplimiento de las obligaciones de pago, anteriormente solo previstas ante el incumplimiento de los deberes formales.

Reconocimiento de la facultad de la ONAT para cerrar establecimientos y retirar autorizaciones, ante actitudes subdeclarantes y evasoras.

4. Infracciones por incumplimiento de pago, por mora y por incumplimiento a los deberes formales	Infracciones
	1. Incumplimiento de pago: se aplican multas con cuantías porcentuales,
	2. El recargo por mora: constituye un porcentual sobre el principal según el tiempo transcurrido y
	3. Incumplimiento a los deberes formales: se sancionan en caso de multas con cuotas
	Decreto Ley Nro. 107 Decreto Nro. 131

Medida

Ante el incumplimiento de pago de la obligación principal, dentro de los plazos y condiciones establecidas, la totalidad o parte de la deuda tributaria, en el caso de las multas, se aplican las siguientes multas:

1. Dejar de pagar dentro de los plazos y condiciones establecidas, la totalidad o parte de la deuda tributaria: se aplica una multa de hasta el cuarenta por ciento (40 %) del principal adeudado o del pagado fuera del término establecido,
2. Dejar de pagar los Acuerdos de Aplazamientos con o sin fraccionamiento: se impone sobre la deuda pendiente de pago hasta un veinte por ciento (20 %) y
3. Dejar de pagar la totalidad o parte de las cantidades retenidas o percibidas o que se hubieren debido retener o percibir: la multa es de hasta un treinta por ciento (30 %) del valor dejado de pagar.

Los que incurran en mora quedan obligados al pago del recargo que asciende a:

- a) Un dos (2) por ciento: cuando el pago se efectúe dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha establecida,

- b) un cinco (5) por ciento: cuando el pago se efectúe con posterioridad a los treinta (30) días hábiles y dentro de los sesenta (60) días hábiles posteriores a la fecha establecida al efecto y
- c) un cero, coma uno (0,1) por ciento de lo adeudado: por cada día de demora cuando el pago se efectúe con posterioridad a los sesenta (60) días hábiles posteriores a la fecha establecida, y hasta alcanzar el cuarenta (40) por ciento del principal.

Las infracciones tributarias derivadas de incumplimientos de la obligación de los deberes formales se sancionan con multas de entre diez (10) y cien (100) cuotas, según la infracción cometida.

5. Domicilio fiscal digital	Su aplicación
	Correspondencia con la transformación digital de la sociedad
	Decreto Nro. 131

Medida

La implementación del domicilio digital tiene como objetivo la modernización de la gestión tributaria, como vía para acercar los servicios de la ONAT a los contribuyentes, con criterio de certeza e inmediatez, permitiendo realizar notificaciones, requerimientos, solicitudes de servicios tributarios, respuestas a consultas, entre otros asuntos.



Ecuador

Medidas

	Política Tributaria	Pág.
1	Impuesto a la Renta. Rebaja.....	200
2	Impuesto a la Renta. Dividendos y utilidades no distribuidas	200
Administración Tributaria		
1	Plan Excepcional de Pagos	202
2	Plan de Regularización de Deudas	203
3	Intereses de devolución.....	204
4	Cumplimiento de obligaciones tributarias	205
5	Información tributaria. Datos abiertos	205

Síntesis ejecutiva

A diferencia del año 2024 donde se aplicó una reforma sustancial, en el presente ejercicio se realizaron modificaciones selectivas a la tributación de los dividendos y las utilidades no distribuidas, mediante la aplicación de un impuesto único del 12 % sobre la distribución de dividendos y un anticipo sobre las utilidades no distribuidas del 0 al 2,5 %.

En cuanto a la gestión del organismo fiscal, se dictó un Plan Excepcional de Pagos para los impuestos retenidos o percibidos. Recibieron un revés judicial por la Corte Suprema, el Plan de Regularización de Deudas y la ley que aplicaba una reducción de los intereses en la devolución de impuestos a los contribuyentes.

El SRI dispuso que se considerarán cumplidas las obligaciones tributarias solo cuando hayan sido declaradas y cumplidas en su totalidad.

Con el objetivo de fortalecer la transparencia y el acceso ciudadano a la información tributaria, el organismo fiscal promovió la sección de Datos Abiertos, que permite acceder a catastros de contribuyentes, registros de facturación electrónica y física, datos sobre vehículos, así como reportes de ventas y recaudación, entre otros.

ECUADOR

Política Tributaria

1. Impuesto a la Renta. Rebaja	Donación a la Policía Nacional y/o Fuerzas Armadas
	Determinadas donaciones a estas instituciones conllevan una rebaja del impuesto a la renta causado equivalente al valor de la donación, con un límite del 30% del impuesto causado. El fallo de la Corte Constitucional declaró inconstitucional esta ley
	Ley Orgánica de Solidaridad Nacional Fallo de la Corte Constitucional

Medida

Se estableció que las donaciones de bienes muebles, equipamiento y suministros efectuadas a dichas instituciones, facultaban a los donantes a efectuar una rebaja del Impuesto a la Renta causado equivalente al valor de la donación, con un límite del 30% del impuesto causado.

El fallo de la Corte Constitucional eliminó la normativa que concedía a los contribuyentes este beneficio. Además. se inhabilitó la Resolución Nro. NACDGERCGC25-00000028 del SRI, la cual regulaba la aplicación de las donaciones realizadas.

La Corte le ha dado a esta derogatoria efectos retroactivos por lo cual, se aplicarán estas normas respecto al régimen de deducciones adicionales por donaciones que se encontraban efectivizadas en forma previa a la promulgación de esta ley.

2. Impuesto a la Renta Dividendos y utilidades no distribuidas	Medidas
	Mediante la Ley Orgánica de Transparencia Social se aplican medidas sobre la distribución de utilidades o dividendos, los dividendos recibidos del exterior y el pago a cuenta sobre las utilidades no distribuidas
	Ley Orgánica de Transparencia Social

Medida

La Asamblea Nacional aprobó el proyecto de Ley Orgánica de Transparencia Social, con el cual se busca promover la transparencia, rendición de cuentas y el adecuado cumplimiento tributario de organizaciones no gubernamentales (ONGs).

Además, se incorporan cambios importantes en temas tributarios: 1) Impuesto a la renta único aplicables a dividendos, 2) Disposiciones para los agentes de retención del impuesto único y 3) Impuesto sobre utilidades no distribuidas.

Modificaciones en la tarifa del Impuesto a la Renta en la distribución de dividendos

Sujetos	Porcentaje
Residentes	12
No residentes	10
No residentes y beneficiario final residente en el país	12
No residentes: Requisitos: a) beneficiario final es residente en el país y b) se verifica un residente en paraíso fiscal en la cadena de propiedad	14
No se cumple la obligación de reportar accionistas	14

Retención del Impuesto a la Renta

Empresas que distribuyan dividendos deberán retener el 100% del impuesto causado al momento de la distribución, indistintamente de la fecha en que se realice el pago.

Exención para Personas Naturales

Cuando el perceptor del dividendo sea una persona natural residente en Ecuador, tendrá una franja exenta de tres SBU por cada sociedad y dentro de un mismo periodo fiscal.

Crédito Tributario por Dividendos del Exterior

Los dividendos que perciban del exterior las sociedades y personas naturales residentes en Ecuador, se suman a la renta global. El valor pagado en el exterior, se compensará como crédito tributario hasta el límite al impuesto a la renta causado en el país.

Pago de impuesto a cuenta de utilidades no distribuidas

Las sociedades residentes que al 31 de julio del año corriente, no distribuyan sus utilidades acumuladas, deberán pagar un porcentaje del saldo al SRI, de acuerdo a la siguiente tabla:

Escala	Desde	Hasta	Tarifa
1	---	100.000	Exento
2	100.000,01	1.000.000	0,75 %
3	1.000.000,01	10.000.000	1,25
4	10.000.000,01	100.000.000	1,75
5	100.000.000,01	500.000.000	2,25
6	500.000.000,01	Sin límite	2,50

Se aplica una única tarifa sobre el 100% de las utilidades no distribuidas.

El impuesto podrá compensarse con la obligación de pagar retenciones, en los casos en que la distribución de dividendos implique una retención en la fuente del Impuesto a la Renta.

También podrá compensarse con el IR a partir del año en que se haga la distribución o capitalización. El saldo no compensado es objeto de devolución desde la fecha máxima de declaración del ejercicio en el que se haya distribuido o capitalizado y dentro de 3 años.

Si las utilidades no son distribuidas o capitalizadas en el plazo de 2 años siguientes al cual se pague este impuesto, no podrán ser compensadas, ni podrán estar sujetas a devolución, sino que serán consideradas como un gasto no deducible.

ECUADOR

Administración Tributaria

1. Plan Excepcional de Pagos	Impuestos retenidos o percibidos
	Se estable el procedimiento para la adhesión y el cumplimiento al plan excepcional de pagos que puede ser de hasta 12 meses
	Ley Orgánica para el Alivio Financiero Resolución Nro. NAC-DGERCGC25-000000001

Medida

La adhesión a este plan excepcional de pagos de hasta 12 cuotas mensuales, los contribuyentes podían adherir deudas de impuestos retenidos y percibidos tales como IVA, ICE y retenciones en la fuente, que se encontraban en mora o vencidas al 31 de octubre de 2024.

El otorgamiento del plan de pagos suspende el procedimiento ejecutivo de cobro, así como los plazos de prescripción, mientras el incumplimiento del pago de una sola cuota, extingue este plan de pagos.

Como resultado del mismo, 5.997 contribuyentes se adhirieron, permitiendo cancelar en cuotas las obligaciones por impuestos retenidos o percibidos, sumando 65,29 millones de dólares. Esta regularización de las deudas les permitió continuar con sus actividades económicas sin restricciones fiscales.

2. Plan de Regularización de Deudas	Pagar la totalidad del capital adeudado
	Implica la remisión del 100 % de intereses, multas y costas de las obligaciones tributarias. Se aplica en la medida que se abone el capital adeudado hasta el 31 de diciembre de 2025.
	El fallo de la Corte Constitucional declaró inconstitucional esta ley
	Ley Orgánica de Integridad Pública Fallo de la Corte Constitucional

Medida

Esta remisión aplica exclusivamente a tributos administrados y recaudados por el SRI, quedando excluidos los siguientes casos:

1. El impuesto a la renta correspondiente al ejercicio fiscal 2024,
2. Obligaciones en las que no exista valor de impuesto a pagar,
3. Sanciones pecuniarias autónomas (no vinculadas a un tributo principal),
4. Valores determinados por devoluciones indebidas, y
5. Tributos recaudados, pero no administrados por el SRI.

Por último, en los casos en los que existía un proceso de ejecución coactiva, si el contribuyente pagaba la totalidad del capital adeudado dentro del plazo establecido, se archivaba la causa y se revocaban las medidas cautelares dictadas, si las hubiere.

La Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad de la Ley Orgánica de Integridad Pública (LOIP) y la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional (LOSN), dictaminando que se menoscabaron los principios de deliberación democrática y publicidad al introducir y aprobar modificaciones sustanciales a la ley en el segundo debate sin difusión ni discusión previa, aclarando que las normas a reformar de la ley no tenían conexidad (temática, teleológica ni sistemática), pues carecían de un hilo conductor para formar un sistema normativo armónico.

Se eliminó la remisión del 100% de intereses, multas, costas y recargos derivados de las obligaciones tributarias.

Esta disposición del fallo de la CC, no es retroactiva, por lo cual, los contribuyentes que hubieran realizado pagos desde el 26 de julio de 2025 hasta el día anterior a la publicación de la sentencia en el Registro Oficial, mantienen el beneficio de la remisión otorgado.

3. Intereses de devolución	Reducción
	La tasa activa referencial de 90 días del Banco Central de la República se reduce a la mitad La suspensión del trámite de devolución para verificación por el SRI no aplica intereses por un año.
	El fallo de la Corte Constitucional declaró inconstitucional esta ley
	Ley Orgánica de Integridad Pública Fallo de la Corte Constitucional

Medida

Cuando un contribuyente paga impuestos en demasía, el Servicio de Rentas Internas (SRI) debe proceder a la devolución de dicho dinero. Mediante la presente reforma efectuada por la Ley de Integridad Pública, se efectuaron modificaciones respecto de los intereses que la institución debe pagar hasta la efectiva devolución.

La reforma al Código Tributario, redujo al 50 % el interés de la tasa activa referencial para 90 días del Banco Central del Ecuador en los casos de devolución de impuestos que los contribuyentes hubieran abonado en demasía al Fisco.

El cálculo aplica desde la fecha en que se presenta la solicitud hasta que el SRI notifica su resolución.

El fallo de la Corte de Constitucionalidad derogó esta disposición, pero indicó que su efecto no es retroactivo, por lo cual los contribuyentes que hubieran realizado pagos desde el 26 de julio de 2025 hasta el día anterior a la publicación de la sentencia en el Registro Oficial, mantienen el beneficio de la remisión.

4. Cumplimiento de obligaciones tributarias	Requisitos
	Se considerarán cumplidas cuando hayan sido declaradas y cumplidas en su totalidad. Se aplicará en fases por categoría de contribuyentes
	NAC- DGERCGC25-00000030

Medida

Se considerarán cumplidas las obligaciones tributarias en la medida que hayan sido declaradas y pagadas en su totalidad.

Esta medida se aplicará en una primera fase a partir del 3 de noviembre para las declaraciones de Retenciones en la Fuente de las Declaraciones del Impuesto a la Renta y para las Autorretenciones del Impuesto a la Renta de los Grandes Contribuyentes.

A partir de esta reforma los contribuyentes deberán realizar la declaración y el pago en forma simultánea. En caso de no efectuarse el pago completo, la declaración jurada se considerará como no presentada, incluso si existen compensaciones parciales mediante notas de crédito.

El SRI informo que el objetivo es mejorar la eficiencia del sistema tributario y asegurar una recaudación mas efectiva y en tiempo real.

Además, se informó que este procedimiento se irá extendiendo a otras obligaciones tributarias.

5. Información tributaria Datos abiertos	Transparencia fiscal
	Es una herramienta que permite acceder a catastros de contribuyentes, registros de facturación electrónica y física, datos sobre vehículos, así como reportes de ventas y recaudación, entre otros.
	Boletín NAC-COM-25-060

Medida

Con el objetivo de fortalecer la transparencia y el acceso ciudadano a la información tributaria, el Servicio de Rentas Internas (SRI) promueve la sección de Datos Abiertos, una herramienta que permite acceder a catastros de contribuyentes, registros de facturación electrónica y física, datos sobre vehículos, así como reportes de ventas y recaudación, entre otros.

El SRI avanza hacia una gestión tributaria más transparente y cercana a la ciudadanía, reafirmando su compromiso de brindar información basada en cifras oficiales y actualizadas, que facilite el análisis de la dinámica económica y tributaria del país.



El Salvador

Medidas

	Política Tributaria	Pág.
1	Impuesto sobre la Renta. Salarios y otras remuneraciones	208
2	Impuesto sobre la Renta. Repatriados	209
3	Impuesto a las Transacciones	209
4	Régimen especial para incentivar y facilitar las inversiones de alto valor	210
5	Impuesto sobre la Renta. Régimen Especial para Facilitar y Promover el Establecimiento de la Capacidad Técnica y Administrativa	211
6	Impuesto sobre la Renta. Fomento a la Innovación y Manufactura de Tecnologías	211
7	Energía renovable. Beneficios fiscales	212
8	Contribución a los productores de caña de azúcar y las centrales azucareras o ingenios productores	213
Administración Tributaria		
1	Factura Electrónica	214
2	Amnistía Tributaria	215

Síntesis ejecutiva

El país estuvo muy activo en materia tributaria, aplicando medidas de beneficio tendientes a mejorar el clima de inversiones para incentivar y facilitar las inversiones de alto valor, el establecimiento de la capacidad técnica y administrativa, el fomento a la innovación y las manufacturas de tecnologías y también la energía renovable.

También incremento el mínimo no imponible en el Impuesto sobre la Renta y deducciones a los empresarios que contraten a repatriados.

En cuanto a la imposición, aplicó un tributo a las transacciones, desembolsos, donaciones o importaciones en especie que reciban las organizaciones no gubernamentales y una contribución a los productores de caña de azúcar y a las centrales azucareras o ingenios productores.

En cuanto a los temas de gestión tributaria, respecto de la factura electrónica se dispuso la extensión de su obligatoriedad a todos los contribuyentes, para facilitar la identificación de los contribuyentes modernizar la gestión tributaria.

Como ocurrió con los ejercicios precedentes, se dictó una nueva Amnistía Tributaria, tanto para las deudas tributarias como las correspondientes a las obligaciones aduaneras, que conllevan la exoneración de intereses y multas y la concesión de hasta un máximo de nueve cuotas mensuales para el pago de la deuda.

EL SALVADOR
Política Tributaria

1. Impuesto sobre la Renta Salarios y otras remuneraciones	Mínimo no imponible
	Se incrementó el mínimo no imponible del impuesto hasta \$ 6.600 anuales
	Decreto Legislativo Nro. 293 Decreto Ejecutivo Nro. 10

Medida

Mediante el Decreto Legislativo Nro. 293 se había dispuesto el incremento del mínimo no imponible hasta U\$D 6.600 de ingresos anuales, equivalentes a U\$D 550 mensuales.

Por lo tanto, considerando la nueva escala exenta y a los efectos de adecuarla con la de retención, resulto necesario efectuar una adecuación de las mismas.

Por lo tanto, se procedió a su efectivización en el Impuesto sobre la Renta referido a los ingresos por salarios, sueldos y otras remuneraciones según se abonen en forma mensual, quincenal o semanalmente, aplicándose tramos del 10, 20 y 30 %.

2. Impuesto sobre la Renta. Repatriados	Reducción
	Se exonera el ingreso de mercaderías de pertenencia y bienes de trabajo hasta usd 100.000. Si se excede, se paga por el excedente. Reducción del ISR para las empresas de acuerdo con el número de retornados que contraten
	Decreto Legislativo Nro. 235

Medida

La Asamblea Legislativa de El Salvador aprobó por unanimidad una ley que exonera del pago de impuestos a los salvadoreños que retornen al país ingresando pertenencias hasta por US\$ 100.000. De acuerdo con el decreto aprobado, si los bienes superan ese monto solo se pagará por el excedente.

La Ley Especial de Beneficios y Protección para la Diáspora y Personas en Movilidad Humana, que consta de 43 artículos, también contempla la exoneración de impuestos hasta por US\$ 100.000 para bienes y herramientas de trabajo.

Los beneficios -por una única vez- incluyen la introducción sin pago de impuesto de dos vehículos livianos, pero no deben superar los 8 años de antigüedad.

La ley aprobada contempla que las empresas puedan reducir parte del pago del impuesto sobre la renta de acuerdo con el número de retornados que contraten.

3. Impuesto a las transacciones	Agentes Extranjeros
	Se aplica un impuesto del 30 % a las transacciones, desembolsos, donaciones o importaciones en especie que reciban las organizaciones no gubernamentales
	Decreto Legislativo Nro. 308

Medida

Esta norma tiene como objetivo la transparencia en las operaciones financieras que las organizaciones salvadoreñas reciben de personas o agentes de otros países. Por cada transacción, las organizaciones pagarán un impuesto del 30 % y el dinero será destinado a obras sociales.

Este marco legal garantiza la transparencia en las operaciones financieras que las ONG reciben de personas o agentes extranjeros en el país y permitirá que los ciudadanos conozcan las actividades que desarrollan.

Se crea el Registro de Agentes Extranjeros (RAEX), dependiente del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.

El RAEX podrá administrar y normar cualquier tipo de instrumento para su desarrollo, establecerá los requisitos para el registro de los sujetos obligados por esta ley y aprobará, denegará, renovará o no renovará las solicitudes de registro o de la calificación de sujeto excluido, según corresponda.

Además, supervisará, fiscalizará y llevará un control de las actividades de los agentes extranjeros, de acuerdo al giro, actividad, tamaño y demás características, así como les requerirá los informes necesarios cuando lo estime pertinente.

4. Régimen especial para incentivar y facilitar las inversiones de alto valor	Exenciones
	A las inversiones de grandes capitales iguales o superiores a \$ 2.000 para el desarrollo de una actividad económica
	Decreto Legislativo Nro. 373

Medida

El presente régimen tiende a generar un impulso económico tendiente a incrementar la productividad, promover empleos de alto nivel con buenos salarios e impulsar el derramamiento económico. Además, contiene un foco sectorial, por cuanto está diseñado para atraer inversión estratégica en áreas clave como tecnología, infraestructura, energía, manufactura avanzada y logística.

Otorga los siguientes beneficios:

- a) Exoneración de impuestos:** Las inversiones que cumplan con el requisito de \$2,000 millones o más estarán exentas del Impuesto sobre la Renta (ISR) sobre utilidades, dividendos, regalías y ganancias de capital,
- b) Exención de impuestos municipales:** Se eliminan los impuestos municipales asociados a la inversión, y
- c) Exención de aranceles de importación:** Se liberan de aranceles las importaciones de bienes o activos relacionados con la inversión.

5. Impuesto sobre la Renta Régimen Especial para Facilitar y Promover el Establecimiento de la Capacidad Técnica y Administrativa	Inversionistas
	Se aplica a los inversionistas que realicen nuevas inversiones en el país y efectúen pagos al personal técnico, domiciliado o no, que preste servicios para el desarrollo de sus actividades comerciales en el territorio nacional
	Decreto Legislativo Nro. 374

Medida

Con carácter excepcional, en el caso de servicios profesionales prestados por el personal técnico domiciliado o no, contratado por los inversionistas, ya sea por honorarios, comisiones, sueldos y toda clase de remuneraciones o compensaciones por dichos servicios, se aplicará una retención en concepto de pago definitivo del Impuesto sobre la Renta, equiparada a la tasa establecida en el artículo 156 del Código Tributario, sobre las sumas pagadas o acreditadas.

A quienes perciban un ingreso mensual de hasta \$100,000, se les aplicará una retención del 10 % en concepto de Impuesto sobre la Renta. Si el ingreso mensual supera esa cantidad, la retención se mantendrá únicamente sobre los primeros \$100,000 y el excedente no estará sujeto al pago del impuesto.

Este régimen fiscal busca no solo atraer capital, sino también propiciar la transferencia de tecnología y conocimientos especializados al país, mediante la contratación de expertos internacionales que complementen el talento nacional.

El propósito de la iniciativa es impulsar el desarrollo de capacidades técnicas en el país y estimular la economía nacional a través de inversiones dirigidas a sectores estratégicos.

La normativa también contempla obligaciones específicas para las entidades que se acojan al régimen, entre ellas: a) Actuar como agentes de retención, b) Informar sobre el personal contratado y c) Registrarse ante la Administración Tributaria.

6. Impuesto sobre la Renta Fomento a la Innovación y Manufactura de Tecnologías	Nuevas inversiones
	Se aplica a los inversionistas que realicen nuevas inversiones en el país y efectúen pagos al personal técnico, domiciliado o no, que preste servicios para el desarrollo de sus actividades comerciales en el territorio nacional
	Decreto Legislativo Nro. 722

Medida

Tiene por objeto contribuir al crecimiento económico y el desarrollo sostenible del país mediante el fortalecimiento de la competitividad a través del fomento de la innovación y de las manufacturas de tecnología desarrolladas en el territorio nacional.

Son beneficiarios de la presente ley, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen dentro del territorio nacional una nueva inversión en proyectos de innovación o manufacturas tecnológicas

Se incentiva fiscalmente a específicas actividades que se indican en la norma, otorgándose los siguientes beneficios:

- a) **Exención total del Impuesto sobre la Renta:** respecto de las actividades incentivadas,
- b) **Exención de todo tipo de retenciones del Impuesto sobre la Renta:** respecto de las actividades incentivadas.
- c) **Exención total de impuestos municipales:** sobre el activo neto declarado por los beneficiarios,
- d) **Exención del pago de la Ganancia de Capital:** estipulada en los artículos 14 y 42 de la Ley de Impuesto sobre la Renta y la
- e) **Exención total del pago de los Derechos Arancelarios a la Importación e impuestos:** que graven la importación de los bienes, e insumos, maquinarias, equipos y herramientas necesarios para el desarrollo de las actividades incentivadas.

7. Beneficios fiscales Energía renovable	Eximición
	La importación, comercialización, instalación y el mantenimiento de sistemas de generación de energía con fuentes renovables se eximen de todo impuesto, como la renta, el IVA y el DAI
	Decreto Legislativo Nro. 436

Medida

Se sancionó la Ley de Fomento para el Uso de la Energía Renovable (LFUER), con el fin de contribuir a la sostenibilidad de la matriz energética de El Salvador mediante la utilización de paneles solares.

El propósito es incentivar las actividades económicas, como la importación, venta o comercialización de sistemas o equipamientos de generación de energía eléctrica producida por fuentes renovables convencionales o no y la adquisición e instalación de los referidos equipos para autoconsumo de los usuarios y el servicio de mantenimientos de los mismos.

Incentivos fiscales

A. Para proveedores autorizados:

Personas naturales o jurídicas debidamente registradas ante la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), la Dirección General de Electricidad, Hidrocarburos y Minas (DGEHM), o cualquier otra entidad competente, según el reglamento, podrán acceder a:

- a) Exención total del impuesto sobre la renta por los equipos importados y la
- b) Exención total de Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) para el ingreso de sistemas y equipos al país.

B. Para usuarios finales:

- a) Exención del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en la adquisición de sistemas de generación renovable y
- b) Deducción del monto invertido en dichos sistemas de la renta gravable del usuario.

Esta ley otorga dichos beneficios fiscales por 10 años, para que inversionistas extranjeros participen en el desarrollo de un mercado energético más limpio, competitivo y resiliente.

8. Contribución a los productores de caña de azúcar y las centrales azucareras o ingenios	Zafra 2025/2026
	Se aplica por libra de azúcar extraída durante la zafra.
	Decreto Legislativo Nro. 445

Medida

Se crea una Contribución que deberán aportar los productores de caña de azúcar y las Centrales Azucareras o Ingenios, por libra de azúcar extraída durante la Zafra 2025/2026, con el propósito de financiar el presupuesto de gastos e inversiones anuales del CONSAA para el ejercicio financiero fiscal 2026, estableciéndose la misma en USD 0.000891, equivalente a USD 0.001963 por kilogramo de azúcar.

EL SALVADOR

Administración Tributaria

1. Factura Electrónica	Extensión de su obligatoriedad
	Para todos los contribuyentes a partir de mayo, además se aplica la implementación de un nuevo formato para el número de control que especifique sucursal y punto de venta
	Ministerio de Hacienda

Medida

Se dispuso la extensión de la obligatoriedad de la factura electrónica a todos los contribuyentes. El Ministerio de Hacienda ha promovido esta transición para modernizar la administración tributaria y aumentar la transparencia fiscal.

La implementación de la Facturación Electrónica en El Salvador comenzó en julio de 2023, cuando se hizo obligatoria para los grandes contribuyentes. Desde entonces, el Ministerio de Hacienda ha estado implementando el sistema de manera gradual, notificando a diferentes grupos de contribuyentes en fechas específicas.

Además, se dispusieron las siguientes adecuaciones al régimen:

- a) **Nuevo formato de número de control:** Se requiere que el número de control identifique explícitamente la sucursal (ej. S001 para Sucursal 001, M001 para Matriz) y el punto de venta (ej. P001 para Punto de Venta 001) y
- b) **Prohibición de caracteres de control:** No se permiten caracteres de control como saltos de línea (\\n) o retornos de carro (\\r) en los DTE, por cuanto los documentos que contengan estos caracteres serán rechazados

El objetivo del nuevo formato es mejorar la trazabilidad fiscal y la transparencia de las operaciones. Cada [factura electrónica](#) debe poder vincularse con un punto físico exacto, lo cual fortalece el control tributario y evita inconsistencias entre lo declarado y lo facturado.

Además, el cambio ayuda a detectar fraudes o duplicidades entre documentos emitidos desde distintos establecimientos, simplifica las auditorías electrónicas, ya que Hacienda puede identificar de dónde proviene

cada DTE y de esta manera uniformar el formato nacional para que todos los sistemas de facturación trabajen bajo la misma estructura.

2. Amnistía Tributaria 2025	Beneficios fiscales
	La exoneración de intereses y multas y la concesión de hasta un máximo de nueve cuotas mensuales para el pago de las obligaciones tributarias y aduaneras
	Decreto Nro. 427

Medida

La Ley de Amnistía Fiscal 2025 señala que, en el caso de liquidaciones tributarias y aduaneras que no se encuentran firmes, se dispensará el pago de intereses y recargos, además, no se impondrán las multas respectivas.

Agregando que dentro del plazo de audiencia y apertura a pruebas o vencido el referido plazo y sin que se haya emitido resolución de tasación, en caso que sea realizado el pago parcial del impuesto contenido en el Informe de Auditoría, la exoneración de intereses y multas solo aplicara respecto del impuesto que fue pagado, determinando posteriormente el impuesto, multa proporcional en la resolución liquidadora.

Se habilita el desistimiento parcial y total sobre aquellos que se encuentren ejerciendo su derecho de impugnación administrativa, acción contencioso-administrativa, o de Amparo Constitucional, brindando mayores detalles del procedimiento y sus efectos.

Cuando la deuda se encuentra firme y líquida, se dispensará del pago de intereses y recargos, pero cuando las deudas se encuentren firmes, líquidas y exigibles, únicamente se podrá gozar del beneficio de pago a plazos.

Para el caso de las sanciones relacionadas con el anticipo, retenciones o percepciones de impuestos, y que las mismas no hayan sido emitidas o que de haberse emitido no se encuentren firmes, no se impondrán las multas respectivas y se dispensarán los intereses y recargos.

Cuando se solicite plazo para el pago de obligaciones tributarias, la Dirección General de Tesorería otorgará hasta un máximo de nueve cuotas mensuales, en consideración al monto adeudado, el cual incluye la primera cuota, por medio de resolución de pago a plazos, en la cual se estipulará que deberá pagarse como primera cuota el diez por ciento (10%) de la deuda, el mismo día que se emita y notifique la resolución que autorice el plan de pago.



Guatemala

Medidas

	Política Tributaria	Pág.
1	IVA. Régimen de Pequeño Contribuyente.....	217
2	Régimen especial para pequeños contribuyentes. De Producción y Comercialización de productos del Sector Agrícola y Artesanías	218
3	Régimen especial para pequeños contribuyentes. De Producción y Comercialización de productos pecuarios	218
	Administración Tributaria	
1	Código Tributario	219
2	Beneficiarios finales, uso del NIT y amnistía	220
3	Factura Electrónica (FEL)	221
4	Clave de identificación tributaria.....	222
5	Suspensión automática del IVA.....	222
6	Devolución de impuestos	223
	Proyecto	
1	Impuesto a las herencias, legados y donaciones de inmuebles.....	223

Síntesis ejecutiva

En materia de política tributaria, este país en el presente ejercicio tuvo su objetivo centrado en los regímenes de pequeños contribuyentes. Tanto como a la adecuación del correspondiente al IVA, como a la creación de los regímenes especiales correspondientes a los sectores económicos de producción y comercialización tanto de productos del sector agrícola y artesanías como de productos pecuarios.

En cuanto a temas de la administración tributaria, se modificó el Código Tributario (inscripción, RUT e información), y la Corte Constitucional suspendió provisionalmente la obligación del art. 120 del Código Tributario de revelar los accionistas, el uso del NIT para trámites no fiscales y la amnistía para quienes se inscriban en los nuevos regímenes y reporten ingresos omitidos sin necesidad de justificarlos con comprobantes.

En materia de la clave de identificación tributaria, se aplicó la unificación del NIT con el CUI, para modernizar la gestión tributaria y facilitar la identificación de los contribuyentes.

Se dispuso también la suspensión automática del IVA a los contribuyentes morosos, es decir aquellos que registren omisos sustantivos por no reportar sus operaciones de facturación y respecto a la Factura Electrónica (FEL) para pequeños contribuyentes y adheridos a los Regímenes Simplificados del IVA, la SAT anunció el lanzamiento de una nueva función para su emisión por voz, a través de la aplicación emisión de facturas.

Por último, se estableció un procedimiento para agilizar los pagos indebidos o en exceso, en los supuestos de que no existiera controversias entre el Fisco y el contribuyente

GUATEMALA

Política Tributaria

1. IVA	Régimen de Pequeño Contribuyente
	Abarca distintos tipos de actividades (servicios profesionales, técnicos, artísticos, manualidades u otras actividades).
	Decreto Legislativo No. 31

Medida

Para el año 2025 este régimen aumentó significativamente el nivel de ingresos para adherirse al mismo a 125 salarios mínimos vigentes para actividades no agrícolas, debiendo pagar un impuesto del 5 % de los ingresos brutos.

El límite para pertenecer al Régimen de Pequeño Contribuyente era de Q150,000 anuales, una cifra que llevaba varios años sin actualizarse, lo que excluía del régimen a muchos negocios y profesionales independientes que, superaban ese umbral, por lo que debían migrar al régimen general.

En las compras de alimentos para el Programa de Alimentación Escolar el impuesto lo retiene el Ministerio de Educación

Se eliminó el Régimen Electrónico de Pequeño Contribuyente, a partir del 9 de julio de 2025.

2. Régimen especial para pequeños contribuyentes	De Producción y Comercialización de productos del Sector Agrícola y Artesanías
	Se crea el régimen simplificado para pequeños contribuyentes agricultores y artesanos
	Decreto Legislativo No. 31

Medida

Se crea el Régimen Especial de Producción y Comercialización de Productos del Sector Agrícola y de Artesanías producidos en Guatemala, destinados a supermercados, mercados cantonales, municipales y centros de acopio.

Tiene como objetivo los agricultores y artesanos que venden sus productos en supermercados, centros de acopio, restaurantes y mercados cantonales y municipales. Para acceder a este régimen, sus ventas brutas anuales no deben superar los 3,500 salarios mínimos. Deben realizar la georeferenciación de su establecimiento

Estos contribuyentes deberán pagar un impuesto del 1.5% sobre sus ventas brutas, con carácter de pago definitivo. Los exportadores de estos productos se les aplica una tasa del 2%.

Además, los vendedores finales de productos del sector primario, como granos, vegetales y madera, están exentos de este tributo.

3. Régimen especial para pequeños contribuyentes	De Producción y Comercialización de productos pecuarios
	Se crean dos regímenes simplificados para pequeños contribuyentes: 1) agricultores y artesanos y 2) ganaderos
	Decreto Legislativo No. 31

Medida

Se crea el Régimen Especial de Producción y Comercialización de Productos del Sector Pecuario, Hidrobiológico y Apícola, destinados a supermercados, mercados cantonales, municipales y centros de acopio

Está dirigido para quienes se dediquen a la crianza, engorde, producción, sacrificio, transformación e intermediación de estos productos, quienes deberán pagar un impuesto del 1.5% sobre sus ventas brutas, dentro o fuera de las áreas de producción.

La normativa también establece que los intermediarios de productos bovinos pagarán un impuesto del 10% sobre sus utilidades y los exportadores deberán cumplir con una tasa del 2% sobre sus ventas brutas cuando se realicen en pie.

Por último, los vendedores finales de productos pecuarios y aquellos que ya tributan bajo el régimen del Impuesto al Valor Agregado (IVA), debido a su relación con grandes compañías, estarán exentos del nuevo impuesto.

GUATEMALA

Administración Tributaria

RACIÓN TRIBUTARIA

1. Código Tributario

Inscripción, RUT e información

Inscripción y obligaciones del Registro Unificado Tributario (RUT), suspensión, obligación de actualizar los datos e información obligatoria de los entes encargados de las personas jurídicas

[Decreto Legislativo No. 31](#)

Medidas

Entre las principales disposiciones que reformaron al art. 120 del Código Tributario se destacan:

- 1) NIT:** impone el uso generalizado del Número de Identificación Tributaria (NIT), no solo para trámites fiscales, sino para otras actividades civiles, laborales, financieras y otras,
- 2) Georreferenciación:** Los contribuyentes deben consignar la georreferenciación de la ubicación de todos los establecimientos en los que ejerce sus actividades afectas, para comprobar la dirección y evitar de este modo, que no sean ubicaciones inexistentes,
- 3) Datos:** Deben informarse los beneficiarios finales de las empresas y sociedades, es decir los nombres completos o razón social de los socios de una persona jurídica y su porcentaje de participación,
- 4) Inscripción en el SAT:** Establece la obligación a las entidades del Estado de verificar antes de otorgar permisos o licencias de operación, que el solicitante se encuentre inscrito ante la SAT, como contribuyente del Impuesto al Valor Agregado,

- 5) **NIT para gestiones fiscales:** Utilizar el Número de Identificación Tributaria (NIT) en todas las actuaciones que se realicen ante la Administración Tributaria,
- 6) **NIT para gestiones no fiscales:** El NIT deberá utilizarse en todas las relaciones civiles, mercantiles, laborales-patronales, transacciones financieras, notariales, gestiones administrativas y judiciales,
- 7) **Suspensión en el régimen del IVA:** Los contribuyentes podrán ser sujetos a suspensión de su inscripción en el régimen al Impuesto al Valor Agregado (IVA) y encontrarse inhabilitados para la emisión de Factura Electrónicas (FEL).

En este caso:

- a) Los contribuyentes pueden ser suspendidos de su afiliación al IVA cuando por 12 meses consecutivos o más presenten declaraciones sin movimiento o con valor cero, sin que pueda determinarse omisión de ingresos correspondientes a las facturas electrónicas emitidas,
- b) Los contribuyentes cuya información registral sea inconsistente y como consecuencia de ello no se le haya podido localizarlos, la SAT notificará y dará 15 días hábiles para regularizar la situación, caso contrario impondrá la suspensión a partir del día siguiente de vencido este plazo y
- c) También cuando los contribuyentes incumplan con la presentación de sus declaraciones y el pago de sus impuestos respectivos.
- 8) **Actualización de datos:** tendrá la obligación de actualizar o ratificar los datos de inscripción una vez al año a más tardar dentro del mes de su nacimiento para personas individuales o constitución como persona jurídica. En caso de incumplimiento el contribuyente o responsable no podrá realizar ninguna gestión ante la Administración Tributaria,
- 9) **Proporcionar información:** Los entes encargados de personas jurídicas deberán proporcionar a la SAT toda la información que requiera, además de informar cualquier cambio en los registros de dichas personas.

2. Beneficiarios finales, uso del NIT y amnistía	Corte Constitucional. Suspensión
	Se suspendió provisionalmente la obligación del art. 120 del Código Tributario de revelar los accionistas, el uso del NIT para trámites no fiscales y la amnistía para quienes se inscriban en los nuevos regímenes y reporten ingresos omitidos sin necesidad de justificarlos con comprobantes, entre otras disposiciones
	Fallo Corte de Constitucionalidad Comunicado Nro. 7/2027 CC

Fallo

El objetivo de la reforma al Código Tributario era identificar a los beneficiarios finales, conocidos como BOT (“*Beneficial Ownership Transparency*”), lo cual representa un avance en el cumplimiento de los compromisos internacionales contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, conforme a los estándares del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Además, implicaba la utilización del NIT en forma masiva para obtener información útil a los fines fiscales y decretar una amnistía para los contribuyentes que se inscribieran en los nuevos regímenes.

La suspensión preventiva se aplicó en la Ley para la Integración del Sector Productivo Primario y Agropecuario contenida en el Decreto Nro. 31/2024, en cuanto reformo al artículo 120 del Código Tributario en los siguientes puntos del artículo 19: a) Literal f, Pasajes i y b) un fragmento del art. 21.

Se encuentra a la espera del fallo definitivo.

3. Factura Electrónica (FEL)	Pequeños contribuyentes y adheridos a los Regímenes Simplificados del IVA
	La SAT anunció el lanzamiento de una nueva función para la emisión de Facturas Electrónicas en Línea (FEL) por voz a través de la aplicación de emisión de facturas
	Anuncio

Medida

La Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) de Guatemala, lanzó una nueva funcionalidad en su aplicación FEL que permite a los Pequeños Contribuyentes y a quienes están inscritos en los Regímenes Simplificados del IVA, a emitir facturas electrónicas por voz.

El Superintendente de la Administración Tributaria destacó que la introducción de esta herramienta es un paso significativo hacia la digitalización de los servicios públicos y la gestión tributaria, ya que también se mencionó que será de gran utilidad en el proyecto de la SAT para asegurar que el transporte público colectivo en el país emita facturas por sus servicios.

4. Clave de identificación tributaria	Unificación del NIT con el CUI
	La Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) produce esta modificación para modernizar la gestión tributaria y facilitar la identificación de los contribuyentes.
	Resolución Nro.393-2025

Medida

Desde 1971, el Número de Identificación Tributaria (NIT) ha sido utilizado en relaciones mercantiles, laborales, patronales, financieras, administrativas y judiciales, así como en cualquier operación sujeta a impuestos.

Con la reciente Resolución 393-2025, se oficializa la unificación del Número de Identificación Tributaria (NIT) con el Código Único de Identificación (CUI), una medida que busca simplificar los procesos administrativos, mejorar la eficiencia estatal y fortalecer el control fiscal.

Las disposiciones del Código Tributario y la Ley del Registro Tributario Unificado ya exigían el uso del NIT en diversas actividades desde 1971. Este cambio responde a la homogeneización administrativa de la SAT para mejorar la eficiencia y el control tributario.

5. Suspensión automática del IVA	Contribuyentes morosos
	Afectará a los contribuyentes que registren omisos sustantivos por no reportar sus operaciones de facturación ante la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT)
	Código Tributario art. 120

Medida

A partir de noviembre/25, los contribuyentes que registren omisos sustantivos por no reportar sus operaciones de facturación ante la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), serán suspendidos del régimen del impuesto al valor agregado (IVA) y no podrán emitir documentos contables de forma automatizada.

Los contribuyentes que tengan declaraciones pendientes o incumplan al omitir en su declaración el valor efectivamente facturado, sin regularizar el pago del impuesto, recibirán dos avisos antes de que se aplique la suspensión en el régimen.

Los contribuyentes tendrán un plazo de 45 días para regularizar su situación antes de ser suspendidos en el sistema. Una de las consecuencias será que no podrán emitir Documentos Tributarios Electrónicos (DTE) mediante la Factura Electrónica en Línea (FEL). La medida se fundamenta en el artículo 120 del Código Tributario.

6. Devolución de impuestos	Pagos indebidos o en exceso
	Se establece el procedimiento para agilizar los pagos indebidos o en exceso, en los supuestos que no haya controversias.
	Decreto Nro. 15/2025

Medida

El Ministerio de Finanzas había publicado que se encontraban 994 expedientes de devolución pendientes de resolver por la cifra de Q946.71 millones, indicando que era capital retenido por el estado que impedía su reinversión en el comercio y la industria del país.

Se establece que el fondo manejado por el Banco de Guatemala de conformidad con la Ley de Impuestos al Valor Agregado, sea utilizado para la devolución general de impuestos, sin exclusiones.

Se reformó el sistema de cuenta corriente tributaria, estableciéndose que el organismo fiscal instrumentará el sistema integral de cuenta corriente, el cual comprenderá la relación cuantitativa de la deuda o crédito tributario entre el fisco y el contribuyente o el responsable, estando uno de los componentes de tal sistema configurado por los débitos, sus intereses resarcitorios, recargos, multas e intereses punitivos que correspondan.

GUATEMALA
Proyecto

1. Impuesto a las herencias, legados y donaciones de inmuebles	Su derogación
	Se propone la derogación del Decreto Nro. 43 que lo creó.
	Iniciativa de la Ley Nro. 6376

Medida

Se encuentra en trámite legislativo desde 2024.

5.2 Segunda Parte: HON/VEN



Honduras

Medidas

	Política Tributaria	Pág.
1	ISR. Tabla Progresiva de personas naturales.....	225
	Administración Tributaria	
1	Exoneraciones.....	226
2	Firma electrónica avanzada	227
	Proyecto	
1	Reforma Tributaria: Ley de Justicia Tributaria	227

Síntesis ejecutiva

La estrategia central en materia tributaria fue la aprobación desde 2023 del proyecto de reforma denominado Justicia Tributaria. El mismo buscaba realizar modificaciones sustanciales en el Impuesto a la Renta, a efectos de dotar al sistema tributario hondureño de progresividad.

Se basaba esencialmente en la eliminación de los regímenes de exoneraciones fiscales (los sustituía por dos nuevos), una reforma del régimen de incentivos fiscales, aplicaba la figura del beneficiario final, pasaba de la aplicación del principio jurisdiccional territorial al de renta mundial, eliminaba el secreto bancario, la posibilidad de condonar deudas tributarias y propiciaba la ratificación de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal.

Pero por tercer año consecutivo, no obtuvo el consenso necesario del Congreso Nacional para lograr su aprobación.

HONDURAS

Política Tributaria

1. ISR Tabla Progresiva de personas naturales

Su adecuación

De acuerdo con la inflación interanual publicada por el Banco Central de Honduras.

[Tabla Progresiva](#)

Medida

El SAS anunció la nueva Tabla progresiva de acuerdo con la inflación interanual del 3.88 %, según lo informado por el Banco Central (BCH), para el cálculo y cobro del Impuesto sobre la Renta (ISR) de personas naturales para el año 2025

Esta actualización beneficia a más de 200.000 contribuyentes, representando para las arcas fiscales un sacrificio fiscal estimado de L392 millones.

TABLA PROGRESIVA 2025				
TASA	Renta Neta Gravable Anual		Salario Mensual	
	Desde	Hasta	Desde	Hasta
Exentos	LO.01	L217,493.16	LO.01	L21,457.76
15%	L217,493.17	L331,638.50	L21,457.77	L30,969.88
20%	L331,638.51	L771,252.38	L30,969.89	L67,604.36
25%	L771,252.39	en adelante	L67,604.37	en adelante

Nota:

- La Renta Neta Gravable no incluye la deducción de L40,000.00 por gastos médicos.
- El Salario Mensual se calcula sumando los gastos médicos a la Renta Neta Gravable y dividiendo entre los 12 meses del año.

HONDURAS

Administración Tributaria

1. Exoneraciones	Reglamento de control
	Establece las medidas para la verificación y control de exoneraciones fiscales y privilegios tributarios
	Acuerdo 143-2025

Medida

Establece un nuevo marco normativo que regula cómo la Dirección General de Exoneraciones Fiscales y Franquicias Aduaneras (DGEFFA), el Servicio de Administración de Rentas (SAR) y la Administración Aduanera de Honduras (AAH) verifican, controlan y auditan las exoneraciones tributarias y aduaneras.

Su ámbito de aplicación son todas las personas naturales y jurídicas que actualmente gozan de exoneraciones otorgadas bajo leyes generales o regímenes especiales.

La Secretaría de Finanzas (SEFIN) podrá auditar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los beneficiarios de las exoneraciones.

Los procedimientos administrativos tienen plazos estrictos, por cuanto deben concluir en un máximo de 8 meses, prorrogables por 6 meses en la medida que la complejidad lo justifique. Los beneficiarios deberán proporcionar documentación certificada en un plazo de 10 días hábiles, cuando les sea solicitada.

El Servicio de Administración de Rentas (SAR) y la Administración Aduanera de Honduras (AAH) emitirán dictámenes técnicos que determinarán el cumplimiento o irregularidades. En el supuesto de incumplimiento, el mismo puede conllevar sanciones, cancelación de beneficios o la determinación de los impuestos adeudados.

A los efectos de garantizar el debido proceso, los beneficiarios pueden interponer el Recurso de Reposición contra las resoluciones, lo que suspende la ejecución de los actos administrativos dictados mientras se resuelve la impugnación planteada.

La medida implica un endurecimiento significativo en los controles de exoneraciones, con el objetivo de reducir abusos, garantizar prácticas fiscales justas y alinearse con recomendaciones internacionales de organismos como el FMI, BID y OCDE.

2. Firma electrónica avanzada	Su habilitación
	La directora del Servicio de Administración de Rentas (SAR), anunció la aplicación de manera oficial de la firma electrónica avanzada para modernizar los trámites.
	Firma electrónica Avanzada

Medida

El objetivo de la firma electrónica, es permitir que los contribuyentes, tanto personas naturales como jurídicas, puedan certificar su firma de manera válida a nivel mundial.

El SAR ha dispuesto que este servicio sea gratuito para empleados y funcionarios del sector público. En el caso del sector privado, se han establecido tarifas según la magnitud de los contribuyentes.

La firma electrónica tendrá una vigencia de tres años, ofreciendo a los contribuyentes la seguridad de que sus documentos no serán falsificados. Además, facilitará la realización de transacciones internacionales, ya que los documentos firmados electrónicamente pueden enviarse de manera digital con garantía de autenticidad.

Con esta iniciativa, el SAR busca modernizar los procesos administrativos y brindar mayor seguridad jurídica a los contribuyentes en sus gestiones comerciales y tributarias.

HONDURAS

Proyecto

1. Reforma Tributaria	Ley de Justicia Tributaria
	Eliminación de los regímenes de exoneraciones fiscales (sustituirlos por dos nuevos), aplicar la figura del beneficiario final, pasar del principio territorial al de renta mundial en el IR, eliminar el secreto bancario y la posibilidad de condonar deudas tributarias
	Se encuentra demorado su debate en el Congreso Nacional desde 2023 Oficio SDP -591-2023

1.1 Reconocimiento Constitucional de la Progresividad Tributaria	Ley de Justicia Tributaria
	Sustento normativo constitucional a la progresividad del sistema tributario
	Oficio SDP -591-2023
1.2 Reducción de Flujos Financieros Ilícitos	Ley de Justicia Tributaria
	Modificación del principio jurisdiccional de imposición territorial al mundial
	Oficio SDP -591-2023
1.3 Reforma de Incentivos Fiscales Ineficientes	Ley de Justicia Tributaria
	Derogar los ineficientes y limitar a 10 años al resto
	Oficio SDP -591-2023
1.4 Eliminación de la Condonación de Deudas Fiscales	Ley de Justicia Tributaria
	Prohibición de aplicar Amnistías Tributarias
	Oficio SDP -591-2023
1.5 Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal	Ley de Justicia Tributaria
	Su ratificación
	Oficio SDP -591-2023
1.6 Beneficiario Final	Ley de Justicia Tributaria
	Su régimen
	Oficio SDP -591-2023



Medidas

	Política Tributaria	Pág.
1	Plan México	231
2	RESICO Adhesión al régimen	232
3	IVA. Seguros.....	233
4	Impuesto Mínimo Global a las importaciones vía procedimiento simplificado	233
5	IEPS.....	235
6	Exención fiscal FIFA.....	235
7	Impuesto sobre la Renta. Repatriación de Capitales	236
	Administración Tributaria	
1	Plan Maestro 2025.....	236
2	Delitos Fiscales.....	237
3	Programa de Regularización Fiscal 2025	238
4	RESICO Simplificación	239
5	RESICO Actividades Primarias.....	239
6	Información fiscal financiera.....	240
7	Inscripción en el RFC.....	240
8	Buzón tributario	241
9	Ley de Ingresos de la Federación 2025	241
10	Ley de Ingresos de la Federación 2026	242
10.1	Iniciativa en materia fiscal.....	242
10.2	Impuesto sobre la Renta (Estímulo Fiscal)	243

10.3 Impuesto sobre la Renta (Plataformas Tecnológicas)..... 244

10.4 IVA (Plataformas Tecnológicas/Proporcionen o no el RFC) 245

10.5 IVA (Plataformas Tecnológicas/Depósitos en el extranjero) 245

10.6 Prestadores de servicios digitales 245

10.7 Recargos por mora..... 246

10.8 Control de la facturación 246

Síntesis ejecutiva

La estrategia en política tributaria, fue otorgarle estabilidad al sistema tributario, formulando adecuaciones, para centrar el objetivo de mejorar la recaudación a través de dotarle a la administración tributaria de mayores facultades para poder cumplir su objetivo con mayor eficiencia.

Dentro de este marco continuó otorgándole un estímulo fiscal a las inversiones a través del Plan México, se procedió a la adecuación del RESICO, se incrementó la alícuota del Impuesto Único Global a las importaciones vía procedimiento simplificado respecto a las plataformas de comercio electrónico, y el aumento del IEPS a los videojuegos no deseados

Respecto del Impuesto sobre la Renta, y a los efectos de lograr la repatriación de capitales, se dispuso una amnistía fiscal con un impuesto único del 15 %, con la condición para obtener el beneficio de que dichos capitales permanezcan en el país durante 3 años

También se implementó un plan de regularización tributaria para personas físicas y morales (micro, pequeña y mediana empresa) con ingresos totales de hasta 35 millones en el ejercicio fiscal a regularizar, excluyendo a los contribuyentes de significancia fiscal que habían sido los más beneficiados en anteriores regímenes.

Se extendió la aplicación de la prisión preventiva oficiosa a los autores de los delitos fiscales relacionados con el contrabando y la facturación falsa

En cuanto a la Ley de Ingresos Fiscales para 2026, respecto a las operaciones en las Plataformas Tecnológicas se dispuso la aplicación de retenciones en el IVA a los sujetos que las utilicen para sus operaciones, también se aplicaron retenciones en el IVA a los depósitos en cuentas bancarias del exterior.

Se incrementan las tasas mensuales para recargos en créditos fiscales, en el caso de mora para el pago de los créditos fiscales y se dispusieron ajustes para mejorar el control de las facturas y la identidad de los sujetos vendedores y los adquirentes.

MÉXICO

Política Tributaria

1. Plan México	Estímulo fiscal
	El estímulo consiste en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y de un 25% del incremento en gastos de capacitación en concepto de innovación
	Decreto aprobación Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030

Medida

El estímulo consiste en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y se faculta a los contribuyentes para aplicar en la declaración anual de los ejercicios fiscales de 2025 a 2030, una deducción adicional equivalente al 25% del incremento en gastos de capacitación en concepto de innovación.

El Decreto en el que se otorgaron estímulos fiscales como parte del “Plan México” tiene como eje central fomentar nuevas inversiones, incentivar programas de capacitación dual e impulsar la innovación.

Dado que dichos estímulos fiscales podrán ser aplicados de manera generalizada, a través del Decreto se destaca la necesidad de un “Comité de Evaluación”. Dicho organismo estará encargado de evaluar los proyectos de inversión, así como verificar que se cumplan con los lineamientos y la documentación necesaria que permita a las empresas sumarse a las cadenas de proveedurías local y regional, así como emitir los lineamientos a los que el mismo organismo está facultado para expedirse.

Se otorga un estímulo fiscal consistente en una opción de efectuar la deducción inmediata de inversión en bienes nuevos de activo fijo, adquiridos a partir de la entrada en vigor del Decreto y hasta el 30 de septiembre de 2030, permitiendo deducir en el ejercicio porcentajes distintos a los establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los porcentajes de depreciación en el Decreto, varían de acuerdo con el tipo de activo fijo o en el caso de maquinaria y equipo, de acuerdo con la actividad en que sean utilizados.

Adicionalmente, respecto del estímulo que permite realizar la deducción inmediata de activos fijos nuevos, se establece que solo será aplicable respecto de aquellas inversiones que los contribuyentes mantengan durante un periodo mínimo de uso de dos años inmediatos siguientes al ejercicio en el que se efectúe su deducción inmediata.

En adición, se otorga el estímulo fiscal aplicable en las declaraciones anuales de los ejercicios fiscales de 2025, 2026, 2027, 2028, 2029 y 2030, consistente en una deducción adicional equivalente al 25% del incremento en el gasto erogado por concepto de capacitación que reciba cada uno de sus trabajadores en el ejercicio de que se trate o por los gastos erogados por concepto de innovación.

Dichos estímulos serán aplicables a personas morales que tributen conforme a los Títulos II (“De las Personas Morales”); o VII, capítulo XII (“Régimen Simplificado de Confianza de Personas Morales”), así como por las personas físicas que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección I (“De las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales”) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos generales:

- a) Encontrarse en calidad de inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y tener habilitado el buzón tributario,
- b) Tener opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo,
- c) Presentar el proyecto de inversión; el convenio de colaboración celebrado con la Secretaría de Educación Pública en materia de educación dual; el proyecto de inversión para el desarrollo de la invención o para la certificación inicial, según sea el caso.
- d) Tener la constancia de cumplimiento emitida por el Comité de Evaluación para aplicar los estímulos fiscales del Decreto y
- e) Cumplir con los lineamientos que al efecto emita dicho Comité.

2. RESICO Adhesión al régimen	Acciones
	Pueden optar por el régimen los socios y accionistas de uniones de crédito dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras
	Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 (RMF)

Medida

Pueden adherirse al Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas, los siguientes sujetos en la medida que cumplan con los requisitos exigidos:

- a) Los socios, accionistas o integrantes de las personas morales que tributen en el Título III de la Ley del ISR,
- b) Los socios, accionistas o integrantes de las personas morales a que se refiere el artículo 79, fracción XIII de la Ley del ISR,
- c) Los socios de sociedades cooperativas de producción integradas únicamente por personas físicas, dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, en términos del artículo 74, fracciones I y II de la Ley del ISR, y
- d) Los socios o accionistas de uniones de crédito, dedicados exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.

3. IVA Seguro	Acreditamiento
	No se permite
	Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 (RMF)

Medida

No corresponde el acreditamiento por el IVA pagado por las aseguradoras.

Por lo tanto, tanto el IVA pagado por las aseguradoras en la adquisición de bienes o servicios, como el pago en la importación, en cumplimiento del contrato de seguro correspondiente a indemnizaciones de seguros, no resultan acreditables en el impuesto.

4. Impuesto Mínimo Global a las importaciones vía procedimiento simplificado	Plataformas de Comercio Electrónico
	Se incrementó la alícuota del 19 % al 33,5 % a los envíos desde países sin tratado comercial. Compras menores a USD 50 siguen exentas si provienen desde los países del T-MEC
	Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025

Medida

El gobierno mexicano ha ajustado las Reglas Generales de Comercio Exterior 2025, incrementando del 19 % al 33.5 % la tasa global a las importaciones vía paquetería desde países sin tratado comercial, especialmente China. Esta medida entrará en vigor el 15 de agosto de 2025, impactando directamente a plataformas como Shein, Temu y AliExpress.

La tasa del 33.5 % aplicará a encomiendas de valor inferior a 2.500 USD, que utilicen el procedimiento simplificado por empresas de mensajería. Estas compras, que antes solo pagaban el 19 %, ahora sufrirán un aumento significativo si provienen de China, afectando el precio final del consumidor mexicano.

Para envíos que superen los 117 USD, incluidos los productos de Estados Unidos o Canadá, se mantiene una tasa del 19 %, siempre que se cumpla con la guía aérea y no existan restricciones aduaneras adicionales. En cuanto a las compras menores a 50 USD, siguen exentas si provienen de países del T-MEC.

Con las modificaciones efectuadas se aplica la siguiente tabla:

Valor del paquete	País de origen	Condiciones especiales	Tasa anterior	Tasa nueva (15 agosto)
<50 USD	EE.UU./Canadá	Ninguna	Exento	Exento
50-117 USD	EE.UU./Canadá	Ninguna	17%	17%
>117 USD	EE.UU./Canadá	Guía aérea+sin RRNA	17-19% (confuso)	19%
<2,500 USD	Sin TLC (Ej. China)	Ninguna	19%	33.5%
>117 USD	Sin TLC	Guía aérea+sin RRNA	19	19%

La medida se justifica como una estrategia fiscal para proteger las industrias nacionales, en especial textil y del calzado, elevando la carga tributaria ante prácticas consideradas abusivas.

5. IEPS	Videojuegos
	Gravamen del 8 % a los prestadores de videojuegos con contenido violento, extremo o con contenido para adultos
	Ley de Ingresos de la Federación 2026

Medida

Se aplica un gravamen del 8 % a los servicios que se proporcionen en territorio nacional que permitan el acceso o descarga a videojuegos con contenido violento, extremo o con contenido para adultos no aptos para personas menores de 18 años, proporcionados tanto por residentes en el extranjero como en el país.

6. Exención fiscal FIFA	Copa Mundial FIFA 2026
	Se exime a los participantes en la organización y celebración de la Copa Mundial de la FIFA 2026 y en los eventos relacionados
	Ley de Ingresos de la Federación 2026

Medida

Los sujetos que participen en la organización y celebración de la competencia de la Copa Mundial de la Federación Internacional de Fútbol Asociación 2026, sus pruebas, partidos y eventos relacionados con dicha competencia, no estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones formales, de pago, de realizar el traslado, de retención, de recaudación y entero que establecen las disposiciones fiscales, que deriven exclusivamente de la realización de los actos o actividades o de la obtención de ingresos por su participación en la referida competencia, sus pruebas, partidos y eventos relacionados con esta, a partir del último cuatrimestre del ejercicio fiscal 2025.

Para estos efectos, la sociedad constituida de conformidad con las leyes mexicanas, subsidiaria de la “Fédération Internationale de Football Association”, conocida por sus siglas en francés como FIFA, para la ejecución operativa de las tareas, actividades y proyectos relacionados con la referida competencia, deberá identificar a las personas a las que hace referencia el párrafo anterior, proporcionando al Servicio de Administración Tributaria la información que se señala en la normativa aplicable.

7. Impuesto sobre la Renta Repatriación de Capitales	Amnistía Fiscal
	Se aplica un impuesto transitorio del 15 % sin deducción alguna, a los recursos que retornen o regresen al país, en la medida que se inviertan y permanezcan invertidos en el país como mínimo 3 años
	Ley de Ingresos de la Federación 2026

Medida

Las personas físicas y morales residentes en México y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, que hayan obtenido recursos de procedencia lícita, que se hubiesen mantenido en el extranjero hasta el 8 de septiembre de 2025, podrán optar por pagar el impuesto a que están obligados de acuerdo con lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta, respecto de los recursos que retornen o ingresen al país.

El impuesto a que se refiere este transitorio, se calculará aplicando la tasa del 15 por ciento, sin deducción alguna, al monto total de los recursos que se retornen o ingresen al país, que se hubiesen mantenido en el extranjero hasta el 8 de septiembre de 2025.

MÉXICO

Administración Tributaria

1. Plan Maestro 2025	Acciones
	Establece acciones para alcanzar la meta de recaudación de 5.3 billones de pesos, sin crear o aumentar impuestos, así como promover una cultura cívica contributiva
	Plan Maestro 2025

Medida

El Plan Maestro establece las acciones para alcanzar una recaudación de 5.3 billones de pesos para 2025, sin crear o aumentar impuestos, así como promover una cultura cívica contributiva.

Este plan se basa en tres ejes: atención al contribuyente, acompañamiento al contribuyente cumplido y fiscalización contra la evasión y el contrabando.

Entre las acciones destaca el Programa de Regularización Fiscal para pequeños contribuyentes (con ingresos anuales de hasta 35 millones de pesos), quienes podrán corregir sus adeudos con una reducción de 100% sobre recargos, multas y gastos de ejecución.

Para facilitar el pago de las contribuciones, el SAT simplifica los trámites y los servicios con mayor demanda, como la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y renueva las aplicaciones SAT Móvil y Factura SAT Móvil. Además, brinda facilidades para el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) y el prellenado de las declaraciones.

El Plan Maestro 2025 continuará con el uso de herramientas tecnológicas para vigilar y garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y evitar la corrupción. Se revisarán los sectores económicos de alto riesgo de evasión de grandes contribuyentes y se fortalecerá el combate al contrabando y la fiscalización profunda en materia de comercio exterior.

Asimismo, el SAT va a mantener las acciones de litigio estratégico en tribunales federales y reforzará su participación en contra de la defraudación fiscal, así como contra la emisión y utilización de facturas falsas.

2. Delitos fiscales	Prisión preventiva oficiosa
	Los autores del delito de contrabando y de las actividades relaciones con comprobantes fiscales falsos, pueden ser encarcelados sin necesidad de una audiencia judicial previa (art. 19 de la Constitución)
	Constitución Política de los Estados Unidos de México

Medida

La reforma al artículo 19 de la Constitución, amplía los casos en que procede la prisión preventiva oficiosa, entre otros, se incluye la falsificación de comprobantes fiscales como sujeta a la prisión preventiva oficiosa, es decir a un instituto automático impuesto por el juez sin necesidad de solicitud del Ministerio Público.

La indicada inclusión se efectuó con un amplio alcance al expresar que involucra a “cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales”.

Se destaca que la prisión preventiva oficiosa (PPO) es una medida cautelar, que se aplica automáticamente en ciertos delitos graves, donde el juez debe ordenar la detención sin debate previo.

3. Programa de Regularización Fiscal 2025	Facilitación del pago de los adeudos fiscales
	Personas físicas y morales (micro, pequeña y mediana empresa) con ingresos totales de hasta 35 millones en el ejercicio fiscal a regularizar
	Ley de Ingresos de la Federación

Medida

Las personas físicas y morales con ingresos de hasta 35 millones de pesos, pueden regularizar su situación fiscal accediendo a importantes beneficios y realizar el pago en hasta seis parcialidades.

Este estímulo fiscal aplica a contribuciones propias, retenidas, trasladadas, de comercio exterior y a cuotas compensatorias de los ejercicios fiscales 2023 o anteriores, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) No haber recibido condonaciones en los programas generalizados (2000, 2007 y 2013),
- b) No contar con sentencia condenatoria firme por delitos fiscales y
- c) No estar en los listados de los artículos 69-B o 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación.

Los principales beneficios del Programa de Regularización Fiscal 2025 del SAT son:

- a) Reducción de 100% en multas, incluso si hay agravantes, recargos y gastos de ejecución y
- b) Suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, sin necesidad de garantizar el interés fiscal.

Otro beneficio es el pago en hasta seis parcialidades para las y los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales firmes, determinados por la autoridad y que no se encuentren impugnados.

Este incentivo aplica siempre que:

- a) No se encuentren en concurso mercantil ni sean declarados en quiebra,
- b) Los pagos se realicen puntualmente conforme a la línea de captura y
- c) Se acepte íntegramente el crédito fiscal, si el contribuyente impugna el descuento, se anula y se requiere el pago total.

En el caso de contribuciones no determinadas por la autoridad y que estén omitidas, el estímulo es aplicable al 100% sobre recargos y multas por corrección fiscal.

4. RESICO Simplificación	Simplificación
	Se exime a las personas físicas de la presentación de la declaración jurada anual. Los pagos mensuales se consideran definitivos. Reincorporación al régimen
	Resolución Miscelánea Fiscal 2025 (RMF)

Medida

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) otorga facilidades a las personas que desean tributar en el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO). Además, quedan relevados de presentar la declaración anual por los ingresos correspondientes y solo deberán realizar pagos mensuales.

Como parte de las facilidades y la simplificación de trámites, se informa que las personas físicas cuyas obligaciones fiscales fueron actualizadas por la autoridad tributaria a un régimen distinto y cuyos ingresos del año inmediato anterior no superaron los 3.5 millones de pesos, tienen la opción de volver a contribuir en el RESICO a partir del 1 de enero de 2025, para lo cual es necesario presentar un Aviso de actualización de actividades económicas a más tardar el 31 de enero de 2025.

Este régimen para personas físicas está dirigido a quienes tienen ingresos anuales menores a 3.5 millones de pesos y que realizan actividades en el sector primario, actividades empresariales, prestación de servicios profesionales o perciben ingresos por el uso o goce de bienes inmuebles (arrendamiento).

El RESICO tiene como objetivo facilitar el pago del impuesto sobre la renta (ISR) y ofrece los siguientes beneficios: a) Cálculo automático de impuestos, b) Facilidades administrativas y c) Tasas mínimas del ISR.

5. RESICO Actividades Primarias	Actividades primarias
	Pasan a presentar exclusivamente declaración jurada mensual
	Resolución Miscelánea Fiscal 2025 (RMF)

Medida

Los contribuyentes dedicados a agricultura, ganadería, pesca o silvicultura (AGAPES) que superen los 900,000 pesos de ingresos exentos, ahora solo presentan declaraciones mensuales por el excedente, en lugar de declaraciones retroactivas.

El RESICO para quienes se dedican a las actividades primarias como agricultura y pesca (AGAPES), se le han otorgado beneficios adicionales, a saber:

- a) **Exención de ISR hasta 900,000 pesos:** cuando los ingresos no superan este monto y se emiten facturas, no se debe abonar el ISR,
- b) **Declaraciones simplificadas:** cuando se superan los 900,000 pesos de facturación, solo se deben presentar declaraciones mensuales por el excedente, sin necesidad de declaraciones retroactivas y
- c) **Acceso para uniones de crédito:** los socios o accionistas de uniones de crédito que realizan actividades primarias, fueron habilitados para tributar en el RESICO.

6. Información fiscal financiera	Nacional Financiera
	Se deja sin efecto la necesidad de solicitar el consentimiento de las pequeñas y medianas empresas para que el SAT comparta información fiscal a Nacional Financiera
	Resolución Miscelánea Fiscal 2025 (RMF)

Medida

Se elimina para 2025 la regla que solicitaba el consentimiento de pequeñas y medianas empresas para que el SAT pudiera compartir información fiscal a Nacional Financiera, para generar su calificación crediticia.

7. Inscripción en el RFC	Sujetos que residen en el exterior
	Pueden inscribirse en el Registro, aunque solo perciban ingresos sin obligaciones fiscales en el país
	Resolución Miscelánea Fiscal 2025 (RMF) Comunicado 073-2024

Medida

Se procedió a facultar la posibilidad de inscribirse a las personas físicas mexicanas que viven en el extranjero, en la medida que únicamente perciban ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, así como de personas físicas sin obligaciones fiscales, de conformidad con la ficha de trámite 321/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas a través de oficina virtual”.

La inscripción al RFC permite a connacionales a realizar diversos trámites como apertura de cuentas bancarias en territorio nacional, compra y venta de terrenos, trámites notariales, trámites escolares, trámites de seguridad social, programas sociales, entre otros.

8. Buzón tributario	Su aplicación
	El Buzón Tributario es un canal de comunicación, cuyo objetivo es simplificar la notificación de actos administrativos y el envío de mensajes de interés de manera ágil y segura. Plazo para su habilitación
	Comunicado SAT 074-2024

Medida

El SAT anunció una prórroga hasta el 31 de diciembre de 2025 para la activación del Buzón Tributario.

Dicha activación es obligatoria para los contribuyentes del país. Por lo tanto, aquellos que no realicen este trámite dentro del periodo establecido, se harán acreedores a una infracción.

9. Ley de Ingresos de la Federación 2025	Medidas Tributarias
	Consultar el Observatorio Fiscal CIAT 2024:
	Medidas sobre las plataformas digitales de intermediación, RESICO, estímulos fiscales, Código Fiscal de la Federación, fortalecimiento de la administración tributaria (uso de herramientas tecnológicas), cobros fiscales, comprobantes fiscales digitales por internet y sello fiscal, sanciones penales y multas por incumplimientos fiscales, etc.
	Ley de Ingresos de la Federación 2025 Observatorio de Reformas Fiscales y el fortalecimiento de la administración tributaria 2024 CIAT

Medidas

A través de la Ley de Ingresos Fiscales 2025 se dispusieron una multiplicidad de normas relativas a las obligaciones tributarias, tanto formales como materiales. Dicha ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre 2024.

Para un detallado desarrollo de las principales reformas fiscales y medidas para el fortalecimiento de las administraciones, se puede consultar el libro del CIAT (2025) “Observatorio de las reformas fiscales y el Fortalecimiento de las Administraciones Tributarias en América Latina (Edición 2024)” que se encuentra disponible vía web en su biblioteca digital:

Descárgalo aquí en español: <https://marketing.ciat.org/RS-ES-ORFF>

See: [English Summary https://marketing.ciat.org/RS-EN-OFRT](https://marketing.ciat.org/RS-EN-OFRT)

10. Ley de Ingresos de la Federación 2026	Medidas Tributarias
	Diversas medidas
	Ley de Ingresos de la Federación 2026
10.1 Iniciativa en materia fiscal	Requisitos
	Las propuestas que realice el Poder Ejecutivo en materia tributaria a partir del período 2026 deben respetar determinados requisitos
	Ley de Ingresos de la Federación 2026

Medida

Toda iniciativa en materia fiscal que envíe la persona titular del Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión deberá observar:

- I. Que se otorgue certidumbre jurídica a las personas contribuyentes;
- II. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible;

- III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización, y
- IV. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Los aspectos anteriores deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa de que se trate, los cuales serán tomados en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las comisiones respectivas del Congreso de la Unión.

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027 deberá incluir las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales, especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en dicha iniciativa, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos 5 años.

Se deberá entender por memoria de cálculo, los procedimientos descritos en forma detallada de cómo se realizaron los cálculos, con el fin de que puedan ser revisados por la Cámara de Diputados.

10.2 Omisión de contribuciones federales	Estímulo fiscal a multas, recargos y gastos de ejecución
	A los contribuyentes que tengan ingresos totales inferiores a 300 millones de pesos y tengan a su cargo créditos fiscales firmes y consentidos
	Ley de Ingresos de la Federación 2026

Medida

Comprende a los créditos fiscales firmes y consentidos, en los que se hubiera determinado la omisión de contribuciones federales propias, retenidas o trasladadas, aprovechamientos, multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales, incluso las distintas a las de pago y multas con agravantes, así como a las cuotas compensatorias.

Quedan excluidos los contribuyentes que hubieran obtenido algún otro beneficio en el monto del pago de créditos fiscales, con base en los programas generalizados y masivos de condonación a deudores fiscales

El estímulo fiscal será del 100 por ciento de las multas, recargos y gastos de ejecución, a las personas contribuyentes que:

- I. Tengan a su cargo adeudos correspondientes al ejercicio fiscal 2024 o anteriores, siempre que presenten las declaraciones respectivas y realicen el pago de estas en una sola exhibición a más tardar el 31 de diciembre de 2026;
- II. Se encuentren sujetos a facultades de comprobación, siempre que subsanen todas las irregularidades detectadas y se autocorrijan dentro del plazo establecido por el procedimiento correspondiente, sin exceder del 31 de diciembre de 2026, y
- III. Tengan a su cargo créditos fiscales firmes determinados por la autoridad fiscal federal, siempre que estos no hayan sido objeto de impugnación o, habiendo sido impugnados, la persona contribuyente se desista del medio de defensa interpuesto.

La condonación será del 90 % para las multas derivadas del incumplimiento de obligaciones distintas a las de pago.

10.3 Impuesto sobre la RentaPlataformas Tecnológicas	Tasa de retención
	Se modifica la tasa de retención para el ISR para quienes proporcionen plataformas tecnológicas y a las personas morales que obtengan ingresos a través de dichas plataformas.
	Ley de Ingresos de la Federación 2026

Medida

Se modifica la tasa de retención para el ISR para quienes proporcionen plataformas tecnológicas a 2.5 %. Las personas morales que obtengan ingresos a través de dichas plataformas pagarán el ISR mediante retención aplicando una tasa del 4 % o 20% (si no proporcionan RFC).

Las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen, de manera directa o indirecta, el uso de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, en sustitución de la tasa de retención a que se refiere el artículo 113-A, párrafo tercero, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, aplicarán la tasa del 2.5 por ciento.

Las personas morales que obtengan ingresos por concepto de enajenación de bienes y prestación de servicios a través de las plataformas a que se refiere el párrafo anterior, pagarán el impuesto sobre la renta por dichos ingresos, mediante retención que efectuarán los citados medios, aplicando una tasa del 4 % sin deducción alguna.

El impuesto retenido y pagado conforme a este párrafo podrá acreditarse contra el impuesto sobre la renta que corresponda pagar en los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio.

10.4 IVA Plataformas Tecnológicas Proporcionen o no el RFC	Tasa de retención
	Retención del IVA para personas morales que vendan bienes, presten servicios u otorguen el uso o goce temporal de bienes
	Ley de Ingresos de la Federación 2026

Medida

Se aplica una tasa de retención del 50 % para las personas morales que vendan bienes, presten servicios u otorguen el uso o goce temporal de bienes a través de plataformas de intermediación nacionales o extranjeras, cuando proporcionen su RFC y cuando no lo proporcionen la tasa de retención es del 100 %.

Para personas residentes en el extranjero (personas físicas o morales), corresponderá una retención del 100 % del IVA.

10.5 IVA Plataformas Tecnológicas Depósitos en el extranjero	Tasa de retención
	A los depósitos en cuentas bancarias en el extranjero
	Ley de Ingresos de la Federación 2026

Medida

Corresponderá una retención del IVA para quienes hagan depósitos en cuentas bancarias en el extranjero: del 100 % a quienes enajenen bienes, presten servicios u otorguen el uso o goce temporal de bienes a través de plataformas de intermediación nacionales o extranjeras o cuando depositen el importe de las operaciones realizadas en cuentas bancarias o de depósitos en el extranjero.

10.6 Prestadores de servicios digitales	Permitir el acceso al SAT
	Para realizar tareas de control
	Ley de Ingresos de la Federación 2026

Medida

Los prestadores de servicios digitales deben otorgar el acceso permanente en tiempo real y en línea, a la información que permita comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Esta medida entrará en vigor el 1 de abril de 2026.

10.7 Recargos por mora	Prórroga de créditos fiscales
	Se incrementan tasas mensuales específicas para recargos en créditos fiscales
	Ley de Ingresos de la Federación 2026

Medida

En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 1.38 % mensual sobre los saldos insolutos, y
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 - 1. De los pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.42 por ciento mensual,
 - 2. De los pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.63 por ciento mensual, y
 - 3. De los pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.97 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

10.8 Control de la facturación	Su control
	Se efectúan ajustes orientados a fortalecer el control de la facturación y la verificación de identidad (facturas falsas)
	Ley de Ingresos de la Federación 2026

Medida

Dentro del presente objetivo se disponen ajustes orientados a fortalecer el control de la facturación y la verificación de identidad (facturas falsas), acotar plazos de cancelación del CFDI, robustecer las facultades del SAT frente a esquemas de simulación y simplificar obligaciones para ciertos regímenes.

La reforma no solo se enfoca en quien vende las facturas, sino también en quien las compra para deducir impuestos. Como parte de esta reforma, se propone fortalecer las capacidades de fiscalización del SAT.

Entre otras facultades se la faculta a rechazar el registro en el RFC, a nuevas empresas cuyos socios o representantes legales hayan estado previamente vinculados con compañías señaladas por emitir facturación apócrifa.

Además, se implementa un nuevo tipo de auditoría ágil, conocida como “visita domiciliaria exprés”, cuyo objetivo principal es verificar la veracidad de las operaciones que respaldan las facturas emitidas.

Paralelamente, se faculta a la administración tributaria para suspender de manera inmediata la capacidad de facturación de un contribuyente si, durante estas visitas, se detectan irregularidades.



Nicaragua

Medidas

	Política Tributaria	Pág.
1	IVA. Exoneración. Fiestas Patrias	248
2	Creación de Zonas Económicas Especiales de la Franja y la Ruta	249
Administración Tributaria		
1	Marco Fiscal 2025/2028.....	259

Síntesis ejecutiva

En materia tributaria en el presente ejercicio, la medida más relevante fue la creación de las Zonas Económicas Especiales de la Franja y de la Ruta con la finalidad de atraer inversiones en función del desarrollo económico y de producción nacional que según el gobierno debe garantizar el encadenamiento productivo, la generación de empleos, la promoción del comercio internacional, el desarrollo regional, la seguridad jurídica, la justicia social y los medios ambientalmente sustentables.

También se publicó el plan de mejoras para la gestión de los tributos para el período 2025-2028.

NICARAGUA
Política Tributaria

1. IVA	Exoneración Fiestas Patrias 2025
	Los contribuyentes dentro de la actividad de restaurantes, bares y hotelería que estén solventes con la DGI y el INTUR, están exoneradas sus ventas con motivo del festejo de las Fiestas Patrias
	Acuerdo Interinstitucional MHCP-INTUR-DGI Nro. 01/25

Medida

Con motivo de la conmemoración de las fiestas patrias, del 12 al 22 de septiembre de 2025 se ha dictado un período especial de vacaciones atento a lo establecido por el Ministerio del Trabajo.

Durante estos 10 días de asueto, se desarrollará la Feria del IVA, una iniciativa que permitirá a las familias acceder a servicios turísticos sin el cobro del Impuesto al Valor Agregado. Esta medida aplica para hoteles, restaurantes y otros espacios turísticos, previamente inscritos, con el fin de dinamizar la economía local y promover el turismo nacional.

2. Zonas Económicas Especiales de la Franja y la Ruta	Exenciones
	Las empresas que operen en las ZEE tendrán amplias exenciones tributarias
	Ley Nro. 1264

Medida

Este instituto es aplicable a las personas jurídicas, públicas, privadas, mixtas, nacionales o extranjeras que operen en las Zonas Económicas Especiales de la Franja y la Ruta en los sectores como industria manufacturera, agroindustria, tecnología, servicios de valor agregado que facilitan el comercio internacional, y otros que sean de interés nacional; así como a los órganos y entes del Estado, vinculados directa e indirectamente con su desarrollo.

Mediante las Zonas Económicas Especiales de la Franja y la Ruta se otorgan las siguientes exenciones a las empresas que inviertan en las mismas:

- a) La exención del 100 % del pago de Impuesto sobre la Renta de Actividades Económicas (IR) durante 10 años, renovables cada 10 años de forma indefinida,
- b) la exención del 100 % del pago de Impuesto sobre los dividendos obtenidos de la actividad económica durante 10 años, renovables cada 10 años de forma indefinida,
- c) la exención de todos los impuestos, derechos de aduana y de consumo, asociados con las importaciones de bienes y servicios destinados a su operación; así como la exención de Impuesto al Valor Agregado (IVA) a compras locales e importaciones de bienes y servicios,
- d) la exención total de impuestos indirectos, de venta o selectivos de consumo,
- e) la exención total de impuesto a la transmisión de bienes muebles e inmuebles y
- f) la exención total de impuestos municipales.

NICARAGUA

Administración Tributaria

1. Marco Fiscal 2025/2028	Medidas para la gestión de los ingresos
	Se propone un plan para la mejora de la gestión de los tributos
	Plan de mejoras en la gestión de los tributos

Medida

Se propone el fortaleciendo de la administración tributaria mediante la implementación de procesos de fiscalización conjunta entre la DGI y la DGA, continuar con la implementación de procesos electrónicos fiscales, actualización y ampliación de los servicios del canal virtual de “Soluciones en Línea” (SELIN), identificar los riesgos de incumplimiento, implementar el modelo de gestión de detección de las figuras evasivas/elusivas, entre otras

También incluye la promoción de la cultura tributaria mediante campañas y alianzas con instituciones educativas.



Medidas

	Política Tributaria	Pág.
1	Incentivos Fiscales	252
	Administración Tributaria	
1	Registro Único de Contribuyentes (RUC). Su actualización	253
2	Registro Único de Contribuyentes (RUC). Suspensión automática	253
3	Protección del consumidor y defensa de la competencia	254
4	Lotería Fiscal	254
5	Facturador gratuito.....	255
6	Acuerdos Multilaterales de Intercambio de Información financiera con fines tributarios	255

Síntesis ejecutiva

Como una medida de responsabilidad fiscal se dispuso que, ante cualquier propuesta de creación o modificación de normas tributarias, las mismas se deben encontrar respaldadas por un análisis costo-beneficio que evalúe su impacto en la recaudación y la economía.

Se adoptaron medidas para mejorar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) instrumento esencial para lograr una eficaz gestión. Entre ellas se destaca su actualización y la aplicación de la inhabilitación a los contribuyentes que presenten inconsistencias para operar en el sistema e-Tax hasta su subsanación.

Como una medida de transparencia fiscal, se impuso la obligatoriedad de informar en lugar visible el precio al contado del bien o prestación de servicios incluyendo todos los cargos correspondientes a impuestos y/o tasas nacionales.

Se implementó la Lotería Fiscal, que es una en la cual los consumidores tienen un nuevo incentivo para exigir las facturas fiscales y participar de premios otorgados en los sorteos.

La DGI oficializó la restricción del Facturador Gratuito, por cuanto a partir del 1 de enero de 2026 solo podrán utilizarlo aquellos contribuyentes cuya facturación sea de hasta 36,000 dólares anuales.

Por último, se firmaron dos acuerdos multilaterales de intercambio de información financiera con fines tributarios el CARF MCAA y el CRS MCAA.

PANAMÁ

Política Tributaria

1. Incentivos Fiscales	Código de Procedimiento Tributario. Marco regulatorio
	Se modificó el Código por lo que cualquier propuesta de creación o modificación de normas tributarias se debe encontrar respaldada por un análisis costo-beneficio que evalúe su impacto en la recaudación y economía
	Código de Procedimiento Tributario (art. 11)

Medida

Se efectuó una reforma al procedimiento tributario, con la finalidad de lograr una real recaudación fiscal que no se encuentre afectada por la aprobación de incentivos fiscales, que no tengan fundamento o evidencia de su impacto social o costo- beneficio.

Para lograr dicho objetivo, se requiere que cualquier propuesta de creación o modificación de normas tributarias esté respaldada por un análisis costo-beneficio que evalúe su impacto en la recaudación y en la economía.

Además, promueve la publicación de información relacionada con los beneficiarios de incentivos fiscales y el impacto de dichos incentivos en los ingresos del Estado.

Establece controles más estrictos para la concesión de beneficios tributarios, asegurando que éstos se otorguen sólo si cumplen con objetivos de interés social y se justifiquen económicamente.

Para tal fin se exigirá evaluaciones previas de impacto para evitar decisiones fiscales que perjudiquen las finanzas públicas y favorezcan, desproporcionadamente, a ciertos sectores.

Con esta finalidad, se responsabiliza al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República la evaluación y supervisión de leyes que impacten en la recaudación.

Se plantea que previo al debate en la Asamblea Nacional, toda propuesta de reforma tributaria debe estar sustentada por un informe técnico económico del costo- beneficio elaborado por el MEF.

PANAMÁ

Administración Tributaria

1. Registro Único de Contribuyentes (RUC) Su actualización	Deber de los contribuyentes
	Todos los contribuyentes deben actualizar sus datos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC)
	Resolución No. 201-4488 Resolución Nro. 201-6695

Medida

Todos los contribuyentes deben cumplir con este deber hasta el 31 de diciembre de 2025 de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Tributario en su artículo 290, bajo sanción por incumplimiento de las obligaciones formales, entre las cuales se encuentran: no actualizar los datos en el registro dentro los plazos establecidos, con sanción desde los cien balboas (B/. 100.00) hasta los quinientos balboas (B/. 500.00).

Todas las actualizaciones que se realicen a través del e-Tax 2.0, deberán completarse llenando todos los campos obligatorios, según dicto la DGI mediante la normativa vigente.

2. Registro Único de Contribuyentes (RUC) Suspensión automática	Inhabilitación e-Tax
	Se aplicará la suspensión automática de las personas jurídicas que presentan inconsistencias entre el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y la base del Registro Público. Esta acción busca depurar y fortalecer la fiabilidad del padrón tributario
	Resolución No. 201-7109

Medida

Esta acción tiene por finalidad depurar y fortalecer la fiabilidad del padrón tributario. Se publican dos listados: a) Personas jurídicas con duplicidad de RUC y b) Personas jurídicas cuyos RUC no fueron identificados en el Registro Público.

Las empresas afectadas quedan inhabilitadas para operar trámites en la plataforma e-Tax 2.0 hasta regularizar su situación.

La medida de la DGI esta alineada con la transparencia fiscal y la modernización tecnológica.

3. Protección del consumidor y defensa de la competencia	Información
	Se debe informar en lugar visible el precio al contado del bien o prestación de servicios incluyendo todos los cargos correspondientes a impuestos y/o tasas nacionales.
	Ley Nro. 473

Medida

La presente ley dispone que en todo establecimiento o canal de venta de bienes o prestación de servicios deberá colocarse, en forma clara, precisa y en lugar visible al público, el precio total al contado de dichos bienes y servicios.

También, busca asegurar que los impuestos y/o tasas nacionales legalmente establecidos aplicables a cada producto y servicio estén reflejados en rótulos, etiquetas y todas las demás señalizaciones similares.

Tiene por objeto proteger y asegurar el proceso de libre competencia económica y la libre concurrencia, erradicando las prácticas monopolísticas y otras restricciones en el funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios, para preservar el interés superior del consumidor.

4. Lotería Fiscal	Su relanzamiento
	El MEF realizará al menos cuatro sorteos anuales, cada uno con un premio de USD 110.000 para quienes depositen facturas válidas, a ser distribuido entre 25 ganadores. Habrá fiscalización aleatoria y los premios estarán exentos de impuestos.
	Decreto Ejecutivo No. 26

Medida

En esta iniciativa impulsada por la Dirección General de Ingresos (DGI), los consumidores tendrán un nuevo incentivo para exigir las facturas fiscales, por cuanto pueden participar de la Lotería Fiscal cada 2 meses, que sorteará hasta 110 mil dólares

El objetivo principal del programa, es fomentar la cultura de solicitar facturas fiscales para reducir la evasión tributaria, la cual en 2023 había alcanzado los 3 mil millones de dólares, equivalente al 3.6% del PIB, según cifras oficiales.

También se reveló que, entre julio de 2024 y mayo de 2025, el 83% de los comercios visitados por la DGI incumplían con la obligación de emitir facturas fiscales.

5. Facturador gratuito	Su limitación
	La DGI oficializó su restricción, por cuanto a partir del 1 de enero de 2026 solo podrán utilizarlo aquellos contribuyentes cuya facturación anual sea de hasta 36,000 dólares
	Resolución Nro. 201-6299
	La Federación de Cámaras de Comercio pidió la revisión de esta medida

Medida

El facturador gratuito se creó como una herramienta transitoria para facilitar la adopción de la factura electrónica en el país y apoyar especialmente a los micro y pequeños negocios.

La Dirección General de Ingresos (DGI) oficializó la restricción del facturador gratuito, herramienta que permitió a pequeños contribuyentes emitir comprobantes electrónicos sin costo, por cuanto a partir del 1 de enero de 2026 solo podrán utilizarlo aquellos cuya facturación anual sea de hasta 36,000 dólares.

Los contribuyentes que facturen una cifra superior deberán migrar antes de esa fecha a los servicios de un Proveedor Autorizado de Facturación Electrónica (PAC) o implementar un sistema propio certificado por la DGI.

De lo contrario, podrían enfrentar sanciones por incumplimiento de la normativa. La Federación de Cámaras de Comercio pidió la revisión de esta medida.

6. Acuerdos Multilaterales sobre intercambio de información financiera con fines tributarios	Intercambio de información
	Panamá firmó dos acuerdos de intercambio de información tributaria el CARF MCCA (criptoactivos) y el “Addendum” CRS MCAA.
	Anuncio

Medida

Panamá firmó el Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes sobre el Marco de Reporte de Criptoactivos (CARF MCAA) y la Adenda al Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes sobre el Estándar Común de Reporte (Addendum CRS MCAA) con el objetivo de fortalecer la transparencia fiscal y combatir la evasión.

Estos instrumentos permitirán a la administración tributaria panameña recibir y compartir información relevante sobre criptoactivos como sobre cuentas financieras tradicionales con múltiples jurisdicciones, mitigando los riesgos de evasión y el uso indebido de estructuras financieras y digitales para erosionar las bases imponibles.



Paraguay

Medidas

	Política Tributaria	Pág.
1	Régimen de turismo de compras	258
2	MIPYMES	259
3	Eventos deportivos. Exención	260
4	Nuevo Régimen de Incentivos Fiscales para la Inversión Nacional y Extranjera	261
5	Régimen de Maquila.....	262
	Administración Tributaria	
1	DNIT. Fusión.....	263
2	DNIT. Estructura organizacional	263
3	Factura Electrónica (FEL)	264
4	Facturadores Electrónicos.....	264

Síntesis ejecutiva

Se aplicó una reforma integral al régimen de las MIPYMES donde se dispusieron beneficios tributarios, un régimen especial de seguridad social, un régimen laboral adaptado, la creación del FONAMIPYMES y el acceso al financiamiento, el Registro Nacional de MIPYMES y medidas tendientes a la formalización empresarial, además de un nuevo Régimen de Incentivos Fiscales para la Inversión Nacional y Extranjera con el objetivo de fomentar la producción, generar empleo y atraer capital a través de beneficios como exoneraciones de impuestos y estabilidad jurídica, para modernizar la economía.

Además, se instrumentó un nuevo régimen especial tributario (IVA e IRE) para el turismo de compras sobre los productos que forman parte del régimen.

Se actualizó el Régimen de Maquila, encontrándose entre sus principales modificaciones la expansión de los beneficios fiscales a las empresas de servicios (como tecnología, software y “call centers”), la incorporación

de nuevas modalidades como la maquila por capacidad ociosa y el “shelter”, como también el refuerzo de las obligaciones de empleo local y la modernización de los mecanismos de supervisión

También se dispusieron exenciones tributarias y fiscales para eventos deportivos internacionales

Por su parte, la administración tributaria DNIT se fusionó con la CONAJZAR (Comisión Nacional de Juegos de Azar), que tenía a su cargo la recaudación de los juegos de suerte o de azar y se modificó la estructura orgánico funcional de la Dirección General de Aduanas que la integra.

Respecto de la factura electrónica la DNIT en su plan de expansión de su aplicación, designó ocho (8) nuevos grupos de contribuyentes como facturadores electrónicos, correspondientes a la categoría de medianos y grandes contribuyentes.

Además, dispuso que a partir del 1/01/25 las personas jurídicas que se inscriban como nuevos contribuyentes en el RUC, deben emitir en forma electrónica los documentos tributarios.

PARAGUAY
Política Tributaria

1. Régimen de turismo de compras	Régimen especial del IVA y el IRE
	Para la importación de determinados bienes y su comercialización a personas físicas no domiciliadas en el país
	Decreto No. 2063
	Decreto No. 3237
	Resolución General DNIT 26/25
	Resolución General DNIT 27/25

Medida

Por el Decreto No. 2063 de 2024 se estableció un nuevo régimen de turismo de compras y entre otras medidas, se redujo el IVA sobre la importación de productos que forman parte del régimen.

La tasa efectiva del IVA para importadores de bienes del presente Régimen, bajo del 1,5 % al 1,25 % al disminuir la base imponible.

Mediante el Decreto No. 3237 por el cual se modificó y amplió el Régimen de Turismo de Compras (RTC), para la importación de determinados bienes y su comercialización a personas físicas extranjeras no domiciliadas en el país, modificando los requisitos para operar en este régimen, y reduciendo el capital integrado mínimo.

La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) a través de la Resolución General Nro. 26/2025, reglamentó la inscripción en el Régimen de Turismo de Compras (RTC). Los interesados en utilizar este beneficio deben solicitar su inscripción, completando la solicitud disponible en el “Sistema Marangatu”.

Para poder inscribirse, el contribuyente debe estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. La normativa detalla los requisitos específicos para los importadores, para los comerciantes y los intermediarios. Una vez aprobada la solicitud, esta tendrá una validez de dos años, a partir de la emisión de la constancia de inscripción en el Régimen de Turismo de Compras.

2. MIPYMES	Nuevo régimen
	Se disponen beneficios fiscales y tributarios y exoneraciones y descuentos tributarios, un régimen especial de seguridad social, un régimen laboral adaptado, la creación del FONAMIPYMES y el acceso al financiamiento, el Registro Nacional de MIPYMES y la formalización empresarial, entre otras medidas.
	Ley No. 7444

Medida

Se creó el Régimen MIPYMES con la finalidad de la formalización de las micro y pequeñas empresas. Los requisitos básicos para la adhesión incluyen tener el Registro Único del Contribuyente (RUC) y el registro en el Instituto de Previsión Social (IPS) y el Ministerio de Trabajo (MTESS). (MTESS).

Entre los beneficios se destacan:

- a) **Acceso al financiamiento:** Se puede acceder a créditos con tasas y plazos diferenciados a través de programas como el “Jepytaso” y la nueva plataforma digital “MAPY” para el descuento de cheques y facturas.
- b) **Alivio Económico Directo:** Las Microempresas (con facturación de hasta Gs. 1.000 millones) gozarán de exoneración del 100% de la Patente Comercial y de los pagos por servicios prestados de los Organismos y Entidades del Estado, por sus primeros tres años. Las Pequeñas Empresas (hasta Gs. 5.000 millones) obtendrán un 75% de descuento por el mismo periodo. Y posterior a ello, podrán acceder a descuentos.

- c) **Acceso Simplificado a Seguridad Social (IPS):** Los propietarios de Micro y Pequeñas Empresas, así como sus nuevos trabajadores, podrán acceder al seguro de salud y jubilación, facilitando la cobertura social.
- d) **Empleo formal:** a los efectos del fomento de la formalización laboral se establecen regímenes laborales específicos, con la posibilidad de implementar contratos de hasta 12 meses prorrogables y el pago del seguro social del IPS sobre una base imponible del 80 % del salario mínimo legal para MIE y PE.
- e) **Simplificación:** Las Microempresas solo deberán llevar un libro de ingresos y egresos. Además, el Sistema Unificado de Apertura y Cierre de Empresas (SUACE), se consolida como una herramienta para la formalización.
- f) **A Fondo de Financiamiento (FONAMIPYMES):** Se faculta al Poder Ejecutivo la creación de un fideicomiso destinado a facilitar el acceso a capital operativo, crédito para inversión y cooperación técnica para las MIPYMES registradas.
- g) **Acceso a mercados:** La formalización permite acceder a nuevos mercados, incluyendo las compras públicas y programas como Hambre Cero.
- h) **Apoyo y capacitación:** Se facilita el acceso a programas de capacitación, asistencia técnica, digitalización y otras herramientas de apoyo para el crecimiento de las empresas y
- i) **Sostenibilidad y crecimiento:** La formalización es vista como la “piedra angular” para el crecimiento sostenible de las MIPYMES, ya que las posiciona para obtener ventajas financieras, competir en mejores condiciones y generar empleo formal. **y el pago del seguro social del IPS sobre una base imponible del**

3. Eventos deportivos	Exención tributaria
	Se dispusieron exenciones tributarias y fiscales para eventos deportivos internacionales (EDRI), a los organizadores, deportistas y no residentes del IVA, Impuesto a la Renta y la eximición de tributos a la importación de bienes necesarios para el evento
	Ley No. 7467

Medida

Por este régimen se exonera de impuestos y tasas aduaneras para eventos deportivos de relevancia internacional (EDRI).

El objetivo es atraer y promover eventos deportivos de gran escala en el país, facilitando la organización por parte de entidades deportivas nacionales y extranjeras.

Se exime de impuestos a los organizadores, permite la importación gratuita de bienes necesarios como indumentaria y suministros y crea un régimen de visas gratuito para delegaciones oficiales y participantes.

4. Nuevo Régimen de Incentivos Fiscales para la Inversión Nacional y Extranjera	Su actualización
	Coordina los incentivos con productividad, empleo y sostenibilidad fiscal, incorporando cláusulas de transparencia, control y estabilidad tributaria
	Ley Nro. 7548

Medida

Establece un nuevo régimen de incentivos fiscales para la inversión nacional y extranjera que implica un equilibrio entre promoción e integridad fiscal, acorde con los principios de legalidad, equidad y sostenibilidad.

Su objetivo es fomentar la producción, generar empleo y atraer capital a través de beneficios como exoneraciones de impuestos y estabilidad jurídica, para modernizar la economía:

Tema/Régimen	Antiguo régimen Ley Nro. 60/90	Nuevo régimen Ley Nro. 7548/25
Objetivo	Incentivar la inversión	Actualizar incentivos con énfasis en sostenibilidad, innovación y competitividad internacional.
Beneficios fiscales	Exoneración de IVA y aranceles de bienes de capital y exoneración parcial de la renta y dividendos, beneficios en remesas al exterior	Beneficios condicionados a metas de empleo formal, impacto ambiental y valor agregado local. Nuevas exoneraciones para turismo e innovación
Duración de los beneficios	5 a 10 años prorrogables	Plazos más largos (hasta 20 años según el sector). Criterios claros de renovación.
Requisitos	Inversión mínima, aprobación del MIC, Plan de Inversión	Requisitos más estrictos: plan de impacto económico, ambiental, empleo formal y seguimiento digitalizado.
Actividades incluidas	Industria, agroindustria, manufactura y comercio	Industria + turismo, servicios, energías renovables, economía verde, innovación.
Limitaciones	Acceso desigual entre el capital nacional y el extranjero, trámites burocráticos	Mayor escrutinio y sanciones si no se cumplen compromisos; proyectos pequeños pueden quedar fuera.

5. Régimen de Maquila	Su actualización
	Expansión de los beneficios fiscales a las empresas de servicios, la incorporación de nuevas modalidades y el refuerzo de las obligaciones de empleo local, entre otras
	Ley Nro. 7547

Medida

Actualiza el Régimen de Maquila. Sus principales modificaciones incluyen la expansión de los beneficios fiscales a las empresas de servicios (como tecnología, software y call centers), la incorporación de nuevas modalidades como la maquila por capacidad ociosa y el “shelter”, el refuerzo de las obligaciones de empleo local y la modernización de los mecanismos de supervisión:

Tema/Régimen	Antiguo régimen Ley Nro. 1064/97	Nuevo régimen Ley Nro. 7547/25
Alcance	Maquila industrial de bienes: importación temporal de insumos, ensamblaje y exportación.	Amplía al sector servicios (software, call centers, outsourcing, profesionales).
Beneficios fiscales	Tributo único del 1% sobre facturación de exportación; exoneración de IRACIS; exención aduanera en importaciones temporales.	Mantiene beneficios y reconoce devolución del crédito fiscal IVA en bienes y servicios. Mayor claridad en ventas al mercado interno.
Requisitos	Contrato con empresa matriz extranjera; programa aprobado por MIC; uso de bienes importados temporalmente.	Requisitos más estrictos: valor agregado local, empleo formal, cumplimiento ambiental. Procedimientos digitalizados.
Duración de los beneficios	Beneficios mientras dure el programa aprobado.	Mantiene derechos adquiridos, pero establece reglas claras de transición y renovación.

PARAGUAY

Administración Tributaria

1. DNIT	CONAJZAR
	Fusión con la CONAJZAR (Comisión Nacional de Juegos de Azar), que tenía a su cargo la recaudación de los juegos de suerte o de azar
	Ley Nro. 7438

Medida

La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) incorporó formalmente a la Comisión Nacional de Juegos de Azar (Conajzar) dentro de su estructura, con el objetivo de optimizar la recaudación y la fiscalización del sector de juegos de azar, un área crítica para el financiamiento de servicios públicos esenciales.

Se designa a la DNIT como el ente rector encargado de homologar los pliegos de bases y condiciones para licitaciones y concesiones que emita la Conajzar, asumiendo las siguientes funciones:

- Administrar y fiscalizar los ingresos provenientes de los juegos de azar,
- Brindar soporte administrativo y técnico a la Conajzar.
- Realizar controles exhaustivos en los locales y concesionarios de juegos de azar y
- Establecer dependencias específicas dentro de su organización para garantizar el cumplimiento de dichas funciones.

Esta integración representa un salto significativo en la búsqueda de la eficiencia.

2. DNIT	Estructura organizacional
	Dirección General de Aduanas
	Decreto Nro. 3465/25

Medida

Se adecuó la Estructura Organizacional de la Dirección General de Aduanas.

3. Factura Electrónica (FEL)	Nuevos contribuyentes
	A partir del 1/01/25 las personas jurídicas que se inscriban como nuevos contribuyentes en el RUC, deberán emitir obligatoriamente en forma electrónica los documentos tributarios
	Resolución General DNIT Nro. 01/24

Medida

Las personas jurídicas registradas como nuevos contribuyentes en el Registro Único del Contribuyente (RUC), deberán emitir exclusivamente documentos tributarios electrónicos, debiendo utilizar los sistemas “E-Kuatia” o “E-Kuatia’i”, para emitir sus facturas y otros documentos tributarios electrónicos. La única excepción es el Comprobante de Retención Virtual, que podrá seguir emitiéndose bajo la reglamentación vigente.

Asimismo, la DNIT no otorgará timbrados para documentos preimpresos o auto impresores a las nuevas empresas, consolidando el proceso de modernización tributaria del país.

4. Facturadores electrónicos	Designación
	Designar como facturadores electrónicos a los contribuyentes correspondientes a la categoría de Medianos y Grandes Contribuyentes individualizados en los Anexos de la Resolución.
	Resolución General DNIT Nro. 21/24

Medida

La DNIT de Paraguay designó ocho (8) nuevos grupos de contribuyentes como facturadores electrónicos, correspondientes a la categoría de Medianos y Grandes Contribuyentes.

Los 4.054 contribuyentes designados deberán emitir todos sus documentos tributarios exclusivamente de forma electrónica, con excepción del Comprobante de Retención Virtual, de acuerdo al grupo al que pertenezca.

El cronograma establecido para dicha obligación, se inicia para el Grupo 11 el 3 de marzo del 2025 y culmina en el Grupo 18 el 1 de diciembre de 2026.



Medidas

	Política Tributaria	Pág.
1	Impuesto a la Renta	267
2	Depreciación acelerada para energías renovables	267
3	IGV Turismo	268
4	Devolución de impuestos por adquisiciones con donaciones del exterior	268
5	IGV. Reducción.....	268
6	Juegos y apuestas en línea. Su imposición	269
7	Impuesto a la Renta. Alquiler de inmuebles.....	270
	Administración Tributaria	
1	Perfil del cumplimiento	271
2	Fraccionamiento especial de deudas tributarias	272
3	Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE)	272
4	Guía de Remisión Electrónica (GRE).....	273
5	Plataformas internacionales de servicios digitales.....	273
6	Código Tributario. Domicilio electrónico.....	274
7	Fiscalización	275
8	Microempresas.....	275
9	Reglamento de Gradualidad de Multas.....	276
	Proyectos	
1	Marco Macroeconómico Multianual 2026-2029	278
2	Cumplimiento colaborativo.....	278
3	Facultades tributarias delegadas al MEF	278

Síntesis ejecutiva

En cuanto a la política tributaria la nota mas saliente fue la aprobación de la reducción progresiva del 2026 al 2029 de dos puntos porcentuales del Impuesto General a las Ventas (IGV) y por el contrario el incremento en idéntico porcentaje del Impuesto de Promoción Municipal (IPM).

También se incorporó por primera vez a las apuestas deportivas y juegos en línea como operaciones gravadas por la Ley General del Impuesto General a las Ventas (IGV) y el ISC. En cuanto al alquiler de inmuebles se modificó el criterio de imputación de la renta de los devengado a lo percibido.

Para incentivar la compra de los bonos soberanos e instrumentos vinculados, se procedió a la inafectación del IR a los intereses y ganancias de capital de los mismos.

Desde el aspecto de la gestión tributaria, en cuanto al perfil del cumplimiento de los contribuyentes, se espera la finalización del período de prueba por la SUNAT, para comenzar su aplicación efectiva en 2026/2027.

También se procedió a la aplicación del SIRE, que es una herramienta tecnológica que integra el Registro de Ventas e Ingresos Electrónico (RVIE) y el Registro de Compras Electrónico (RCE), permitiendo a los contribuyentes llevar un control digital y centralizado de sus operaciones comerciales. Por otra parte, la Guía de Remisión Electrónica (GRE) será de uso obligatorio para el traslado de mercancía extranjera dentro del territorio peruano con vigencia en 2026.

En cuanto a las plataformas internacionales de servicios digitales, se prorrogó el plazo para que los contribuyentes puedan realizar los ajustes necesarios en el sistema electrónico hasta el 31 de enero de 2026.

Respecto a la primera infracción de una microempresa se dispuso el reemplazo de la sanción económica por un curso de capacitación y la prórroga del fraccionamiento especial en la modalidad pago al contado de las deudas tributarias.

Por último, el Congreso le delegó facultades al PEN en 2026, para optimizar los sistemas de pago del IGV, la implementación de un procedimiento especial antifraude en renta y aduanas, el reforzamiento del control de mercaderías susceptibles al fraude y la actualización de la Ley Penal Tributaria.

PERÚ
Política Tributaria

1. Impuesto a la Renta	Inafectación
	Inafectación del IR a los intereses y ganancias de capital a los bonos soberanos e instrumentos vinculados
	Ley No. 32218

Medida

Se establece la inafectación del IR, a los “intereses” y “ganancias de capital” provenientes de:

- a) Operaciones de reporte con valores relativos a letras, bonos u otros títulos de deuda emitidos por el Perú y
- b) Enajenación de unidades de participación de fondos bursátiles o “Exchange Traded Fund (ETF)”, que tengan como objetivo replicar la rentabilidad de índices de acceso público, contruidos sobre la base de letras, bonos u otros títulos de deuda emitidos por el Perú (deben excluirse valores soberanos de otros países).

De este modo, se completa la inafectación a todos los intereses y ganancias de capital asociados a letras, bonos u otros títulos de deuda emitidos por el Perú, con la finalidad de promover su colocación.

2. Depreciación acelerada para energías renovables	Prórroga
	Se prorroga el beneficio de la depreciación acelerada hasta el 31 de diciembre de 2030
	Ley No. 32217

Medida

Con esta Ley se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2030, el beneficio de depreciación acelerada de hasta el 20%, prevista inicialmente hasta el 2025.

Resulta aplicable a las maquinarias, equipos y obras civiles necesarias para la actividad de generación eléctrica con recursos hídricos y otros recursos renovables.

La extensión de este beneficio, tiene por objeto el cambio progresivo de la matriz energética, acorde con la tendencia mundial.

3. IGV Turismo	Ampliación de la vigencia tasa reducida
	Con esta ley se amplía hasta el 31 de diciembre del año 2026, la vigencia de la tasa reducida de IGV del 8% (+2% de IPM) para los restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos
	Ley No. 32219

Medida

Con esta ley se amplía hasta el 31 de diciembre del año 2026, la vigencia de la tasa reducida de IGV del 8% (+2% de IPM) para los restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos, que califiquen como micro y pequeñas empresas, según las normas de la materia (MYPE´s).

También se establece que, para el año fiscal 2027, la tasa aumentará a 12%.

Se excluye de la nueva redacción a los servicios de “catering” y concesionarios de alimentos que, hasta el 2024, gozaban de la tasa reducida.

4. Devolución de impuestos por adquisiciones con donaciones del exterior	Prórroga del beneficio
	Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2027, la vigencia de los beneficios tributarios
	Ley Nro. 32220

Medida

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2027, la vigencia de los beneficios tributarios, relativos a la devolución de impuestos por adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros.

5. IGV	Reducción
	A partir de 2026 se reduce el tipo del IGV del 16 % al 14 %. El Impuesto de Promoción Municipal (IPM) aumentará del 2 al 4 % (0,50 % por año desde 2026).
	Ley No. 32387

Medida

Se establece una reducción progresiva del Impuesto General a las Ventas (IGV) a partir de 2026, disminuyendo del 18 % a un 14% en 2029, mientras que el Impuesto de Promoción Municipal (IPM) aumentará del 2% al 4% en el mismo periodo.

Año fiscal	Tarifa su modificación gradual
2026	0,5 %
2027	0,5 %
2028	0,5 %
2029	0,5 %

Para acceder a este incremento, las municipalidades deberán cumplir con ciertos requisitos. Entre ellos, se exige que cuenten con al menos dos de los tres instrumentos de planeamiento estratégico aprobados: a) el Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC), b) el Plan Estratégico Institucional (PEI) y c) el Plan Operativo Institucional (POI). Estos planes deben estar alineados con las políticas nacionales y el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) al 2050.

Además, su aprobación debe ser respaldada por actos resolutivos específicos, como ordenanzas municipales o resoluciones de alcaldía, y contar con la opinión técnica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN).

El objetivo de la medida es promover la descentralización fiscal y fortalecer el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN).

6. Juegos y apuestas en línea	Su imposición
	Se incorpora por primera vez a las apuestas deportivas y juegos en línea como operaciones gravadas por la Ley General del Impuesto General a las Ventas (IGV) y el ISC.
	Ley Nro. 31557
	Ley Nro. 31806
	Decreto Ley Nro. 1644
	Decreto Supremo N° 008-2025-EF
	Resolución de Superintendencia Nro. 10-2025/SUNAT

Medida

Mediante la Ley Nro. 31557 y sus modificatorias, se regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia y se crea el Impuesto a los Juegos a distancia y a las apuestas deportivas a distancia, que grava la explotación de dichos juegos desarrollados en plataformas tecnológicas que requieran para su explotación la autorización de MINCETUR.

Son contribuyentes del impuesto las personas jurídicas constituidas en el país, sucursales de personas jurídicas extranjeras y personas jurídicas extranjeras, que explotan los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia desarrollados en plataformas tecnológicas.

El Impuesto es del 12% de la base imponible, siendo de periodicidad mensual.

Con respecto al Impuesto Selectivo al Consumo el porcentaje de aplicación a los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia es el siguiente:

PRODUCTOS SUJETOS AL SISTEMA AL VALOR - JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS (*)

- 1) Juegos a distancia 1 %
- 2) Apuestas deportivas a distancia 1 %

(*)A partir del 1 de julio 2025, según el [DS N° 008-2025-EF](#) (19.01.2025).

Agentes de percepción del ISC a los juegos y apuestas deportivas a distancia y su aplicación:

En el caso de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia desarrollados en plataformas tecnológicas explotadas por una persona jurídica extranjera, esta actuará como agente de percepción del impuesto que le corresponda pagar el jugador. Deberá efectuar la percepción al jugador que tenga residencia habitual en el país.

7. Impuesto a la Renta	Alquiler de inmuebles
	Cambia el criterio de imputación de la renta de los devengado a lo percibido
	Ley Nro. 32430

Medida

A partir de la entrada en vigencia de la norma el 1 de enero de 2026, las rentas de primera categoría, aquellas provenientes del alquiler de inmuebles, se gravarán únicamente cuando el propietario perciba el pago (criterio de lo percibido), reemplazando así el anterior criterio de lo devengado.

El impuesto se debe abonar en el ejercicio gravable en el cual las rentas se perciban. Esto significa que la obligación tributaria nacerá cuando el inquilino le pague al arrendador, independientemente de la fecha de vencimiento del plazo según el contrato.

PERÚ	
Administración Tributaria	
1. Perfil del cumplimiento	Etapas de prueba
	Se espera su aplicación obligatoria para 2026/2027. Actualmente se están efectuando 3 calificaciones de prueba para evitar distorsiones del régimen en su aplicación
	Decreto Legislativo 1535/2022 , Decreto Supremo 320/2023 Decreto Supremo 18/2025

Medida

El Perfil de Cumplimiento es una herramienta desarrollada por SUNAT que evalúa el comportamiento tributario de los contribuyentes. A través de un sistema de calificación (alto, medio o bajo), se analiza el grado de cumplimiento de las obligaciones fiscales, como la presentación de declaraciones, pagos oportunos, regularización de inconsistencias, entre otros aspectos clave.

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) amplió el periodo de asignación del Perfil de Cumplimiento Tributario, a través del Decreto Supremo N°018-2025-EF, lo que permitirá que más contribuyentes puedan conocer la normativa y el perfil que pudiera corresponderles en virtud del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, sin consecuencia legal.

Las calificaciones se realizan por períodos trimestrales, con lo cual, en la práctica al incrementarse a 8 (anteriormente 4) las calificaciones de prueba, se está ampliando el plazo de la marcha blanca hasta julio del 2026.

El Perfil de Cumplimiento Tributario es una calificación otorgada a los contribuyentes con la finalidad de incentivar al cumplimiento voluntario respecto de sus obligaciones tributarias, aduaneras y/u otros conceptos no tributarios administrados por la SUNAT, así como también para otorgar determinadas facilidades o aplicarle ciertas limitaciones en aspectos vinculados a sus obligaciones.

2. Fraccionamiento especial de deudas tributarias	Su actualización
	Se prorroga, hasta el 28 de febrero de 2025, el acogimiento al “fraccionamiento especial” en la modalidad de “pago al contado”
	Ley No. 32220

Medida

Mediante esta ley, se prorroga, hasta el 28 de febrero de 2025, el acogimiento al “fraccionamiento especial” en la modalidad de “pago al contado”, dejando fuera de dicha prórroga a las modalidades de “pago sumario” y “pago fraccionado”.

3. Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE)	Su aplicación. Prórroga
	Este sistema integra el RVIE y el RCE, permitiendo a los contribuyentes llevar un control digital y centralizado de sus operaciones comerciales de venta, ingresos y compras
	Resolución Nro. 0032-2025-SUNAT/700000

Medida

El SIRE es una herramienta tecnológica que integra el Registro de Ventas e Ingresos Electrónico (RVIE) y el Registro de Compras Electrónico (RCE), permitiendo a los contribuyentes llevar un control digital y centralizado de sus operaciones comerciales.

Esta medida busca modernizar y simplificar la gestión tributaria, mejorando la trazabilidad y el control fiscal, pero requiere que las empresas y personas naturales se adapten a nuevos sistemas y procesos.

La prórroga otorgada hasta enero 2026 otorga un mayor tiempo para que los contribuyentes se preparen y capaciten, evitando posibles errores o incumplimientos que podrían derivar en sanciones.

La decisión de SUNAT, responde a la necesidad de facilitar la plena implementación del SIRE, especialmente para los contribuyentes que vienen adaptándose gradualmente al sistema.

Además, facilita una transición ordenada hacia la digitalización total de los registros contables.

4. Guía de Remisión Electrónica (GRE)	Su aplicación. Prórroga
	La GRE será de uso obligatorio para el traslado de mercancía extranjera dentro del territorio peruano con vigencia a partir de 2026.
	Ley Nro. 32430 Resolución de Superintendencia N.º 000286-2024/SUNAT Resolución de Superintendencia N.º 000133-2025/SUNAT

Medida

La Guía de Remisión Electrónica (GRE) es un documento digital obligatorio que respalda el traslado de bienes dentro de Perú. Su uso es regulado por la SUNAT y está dirigido a empresas y contribuyentes que movilizan mercancías a nivel nacional.

Esta modificación establece el uso obligatorio de la Guía de Remisión Electrónica (GRE), para el traslado de mercancías extranjeras desde los terminales portuarios o aéreos hacia almacenes aduaneros o zonas primarias temporales.

Esta medida busca garantizar la legalidad y trazabilidad de los bienes transportados, facilitando la supervisión de las operaciones logísticas y reduciendo los riesgos de evasión fiscal y contrabando.

5. Impuesto General a las Ventas (IGV)	Plataformas internacionales de Servicios Digitales
	Se prorrogó el plazo para que los contribuyentes puedan realizar los ajustes necesarios en el sistema electrónico hasta el 31 de enero de 2026
	Resolución Nro. 0032-2025-SUNAT/700000

Medida

En el período fiscal 2025 comenzó la percepción a empresas extranjeras que ofrecen la prestación de servicios digitales en el país, habiendo destacado la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) que en agosto/2025 más de 100 plataformas internacionales se encontraban inscritas en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), lo que representaba más del 80% de la participación del mercado digital en el país.

Los proveedores no domiciliados están obligados a percibir o retener el 18% sobre el valor del servicio y trasladarlo en el cobro al usuario final. La regla rige desde el 1 de diciembre de 2024 y las plataformas declaran y pagan mensualmente desde enero de 2025, de modo que el impuesto comenzó a reflejarse en los recibos desde inicios de este año.

Esta medida tiene como objetivo cerrar la brecha tributaria y asegurar que las compañías extranjeras compitan en igualdad de condiciones frente a las nacionales.

6. Código Tributario	Notificaciones en el domicilio electrónico
	El envío al buzón electrónico SOL es un mecanismo previsto en el Código Tributario, pero no puede entenderse como suficiente cuando no garantiza que el ciudadano reciba la notificación.
	Tribunal Constitucional Sala Primera Sentencia Nro. 975/2025

Medida

El fallo del Tribunal Constitucional sostuvo que “el envío de notificaciones al buzón electrónico SOL es un mecanismo previsto en el Código Tributario, pero no puede entenderse como suficiente cuando no garantiza que el ciudadano reciba la notificación. La Administración debe cerciorarse de que sus comunicaciones cumplan con la finalidad de informar”.

El Tribunal precisó que la validez de las notificaciones, no se agotan en el mero uso del buzón electrónico ni en la remisión de alertas a correos electrónicos, sino en la efectividad real de estas comunicaciones, por cuanto de lo contrario, indicó el Máximo Tribunal, se vacía de contenido la garantía del debido proceso.

7. Fiscalización	Períodos prescriptos
	La Corte Suprema ha determinado que la Administración no puede modificar los resultados de ejercicios ya prescritos, ni siquiera cuando esos ajustes afecten años posteriores
	CSJN Casación N° 26823-2024

Medida

En la causa “sub examine” se trataba de pérdidas tributarias registradas en períodos prescritos.

La Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema declaró fundado el reclamo de la empresa y precisó que emitir resoluciones de ejercicios prescritos, incluso si no generan deuda, vulneran los principios de legalidad y de seguridad jurídica.

El Máximo Tribunal señaló que una resolución “en cero”, también constituye un acto de determinación si dentro de ella se cambian cifras o pérdidas de un año ya prescrito.

8. Microempresas	Sanción por capacitación
	En cuanto a la primera infracción de una microempresa se dispone el reemplazo de la sanción económica por un curso de capacitación
	Ley Nro. 32.335

Medida

Se modifica el Código Tributario, con la finalidad de establecer cursos de capacitación como medida preventiva para las Microempresas en el marco de la potestad sancionatoria de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Está dirigida a las microempresas con ventas anuales de hasta 150 UIT (aproximadamente S/ 825,000 para el año 2025), sin importar el régimen tributario en el que se encuentren inscritas (RMT, RER o NRUS).

No obstante, quedan excluidas de este beneficio aquellas microempresas que tengan como titulares o socios a personas naturales, que hayan sido condenadas por delitos tributarios o aduaneros. Esta exclusión responde a un criterio de riesgo tributario y de antecedentes penales relevantes.

Características:

- a) La medida preventiva sólo procederá una vez por cada tipo de infracción tributaria,
- b) En caso de que la SUNAT detecte más de una infracción del mismo tipo (artículo 172 del CT) cometidas simultáneamente, el curso de capacitación se aplicará respecto de la sanción más grave u onerosa y las demás serán sancionadas conforme al régimen general,
- c) Los cursos podrán dictarse por cualquier medio, ya sea presencial o virtual, y deberán incluir material instructivo y
- d) Se espera que la SUNAT implemente herramientas digitales, tutoriales o cápsulas educativas adaptadas a cada tipo de infracción.

9. Reglamento de Gradualidad de Multas	Su actualización
	Modifica aspectos claves del régimen de gradualidad, mejorando así, los criterios para determinar las multas tributarias. Rebajas.
	Resolución de Superintendencia Nro. 000355 -2025/Sunat

Medida

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) actualizó el régimen para quienes no presenten sus declaraciones tributarias en los plazos establecidos, detallando los criterios de gradualidad para la multa.

El objetivo es facilitar la corrección de las declaraciones omitidas o inválidas del [Impuesto a la Renta](#), ya sea por iniciativa propia o después de recibir una notificación de la entidad, otorgando descuentos mayores a quienes regularicen sus obligaciones a tiempo.

Una de las principales novedades es establecer reglas específicas de gradualidad para las multas impuestas por no presentar declaraciones del Impuesto a la Renta de primera y cuarta categoría, así como la declaración anual de contribuyentes que no usan la tercera categoría.

Se aplican descuentos según el tipo de subsanación. Por ejemplo, para las omisiones de presentación, los beneficios alcanzan entre el 96% y el 100%, dependiendo del tipo de regularización: voluntaria o inducida por la notificación de la SUNAT. Si la declaración no se registra como presentada por errores en el [RUC](#) o en el período tributario, el descuento se limita a los supuestos previstos en el reglamento.

MODIFICACIÓN AL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000355-2025/SUNAT

Dirigido a **personas naturales sin negocio** que omitieron presentar dentro de la fecha de vencimiento sus declaraciones mensuales* y/o anuales.

PORCENTAJES DE **REBAJAS** EN MULTAS

Si omitiste presentar tu declaración.

SI PRESENTA LA DECLARACIÓN:

100%

Antes que surta efecto la notificación de la infracción.

99%

CON PAGO

98%

SIN PAGO



LA MULTA

A partir de la fecha en que surta efecto la notificación de la infracción hasta los 7 días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de ejecución coactiva (REC).

97%

CON PAGO

96%

SIN PAGO



LA MULTA

De 8 hasta los 120 días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva (REC).

*Solo aplica para las declaraciones correspondientes a los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta por rentas de primera categoría (arrendamiento) y cuarta categoría (trabajo independiente).



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Se detallan las formas de regularizar la infracción y sus efectos. La subsanación voluntaria ocurre antes de que la SUNAT emita una notificación, por lo tanto, se obtiene una mayor rebaja, mientras que la inducida, por el contrario, ocurre tras esta comunicación.

Para completar este proceso, se debe presentar la declaración omitida o usar el formulario virtual de modificación (cuando aplica). Además, la norma indica el tratamiento de los pagos: estos deberán cubrir la multa rebajada y los intereses correspondientes.

Por último, la disposición transitoria indica que también se puede aplicar este régimen a infracciones previas, si no se utilizó un beneficio anterior y se cumplen los requisitos.

PERÚ

Proyectos

1. Marco Macroeconómico Multianual 2026-2029	Anuncio
	Propuestas programáticas: entre las mismas propone la elaboración de un único régimen simplificado para MYPES en sustitución de los regímenes NRUS, RER y MYPE
	Anuncio
2. Cumplimiento Colaborativo	Anuncio
	Se encuentra programada una prueba piloto en 2026 y se piensa en su instrumentación efectiva para 2027
	Anuncio
3. Facultades delegadas al MEF Varias	Anuncio
	El MEF tiene delegadas facultades en 2026/2027 para instrumentar un: a) Sistema de pago del IGV, b) Procedimiento especial antifraude en el Impuesto a la Renta y la Aduana, c) Reforzar el control de mercaderías sensibles al fraude, y la d) Actualización de la Ley Penal Tributaria.
	Anuncio



República Dominicana

Medidas

	Política Tributaria	Pág.
1	ITBIS Servicios digitales prestados en el extranjero	280
2	ITBIS Servicios digitales prestados en el extranjero	280
	Administración tributaria	
1	Censo de contribuyentes	281
2	Publicación de deudores tributarios	282
3	Comprobante fiscal electrónico (FEL).....	282
4	Datos de los contribuyentes. Confidencialidad.....	284
5	Facturador Gratuito. Factura Electrónica (FE).....	284
6	Facturación electrónica (FEL). Contrataciones con el Estado)	285
7	Comprobante Fiscal Electrónico (CF-e). Grandes Contribuyentes.....	286
8	Límites para pagos en efectivo.....	287

Síntesis ejecutiva

En materia de política tributaria, se instrumentó el ITBIS a los servicios digitales consumidos en el país que fueron prestados del exterior. Pero el gobierno con posterioridad dejó sin efecto esta medida.

Para mejorar la gestión de la administración tributaria se dispuso la realización de un censo de contribuyentes para actualizar el padrón.

También como una medida para incentivar el cumplimiento, dispuso la publicación de los deudores tributarios.

En cuanto a los comprobantes fiscales la DGII continuó con su aplicación por etapas según el tamaño del contribuyente y se destacó el rol del facturador gratuito y los certificados digitales sin costo de las MiPymes

en cuanto constituyen a la transformación digital con una herramienta segura, eficiente y totalmente gratuita de las MiPymes. También se informó la incorporación de una nueva herramienta tecnológica: el Detector de Anomalías en Facturación Electrónica

La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), emitieron una circular conjunta mediante la cual se dispuso que todas las facturas derivadas de los procedimientos de contratación pública, deberán ser emitidas de forma electrónica para su pago.

REPÚBLICA DOMINICANA

Política Tributaria

1. ITBIS Servicios digitales prestados en el extranjero	Regulación
	Regula la aplicación del Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (Itbis) a los servicios digitales prestados por proveedores extranjeros y consumidos en el país. Su aplicación es por etapas, según el tamaño del contribuyente
	Decreto Nro. 30/25

Medida

El Itbis será aplicado a servicios digitales utilizados, consumidos o captados en el país, afectando plataformas de *streaming* (Netflix, Spotify, Disney+), publicidad en línea (Facebook Ads, Google Ads), intermediación digital (Uber, Airbnb), almacenamiento en la nube y venta de productos digitales como libros electrónicos y videojuegos.

Los servicios exentos del Itbis en la legislación vigente, como educación, salud, transporte terrestre y servicios financieros, no serán afectados por esta normativa.

2. ITBIS Servicios digitales prestados en el extranjero	Derogación
	Su derogación del gravamen sobre los servicios digitales consumidos en el país y prestados del exterior
	Decreto Nro. 107/25

Medida

El Gobierno dominicano derogó el Decreto que regulaba la percepción y aplicación del ITBIS, en los servicios digitales consumidos en el país y prestados por proveedores del exterior.

Con esta medida, el Poder Ejecutivo deja sin efecto el reglamento que establecía el cobro del impuesto a las plataformas digitales en el extranjero.

REPÚBLICA DOMINICANA	
Administración Tributaria	
1. Censo de contribuyentes	Actualización del Registro de Contribuyentes
	La DGII desarrolla un censo (registro de contribuyentes), conjuntamente con fiscalizaciones mediante operativos conjuntos de Impuestos Internos (DGII) y Aduanas (DGA
	Registro Nacional de Contribuyentes Código Tributario (art. 50)

Medida

El Censo de Contribuyentes tiene como objetivo fortalecer la administración tributaria y combatir la evasión y elusión fiscal en el país.

Para complementar las acciones de control y reducción del fraude y la evasión fiscal, establecido en su propuesta de ley de Modernización Fiscal, se iniciaron fiscalizaciones masivas, proceso que comenzará con un Censo (Registro de contribuyentes) en la Zona Este del país, específicamente en Las Terrenas, que es donde se había identificado una mayor informalidad.

Objetivos del Censo de Contribuyentes:

- a) **Identificar la informalidad:** Localizar negocios que operan sin estar debidamente registrados ante la DGII,
- b) **Formalizar a los contribuyentes:** Facilitar el proceso de inscripción y registro para aquellos que están operando en la informalidad,

- c) **Actualizar el Registro Nacional de Contribuyentes:** Mantener la base de datos de la DGII con información precisa y actualizada sobre los contribuyentes y
- d) **Promover la formalización de Mipymes:** Complementar el censo con medidas que faciliten la tributación de las Mipymes, como la implementación del Régimen Simplificado de Tributación.

2. Publicación de deudores tributarios	Listado web
	La DGII publica los nombres y montos de los contribuyentes con deudas firmes
	Aviso

Medida

La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) comenzó a publicar en su portal web el listado de contribuyentes y responsables solidarios, con deudas respaldadas por sentencias irrevocables a favor de la Administración Tributaria.

Estas deudas, consideradas firmes, han sido confirmadas por los tribunales competentes. A tal fin se habilitó la sección “Deudas Firmes” dentro del menú de Consultas para que la ciudadanía tome conocimiento de dicha información.

En la sección, los usuarios podrán acceder a información actualizada sobre los contribuyentes con deudas firmes, los detalles de las sentencias asociadas y las implicaciones legales de este tipo de deudas.

3. Comprobante fiscal electrónico	Reglamento
	Su aplicación por etapas según el tamaño del contribuyente. La DGII anunció una prórroga en el plazo para implementar la factura electrónica, fijando nuevas fechas 2025/2026
	Ley Nro. 32/23
	Decreto Nro. 587/24 Aviso 12-25

Medida

La Ley No. 32-23 de Facturación Electrónica, en vigor desde el 16 de mayo de 2023, establece la obligatoriedad del uso de la factura electrónica para documentar las transacciones comerciales en República Dominicana.

Su objetivo es modernizar el sistema tributario mediante la digitalización de los procesos de emisión, recepción y conservación de los comprobantes fiscales electrónicos (e-CF), con el fin de mejorar el control fiscal, reducir la evasión y facilitar la supervisión por parte de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Esta ley aplica a personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que operen en el país, abarcando tanto al sector público como privado. Además, define los plazos de implementación obligatoria según el tipo de contribuyente y contempla incentivos fiscales para quienes adopten el sistema dentro de los plazos establecidos.

El Decreto 587-24 complementa la Ley No. 32-23 al establecer los lineamientos técnicos y operativos que permiten aplicar de forma efectiva el sistema de facturación. Este reglamento detalla aspectos esenciales como la calendarización de la implementación obligatoria según el tipo de contribuyente, así como el cronograma específico para entidades estatales y organismos públicos.

Asimismo, el decreto define el marco de funcionamiento del Proveedor de Servicios de Facturación Electrónica (PSFE), figura que puede ofrecer soluciones tecnológicas homologadas por la DGII.

También se establece a la DGII como la entidad responsable de la expedición de certificados de firma digital, y se incorporan modelos operativos alternativos como el envío diferido del e-CF y los mecanismos de contingencia.

Por último, el texto incluye incentivos y facilidades tributarias para fomentar la adopción voluntaria del sistema antes de los plazos obligatorios, contribuyendo así a una transición ordenada y eficiente hacia la digitalización fiscal.

Se estableció un calendario de implementación según el tamaño de los contribuyentes.

Por el Aviso 12-25 se fijó una nueva fecha límite para su adopción, el 15 de noviembre de 2025 para los Grandes Contribuyentes Locales y Medianos que ya se encuentren en proceso de adopción del sistema de facturación electrónica.

La facturación electrónica continúa siendo un pilar clave en la modernización del sistema tributario dominicano, y esta prórroga demuestra el compromiso de la DGII con una implementación exitosa y colaborativa.

Para otros contribuyentes, el plazo para la implementación de la facturación electrónica para pequeños, micro y empresas no clasificadas es el 15 de mayo de 2026.

4. Datos de los contribuyentes Confidencialidad	Oficina virtual, servicio de facturación electrónica y otros
	El tratamiento de los datos suministrados por los contribuyentes, en centros de datos propios, de terceros o en la “nube”. Su confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.
	Código Tributario

Medida

Según la adecuación de la norma:

- a) Los datos podrán ser recibidos, procesados y almacenados en centros de datos propios, de terceros o en servicios de computación en la nube, adoptando las medidas legales, organizativas y técnicas adecuadas.
- b) La DGII preservará la titularidad de la base de datos custodiados, siendo responsable de salvaguardar los derechos de los contribuyentes respecto a la misma, incluyendo, pero sin limitarse, el deber de reseña de la información y datos personales de los contribuyentes establecido en el Código Tributario, así como aquellos deberes y derechos relativos a protección de datos establecidos en la legislación aplicable y las restricciones y prohibiciones respecto a su acceso por parte de terceros.
- c) La DGII deberá respetar el derecho a la intimidad y al honor de los contribuyentes, en consonancia con los principios constitucionales de calidad, licitud, lealtad, seguridad y finalidad, garantizando su uso exclusivo para los fines tributarios, la correcta identificación de los contribuyentes, responsables y de aquellos expresamente previstos por la ley en esta materia, preservando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

5. Facturador Gratuito Factura electrónica	Anuncio de la DGII
	El Facturador Gratuito y los certificados digitales sin costo de las MiPymes constituyen a la transformación digital con una herramienta segura, eficiente y totalmente gratuita de las MiPymes.
	La DGII informó que incorporó una nueva herramienta tecnológica: el Detector de Anomalías en Facturación Electrónica
Anuncio	

Anuncio

La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) anunció que ya se han emitido más de mil millones de comprobantes fiscales electrónicos (e-CF) desde la puesta en marcha del sistema en el país.

Actualmente, más de 8,000 contribuyentes operan como emisores y receptores electrónicos. De estos, el 20 % usa el facturador gratuito, una plataforma creada por la DGII para facilitar la emisión de facturas.

Además, unos 7,000 contribuyentes están en proceso de certificación, mientras que 83 proveedores de servicios autorizados respaldan la operatividad del sistema.

En línea con el objetivo de modernizar el sistema tributario, la DGII anunció la entrega gratuita de 30,000 certificados digitales a los usuarios del facturador gratuito. Esta iniciativa estaba vigente hasta el 30 de septiembre de 2025.

El facturador gratuito no solo facilita el cumplimiento tributario, sino que también contribuye a reducir el uso de papel y acelera la transmisión de documentos fiscales en tiempo real.

Por otro lado, la DGII informó que incorporó una nueva herramienta tecnológica: el Detector de Anomalías en Facturación Electrónica.

El sistema optimiza la priorización de casos, mejora el uso de recursos de fiscalización y ayuda a detectar operaciones irregulares como simulaciones o volúmenes inusuales.

Con estos avances, la DGII busca fortalecer una supervisión tributaria basada en evidencia y análisis avanzado, mientras impulsa la digitalización y transparencia en el sistema fiscal dominicano.

6. Facturación electrónica (FEL) (FEL) Contrataciones con el Estado	Su obligatoriedad
	La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) emitieron una circular conjunta que dispone que todas las facturas derivadas de los procedimientos de contratación pública deberán ser emitidas de forma electrónica para fines de pago
	Anuncio

Medida

De esta manera se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 32-3 de Facturación Electrónica y la Ley 340-06 de Contrataciones Públicas, buscando fortalecer la transparencia y eficiencia en la gestión de los recursos del Estado.

De acuerdo con un comunicado, ambas entidades exhortaron a los proveedores del Estado a regularizar su estatus ante la DGII y solicitar la autorización como emisores electrónicos. De igual forma, instaron a las instituciones contratantes a adaptar sus pliegos de condiciones para garantizar el cumplimiento de esta disposición.

7. Comprobante Fiscal Electrónico (CF-e)	Su obligatoriedad
	El comprobante fiscal electrónico a partir del 1 de enero de 2026 es de uso obligatorio para los Grandes Contribuyentes.
	Aviso

Medida

La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) confirmó que las secuencias de comprobantes fiscales no electrónicos tipo “B” asignadas a los Grandes Contribuyentes Nacionales quedarán oficialmente vencidas al cierre del 2025.

A partir del 1 de enero de 2026:

- a) Todas las secuencias de comprobantes tipo “B” quedarán sin vigencia para los contribuyentes clasificados como Grandes Nacionales,
- b) Será obligatoria la facturación electrónica mediante CF-e y
- c) Los comprobantes tipo “B” únicamente podrán emplearse en situaciones de contingencia.

Una vez iniciado el uso obligatorio de la factura electrónica, el incumplimiento conlleva sanciones previstas en la Ley 32-23.

8. Pagos en efectivo	Límites
	Se detallan las operaciones y los límites de cada una de ellas para realizar pagos en efectivo
	Aviso

Medida

Estos umbrales deberán ser observados por las personas físicas y jurídicas que realicen actos u operaciones sujetos a los referidos límites, así como también por los notarios públicos; quienes, de conformidad con la Norma General Núm. 07-2022, están obligados a exigir la constancia fehaciente de pago cuando intervengan en algunos de los actos u operaciones determinados.



Uruguay

Medidas

	Política Tributaria	Pág.
1	IVA. Actividades turísticas	289
2	Reforma Tributaria.....	290
2.1	Impuesto Mínimo Complementario Doméstico (DMTT)	290
2.2	Régimen “Tax holidays”	290
2.3	Rentas del exterior	291
2.4	Gravamen a las transferencias indirectas de activos situados en el país	292
2.5	IVA. Plataformas digitales del exterior.....	292
	Administración Tributaria	
1	Factura electrónica. Su generalización.....	294
2	Factura electrónica. Beneficios.....	295
3	Deudores Recurrentes	296
	Proyectos	
1	Régimen “atracción de talentos”. Sector de tecnología de la información	296
2	Secreto Bancario.....	297

Síntesis ejecutiva

El foco en materia de tributación estuvo en la aprobación de la reforma tributaria, mediante la cual se han efectuado importantes modificaciones al sistema impositivo del país. Entre ellas, se destacan la implementación del Impuesto Global Mínimo (Pilar II) OCDE, la aplicación de límites al régimen especial de tributación denominado “Tax Holidays”, se amplió el alcance de la imposición en el Impuesto a la Renta de

las Personas Físicas de las rentas generadas en el exterior y del alcance del gravamen a las transferencias indirectas de activos situados en el país y se aplicó el IVA a las compras en Plataformas Digitales del exterior.

En el IVA se aplicaron beneficios a los turistas del exterior, en la medida que se utilicen medios electrónicos de pago.

Por último, se generalizó la aplicación de la factura electrónica a todos los contribuyentes del IVA y la extensión de los beneficios fiscales para la implementación de la factura electrónica.

URUGUAY

Política Tributaria

1. IVA	Actividades turísticas
	Rebaja del 9 % en el IVA en un conjunto de operaciones vinculadas al turismo, siempre que la contraprestación se efectúe mediante el uso de ciertos medios de pago electrónicos
	Decreto Nro. 220/025

Medida

El gobierno resolvió que durante esta temporada los visitantes tendrán el beneficio del IVA cero en determinados rubros, en el marco de las medidas que tienen como objetivo fortalecer el turismo receptivo.

La medida regirá desde el 15/11/25 hasta el 30/04/26 [para personas físicas no residentes](#) en territorio nacional.

La iniciativa abarca a las compras mediante tarjetas de débito o crédito emitidas en el exterior, así como transferencias electrónicas con fondos provenientes de otros países, siempre y cuando intervenga un adquirente o una entidad de cobranza residente en territorio nacional.

Esta exoneración total del impuesto se da en servicios que hoy tributan un 13% por IVA, como servicios gastronómicos prestados por restaurantes, bares, cantinas, confiterías, salones de té y similares.

El decreto incluye también a hoteles, moteles, apart hoteles, hosterías, estancias turísticas, hoteles de campo, granjas turísticas, posadas de campo, casas de campo y camping, así como “hostels”, siempre que las prestaciones no integren el concepto de hospedaje.

Otros rubros son los servicios de catering para la realización de fiestas y eventos, servicios para fiestas y eventos y arrendamientos de vehículos sin chofer, de acuerdo al texto.

2. Reforma Tributaria	Modificaciones al sistema tributario
	Incorporó el Impuesto Mínimo Complementario Doméstico (DMTT) del 15 % a las multinacionales (Pilar II) OCDE, se establecieron límites al “Tax Holidays”, se gravan en el IRPF las rentas inmobiliarias y ganancias de capital generadas en el exterior, se amplía el alcance del gravamen a las transferencias indirectas de activos situados en el país y se aplica el IVA a las compras en Plataformas Digitales del exterior.
	Ley de Presupuesto Nacional 2025-2029 Ley Nro. 20446

2.1 Impuesto Mínimo Complementario Doméstico (DMTT)	Impuesto Mínimo Global (Pilar II) OCDE
	Se aplica a los grupos multinacionales con ingresos consolidados superiores a €750 millones
	Ley de Presupuesto Nacional 2025-2029 Ley Nro. 20446

Medida

Busca garantizar una tributación efectiva mínima del 15% en Uruguay, especialmente para entidades bajo regímenes promocionales como zonas francas, COMAP o software, que de otro modo podrían tributar en la jurisdicción de su casa matriz.

2.2 Régimen “Tax holidays”	Adecuación
	Se han aumentado los requisitos para gozar de sus beneficios.
	Ley de Presupuesto Nacional 2025-2029 Ley Nro. 20446

Medida

Se denomina “tax holidays” a los beneficios fiscales que se les otorgan a los nuevos residentes en la medida que cumplan con los requisitos que establece la legislación.

Los beneficios fiscales son en función del momento en el que la persona haya adquirido la calidad de residente fiscal en Uruguay, ya sea antes o después del 01.01.2020.

Con la reforma, a partir del 2026, pueden adherirse solamente a este régimen quienes realicen una inversión de US\$ 1.000.000 en inmuebles o US\$ 100.000 anuales en fondos de innovación y tecnología por 10 años.

Podrán aprovechar los 10 años sin pagar el impuesto a la renta sin realizar inversión alguna, serán los que accedan a la residencia fiscal uruguaya por permanencia (deben estar 183 días en Uruguay para obtenerla).

A su vez, cuando termine el plazo del 10+1, existen tres opciones disponibles (tanto para los que ejercieron la opción hasta ahora, como para los que la ejerzan en el 2026):

- a) Pagar la mitad de la tasa (6%) por cinco años, para lo que debe invertir en inmuebles US\$ 500.000 o capitalizar fondos de inversión destinados a financiar proyectos productivos, actividades de investigación o innovación aplicables a la producción,
- b) Optar por pagar un “lump sum” anual de US\$ 300.000 durante 20 años (la cifra se reduce a US\$ 200.000 para quienes accedieron a la residencia por días), y
- c) Entrar en el régimen general y abonar la alícuota del 12%.

2.3 IRPF Rentas del exterior	Ampliación del alcance
	Están gravados todos los rendimientos de capital si provienen de entidades no residentes y los incrementos patrimoniales derivados de la venta de activos del exterior
	Ley de Presupuesto Nacional 2025-2029 Ley Nro. 20446

Medida

Ampliación del alcance del IRPF sobre rentas del exterior:

- a) todos los rendimientos de capital, cualquiera sea su naturaleza, si provienen de entidades no residentes y
- b) los incrementos patrimoniales derivados de la venta de activos del exterior generadores de los rendimientos indicados

En consecuencia, rentas como alquileres de inmuebles o ganancias por su venta, o por venta de acciones y títulos del exterior, pasarán a tributar IRPF al 12%, con excepción de arrendamientos de bienes muebles e intangibles, derechos de imagen e instrumentos derivados.

También se amplía la definición de rendimientos de capital (mobiliario e inmobiliarios) comprendidos en el IRPF. Esto equipara la tributación de inversiones extranjeras con las locales.

2.4 Gravamen a las transferencias indirectas de activos situados en el país	Adecuación
	Esta norma anti abuso, alcanzaba si la entidad transferida era residente o estaba domiciliada, constituida o ubicada en una jurisdicción de baja o nula tributación. Es ampliada la causal a las entidades no residentes con determinados requisitos
	Ley de Presupuesto Nacional 2025-2029 Ley Nro. 20446

Medida

Esta norma anti abuso aplicaba, hasta la reforma, sólo si la entidad transferida era residente, o estaba domiciliada, constituida o ubicada en una jurisdicción de baja o nula tributación (BONT), y siempre que contara con más del 50% de su activo integrado por bienes situados en el país.

La reforma amplía dicha causal a entidades no residentes en general, que dentro del período de 365 días anterior a la transmisión de las participaciones: (i) hubieran tenido más del 50% de su activo (directa o indirectamente) compuesto por bienes situados en Uruguay, o (ii) cuando el valor de dichos bienes situados en el país supere aproximadamente US\$ 5 millones y más del 50% del activo esté compuesto por bienes situados en la República.

La transferencia indirecta no quedará gravada cuando se dé al interior de un grupo (si se mantiene el 95% de la participación patrimonial) y si ésta no se modificara por un lapso de 2 años.

2.5 IVA Plataformas digitales del exterior	Compras
	Imposición del 22 % del IVA a las compras efectuadas mediante este medio, hasta el límite de usd 800 anuales.
	Ley de Presupuesto Nacional 2025-2029 Ley Nro. 20446

Medida

Hasta la reforma las personas podían hacer hasta tres compras anuales en plataformas de internet de un máximo de 200 dólares cada una.

Con la reforma cada persona podrá importar hasta 800 dólares anuales y dicha cifra se podrá fraccionar en una, dos o tres partes de diferentes montos.

No obstante, las compras hechas en plataformas fuera de Estados Unidos serán gravadas con un IVA del 22 %, manteniendo las franquicias aduaneras y excluyendo de esta imposición a los países con acuerdos comerciales vigentes, como Estados Unidos.

3. Régimen General de Promoción de Inversiones	Exoneraciones tributarias
	Otorga la exoneración del IRAE (por un porcentaje de la inversión de hasta el 100%), del Impuesto al Patrimonio, del pago de tasas y tributos a la importación de bienes y certificados de crédito del IVA por las compras de insumos, equipos y servicios adquiridos localmente
	Decreto Nro. 329/025

Medida

El objetivo de esta medida es generar un marco que democratice el acceso a la herramienta de incentivo a la inversión, principalmente para las micro, pequeñas y medianas empresas las que recibirán incentivos adicionales, a las cuales se le otorgan 15 puntos porcentuales adicionales de beneficio del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) y dos años extra para su utilización.

En el caso de las empresas medianas con hasta 50 empleados, se otorgarán 10 puntos porcentuales adicionales de exoneración de IRAE y un año extra para su utilización. Por otra parte, se ha eliminado la restricción del tope de 3,5 millones de Unidades Indexadas (UI), aproximadamente 500 mil dólares, que tenían las MiPEs para acceder a los beneficios adicionales y se habilita que aquellas empresas que no cuenten con contabilidad suficiente puedan acceder a la herramienta, presentando en la instancia de control y seguimiento su declaración jurada de IRAE.

Este decreto también busca priorizar proyectos de mayor porte que generen externalidades positivas en materia de empleo y productividad. En base a este objetivo, el nuevo decreto establece que los proyectos con una inversión superior a 180 millones de UI, es decir unos 30 millones de dólares aproximadamente,

accederán a una exoneración del 100% de IRAE cuando sean presentados antes del 31 de diciembre de 2027, culminen sus inversiones antes del 31 de diciembre de 2029 y obtengan al menos 5 puntos en el indicador de Generación de Empleo y 4 puntos en el indicador de I+.

Los proyectos cuyo monto de inversión superen los 300 millones de UI y se presenten hasta el 31 de diciembre de 2028, ejecuten las inversiones antes del 31 de diciembre de 2031 y obtengan al menos 5 puntos en el indicador de Generación de Empleo y 4 puntos en el indicador de I+, también tendrán una exoneración de IRAE de 100%.

Esta reglamentación comienza su vigencia partir del 1º de febrero de 2026 y permitirá que las empresas cuyos proyectos de inversión sean declarados promovidos, accedan a una exoneración de IRAE por un porcentaje de la inversión de hasta el 100%.

Además, estarán exoneradas del Impuesto al Patrimonio, del pago de tasas y tributos a la importación de bienes no competitivos con la industria nacional, y obtendrán certificados de crédito del Impuesto al Valor Agregado por las compras de insumos, equipos y servicios adquiridos localmente.

URUGUAY
Administración Tributaria

1. Factura electrónica Generalización	Su universalización
	Generalización de la factura electrónica a todos los contribuyentes del IVA y prórroga la inclusión preceptiva de los contribuyentes del IVA, incluso quienes tributen IVA mínimo, hasta el 1º de enero de 2025
	Resolución DGI No. 2548/023 Portal Factura Electrónica

Medida

La universalización de la facturación electrónica está cumpliendo su fase final, luego de un proceso gradual de más de 10 años en que un gran número de contribuyentes se ha ido incorporando tanto en forma voluntaria como preceptiva, alcanzando el 98% de la documentación emitida.

A partir del 1/1/2025 serán emisores electrónicos todos los contribuyentes de IVA, incluso de IVA Mínimo, con algunas excepciones puntuales: a) los que desarrollen exclusivamente actividades agropecuarias y

obtengan en el ejercicio ingresos inferiores a 4 millones de UI, b) quienes realicen exclusivamente actos de agregación de valor en la construcción sobre inmuebles y c) contribuyentes del Impuesto a las Rentas de los No Residentes.

También mantienen la excepción los contribuyentes exonerados de impuestos administrados por la DGI por todas sus operaciones (excepto los usuarios directos e indirectos de zona franca) y los contribuyentes del Monotributo, del Monotributo Social Mides y del Aporte Social Único de PPL.

Los pequeños contribuyentes comprendidos en el literal E) del artículo 66 del Título 4 TO 2023 (IVA Mínimo) adheridos a factura electrónica, cuentan con los beneficios de reducción de la cuota mensual cuando el 3,3% de la facturación es menor a la cuota y con el servicio que les brinda DGI de la generación automática de su boleto de pago.

Por su parte, los contribuyentes de IVA No Cede y de IVA Servicios Personales pueden confeccionar su declaración jurada de una forma más rápida y simple, al disponer del formulario con datos ya precargados, de acuerdo a su facturación electrónica y datos proporcionados por terceros. También se facilita el cálculo de los anticipos bimestrales del IVA Servicios Personales a través de un servicio en línea.

2. Factura electrónica Beneficios	Beneficios fiscales para su implementación
	Su extensión a los servicios prestados hasta el 31/12/2025
	Decreto Presidencial E/1730

Medida

El Decreto Nro. 206/19 otorgó un crédito fiscal de hasta UI 80 (unidades indexadas ochenta) por los pagos que realicen los contribuyentes de menor capacidad económica en concepto de servicios de soluciones de facturación electrónica.

El Decreto Nro. 419/023, dispuso la ampliación del alcance al disponer que podrían ampararse al citado beneficio los servicios prestados entre el 10 de noviembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2024.

Por el Decreto Presidencial E/1730 se extiende dicho beneficio a los servicios prestados hasta el 31/12/25

3. Deudores recurrentes	Incumplimientos prolongados en el IVA
	La DGI implementó planes específicos para mejorar los controles de los incumplimientos prolongados
	Comunicado

Medida

A los grupos de contribuyentes que incumplen se les asignará una calificación de riesgo a cada uno, a partir de la cual se desplegarán las acciones necesarias para que regularicen su situación fiscal.

Se aplicarán medidas para para que regularicen su situación fiscal. Dentro de las medidas se publicará una lista de contribuyentes en el Portal Web del organismo fiscal, en una primera medida a los que han tenido incumplimientos repetidos durante 2023 y 2024, en particular en el IVA.

De mantenerse el incumplimiento, en uso de las facultades legales otorgadas, se los podrá incluir en una lista de deudores a publicarse en el Portal Web de la Administración Tributaria.

Asimismo, se podrá restringir el uso de la constancia para imprimir documentación e informar a los clientes, que los comprobantes fiscales emitidos por estos contribuyentes no podrán deducirse en su liquidación de impuestos.

URUGUAY
Proyectos

1. Régimen “atracción de talentos” Sector de tecnología de la información	Su prórroga
	El objetivo es la atracción de talentos al país de profesionales del sector de tecnología de la información
	Proyecto de Prórroga de la Ley Nro. 20191 En tramitación

Medidas

La Ley Nro. 20191 que implementó el presente régimen, venció en el ejercicio fiscal 2025. Atento ello, el Poder Ejecutivo propuso su prórroga.

Los beneficios del régimen consisten en tributar el Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR) para el año civil en que se verifique y durante los 4 siguientes, con relación a las rentas de trabajo obtenidas por la referida prestación de servicios. La retención de IRNR se determina aplicando la tasa del 12% sobre el valor nominal de la renta computable mensual.

Si el profesional ejerce esa opción, podrá optar por no beneficiarse del sistema de seguridad social vigente en la República, en cuyo caso no tiene la obligación de realizar los aportes correspondientes.

2. Secreto bancario Beneficios	Su flexibilización
	Facultaba a la DGI –el fisco uruguayo– para levantar el secreto tributario para sus investigaciones y fiscalizaciones, sin la necesidad de que existiera una orden judicial
	Proyecto rechazado en la Asamblea Nacional

Medida

El país tiene un secreto bancario muy rígido. Solamente se puede levantar por una orden judicial penal fundada o por un juez de familia en materia de alimentos.

La presente propuesta fue una respuesta a una recomendación de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo (OCDE), en cuanto a si el país no cumplía con la misma, podría pasar a ser un país “parcialmente cumplidor” y ello, podría limitar la formalización de futuros acuerdos con la UE. Esta propuesta, estaba incluida en el Proyecto de Presupuesto para 2025-2029, pero fue rechazada en la Cámara de Diputados.



Venezuela

Medidas

	Política Tributaria	Pág.
1	IVA, Impuesto de Importación y Tasa del Régimen Aduanero.....	299
2	IVA. Suspensión de exenciones y otorgamiento de exoneraciones	299
3	IVA. Exoneración a la importación	300
4	IVA. Exoneración Plan Escolar	301
5	ISLR. Exoneración Títulos BCV	301
6	ISLR. Exoneración para Cooperativas.....	302
	Administración Tributaria	
1	SENIAT. Estructura Organizativa	302
2	Unidad Tributaria	303
3	IVA. Agentes de Retención	303
4	Facturación Digital Obligatoria. Ventas “on line”	304

Síntesis ejecutiva

Se dispuso una readecuación de la aplicación del IVA a la importación y la exoneración a las operaciones de ventas nacionales de los bienes muebles corporales efectuadas dentro del “Plan de Dotación y Distribución Escolar 2025-2026. Se decreto la exoneración en el ISLR a los enriquecimientos originados en los Títulos emitidos por el BCV y a los enriquecimientos netos gravables de las Cooperativas.

En cuanto a temas de administración tributaria, se dispuso la adecuación de la estructura orgánica del SENIAT en Tributos Internos, se actualizo el valor de la Unidad Tributaria y se designó como agentes de retención del IVA a las personas naturales calificadas como “contribuyentes especiales” que tengan una firma personal registrada.

Por último, se dieron a conocer los requisitos para la emisión de la facturación electrónica, según el tipo de contribuyente y la naturaleza de la operación, consignándose que todos los contribuyentes obligados a emitir facturas digitales en Venezuela deberán utilizar el software de facturación autorizado y homologado por el SENIAT.

VENEZUELA

Política Tributaria

1. IVA, Impuesto de Importación y Tasa del Régimen Aduanero	Exoneración a la importación
	Se exonera del pago al IVA, Impuesto de Importación y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero a las importaciones definitivas y ventas realizadas en el país de los combustibles derivados de hidrocarburos e insumos aditivos
	Decreto Nro. 5079

Medida

Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto de Importación y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero, así como de cualquier otro impuesto, tasa o contribución aplicable de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, en los términos y condiciones establecidos en este Decreto, a las importaciones definitivas y las ventas realizadas en el territorio nacional de combustibles derivados de hidrocarburos, así como los insumos y aditivos destinados al mejoramiento de la calidad de la gasolina, realizadas por el Estado directamente, o por empresas de su exclusiva propiedad, o por empresas mixtas con participación del capital estatal y privado en cualquier proporción y por empresas privadas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

2. IVA	Suspensión de exenciones y otorgamiento de exoneraciones
	Se suspende la aplicación de las exenciones del Impuesto al Valor Agregado en el Marco de la Emergencia Económica y se exoneran determinados bienes de importación
	Decreto Nro. 5145

Medida

Se determina la suspensión de exenciones en el IVA en las importaciones, entre otros: 1. Los alimentos y productos para consumo humano, 2. Los fertilizantes, 3. Los medicamentos y [agroquímicos y los principios activos utilizados exclusivamente para su fabricación](#), 4. [los](#) marcapasos, catéteres, válvulas, órganos artificiales y prótesis, 5. Los diarios, periódicos y el papel para sus ediciones, 6. Los libros, revistas y folletos, así como los insumos utilizados en la industria, 7. El maíz utilizado en la elaboración de alimentos para consumo humano, 8. El maíz amarillo utilizado para la elaboración de alimentos concentrados para animales, 9. Los aceites vegetales, refinados o no, utilizados exclusivamente como insumos en la elaboración de aceites comestibles, mayonesa y margarina, 10. Los minerales y alimentos líquidos concentrados para animales o especies, y 11. Sorgo y soya.

Se exonera del IVA de importación a los siguientes bienes: 1. Medicamentos, 2. Insecticidas, raticidas y demás anti roedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, 3. Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente, 5. Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico, 6. Antisueros (sueros con anticuerpos), 7. Compuestos aminados con funciones oxigenadas, 8. Antibióticos, 9. Ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas y 10. Artículos y aparatos de ortopedia.

3. IVA	Exoneración a la importación
	De forma total o del 90 % respecto a bienes muebles corporales de los códigos arancelarios indicados, respecto a las importaciones realizadas por entes públicos y las importaciones financiadas con los recursos de los privados
	Decreto 5.146

Medida

Se exonera el noventa por ciento (90%) del Impuesto de importación y el noventa por ciento (90%) del Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en el Decreto, a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales, nuevos o usados, en cuanto sea aplicable, realizadas por los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, así como las realizadas con recursos propios, por las personas naturales o jurídicas, clasificados en los códigos arancelarios señalados en el Apéndice I. Este beneficio tributario opera de pleno derecho.

Se exonera el Impuesto de Importación y el Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales, realizadas exclusivamente por el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica o sus órganos y entes adscritos, clasificados en los códigos arancelarios señalados en el Apéndice II que forma parte integrante del Decreto.

4. IVA	Exoneración Plan Escolar
	Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, a las operaciones de ventas nacionales de los bienes muebles corporales efectuadas dentro del “Plan de Dotación y Distribución Escolar 2025-2026.
	Decreto Presidencial Nro. 5161

Medida

Los contribuyentes que realicen ventas nacionales de los bienes muebles corporales, deben indicar en la factura la frase “Operación Exonerada”, el número, fecha y datos de publicación de este Decreto y el número de la correspondiente orden de compra de bienes.

A los fines de usufructuar la presente exoneración, se deberán convenir las operaciones de adquisición del bien con proveedores que hayan cumplido con sus obligaciones tributarias nacionales, cuya administración sea de la competencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.

5. ISLR Exoneración	Inversiones en Títulos del BCV
	Se exonera a los enriquecimientos obtenidos por los tenedores, personas naturales y jurídicas residenciadas o domiciliadas, provenientes de las inversiones que realicen en títulos valores u otros instrumentos de similar naturaleza emitidos y avalados por el Banco Central de Venezuela
	Decreto Nro. 5127

Medida

Para la determinación de los enriquecimientos exonerados, se aplicarán las normas de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, según el caso, en lo relativo a los ingresos, costos y deducciones de los enriquecimientos gravables.

Los costos y deducciones comunes aplicables a los ingresos cuyas rentas resulten gravables o exoneradas, territoriales o extraterritoriales, se distribuirán en forma proporcional.

Los beneficiarios de la exoneración deben presentar la declaración anual de los enriquecimientos netos globales gravados y exonerados.

6. ISLR	Exoneración para Cooperativas
	Los enriquecimientos netos gravables de fuente territorial por el término de un año
	Decreto Presidencial Nro. 5162

Medida

Se exoneran del pago del Impuesto Sobre la Renta, los enriquecimientos netos gravables de fuente territorial obtenidos por las Asociaciones Cooperativas, constituidas conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas.

Los beneficiarios de la exoneración deben presentar la declaración anual de los enriquecimientos netos globales gravados y exonerados, según corresponda, en los términos y condiciones que establece el Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

El plazo de duración del beneficio de exoneración de este Decreto es de un año.

VENEZUELA
Administración Tributaria

1. SENIAT Estructura Organizativa	Su adecuación
	Se crearon Sectores y Unidades de Tributos Internos y se unificó la estructura organizativa y competencia de los Sectores y Unidades de tributos internos adscritos a las Gerencias Regionales de Tributos Internos
	Providencia Administrativa SNAT/2025/000012

Medida

Esta Providencia tiene por objeto crear los Sectores y Unidades de Tributos Internos que en esta se señalan y unificar la estructura organizativa y competencia de los Sectores y Unidades de tributos internos adscritos a las Gerencias Regionales de Tributos Internos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

2. Unidad Tributaria	Valor y ámbito de aplicación
	Actualización del valor
	Providencia SNAT/2025/000048

Medida

Se aplicó un ajuste de 377,8 %, de 9 a 43 bolívares, a la Unidad Tributaria (UT), atento lo dispuesto en la providencia del 2 de junio de 2025 que dictó el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (Seniat).

El incremento se produjo después de más de 2 años de la última actualización aprobada por el organismo tributario en mayo de 2023, cuando el monto de la UT se elevó de 0,40 bolívares a 9 (2.150 %).

Respecto al ámbito de aplicación, la providencia del Seniat en concordancia con el artículo 3 del Código Orgánico Tributario vigente establece: “El valor de la Unidad Tributaria sólo podrá ser utilizado como unidad de medida para la determinación de los tributos nacionales cuya recaudación y control sean competencia del Seniat, no pudiendo ser utilizada por otros órganos y entes del Poder Público para la determinación de beneficios laborales o de tasas y contribuciones especiales derivados de los servicios que prestan”.

3. IVA	Agentes de Retención
	Personas naturales con firma personal serán agentes de retención, a los cuales el SENIAT hubiere calificado y notificado como especiales
	Providencia Administrativa Nro. SNAT/2025/000054

Medida

Las personas naturales calificadas como “contribuyentes especiales” que tengan una firma personal registrada son agentes de retención del IVA a partir del 1 de agosto de 2025.

La firma personal es la denominación mercantil registrada por una persona natural que ejerce habitualmente el comercio como profesión, conforme a lo establecido en el Código de Comercio venezolano. Esta firma identifica al comerciante individual en sus actividades mercantiles y debe cumplir con requisitos legales específicos para su validez y distinción.

4. Facturación digital obligatoria	Ventas “on line”
	Incluye las ventas a través de redes sociales y portales de venta como “Marketplace”.
	Providencia Administrativa SNAT/2024/000102 Providencia Administrativa N° SNAT/2024/000121

Medida

El SENIAT (administración tributaria) dispuso que solo están autorizados el software homologado y sus versiones específicas indicadas en la lista para la emisión de facturas y documentos fiscales establecidas.

Por otra Providencia se dieron a conocer las nuevas pautas que regirán la emisión de documentos digitales, al establecerse distintos supuestos para la emisión de facturas digitales, según el tipo de contribuyente y la naturaleza de sus operaciones.

- a) Contribuyentes que operan exclusivamente por medios electrónicos:** Están obligados a emitir facturas digitales por cada venta si realizan sus operaciones comerciales únicamente a través de plataformas digitales, páginas web o portales en línea.
- b) Contribuyentes que usan máquinas fiscales y también venden por internet:** Deben emitir facturas digitales únicamente para las operaciones realizadas por medios electrónicos; además, están obligados a registrar por separado en el libro de ventas las transacciones efectuadas mediante máquina fiscal y aquellas realizadas por medios digitales.
- c) Contribuyentes que deseen adoptar voluntariamente el sistema:** Cualquier persona natural o jurídica que no esté obligada puede adoptar el uso de la factura digital de manera voluntaria, siempre que presente una solicitud formal ante el SENIAT y obtenga la autorización.

Desde el 19 de marzo de 2025, todos los contribuyentes obligados a emitir facturas digitales en Venezuela deberán utilizar un software de facturación autorizado y homologado por el SENIAT, conforme a lo establecido en la Providencia Administrativa N.º SNAT/2024/000121, publicada en la Gaceta Oficial Nro. 43.032.



ciat@ciat.org

